
3 1761 07749467 2





GUIA

Ó

ESTADO GENERAL

DE LA REAL HACIENDA

DE ESPAÑA.

AÑO DE 1802.

POR DON JOSEPH SEÑAN Y VELAZQUEZ,
OFICIAL SEGUNDO DE LA SECRETARIA
DE LA BALANZA DE COMERCIO.



MADRID.
EN LA IMPRENTA DE VEGA Y COMPAÑIA.
CON REAL PRIVILEGIO.

Los Xefes de los Tribunales y Oficinas de la Corte y fuera de ella, dependientes del Ministerio de Hacienda, dirigirán á este á mediados de Noviembre de cada año, sin necesidad de nuevo aviso, una razon circunstanciada de los empleados en ellas, por el órden de su graduacion y precedencia, para insertarlos en la Guia de Hacienda, cuya publicacion ha resuelto S. M. se continue. Ordenes circulares de 20 de Octubre de 1796, 20 y 28 de igual mes de 97.

Que los Presidentes de las Juntas principales provinciales de Rentas, remitan al citado Ministerio, con igual objeto, y otros del Real servicio, una razon de todos los dependientes de Rentas, con expresion de sus nombres, empleos, y los sueldos que disfrutan. Orden circular de 21 de Noviembre de 1801.



INTRODUCCION.

Hace algunos años que tuvo principio la formacion de esta Guia, y su plan abrazaba puntos bastante interesantes. Al ponerlos en execucion se ofrecieron reparos y obstáculos que por entonces no fué posible superar, y hubo de reducirse á la sola parte de la nominacion de Oficinas de dentro y fuera de la Corte, y á los empleados en ellas, de forma que su principal interés era limitado á solo la correspondencia de oficio. Desde el año próxîmo pasado en que á su Autor actual concedió S. M. privilegio exclusivo para publicarla de su cuenta, ha puesto el posible esmero en aumentarla y enriquecerla de noticias curiosas é interesantes, y le parece haberlo conseguido en parte, mediante la proteccion que ha merecido al Ministerio de Hacienda, interesado particularmente en la mayor instruccion y extension de conocimientos de sus subalternos. La obrita es aun susceptible de mejoras, y su Autor irá cada año verificandolas en

quanto le sea posible, hasta hacerla necesaria á los Dependientes de Rentas, para el acertado desempeño de sus obligaciones.

Si se coteja la Guia del año próximo pasado con la de los anteriores, se hallará mucha novedad en aquella. Lo propio resultará de la comparacion de la del año último con la del presente, y lo mismo acaecerá en los succesivos. La Guia de este año se divide en dos partes. La primera se contrae á las relaciones de los Empleados en los Tribunales y Oficinas de la Corte, dependientes del Ministerio de Hacienda, con citacion de su respectiva situacion local: siguen las Intendencias de Exército y Provincia, las Contadurías y Tesorerías de Exército, Veedurías y Reales Casas de Moneda: en continuacion se dá noticia extensa de los Individuos de que consta el Ministerio de Hacienda de Marina, con expresion de los Departamentos á que respectivamente se hallan destinados: en seguida están colocados los Empleados en la recaudacion de las Rentas de la Corona, con arreglo al nuevo

sistema, y Reglamentos aprobados por S. M. hasta fin de Diciembre de 1801. Ocupa el lugar inmediato la Renta de la Real Lotería; despues vá una razon circunstanciada de todos los Subdelegados de Rentas del Reyno, y unas notas, cuyo exâmen deberán hacer los Lectores en el caso de que les ocurra alguna duda por si se la resuelve; y concluye con un Indice alfabético por Pueblos de los en que las Rentas estan por administracion para facilitar el reconocimiento de la Guia sin gran molestia. La parte segunda viene á ser legislativa, por quanto tiene por objeto principal dar una idea de las reglas que actualmente rigen en la administracion de las Rentas de la Corona, colocando al fin de algunos exemplares la Instruccion de 4 de Octubre de 1799, y copiando en todas su adicional y las posteriores resoluciones declaratorias de algunos puntos dudosos de ella, y qualesquiera otras interesantes al servicio de las mismas Rentas. Tambien comprehende esta segunda parte las Tablas del valor diario de los Vales Reales de las tres épocas á que

los reduce la Real Pragmática de 30 de Agosto de 1800, con inclusion de los del Canal, reunidos á los de 600 pesos de Septiembre por Real Cédula de 3 de Junio de 1801: creaciones hechas hasta ahora: formalidades que se observan en su presentacion á las renovaciones: tiempos en que éstas se executan: Vales amortizados hasta fin de 1801; su valor, los circulantes, su importe, sus intereses anuales: arbitrios antiguos y modernos destinados al fondo de extincion de los Vales mismos: cancelacion de acciones á los Reales prestamos: sortéos hechos de la Rifa de 500 millones de reales: números de los Villetes premiados; y finaliza con un suplemento á las Ordenes generales relativas á la administracion de las Rentas Reales, y con los dias de gala y besamanos, entradas y salidas de Correos, &c.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO UNIVERSAL

DE HACIENDA.

El Exc. Sr. D. MIGUEL CAYETANO SOLER, del Consejo de Estado de S. M., su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España é Indias, y Superintendente general de ella.

DEPARTAMENTO DE ESPAÑA (1).

Señores Oficiales.

1. D. Eugenio de Renovales.
1. D. Manuel del Burgo y Munilla.
2. D. Pedro de Mora y Lomas.
2. D. Joaquin de Peralta y Sanz.
3. D. Bernardino de Temes y Prado.
3. D. Francisco Lopez de Alcaraz.
4. D. Pedro Joaquin de Cifuentes Hidalgo.
4. D. Joseph Canga Argüelles.
5. D. Manuel Echevarría.
5. D. Tadeo Segundo Gomez.
6. D. Buenaventura Ventura de Ventura.
6. D. Christobal de Gongora.
7. D. Joaquin Enriquez Luna.
7. D. Joseph Company.
8. D. Francisco de la Pedrueza y Carranza.
8. D. Pasqual Dávila.
9. D. Lorenzo Normante.
9. D. Antonio Noriega y Covian.

D. Francisco Antonio Angel, Archivero con antigüedad de Oficial septimo y obcion.

(1) *En el Departamento de España se dá razon de Memoriales á las* 12 *del dia de todos los Jueves y Sábados del año; y en el de Indias no hay dias determinados, y se dá en qualquiera.*

DEPARTAMENTO DE INDIAS.

Señores Oficiales.

1. D. Francisco Xavier de la Vega.
1. D. Francisco Viaña.
2. D. Esteban Barea.
2. D. Pedro Pison.
3. D. Francisco Xavier de Bejarano.
3. D. Joseph Manuel de Aparici y Prado.
4. D. Joseph de Texada y Ruiz.
5. D. Juan Isidoro de Casamayor.
6. D. Pedro Antonio Casas.
6. D. Manuel de Albuerne.
6. D. Mariano Blaucas.

D. Vicente Romero, Oficial honorario con opcion.
D. Manuel de la Cerda y Bustos, Oficial supernumerario con opcion.
D. Fermin del Rio y de la Vega, Archivero.

Archivo de Hacienda de España.

Archivero. . . Sr. D. Francisco Antonio Angel.
Oficiales... 1. D. Juan Bautista Ciaran, con grado de Archivero.
2. D. Manuel Basiana.
3. D. Francisco Lopez Negrete.
4. D. Manuel Gonzalez del Suso.

Archivo de Hacienda de Indias.

Archivero... D. Fermin del Rio.
Oficiales. . 1. D. Joseph Noriega.
2.os { D. Felix Gonzalez.
D. Roque Alvarez.

Porteros de Hacienda de España.

1. D. Rufino Martinez de Ron.
2. D. Juan Lopez.
3. D. Joaquin Elizalde.

D. Juan Rodriguez de Castro, Portero mayor que fue de la extinguida Secretaría de la Superintendencia, y ahora á las órdenes de la del Despacho.

Idem de Hacienda de Indias.

1. D. Pedro Garcia. 2. D. Felipe Fernandez.

CONSEJO REAL DE HACIENDA (1).

Sala de Gobierno.

Excmo. Sr. D. Joseph de Godoy, del Consejo de Estado de S. M., Gobernador.
1. Excmo. Sr. D. Juan Pacheco Pereyra, del propio Consejo.
2. Sr. D. Leandro Borbon.
6. Sr. D. Pedro Martinez de la Mata.
14. Sr. D. Manuel de Valenzuela.
15. Sr. Conde de la Cañada.
16. Sr. D Manuel Muñoz y Goosens.
21. Sr. D. Juan Joseph Morzo.
27. Sr. D. Manuel Sixto Espinosa.
29. Sr. D. Jorge Francisco de Estada, ausente.
30. Sr. D. Juan Antonio Arias de Saavedra.
31. Sr. D. Manuel Perez de Lema.
32. Sr. D. Joseph Martinez Herbás, ausente.
35. Sr. D. Antonio Noriega de Bada.
Sr. D. Joseph de Ibarra. . . . . } *Fiscales.*
Sr. D. Julian de Agudelo y Cespedes. }
Sr. D. Pedro Fermin de Indart, Secretario con voto.

Sala de Millones y de Unica Contribucion.

5. Sr. D. Manuel Marco.
Sr. D. Julian Gonzalez Viejo.
7. Sr. D. Andres Tirado Martinez.
9. Sr. D. Francisco de la Dehesa.
10. Sr. D. Pantaleon de Baramendi.
12. Sr. Marques de Rioflorido, ausente.
18. Sr. D. Bernardo Ruiz del Burgo.
19. Sr. D. Joseph de Gusta.
20. Sr. Conde de Lerena.
23. Sr. D. Victor Rascon Cornejo.
24. Sr. D. Francisco Aguilar y Anchia.

(1) *Casa de Reales Consejos, piso principal, á la derecha del corredor.*

25. Sr. D. Luis Gacel.
26. Sr. D. Joseph Martinez Bustos.
34. Sr. D. Joseph Gabriel de Arozarena.
Sr. D. Joseph Iñigo de Angulo.
Sr. Baron de Oñate.
Sr. D. Joseph Miranda y Ron.
Sr. D. Joseph Maria Zambranos.
Sr. Marques de la Cueva.
Sr. D. Andres Xavier de Herrera Nuñez de Guzman.
Sr. D. Ignacio Rodriguez de Rivas, Secretario.

Sala de Justicia.

3. Sr. D. Antonio Robles Vives.
4. Sr. D. Luis Alvarez de Mendieta.
8. Sr. D. Joseph Perez Caballero.
11. Sr. D. Manuel Romero.
13. Sr. D. Bernardo Febrer.
17. Sr. D. Benito Clemente de Arosteguí.
22. Sr. D. Vicente Alcalá-Galiano.
33. Sr. D. Francisco Eugenio Carrasco.
36. Sr. D. Tomas Saenz de Parayuelo.

Para presidir el Tribunal de la Contaduría mayor.

28. Sr. D. Felipe de Córdoba, Ministro de este Consejo.

Jueces de Competencias.

Sr. D. Joseph Perez Caballero.
Sr. D. Bernardo Febrer.

Ministros honorarios del Consejo con antigüedad.

Sr. D. Agustin Ramon Pereyra, Director general de la Renta de la Real Loteria.
Sr. D. Juan Facundo Caballero, Fiscal de Correos y Caminos.
Sr. D. Francisco Nogues y Acebedo, Subdelegado general de Mostrencos.
Sr. D. Manuel de Revilla, Director general de Correos.
Sr. D. Pedro Joseph Molina y Muñoz, Oidor de la Real Chancilleria de Granada.
Sr. D. Lucas Palomeque, Director general de Correos.
Sr. D. Manuel María Cambronero.

Sr. D. Lorenzo de Mollinedo, Ballestero principal de S. M.

Ministros honorarios del mismo Tribunal.

Sr. D. Julian Lopez de Ayllon, Director jubilado de la Renta de Correos.

Sr. D. Manuel Ximenez Breton, Secretario de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas.

Sr. D. Vicente Carrasco, Director jubilado de Correos y Caminos.

Sr. Marques de Yustis de Santa Ana.

Sr. D. Antonio Xaramillo de Contreras, Ministro Decano del Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas.

Sr. D. Joseph Narciso Comenge, Tesorero del Príncipe nuestro Señor, y de los Señores Infantes.

Sr. D. Juan Nieto, Director jubilado de Correos y Caminos.

Sr. Marques de Casa-Mena.

Sr. D. Francisco de Priego y Lerin.

Sr. D. Bernardino de Altolaguirre, Superintendente de la Real Casa de Moneda de Santiago de Chile.

Sr. D. Tomas Ripoll, Intendente de Exercito jubilado.

Sr. D. Joaquin de Valencia, Superintendente de la Casa de Moneda de Popayan.

Sr. D. Ignacio Abadía, Contador general de las Ordenes Militares.

Sr. D. Joaquin Pareja y Obregon.

Sr. D. Ignacio Martinez de Villela, Alcalde de Casa y Corte.

Sr. D. Juan de Oyarzabal, Contador del Real Tribunal de Cuentas de Santiago de Chile.

Sr. D. Joseph Eguiluz.

Sr. D. Francisco Blanco Espinosa, Fiscal de la Renta de la Real Lotería.

Sr. D. Juan Sampere y Guarinos, Fiscal de la Real Chancillería de Granada.

Sr. D. Francisco de Paula Rodriguez.

Sr. D. Joseph Clavijo Faxardo.

Sr. D. Pedro Roca, Contador de Data de la Tesoria general.

Sr. D. Silvestre Diaz de la Vega, Director general de la Renta del Tabaco en el Reyno de Nueva España

Sr. D. Pedro Martinez de España, Juez del Tribunal Apostólico y Real de la Gracia del Excusado.
Sr. D. Juan Diego Duro idem.
Sr. D. Antonio Gimbernat, primer Cirujano de Cámara de S. M.

TRIBUNAL DE LA CONTADURIA MAYOR de Cuentas (1).

Sr. D. Felipe de Córdova, Ministro del Consejo de Hacienda.
Sr. D. Antonio Xaramillo de Contreras.
Sr. D. Pedro Regalado de Garro.
Sr. D. Vicente Lorenzo Verdugo.
Sr. D. Joaquin Gonzalez Cuevas.
Sr. D. Juan Ignacio Güell.
Sr. D. Juan de Mata Garro.
Sr. D. Pedro Macanaz.
Sr. D. Nicolás de Otamendi.
Sr. D. Antonio Gutierrez de Ulloa.
Sr. D. Joseph Clavijo y Basile.
Sr. D. Sebastian de Jocano.
Sr. D. Estevan Palacios.
Sr. D. Gerónimo de Segovia.
Sr. D. Cárlos Espinosa.
Sr. D. Pablo Ruiz de la Bastida.
Sr. D. Pedro de Otondo, Fiscal.

Honorarios del mismo Tribunal.

Sr. D. Juan de Mecolaeta, Director de la Factoría general del Tabaco de la Habana.
Sr. D. Ramon Nuñez de Haro, Tesorero de Correos y sus agregados.
Sr. D. Antonio Castañon, Oficial de la Contaduría general de Valores.
Sr. D. Manuel Hurtado, Xefe del Real Giro.
Sr. D. Joseph Cayetano de Aguirre.
Sr. D. Vicente Suero de Villareal, Superintendente general de Juros.
Sr. D. Francisco Antonio de Tuero y Hevia.

(1) *Casa de Reales Consejos, con inmediacion al de Hacienda, piso principal.*

Sr. D. Francisco del Campo.
Sr. D. Joseph Maldonado.
Sr. D. Tomas de Foronda, Contador de Cargo de la Tesoreria general.
Sr. D. Felix Sanchez de Bustamante, Contador de la Ordenacion de Cuentas de la Tesorería general.
Sr. D. Diego Barreda, Caballerizo de Campo de S. M.
Sr. D. Juan Francisco de Juanicotena, Oficial mayor mas antiguo de la Tesorería general.
Sr. D. Manuel Sanchez Toscano.
Sr. D. Domingo Martinez, Contador de la Caxa de Tesorería general.
Sr. D. Pedro Vicente Galabert.
Sr. D. Francisco de Santibañez.
Sr. D. Manuel Navarro, Contador del Monte Pio del Ministerio.
Sr. D. Juan Andres del Valle, Veedor general de las Reales Caballerizas.
Sr. D. Gabriel Melendro, Oficial mayor del Negociado de Guerra de la Tesoreria general.
Sr. D. Salvador Rodriguez Palomeque.
Sr. D. Pedro Ramos del Pilar.
Sr. D. Joaquin Cidon.
Sr. D. Manuel Dalp, Contador del Real fondo Vitalicio.
Sr. D. Benito Linares.
Sr. D. Bartolome de la Dehesa.
Sr. D. Manuel Anselmo de Enderiz y Castillo.
Sr. D. Agustin de Pedrayes.

CONTADURIA MAYOR DE CUENTAS (1).

Contadores de resultas.

D. Manuel de Alecha y Acuña.
D. Antonio Ramos.
D. Andres de Cortes.
D. Pedro Martinez Toledano.
D. Andres de Luerto.
D. Antonio Muro.
D. Francisco Garcia de Leyba.
D. Antonio Joseph de Márcos.
D. Benito Joseph de Sagües.
D. Joseph Moreno de Montalvo.

(1) *Casa de Reales Consejos, con inmediacion al de Hacienda, piso principal.*

Contadores de Título. . . .
D. Rafael Boulet.
D. Vicente Lanz.
D. Juan Antonio Villasante.
D. Lorenzo del Valle.
D. Vicente Crespo.
D. Manuel de Salazar y Vallejo.
D. Cayetano de Ortega.
D. Gonzalo Diaz de Rivera.
D. Vicente de Arauna.
D. . . . .

Contadores de Nombramiento
D. Juan Antonio Rolando.
D. Francisco de Ocaña.
D. Leon de Alonso Lopez.
D. Manuel Fernandez del Campo.
D Joseph de Armesto y Segovia.
D. Pedro Nicolas de Verda.
D. Tomas Lopez Anton.
D. Ignacio de Velasco y Vergara.
D. Francisco Escudéro.
D. Antonio Maria de Zubiaur.

Agente Fiscal..D. Manuel Victoriano Gonzalez.
Archivero. . . .D. Ambrosio Plazaola.

Oficiales de Libros. . . . . .
D. Marcos Garrido.
D. Rafael Florin.
D. Joseph de Repide.
D. Joseph Joaquin Hernandez.
D. Joseph Antonio de Oribe.
D. Juan Florin.

Secretaría de Gobierno del Consejo (1).

Sr. D. Pedro Fermin de Indart, Secretario.
Oficiales......1. D. Joseph de Llano y Pravia, Secretario honorario de S. M., y Notario de los Reynos.
2. D. Joseph de Iturralde.
3. D. Juan de Medina.
4. D. Dionisio Garbalena.
5. D. Manuel de Castaños.
6. D. Miguel de Iparraguirre.
7. D. Gerónimo de Ezurmendia.
8. D. Joseph Antonio de Llano y Velasco.
9. D. Antonio Cortabarria.

(1) *Casa de Reales Consejos, piso principal.*

10. D. Estevan de Galdames.

Archivero... D. Isidoro Cabañas, con grado y sueldo de Oficial tercero.

Secretaría de Millones (1).

Sr. D. Ignacio Rodriguez de Ribas, Secretario.

Oficiales..... 1. D. Ignacio Marcoleta.
2. D. Francisco Bruno Lopez.
3. D. Ignacio Maria de Marcoleta.
4. D. Rafael de Echartea.

Archivero... D. Manuel Maria de Ororbia.

Contaduría general de Valores (2).

Sr. D. Leandro Borbon, Contador.

Oficiales.

1. D. Francisco Negueruela.
2. D. Antonio Castañon.
3. D. Manuel Martinez Salces.
4. D. Juan Estevan Tricio.
5. D. Felipe de la Torre.
6. D. Vicente Rosa.
7. D. Felix Deleito.
8. D. Joseph Rosa.
9. D. Pedro Yañez.
10. D. Ramon Victoria.
11. D. Martin de Aldunate.
12. D. Juan Pedro de Auricena.
13. D. Manuel Armesto.
14. D. Julian Castañon.

Oficiales entretenidos con sueldo.

1. D. Joseph Ramos.
2. D. Eugenio Salcedo.
3. D. Fernando Gomez Lozano.
4. D. Pedro García.
5. D. Joseph Gascon.
6. D. Lucas de la Peña.

Escribientes con sueldo.

1. D. Mariano Brabo.
2. D. Vicente Megia.

Agregado con sueldo, D. Joaquin Tudela.

Contaduría general de la Distribucion (3).

Sr. D. Pedro Martinez de la Mata, Contador.

Oficiales.

1. D. Joseph Alvarez Niño.
2. D. Gerónimo Manuel Guerrero.
3. D. Pedro Maria Llano.
4. D. Juan Francisco Morales.
5. D. Juan de la Vanda.
6. D. Felipe Salcedo.
7. D. Isidro del Olmo.
8. D. Manuel de Chozas.
9. D. Mariano Moreno.
10. D. Francisco de Iturmendi.

(1) *Casa de Reales Consejos, piso principal.*
(2) *Idem.* (3) *Idem.*

11. D. Saturnino Sagües.
12. D. Francisco de Ayesta
13. D. Alfonso Valentin Brabo.
14. D. Joseph Patricio Baylo.
15. D. Antonio Alonso.
16. D. Antonio Brizuela Capodiaz.

Oficiales Entretenidos.

1. D. Luis de Peralta.
2. D. Marcelino Antonio Cafuer.
3. D. Juan Antonio Fombellida.
4. D. Vicente Martinez de Pedrosa.
5. D. Pedro Salmon Velarde.
6. D. Juan Joseph de Llano.
7. D. Ventura de la Vanda.
8. D. Luis Garcia.

Escribientes con sueldo.

1. D. Casimiro Anton Montero.
2. D. Ramon de Arauna.

Contaduría general de Millones (1).

Sr. D. Manuel Marco, Contador general.

Oficiales.

1. D. Miguel Antonio de Oquendo.
2. D. Joaquin Riquelme.
3. D. Julian Rodriguez de Amesqua.
4. D. Joseph de Valgoma.
5. D. Clemente Alexandre.
6. D. Joseph de Albert.
7. D. Mariano Villaseñor.
8. D. Manuel Villaseñor.

Entretenidos de número con sueldo.

1. D. Salvador Font.
2. D. Manuel de Valgoma.
3. D. Julian Muñoz del Valle.

Capellan del Consejo. D. Joseph Zavalza.

Relatores...D. Tomas Oginaga.
D. Joseph Garcia Monsalve.
D. . . . .

Escribanías de Cámara y sus Dependientes.

D. Simon de Rozas y Negrete, Escribano.

Oficiales....,1. D. Manuel Ruiz Gonzalez.
2. D. Manuel Maria Salcedo.

Otra.

D. Francisco Espina Cano, Escribano.

Oficiales..... 1. D. Francisco Antonio Pellicer.
2. D. Francisco Ortega Puebla.

(1) *Casa de Reales Consejos, piso segundo.*

Otra.

D. Pedro Cuende, Escribano.

Oficiales. 1. D. Andres Melendez Alonso.
2. D. Juan Perez Pinedo.

Agentes Fiscales. D. Juan Joseph Saenz de Tejada.
D. Juan Joseph de Ojanguren.
D. Pedro Alcántara García.

Porteros del Consejo ... D. Pedro Fernandez Cañaveral, de Estrados.
D. Cárlos Gerónimo Fasola.
D. Matias Peralta.
D. Vicente Agudo.
D. Juan Manuel Blanco.
D. Fernando Panizo.
D. Francisco Blanco.
D. Juan Antonio Perez.

Del Tribunal. D. Joseph Martinez.
D. Joseph Avellana.
D. Francisco Martinez Harne.

De la Guardia del Señor Gobernador. D. Gregorio Lopez.
D. Mariano Querol.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA del Consejo de Hacienda (1).

Secretario. Sr. D Pedro Florez Quevedo, del Consejo de S. M., y su Secretario honorario.
Oficiales. D. Julian Martin Lopez.
D. Rafael Marroquin.
Portero. D. Joseph Ramon de Luenge Villar.

TESORERIA MAYOR DE S. M. (2)

Sr. D. Antonio Nuriega de Bada, Ministro del Consejo de Hacienda, Tesorero mayor.

Contadores. Sr. D. Pedro Roca, de la Data.
Sr. D. Tomás de Forouda, del Cargo.

Xefes de Mesa de Hacienda y Guerra.

1.os Sr. D. Juan Francisco de Juanicotena.
Sr. D. Gabriel Felipe Melendro.

(1) *Calle de la Manzana, Casa núm. 9. en que habita el Señor Gobernardor, quarto baxo de la derecha.*
(2) *Casa de Reales Consejos, piso baxo.*

2.os { D. Joseph Morante.
El Contador de Exército honorario, D. Felipe Fernandez de Argul. }

3.os { El de igual clase, D. Ignacio Balbin.
El de la misma, D. Manuel Gutierrez de Teran. }

4.os { D. Juan Antonio Dávalos.
D. Ramon de Monserrat. }

5.os { El Contador de Exército honorario, D. Bernardo Reboles y Ulloa.
El de igual clase, D. Antonio Melendro. }

6.os { D. Fermin Ripando
D. Luis Clavijo. }

7.os { D. Vicente Alonso.
El Tesorero de Exército honorario, D. Joseph Enriquez de Otero. }

8.os { D. Esteban Pardo.
D. Luis Boltri. }

Oficiales.

1. D. Gerónimo Marraci.
2. D. Francisco de la Roca.
3. El Contador honorario de Exército D. Joseph Moreno Martinez.
4. D. Antonio Saenz de Zaldua.
5. D. Manuel Martinez Moles.
6. D. Cayetano Irurzun.
7. D. Ramon Perez.
8. El Tesorero honorario de Exercito D. Juan Antonio Ruiz.
9. D. Manuel Canseco.
10. D. Baltasar Santos Vicioso.
11. D. Santiago Feautrier.
12. D. Peregrino Mariano Llanderal.
13. D. Miguel Pio Vicente.
14. D. Antonio Romero Alpuente.
14. D. Antonio Martinez.
15. D. Teodoro Cia.
15. D. Angel Moreno.
16. D. Zenon Gonzalez de Texada.
17. D. Salvador Alarcon,
18. D. Agustin Iturvide.
19. D. Manuel Escudero.
20. D. Francisco Foronda,
21. D. Joseph Romero Paez.
22. D. Francisco de las Muelas.
23. D. Manuel Antonio Gutierrez de Teran.
24. D. Juan Benito de Torres y Roel.
25. D. Domingo Queli.
26. D. Pio Agustin de Landa.
27. D. Manuel de la Torre.
28. D. Sotero Marraci.
29. D. Joseph Segundo Ruiz.
30. D. Antonio de Loredo.
31. D. Juan Antonio Moreno.
32. D. Antonio Amarita.

33. D. Domingo Antonio de la Braña.
34. D. Joseph Gulmben y Larroy.
35. D. Manuel de la Sala y Pirán.
36. D. Manuel Foronda y Toledano.
37. D. Joseph de Abaxo y Manzano.
38. D. Joseph Izquierdo y Bermudez.
39. D. Manuel María Conforto.
40. D. Juan Joseph de Escolar.
41. D. Francisco Goya y Bayeu.
42. D. Juan Jerez Bueno.
43. D. Juan Joseph Curtoys.

Escribientes con sueldo.

D. Joseph Trasviña.
D. Marcelino del Moral.
D. Francisco Hontañon.
D. Guillermo Eloy Gonzalez.
D. Pedro Madrid.

Caxa.

Sr. D. Domingo Martinez, Contador.
Sr. D. Juan Antonio Ruiz, Caxero en exercicio.
Sr. D. Joseph Enriquez de Otero, id. en cesacion.

Ayudantes.

1.os { D. Francisco Manuel de Bedoya.
D. Domingo Moreno Martinez.
2.os { D. Francisco Gonzalez Sanchez.
D. Antonio Martinez.
3.os { D. Cárlos Mesmay.
D. Juan Florez.
4.o D. Luis Boutron.
D. Juan Francisco Hernandez, Cobrador de Letras.

Porteros de la Tesorería mayor.

1. D. Isidro Perez Tenaquero.
2. D. Joaquin Vitoria.
3. D. Gerónimo Abastas.

Pagaduría de Servidumbres Reales (1).

Xefe de esta Oficina, el Tesorero mayor.

Oficiales.

1. D. Ignacio Lopez Corona.

(1) *Casa de Reales Consejos.*

2. D. Francisco de Santiago Martinez.
3. D. Francisco Elias Lopez de San Roman.
4. D. Luís de Entreaguas.
5. D. Ramon de Madrid.
6. D. Fermin de Alfaro.

Ayudantes de la Caxa destinados á este ramo.
D. Ciriaco Martin de la Peña, en cesacion.
D. Francisco Antonio Rendon, en exercicio.

Contaduría de la Ordenacion de Cuentas (1).
Xefe de esta Oficina, el Tesorero mayor.
Sr. D. Felix Sanchez Bustamante, Contador.

Oficiales.

1. D. Manuel Antonio de Cosa, Xefe de mesa.
2. D. Nicolás Maria Rayon, idem.
3. D. Ignacio Sainz de los Terreros, idem.
4. D. Miguel de Montserrat, idem.
5. D. Joseph Avella, id.
6. D. Juan Treviño.
7. D. Gregorio Azpeitia.
8. D. Matias Angel Gonzalez.
9. D. Antonio Blanco.
10. D. Diego Ibarreta.
11. D. Manuel Fantini.
12. D. Joseph María de Avalos.
13. D. Antonio de Castro.
14. D. Mateo Treviño.
15. D. Ramon Barriocanal.
16. D. Sebastian de Gamboa.
17. D. Manuel Sainz de los Terreros.
18. D. Antonio Gonzalez Breto.
19. D. Rafael Riesco.
20. D. Manuel Rodriguez Ravanal.
21. D. Esteban Novales.
22. D. Juan Bautista Gonzalez.
23. D. Domingo Blanco.
24. D. Julian Martinez Valenzuela.
25. D. Mariano Treviño.
26. D. Francisco Benito de Benito.
27. D. Jacinto Imperiali.
28. D. Joseph Andres Madrid.
29. D. Fernando Pertierra.
30. D. JulianAzpeitia.

(1) *Casa de Reales Consejos, piso baxo, á la izquierda de la Tesorería mayor.*

Departamento de los Reales Empréstitos, y otros asuntos del Real Servicio, baxo las órdenes inmediatas del Tesorero general (1).

Xefe, el Contador honorario de Exército D. Cárlos Viola.

Oficiales. 1. D. Juan de Ibarreta.
2. D. Juan Manuel Ruiz de Bilbao.
3. D. Juan Joseph de Gamboa.
4. D. Domingo de Zuazaga.
5. D. Juan de Dios Munguia.
6. D. Joaquin de Villanueva.
7. D. Joseph Fernandez.
8. D. Santiago Antonio de Urizar.
9. D. Manuel Carrillo.

Agregado. D. Manuel Rodriguez.

Real Giro baxo las órdenes inmediatas del Tesorero general (2).

Xefe, Sr. D. Manuel Hurtado.

Oficiales.

1. D. Vicente Sarria.
2. D. Agustin Casaviella.
3. D. Serapio Sabinac.
4. D. Manuel Perez Cabellos.
5. D. Vitor Moreno.
6. D. Manuel Cristantes.
7. D. Joseph Echevarría.
8. D. Luis Salvador.

DIRECCION, CONTADURIA Y DEPOSITARIA general de Temporalidades de España é Indias (3).

El Tesorero general D. Antonio Noriega, Director.

Sr. D. Rodrigo Gonzalez de Castro, Secretario honorario de S. M., Contador general.

D. Baltasar Godinez de Paz, continúa asistiendo á dicha Contaduría hasta que sea colocado en destino correspondiente.

(1) *Casa de Reales Consejos en el tránsito al de las Ordenes.*

(2) *Idem piso segundo, donde estuvo la Oficina de Vales Reales.*

(3) *Calle de Toledo, Casa de los Reales Estudios de San Isidro el Real de esta Corte.*

El Licenciado D. Casiano Manuel Gonzalez de Castro, Asesor.

Oficiales.

1. D. Diego de Alderete, Oficial mayor con honores de Contador.
1. D. Antonio Manuel de Ormes, idem.
2. D. Manuel Antonio Trapero.
2. D. Andres Pardo.
2. D. Manuel Joseph Moreno.
3. D. Antonio Rubio.
3. D. Angel Caballero.

D. Manuel Onofre Zapater.
D. Juan Manuel Sorzano Bilbao.
D. Justo Lorenzo de Prado.
D. Francisco Rafael Spino.
D. Antonio Lopez Lanuza.
D. Manuel Martinez.
D. Andres Remigio de Leita.
D. Juan Joseph de las Melendreras.
D. Joseph Ruiz de Vergara.
D. Diego de Castro.
D. Francisco de Paula Moscoso.
D. Francisco Gonzalez.
D. Calisto Ruiz de Funes.
D. Francisco Xavier de San Martin.
D. Melchor de Vargas.
D. Bartolomé Gomez y Bustos.
D. Joseph Uzeda y Badajoz.
D. Joaquin Vellando y Ferrara.
D. Mauricio Antonio Caballero.
D. Gabriel de la Vega.
D. Joseph de Arribas y Quirós.

Archivo.

D. Manuel Sanchez Ruiz, Archivero.

Oficiales.

D. Joseph de Bernardo Estremadoyro.
D. Manuel Lopez.
D. Joseph Santiago de Michelena.
D. Joseph Zorrilla.

Depositaría (1).

Director de ella. El Sr. Tesorero mayor.
Contador. . . . .D. Pedro Roca.
Depositario. . . .D. Francisco Manuel de Bedoya.

Oficiales.
D. Ignacio Balrio del Busto.
D. Ramon de Monserrat.
D. Juan Treviño.
D. Ignacio Lopez Corona.
D. Joseph Enriquez de Otero.

(1) *En la Caxa de la Tesorería general.*

JUNTA GENERAL DE COMERCIO, MONEDA, Minas, y Dependencias de Extrangeros (1).

El Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, del Consejo de Estado, Presidente.
Ilmo. Sr. D. Bernardo Iriarte, del Consejo y Cámara de Indias.
Ilmo. Sr. D. Joseph de Cistué, del mismo Consejo.
Sr. D. Pablo Antonio de Ondarza, del Consejo de Castilla.
Sr. D. Gaspar de Lerin, del Consejo de Ordenes.
Sr. D. Joseph de Guevara Vasconcelos, idem.
Sr. D. Andres Tirado Martinez, del Consejo de Hacienda.
Sr. D. Pantaleon de Veramendi y Eleta, idem.
Sr. Marques de Rioflorido, idem, ausente.
Sr. D. Manuel de Valenzuela, idem.
Sr. D. Francisco de Angulo, Director general de Minas.
Sr. D. Juan Alvarez de la Caballería, Canónigo de Santiago.
Sr. D. Manuel Laso, Superintendente de la Casa de moneda de Madrid.
Sr. D. Domingo García Fernandez.
Sr. D. Juan de Peñalver.
Sr. D. Juan Soler.
Sr. D. Joseph de Ibarra, del Consejo de Castila, Fiscal del de Hacienda y de esta Junta.
Sr. D. Manuel Ximenez Breton, del Consejo de Hacienda, y Secretario de S. M., con voto en ella.

Ministros honorarios de la propia Junta.

Sr. D. Juan Ignacio de Gardoqui, del Consejo de Indias.
Sr. D. Gregorio Joyes.
Sr. D. Juan Bautista Rosi.
Sr. D. Joseph de Toro Zambrano.
Sr. D. Pedro Bernardo Casamayor.
Sr. D. Policarpo Saez de Tejada Hermoso.
Sr. D. Antonio de Ibarrola Llaguno.
Sr. D. Miguel Antonio de Amandi.

(1) *Las Juntas se celebran en una de las salas del Consejo de Hacienda.*

Sr. D. Lorenzo de Iruegas.
Sr. D. Fausto de Elhuyar, Director de Minas en México.
Sr. D. Joseph Martinez Hervás, del Consejo de Hacienda, ausente.
Sr. D. Tomas Quilty Valois.
Sr. D. Miguel Gonzalez de Lovera.
Sr. D. Jacinto de Lloret.
Sr. D. Bartolomé de Basabru Chavarri.
Sr. D. Joseph Ignacio de la Torre.
Sr. D. Juan Andres Gomez y Moreno.

Secretaría de estos mismos ramos (1).

Sr. D. Manuel Ximenez Breton, Secretario, con voto en el Tribunal.

Oficiales.. 1. D. Roque Manuel de Bustio y Lastra.
2. D. Joaquin Idalgo Gonzalez.
3. D. Agustin Sanchez Izquierdo.
4. D. Felipe Fernandez Villareal.
5. D. Narciso Herrera de la Peña.
6. D. Manuel de Piedramillera.
7. D. Eusebio Elguera Vigil de Quiñones.
8. D. Manuel Gonzalez Notario.
9. D. Alfonso Sanchez Navarro.

Escribientes jurados.. D. Santos Morso.
D. Mateo de Ozcariz.
D. Juan Bautista de Goycoechea y Urrutia.
D. Lorenzo Ramon de Iriarte, Archivero.

Dependencias de Extrangeros.

D. Joseph Gomez del Mazo, Oficial.
D. Andres Diest, Escribiente.

Subalternos del Tribunal.

D. Diego Notario, Relator.
D. Pedro Cuende, Escribano de Cámara.
D. Manuel Joseph Quintana, Agente Fiscal.
D. Joseph Ballesteros Fernandez, idem.
D. Luis de Villarroel, idem.

(1) *Calle de la Almudena, Casa núm. 1. frente á la de Reales Consejos, quarto entresuelo de la izquierda.*

Porteros de la Junta, y del Consejo de Hacienda.

D. Vicente Agudo.
D. Juan Manuel Blanco.
D. Cárlos Gerónimo Fasola.

Otros Subalternos de la Junta.

D. Manuel de Lamas, Ensayador mayor de los Reynos.
D. Pedro Gonzalez de Sepúlveda, Grabador general de S. M., y de sus Reales Casas de moneda.
D. Antonio Regás, Visitador de las fábricas de Madrid y su rastro.
D. Joseph Joaquin Garcia Baños, Escribano de diligencias.

Subdelegacion de este Tribunal en Madrid.

Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tobar, del Consejo de Castilla, Corregidor de esta Villa, é Intendente de su Provincia, para todo lo respectivo á ella.

Tenientes de Corregidor para lo que ocurre dentro de su Casco.

Sr. D. Juan Antonio Santa María.
Sr. D. . .

JUNTA DE COMERCIO Y NAVEGACION (1).

Sr. D. Bernardo Iriarte, del Consejo y Cámara de Indias.
Sr. D. Francisco de la Dehesa, del Consejo de Hacienda.
Sr. D. Pedro Aparici, del Consejo de Indias.
Sr. D. Joseph de Ibarra, del Consejo Real, y Fiscal en el de Hacienda.
Sr. D. Juan Morzo. . . . . } del Consejo de Hacienda.
Sr. D. Vicente Alcalá-Galiano. }
Sr. D. Francisco Angulo, Director de Minas, y Ministro de la Junta general de comercio y moneda.
Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, del Consejo de Hacienda.
Sr. D. Juan Caamaño, ausente.

(1) *Las Juntas se celebran en una de las salas del piso principal de la Real Casa Aduana.*

Sr. D. Luis de Arguedas, Intendente de San Salvador de Goatemala.
D. Juan Orobio, Secretario.
D. Candido Beltran de Caicedo, Oficial.

SECRETARIA DE LA BALANZA DE COMERCIO (1).

Secretario. . . Sr. D. . . . .
Oficiales Mayor. D. . . . .
1.º D. Antonio Bustamante y Alvalá.
2.º D. Joseph Señan y Velazquez.
3.º D. Fernando Perez Rico.
Oficial Agregado. D. Juan Antonio Gonzalez.
D. Silvestre Gonzalez, Portero.

TRIBUNAL Y OFICINAS DE LA COMISARIA general de Cruzada (2).

Excmo. Sr. D. Patricio Martinez de Bustos, Comisario general.
Sr. D. Joseph Perez Caballero, del Consejo Real. } *Asesores.*
Sr. D. Juan Francisco Gutierrez de Piñeres, del Consejo de Indias. } *Asesores.*
Sr. D. Benito Puente, del Consejo Real. } *Asesores.*
Sr. D. Gregorio García Vinuesa, Contador general, con voto.
Sr. D. Diego Alarcon Lozano, Fiscal.
Sr. D. Ventura Padilla, Secretario.

Subalternos.

D. Juan Manuel Gomez, Relator primero.
D. Manuel de Robles y Gonzalez, Id. segundo.
D. Felipe Payueta y Oñate, Agente Fiscal.
D. Antonio Rios, habilitado con real aprobacion para servir la Escribanía de Cámara por imposibilidad de D. Antonio de Quadra.
D. Manuel de Aguilar, Capellan.

(1) *Real Aduana, piso principal entrando por la calle angosta de San Bernardo.*
(2) *Calle del Duque de Alba frente á la fuente de Relatores, Casa numero* 4.

Contaduría (1).

Oficial Mayor. Sr. D. Pedro Pasqual García, Secretario de S. M.
2. D. Manuel de Foronda.
3. D. Ramiro García Santalla.
4. D. Joseph Roel.

Escribientes. 1. D. Pedro del Peso.
2. D. Francisco Garcia.
3. D. Felix Muxîca.

Secretaría (2).

Oficiales.. Mayor. D. Gregorio Catalan.
2. D. Cárlos Quijano.
D. Juan de Rivera, segundo supernumerario.
3. D. Juan de Benitua.
4. D. Sebastian de Villarejo.

Escribientes. 1. D. Rafael Mercadillo y Mendez.
2. D. Nicolás Fernandez Merino.
3. D. Joseph de Villaverde.

Archivero...... D. Bartolomé de Aguilar y Sanchez, con opcion á la plaza de oficial que le toque por su antiguedad.

TRIBUNAL APOSTOLICO Y REAL DE LA GRACIA del Excusado (2).

Excmo. Sr. D. Patricio Martinez de Bustos y Manrique, Comisario general de Cruzada.

Sr. D. Francisco Rodriguez Campomanes, Ministro honorario del Consejo de Ordenes.

Sr. D. Pedro Martinez de España. } *Id. del de Hacienda.*
Sr. D. Juan Diego Duro y Solano. }

Sr. D. Diego Alarcon Lozano, Fiscal y Alcalde de Corte honorario.

Subalternos.

D. Antonio de los Rios, Escribano de Cámara substituto con aprobacion Real del Tribunal de Cruzada,

(1) *Calle del Sacramento, Casa número* 6.
(2) *Calle del Duque de Alba frente á la fuente de Relatores, Casa numero* 4.

Subsidio y Excusado, por imposibilidad de D. Antonio de Quadra.

Oficiales. 1. D. Alberto Quilez Santa Cruz.
2. D. Joseph de Bartolome Martinez.
3. D. Ramon Clemente Arnaez.

Agregado. D. Bonifacio Isidro Quilez.
D. Juan Manuel Gomez, Relator primero.
D. Manuel de Robles Gonzalez, id. segundo.
D. Felipe Payueta y Oñate, Agente Fiscal.

DIRECCION GENERAL DE LA REAL GRACIA del Excusado.

Señores Directores.

Excmo. Sr. D. Joseph de Godoy, Gobernador del Consejo de Hacienda.

Sr. D. Joseph de Ibarra, Fiscal del mismo Consejo.

Contaduría general (1).

Contador. D. Manuel Dionisio de Sierra.

Oficiales. . . 1. D. Pedro de Azua.
2. D. Manuel Fernandez de la Vega.
3. D. Francisco Dominguez de Riezu.
4. D. Francisco Pedrobueno.
5. D. Joseph Vaamonde.
6. D. Mariano Martin de Saravia.

Escribiente. D. Francisco de la Mora.

TRIBUNAL Y OFICINAS DE LA COLECTURIA general de Espolios, Vacantes y Medias-Annatas Eclesiasticas.

Tribunal.

Excmo. Sr. D. Joseph Eustaquio Moreno, del Consejo de Estado, y Gobernador del de Castilla, Colector general.

Sr. D. Andres Tirado, del Consejo de Hacienda, Fiscal.

D. Francisco Tomás Benitez, Relator.

D. Vicente María de Tercilla, Agente Fiscal.

D. Manuel Estepár, Escribano de Cámara.

(1) *Casa de la Real Aduana, piso principal, entrando por la calle angosta de S. Bernardo.*

Contaduría general (1).

D. Francisco Peñaredonda, Contador.

Oficiales. 1. D. Juan de Lavi y Zavala.
2. D. Juan Saenz de la Fuente.
3. D. Francisco de Santiago.
4. D. Sebastian de Molliuedo.
5. D. Joseph de Aguilar.
6. D. Manuel de Vivanco.
7. D. Ambrosio Perez.
8. D. Miguel Coronado.
9. D. Pedro Benito Sarriamaza.
10. D. Manuel Ovaldia.
11. D. Francisco Escobedo.
12. D. Joseph Marin, con grado y sueldo de sexto.
13. D. Pedro Badia, id. de septimo.
14. D. Atanasio Sanchez Moscoso, idem de undecimo.
15. D. Alfonso García Rubio.
16. D. Fernando Barreras.

Escribientes. D. Antonio García Miras.
D. Benito Alfaya.
D. Francisco Lopez de Moya.
D. Juan de Peñaredonda.

Tesorería de Medias-Annatas Eclesiásticas.

Tesorero. D. Pedro de Cistue.

Oficiales. 1.° D. Pedro Falcon.
2.° D. Joaquin Magens.

Escribientes. D. Juan Antonio Ximenez.
D. Miguel Clausells.

D. Gaspar Rodriguez, Portero.

SUBDELEGACION Y CONTADURIA GENERAL de Penas de Cámara, y Gastos de Justicia del Reyno.

Juzgado.

Sr. D. Gonzalo Joseph de Vilches, Ministro del Consejo Real de Castilla, Subdelegado general.

(1) *Calle de Leganitos, Casa número* 3. *quarto baxo, frente al puentecillo.*

D. Miguel Sanchez del Arbol, Abogado Fiscal.
D. Tomás de Sancha y Prado, Escribano.
D. Pedro Martin de Velasco, Agente.

Contaduría general (1).

D. Alfonso Alvarez Veriña, Contador general.
Oficiales. 1. D. Joseph Ignacio Madrid.
2. D. Juan Ruiz de Gamarra.
3. D. Manuel de Silva.
4. D. Santiago de Umarán.
Escribientes. 1. D. Manuel Gonzalez Vigil.
2. D. Diego Manuel Romero.

Receptoría general.

D. Francisco Torrejon, Receptor general.
D. Juan Gonzalez Bango, Caxero.

JUZGADO DE LANZAS Y MEDIAS-ANNATAS (2).

Sr. D. Manuel Romero, Ministro del Consejo de Hacienda, Subdelegado general.
Sr. D. Joseph de Ibarra, del Consejo de Castilla, Fiscal del de Hacienda, y de dicha Subdelegacion.
D. Juan Antonio Escolar, Escribano mayor del Juzgado de la Superintendencia general, y de dicha Subdelegacion.

Contaduría.

Contador. D. Francisco Negueruela, Oficial de la Contaduría general de Valores de la Real Hacienda.
Oficiales. 1. D. Joseph Julian Diaz, Oficial Supernumerario de la misma Contaduría.
2. D. Lorenzo Negueruela.
Escribientes. D. Manuel Tabasco.
D.. . . . .
D. Juan Antonio Garcia Pertierra, Agente Cobrador.

Contaduría de Quiebras y Alcances.

Juez de esta Comision. El Sr. D. Francisco Eugenio Carrasco.
D. , Contador.
D. Joseph Julian Diaz, Oficial supernumerario de la

(1) *Casa de Reales Consejos, piso principal.*
(2) *Calle de Francos, Casa número* 14, *frente á las tapias de la huerta de Capuchinos.*

Contaduría general de Valores, y de esta Comision.

D. Manuel Victoriano Gonzalez, Contador de Nombramiento de la Contaduría mayor.

D. Manuel de la Hoz, Depositario.

JUZGADO DE LA REGALIA DE APOSENTO.

Superintendente general. El Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler.

Subdelegado. El Sr D. Juan de Morales Guzman y Tobar, Intendente de la Provincia de Madrid, graduado de Exercito.

Visitador general. Sr. D. Joseph Joaquin Ximenez Breton.

Contador general y Secretario con voto. Sr. D. Antonio de Armona.

Fiscal. Sr. D. Joseph Teodoro Santos.

Contaduría y Secretaría (1).

Contador y Secretario. Sr. D. Antonio de Armona.

Oficiales. 1. D. Juan Gomez Gascon.
2. D. Juan Manuel de Morales.
3. D. Atanasio de Begaria y Segura.
4. D. Antonio Freyre.
5. D. Joseph María de Armona.
6. D. Francisco Garcia de la Vega.

El Dr. D. Manuel del Barrio, Asesor.

D. Antonio Cano Manuel, Agente Fiscal.

D. Manuel Martin Rodriguez, Arquitecto.

D. Julian Rodriguez, idem honorario.

D. Gabriel Lopez Garcia, Escribano.

D. Juan Bautista de Iribarren, Recaudador de la Regalía.

JUNTA DEL REAL FONDO VITALICIO.

Sr. D. Leandro Borbon.
Sr. D. Manuel Marco. . . } del Consejo de Hacienda.
Sr. D. Andres Tirado. .

Contaduría (2).

Sr. D. Manuel Sanchez Dalp, Ministro honorario del Tribunal de la Contaduría mayor, Contador.

(1) *Plazuela del Clavel, casa núm. 6, á espaldas de la Parroquia de San Martin.*

(2) *Calle de Segovia, Casa nueva sin número, frente á la Costanilla de San Andres.*

Oficiales. 1. D. Francisco Santiago, Contador honorario.
2. D. Juan Nuñez de Llano.
3. D. Francisco Antonio de las Rivas.
4. D. Jacinto Serret de Vidos.
5. D. Benito Lopez de Castro.
Escribiente. D. Gregorio de San Juan.

REAL JUNTA DE JUROS (1).

Excmo. Sr. D. Joseph de Godoy, del Consejo de Estado, y Gobernador del de Hacienda, Presidente.
Sr. D. Pablo Antonio de Ondarza.
Sr. D. Antonio Robles Vives.
Sr. D. Luis Alvarez de Mendieta.
Sr. D. Francisco de la Dehesa.
Sr. D. Bernardo Febrer.
Sr. Conde de la Cañada,
Sr. D. Tomás Saenz de Parayuelo, Supernumerario.
Sr. D. Julian de Agudelo y Cespedes, Fiscal.
Sr. D. Pedro Florez Quevedo, Secretario de S. M. y de esta Junta.
D. Pedro Alcántara García, Agente Fiscal.
D. Simon de Rozas y Negrete, Escribano de Cámara.

SUPERINTENDENCIA, CONTADURIA (2) y Pagaduría de Juros.

Sr. D. Vicente Suero de Villa-Real, Superintendente.
D. Miguel de Simancas, Secretario.

Contaduría del Cargo.

Sr. D. Miguel de Bustinaga, Contador.
Oficiales. 1. D. Domingo de la Torre.
2. D. Manuel Terán.
3. D. Alexandro Leal.
4. D. Diego Cortijo.
5. D. Francisco Terán.
Escribientes. 1. D. Juan Martinez de Novales.
2. D. Manuel Bruno y Roza.

(1) *Las juntas se celebran en el Consejo de Hacienda.*
(2) *Casa de Reales Consejos, piso segundo.*

Contaduría de Data.

Sr. D. Cayetano Rodriguez de Mora. } Contadores.
Sr. D. Agustin de la Cana. . . . . . . }

Sr. D. Joseph Ruiz de Santayana, Contador Supernumerario.

Oficiales. 1. D. Diego Sanchez
2. D. Pedro Texedor.
3. D. Agustin de Ribas.
4. D. Felipe Blanco.
5. D. Juan Rodriguez.
6. D. Miguel de Simancas.
7. D. Mateo Solís.
8. D. Joseph Alonso.
9. D. Manuel de Echebarría.
10. D. Pedro Luis Napoli.
11. D. Pedro Ximenez.
12. D. Juan de Zurita.
13. D. Miguel Ibañez.
14. D. Joseph Isla.
15. D. Mariano Sanchez.
16. D. Lorenzo de Mora.
17. D. Manuel de Ureña.
18. D. Isidro de la Fuente.

Escribientes... { D. Francisco Merino.
D. Francisco Groso.
D. Tadeo Alvarez.
D. Ventura Cordero.

Pagaduría (1).

Pagadores.. { D. Joseph Badán.
D. Agustin de Montoya.

Oficiales. 1. D. Juan Estevan de Estenoz.
2. D. Joseph Montenegro.
3. D. Antonio del Castillo.
4. D. Pedro Queipo de Llano.
5. D. Casiano Gonzalez.
6. D. Santos Teruel.

Caxa.

D. Joseph Hidalgo, Caxero.

D. Joaquin de Echepare. . . . , } Ayudantes.
D. Francisco Queypo de Llano. }

(1) *Casa de Reales Consejos, piso baxo entrando por enfrente del Convento de Monjas del Sacramento.*

Reconocedor de Moneda.

D. Pedro Hernandez.

Porteros.

D. Antonio Ballesteros.
D. Manuel de Uria.
D. Manuel Bernabé Odon, Escribano de Diligencias.

COMISION DE JUROS (1).

Sr. D. Director.

D. Antonio Ramos.
D. Andres Cortes.
D. Joseph Moreno.
D.
D.
D. ... } Contadores.

Oficiales. D. Francisco García de Leyva, con honores de Contador.
D. Juan Antonio de la Peña.
D. Francisco de Paula Ayesta.
D. Mariano Moreno.
D. Casimiro de Anton Montero.
D. Vicente María de Arauna.

Escribientes. D. Juan Francisco de Arce.
D. Felipe Salcedo.
D. Juan Antonio Fombellida.
D. Tomás Lopez Anton.
D. Joseph de Armesto.
D.

JUNTA GUBERNATIVA DE CONSOLIDACION de Vales y Caxas de Extincion y Descuento (2).

Excmo. Sr. D. Joseph Eustaquio Moreno, del Consejo de Estado, Gobernador del de Castilla, y Colector general de Espolios y Vacantes, Presidente.

Excmo. Sr. D. Patricio Martinez de Bustos, como Co-

(1) *A espaldas de los Reales Consejos, Casa de la Vicaría Vieja, núm.* 1, *quarto principal.*

(2) *Las Juntas se celebran en Casa del Señor Presidente del Consejo, calle de Leganitos, num.* 3.

misario general de Cruzada, Vocal nato.

Sr. D. Miguel de Mendinueta y Muzquiz, del Consejo Real de S. M.

Sr. D. Gonzalo Joseph de Vilches, idem.

Sr. D. Joseph Perez Caballero, del Consejo de S. M. en el de Hacienda, con honores y antigüedad del Consejo Real.

Sr. D. Benito Puente, del Consejo Real de S. M.

Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tobar, idem.

Sr. D. Felipe Ignacio de Canga Argüelles, Fiscal del Consejo Real.

Sr. D. Bernardo Febrer, del Consejo de S. M., en el de Hacienda.

Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, del propio Consejo, y Ministro Contador.

Sr. D. Esteban Antonio de Orellana, del Consejo de S. M. Alcalde de su Real Casa y Corte, Ministro Secretario.

Sr. D. Manuel Antonio Garcia Herreros, Procurador general de los Reynos.

CONTADURIA GENERAL (1).

Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, del Consejo de S. M. en el de Hacienda, Ministro Contador.

Ramo de Extincion (2).

D. Juan Bautista Destouet, Tenedor de Libros, y Xefe inmediato del Departamento.

Mesa de Libros principales.

D. Matias Saenz de Texada, Ayudante de Tenedor de Libros.

D. Joseph Joaquin Saenz de Texada.

D. Antonio Leyral, para el Libro mayor.

D. Mariano Sagrario, para copiar el Jornal.

D. Mateo Bravo y Lomas. } Para el balance general.
D. Gregorio Martinez. }

D. Juan Ximeno, para la Correspondencia y demas encargos particulares que se le hagan y confien por el Contador general.

(1) *Está situada en el piso segundo de la Real Casa Aduana, donde estaba antes la Contaduria de la Renta de Salinas.*

(2) *El órden con que actualmente están colocados los Individuos de todos los Ramos de la Comision, no determina por ahora graduacion ni antigüedad.*

D. Ramon María Montoro, para la Correspondencia.
D. Joseph Ramon Valiente. } Para el Copiador de
D. Rafael Zerra. } Cartas.
D. Francisco Padilla, para la comprobacion diaria de la Caxa, correspondencia con ella, Plan ó Estado diario de Vales, y Certificaciones de recibo y solvencia.

Libros auxiliares.

1.ª Mesa. { D. Manuel Fernandez Moratin.
D. Jacinto Gila Riofrio.
D. Joseph Cantell.
D. Nicolás Sevillano. }

2.ª Mesa. { D. Joseph Manuel de Aranalde.
D. Simon Medrano.
D. Juan Antonio Peray.
D. Luciano Casas. }

3.ª Mesa. { D. Pedro Iduate.
D. Domingo Romaña.
D. Ginés Julian Lopez.
D. Juan Clemente de la Vega. }

Mesa de Asignaciones.

D. Juan Tapia.
D. Miguel de Velasco.
D. Manuel Antonio Garcia.

Liquidacion de Cuentas.

D. Joseph de Trava.
D. Baltasar Ventura Gutierrez.

Registro general.

D. Manuel Vizcayno de Aguirre.
D. Joseph Bustamante.

RAMO DE CONSOLIDACION.

D. Joseph Antonio de Uriarte, Tenedor de Libros, y Xefe inmediato del Departamento.

Mesa de Libros principales.

D. Juan Antonio del Valle, Ayudante de Tenedor.
D. Antonio Joseph de Vergara, para el Libro mayor.
D. Juan Antonio Medina, para copiar el Jornal.
D. Manuel Hernandez, para la toma de razon de todos arbitrios.

Libros auxiliares.

D. Julian Antonio Montenegro.
D. Joseph Antonio de Larrea.

D. Ramon Policarpo de Vitoria. } Para la Correspondencia.
D. Joseph Alvarez Baragaña.
D. Joseph Manuel Lopez Sanabria. } Para el Copiador de Cartas.
D. Manuel Blanco.
D. Manuel Antonio Gonzalez, para la correspondencia con la Caxa, Certificaciones ó Cartas de pago.

Liquidacion de Cuentas.

D. Manuel Illescas.
D. Rafael Lozoya.
D. Francisco Bultri Gutierrez.

Segunda Mesa de Cuentas para alternar con las de extincion.

D. Jacinto Encina
D. Manuel de Mieres.

Mesas para entender en los asuntos relativos á la direccion, administracion y gobierno de los diversos ramos.

Diezmos de Exêntos.

D. Joseph Antonio de Ibarrola, con los demas encargos particulares que le haga el Contador general.
D. Joaquin Cidiel
D. Luis Pisaña y Muñoz.
D. Santiago Ortega.

Censos y obras-pias.

D. Ramon Gonzalez Bango.
D. Santiago Zapata.
D. Cesareo Saenz.

Annualidades eclesiásticas.

D. Francisco Vaquero.
D. Nicolás Ortiz y Monasterio.
D. Fausto Gaona.

Diversos impuestos.

D. Anastasio Santotis.
D. Tomas Infante.
D. Mariano Melgosa.
D. Miguel Cuff French.

Indias é indiferente.

D. Ramon Gil Gallo.
D. Felix Amor.
D. Nicolás Larramendi.

Oficial para el Archivo.

D. Rafael Fernandez.

Oficiales destinados provisionalmente en la Tesorería general á la liquidacion de cuentas é incidencias de la Real Caxa de Amortizacion.

D. Pedro Ponte.
D. Francisco Antonio Canseco, ausente.
D. Antonio Bonilla.
D. Mariano Bremon
D. Juan Gaona.
D. Benito de la Plaza.
D. Bartolomé Anibarro y Larrea.

Agregados á esta Contaduría.

D. Antonio Cancio.
D. Francisco Xavier de Urreta.

Agentes.

D. Nicolas de Apezteguia y Lozano.
D. Antonio Armesto y Quiroga.

Porteros.

D. Francisco Gala.
Ignacio Bermudez.
Juan de la Cruz.

SECRETARIA DE LA COMISION GUBERNATIVA (1).

Sr. D. Estéban de Orellana, del Consejo de S. M., Alcalde de su Real Casa y Corte, Ministro de la Junta, y Secretario de la Comision gubernativa.

Oficiales (2).

D. Tomás Merino Ortiz.
D. Francisco Gerónimo Baena.
D. Julian de Velasco.
D. Florencio de Villasante.
D. Manuel Nestosa.

(1) *Real casa Aduana, piso segundo, en las piezas que antes ocupaba la Contaduria general de Rentas Provinciales del Reyno.*

(2) *El órden con que actualmente estan colocados estos Individuos no determina por ahora graduacion ni antigüedad.*

D. Mariano Alvarez de Arce.
D. Simon de Ansotegui.
D. Agustin de Landa.
D. Antonio de la Cuesta.
D. Alexo Baquedano.
D. Manuel Gallego Castrillo.
D. Marcelo de Mena.
D. Fernando Diaz Somoza.
D. Joseph del Valle Pozo.
D. Agustin de Lanchas.
D. Severino Riezu.
D. Antonio Zazo y Ortega.
D. Joseph Perez Piñuela.
D. Joseph Pio Santos.
D. Joseph Ibaseta.
D. Jacinto García de la Parra.
D. Joseph Bremond.
D. Isidro Poza y Muñoz.
D. Juan Manuel de Salvarredi.
D. Francisco Gonzalez.
D. Saturio Moya.
D. Basilio Moyano.
D. Joseph Lierandi.

Archivo.

NOTA. Este debe ser comun á las tres Oficinas de Contaduría, Secretaría y Renovacion de Vales; y aunque estan destinados provisionalmente el Xefe y Oficiales para su servicio, todavia no se le ha dado la forma en que debe quedar.

Porteros.

D. Marcos Peiroteo.
Tomas Moyano.

OFICINA DE LA RENOVACION DE VALES (1).

Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, del Consejo de S. M., en el de Hacienda, Ministro de la Junta Gubernativa de Consolidacion de Vales, Contador General.
D. Pedro Anoz, Xefe de esta Oficina.

Oficiales.

1. D. Manuel Imirizaldu.
2. D. Vicente Orellana.
3. D. Domingo Ventades.
4. D. Joseph Cabredo.
5. D. Joseph Rendon.
6. D. Joseph de la Torre.
7. D. Antonio Robillar.
8. D. Manuel Aguilar y Cueto.
9. D. Claudio Zea.
10. D. Prancisco Elduayen.
11. D. Pedro Alcántara Ximenez.
12. D. Blas Bezares.
13. D. Manuel Zavala.
14. D. Manuel Iribarren.
15. D. Juan Antonio Gayoso.
16. D. Tomás Lopez de Arismendi.
17. D. Joseph Gil de Llanderal.

(1) *Real Casa Aduana, piso segundo subiendo por la escalera de la derecha.*

18. D. Julian Lopez de Mena.
19. D. Juaquin Ruiz Dorado.
20. D. Gregorio Noriega.
21. D. . . . .
22. D. Manuel Carro.
23. D. Manuel de Travesedo.
24. D. Manuel de Cerezeda.
25. D. Joseph Herrero.
26. D. Francisco Peñalosa.
27. D. Manuel de Cañas.
28. D. Cayetano Carmona.
29. D. Miguel de Ardanui.
30. D. Onofre Martin del Alamo.
31. D. Manuel de Morales.
32. D. Joaquin Gonzalez Llaguno.
33. D. Joseph Espinosa.
34. D. Gabriel Melenuro.
35. D. Juan Antonio Zuazaga.
36. D. Juan Agudo.
37. D. Mariano Plaza.
38. D. Manuel Borja y Tarrius.
39. D. Joseph Ramon de Goyenechea.
40. D. Pedro Pablo Benedicto.
41. D. Manuel Rellans.
42. D. Antonio Lopez de San Roman.
43. D. Joseph Anchoriz.
44. D. Juan Fernandez de Teran.
45. D. Fernando de los Rios.
46. D. Pedro Miguel de Echevarren.
47. D. Celestino Antonio Cimo.
48. D. Juan Tomás de Senosiain.
49. D. Luis Lopez Monseagudo.
50. D. Fermin Texedor.
51. D. Joseph Araciel.
52. D. Dámaso Isusquiza.
53. D. Mariano Perez.
54. D. Juan Joseph Gonzalez de S. Pedro.
55. D. Joseph Soler.

REAL CAXA DE DESCUENTOS DE MADRID (1).

Tesorería de la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales.

Directores..
- Sr. D. Juan Pedro Vicenti.
- Sr. D. Luis Fernandez Gonzalo del Rio, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III.
- Sr. D. Manuel de Sampelayo.

Contador. . Sr. D. Salvador Rodriguez Palomeque, del Consejo de S. M., en el Tribunal de la Contaduría mayor, interino.

(1) *Calle y plazuela del Duque de Alba, Casa nueva sin número.*

Secretario.. D. Victoriano Esain, interino.
Tesorero... D. Agustin Martinez de Castro.

Teneduría de Libros

Tenedor... D. Celedonio Lope.

Oficiales... D. Santiago Vicente Les. D. Joaquin Martinez del Arco, Agregado á la Secretaría de la Caxa.

Caxa.....
- Ayudantes: D. Agustin Pardo y Soler. D. Joseph Vales Asenjo. D. Mateo Ortiz. D. Esteban Guerrero.
- Cobradores: D. Juan Fernandez de la Fuente. D. Roque de Avila. D. Felipe Vergara. D. Joseph Viladomat. D. Guillermo Soucace.

Junta creada por S. M. para autorizar los Sorteos de la rifa de 500 millones de la misma Real Caxa.

Sr. D. Benito Puente, del Real y Supremo Consejo de Castilla, Presidente.
Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tobar, del mismo Consejo.
Sr. D. Bernardo Febrer, del Consejo de Hacienda.
Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, del mismo Consejo.
Sr. D. Esteban Antonio de Orellana, Alcalde de Casa y Corte.
Sr. D. Manuel Antonio García Herreros, Procurador general de los Reynos.
Sr. D. Juan Pedro Vincenti.
Sr. D. Luis Fernandez Gonzalo del Rio.
Sr. D. Manuel de Sampelayo.
D. Victoriano Esain, Secretario.

Empleados en este ramo (1).

Agregados á la Secretaría.... D. Joseph del Acebal. D. Joseph de Villarreal. D. Juan Barbado. D. Domingo Gorriti. D. Bernardo Murillas.

D. Blas de Peñaranda.
D. Angel García Gutierrez.
D. Francisco de Aguinaco.
D. Ventura Apestegui.
D. Pedro Fernandez de Ballejo.

(1) *Véase la cita puesta al pie de las páginas* 35 *y* 38.

D. Damian Picazo.
D. Joseph Garzon y Meneses.
D. Francisco Xavier García Plaza.
D. Joseph Catalan.
D. Jayme de Llano.
D. Andrian de Elosua.
D. Mariano Gamarra.
D. Joseph Ramirez de Arellano.
D. Joseph de Arrevillaga.
D. Juan Cano.
D. Antonio Montero.
D. Blas Rascon.
D. Julian Diaz de Miranda.
D. Juan Saenz de Santa María.
D. Juan Diaz Serrano.
D. Antonio Vazquez.
D. Valentin Duran.
D. Manuel Bueno.
D. Francisco Bescos.
D. Manuel Armuña.
D. Juan de las Heras.
D. Matias Piñeros.
D. Bartolome Alvarez de la Vara.
D. Antonio Ramon Berete.
D. Ambrosio Quintana.
D. Cayetano Maeso.
D. Bernardo Aleson.
D. Antonio Ramon Crespo.
D. Manuel García Izquierdo.
D. Antonio María Castillo.
D. Francisco Hernandez París.
D. Mariano Fontanilla.
D. Casimiro Jecebek.
D. Mauricio Nieto.
D. Lorenzo Torre.
D. Nicolás Cilla.
D. Tomas Ibarguen.
D. Juan de Santayana.
D. Narciso Ozcariz.
D. Joseph Fernandez Bertoni.
D. Julian de Olarte.
D. Miguel Tufiño.
D. Manuel Arias.
D. Juan Fermin de Arocena.
D. Antonio Pellicer.
D. Juan Antonio Alisedo.
D. Joseph Rascon.
D. Manuel Montejo.
D. Juan de Dios Gamarra.
D. Antonio Bricio.
D. Pablo Perez.
D. Juan Antonio Lopez.
D. Tomas Moreno.

Encargado del Archivo, donde se custodian los Villetes y sus libros matrices.

D. Joseph Francisco de Ceballos.

Escribanía de la Comision gubernativa de Consolidacion, extincion y descuento (1).

Escribano. D. Juan Lopez Fando.

(1) *Calle de Alcalá núm.* 15 *quarto segundo, frente al Buen Suceso.*

COMISIONADOS DE LA JUNTA GUBERNATIVA
de Consolidacion de Vales en las Provincias.

Alcalá....	D. Juan Joseph de Landa.
Alicante...	Señores Cassou y Compañia.
Almeria...	D. Pedro Vilches.
Aranda de Duero...	D. Antonio Gomez de Velasco.
Astorga...	D. Joseph Gutierrez Fierro.
Avila.....	D. Fernando Echepare.
Bilbao....	D. Agustin Antonio de Lequerica.
Burgos....	D. Andres Frayle.
Badajoz...	D. Manuél de la Peña.
Barcelona..	Sres. D. Ramon de Llordella é Hijo.
Cadiz.....	D. Benito de la Piedra.
Cartagena..	D. Manuel Ozores.
CiudadReal.	D. Ramon Antonio Pico.
Córdova...	Sres. Barcia, Padre e Hijo.
Cuenca....	D. Manuel Escolar y Noriega.
Coria.....	D. Pedro Alcantara de Orellana.
Coruña....	D. Manuel Antonio de Elzaurdi.
Ciudad Rodrigo....	D. Antonio Lopez.
Granada...	D. Francisco Unzaga.
Guadix....	D. Benito Merino y Pinillos.
Guadalaxara.	D. Isidoro Garcia Plaza.
Huesca....	D. Miguel Gorria y Lopez.
Jaen.....	D. Pedro Esponera.
Logroño...	D. Vicente Ruiz de la Cámara.
Lorca....	Sres. Cassou, Hermanos, Sobrino y Comp.
Leon......	D. Pedro Gil de Texada.
Lugo.....	D. Francisco Ruiz Izquierdo.
Málaga...	D. Antonio Mariano.
Montilla...	D. Alfonso Joseph Salguero.
Murcia....	Sres. Moreda y Ladalid.
Mondoñedo.	D. Joseph Lopez de Acevedo.
Oribuela...	D. Pedro Martin de Migueltorena.
Orense....	D. Fernando Rey.
Oviedo ...	D. Manuel Ruviano.
Pamplona..	Sres. Viuda de Barberia é Hijos.
Palencia...	D. Nicolás Calonge.
Palma....	D. Martin Mayol.

Ponferrada	D. Francisco Castro y Delgado.
Puerto de Orotova. .	D. Juan Cologan é Hijos.
Puerto de Vega. . . .	D. Vicente Fernandez Reguera.
S. Ildefonso	D. Vicente Fedeli.
San Sebastian. . . .	D. Juan Ramon de Goycoechea.
Santo Domingo de la Calzada.	D. Miguel de Mateo.
Santander..	Sres. Vial é Hijo y Compañia.
Sevilla. . . .	D. Joseph Antonio Gomez è Hijo.
Salamanca..	Sres. Urrero y Casaseca.
S. Lorenzo.	D. Antonio Garcia del Arco.
Santiago. ..	D. Manuel de la Riva Moreno.
Sigüenza...	D. Benito Ciruelos de Roxo.
Segovia. . .	Sra. Viuda de Ramiro y Martin.
S. Clemente.	D. Sebastian Martinez.
Soria.	D. Andres Martinez de Aparicio.
Talavera. .	D. Salvador Barruso de Ibarreta.
Toledo. . . .	Sres. Chavarri y Posodillo.
Teruel. . . .	D. Pedro Lopez de Goycoechea.
Toro.	D. Joseph Francisco Ligero.
Tudela. . . .	D. Martin de Irustia y Sala.
Tuy.	D. Pedro de la Riva Andres.
Vitoria. . . .	D. Joseph Fernandez de la Cuesta.
Valencia. ..	Sres. D. Francisco Peyrolon y Compañia.
Valladolid..	Sres. D. Francisco Durango e Hijo mayor.
Zamora. . .	D. Vicente Perez de Texada.
Zaragoza. .	D. Tomas de la Madrid.

Comisionados para la Rifa de 500 millones.

Avila.	D. Fernando Gonzalez Canete.
Burgos. . . .	La Viuda de Isla.
Coruña. . . .	La Direccion de la Caxa de Descuentos.
Guadalaxara	D. Lope Maria Romillo.
Oviedo. . . .	D. Joseph Santiago Suarez.
Palencia. . .	D. Joseph Tome de Córdova.
Segovia. . .	D. Manuel de la Fuente.
Salamanca.	D. Manuel Salgado.
Leon.	D. Tomás Diaz Serrano.
Valladolid .	D. Gabriel de Semprum.
Zamora. . .	D. Juan Garcia Sesmilo.

Alicante...	D. Luis Pesceto.
Barcelona.	La Direccion de la Caxa de Descuentos.
Bilbao....	D. Agustin Antonio de Lequerica.
Cuenca....	D. Pedro Venancio de Velaunde.
Mallorca.	D. Mariano Canals.
Murcia..	D. Baltasar Virto.
Pamplona.	La Direccion de la Caxa de Descuentos.
S.Sebastian	D. Miguel Juan de Barcaiztegui.
Soria.....	D. Andres Martinez de Aparicio.
Valencia..	D. Evaristo Ortiz.
Vitoria....	D. Fausto María de Asteasu.
Zaragoza.	D. Joseph Mariano Torres y Arboles.
Badajoz...	D. Manuel de la Peña.
Cádiz.....	D. Joseph María Vincenti y O-Rian.
Ciudad Rl.	D. Ramon Antonio Pico.
Córdova...	Sres. Barcia, Padre é Hijo.
Granada...	Sres. Campos Hermanos y Compañía.
S.Ildefonso.	Sres. Avecía y Sanchez.
Jaen.....	D. Pedro Esponera.
S. Lorenzo.	D. Valentin de Velasco.
Málaga...	D. Antonio Mariano.
Sevilla....	La Direccion de la Caxa de Descuentos.
Toledo....	D. Pedro Velez Salcedo Palomeque.

Hay tambien establecidas Caxas de Descuentos en varias Plazas, y sus Presidentes son sus respectivos Capitanes Generales, Gobernadores ó Intendentes. En cada una hay dos ó tres Directores, á saber: en Sevilla, D. Nicolás de Arespacochaga, y D. Pedro Alonso Romero: en Cádiz, D. Miguel de Iribarren, D. Joseph de Inciarte, y D. Sebastian Martinez: en Málaga, D. Tomas Quilty, y D. Alonso del Pino: en la Coruña, D. Fabian Lopez, y D. Manuel Diez: en Barcelona, el Baron de Castellet, D. Jayme Dorda, y D. Mariano Gispert: en Valencia, D. Joseph Batifora, y D. Vicente Tamarit: en Pamplona, D. Martin Iriarte, y D. Juan Hernandez; y en Cartagena, D. Manuel Valart, y D. Agustin Angosto.

REAL JUNTA DEL MONTE PIO DEL MINISTERIO.

Excmo. Sr. D. Joseph Eustaquio Moreno, Gobernador del Consejo, Director.

Sr. D. Benito Puente, del Consejo Real de S. M.

Sr. D. Jorge de Escobedo, del de Indias.
Sr. D. Gaspar de Lerin y Bracamonte, del de Ordenes.
Sr. D. Luis Alvarez de Mendieta, del de Hacienda.

Secretaría y Contaduría (1).

Sr. D. Manuel Navarro, Secretario y Contador.
Oficiales.. 1. D. Joseph Diez Palomino.
2. D. Joseph Navarro del Dosal.
3. D. Manuel Tiburcio Navarro Collado.
Escribiente. D. Fausto Diez.

Tesorería.

D. Manuel de Güemes, Tesorero.

JUNTA DEL MONTE PIO DE REALES OFICINAS.

El Excmo. Sr. D. Joseph de Godoy, Gobernador del Consejo de Hacienda, Presidente.
Sr. D. Pedro Aparici.
Sr. D. Antonio Porcel.
Sr. D. Manuel de Revilla.
Sr. D. Pedro Macanaz.
Sr. D. Francisco Montero, Secretario.

Secretaria y Contaduría (2).

Sr. D. Francisco Montero, Secretario Contador.
Oficiales. 1. D. Joseph Ambrosio de la Cuesta.
2. D. Manuel Hilario Zapatero.
3. D. Vicente Hurtado de Mendoza.
4. D. Manuel Hidalgo.
5. D. Bonifacio Martinez Novales.
6. D. Domingo Terradillos.
7. D. Felipe García Calderon.
Escribientes. 1. D. Tomas Cordero y Dalp.
2. D. Domingo Cabezon.
3. D. Juan Bautista Blanco Salinas.
4. D. Pedro Leonardo Montero.
D. Manuel Lopez de Soria, Agregado.

Tesorería (3).

D. Manuel Maynar, Tesorero.

(1) *En la Galería del piso principal de la Casa de Reales Consejos*.

(2) *Casa de la Real Aduana, piso principal, subiendo la escalera grande.*

(3) *La misma que lo era antes de las Rentas unidas, en la Casa Aduana.*

CONTADURIA GENERAL DE PROPIOS Y ARBITRIOS del Reyno (1).

Sr. D. Bartolomé de la Dehesa, Ministro honorario del Tribunal de la Contaduría mayor, Contador.

Oficiales 1. D. Juan García de la Cruz.
2. D. Joseph Benito Gonzalez.
3. D. Manuel Pasqual y Oto.
4. D. Lorenzo García de los Llanos.
5. D. Juan Manuel Manrique de Lara.
6. D. Francisco Antonio Bermudez.
7. D. Rafael Pasqual y Bayot.
8. D. Antonio Blot.
9. D. Manuel Lopez de Avalos.
10. D. Francisco Samaniego.
11. D. Dionisio García Urbano.
12. D. Joaquin Maria de Zurbano.
13. D. Alfonso Lopez.
14. D. Alfonso Muñoz.
15. D. Antonio Membiela.
16. D. Manuel Gallego.
17. D. Juan Antonio Noreña.
18. D. Fausto de la Rosa.
19. D. Mariano Ilundain.
20. D. Pablo de la Peña.
21. D. Fernando Antunez.
22. D. Antonio Nalda.
23. D. Francisco Torija.
24. D. Narciso García de la Cuesta.
25. D. Valero Arnal y Gabas.

Archiveros. 1. D. Santiago Masquiarán.
2. D. Antonio Fuentes Santidrian.

Escribientes. 1. D. Nicolas Zazo.
2. D. Mariano García.
3. D. Alexandro Bermudez.
4. D. Juan Fernandez de Urbina.
5. D. Joaquin Blanco Salinas.
6. D. Blas María Blot.
7. D. Antonio Blanco y la Quintana.
8. D. Ramon de Viana.

(1) *Plazuela de Santa Maria de la Almudena, Casa número 2, piso principal.*

9. D. Rafael Montero.
10. D. Manuel Redondo.
11. D. Rosendo Santurio.
12. D. Juan Antonio de la Muñoza.

CONTADURIA GENERAL DE LAS ORDENES Militares (1).

Sr. D. Ignacio Abadia, Contador General.

Oficiales. 1. D. Pedro Malo.
2. D. Joseph Garcia del Corral.
3. D. Joseph Ramon de Oteiza.
4. D. Antonio Sanz Ruiz.
5. D. Manuel Antonio de Arce.
6. D. Manuel de la Torre Rujula.
7. D. Melchor Gomez de la Torre.
8. D. Antonio Maria Bueno.

Escribientes. D. Joaquin Maria Garzon.
D. Luis Puerta.
D. Felipe de la Torre.
D. Antonio Solana.
D. Joaquin Mazas, Agente.

TRIBUNAL ESTABLECIDO EN VALENCIA para el apeo y deslinde de los bienes y derechos de la Orden de Montesa, pertenecientes á la Real Hacienda.

Juez. . . . Sr. D. Joseph de Villarroya, del Consejo de S. M., Alcalde de su Real Casa y Corte.
Fiscales. { Sr. D. Fermin Nebot.
. . . D. Alonso Cabrera.
Escribano. . . . . D. Vicente Luis Mey.
Contador. . . . . El de Exercito D. Martin de Garay.
Tesorero. . . . . El de Exercito D. Manuel de Velasco.
Administrador general del Maestrazgo D. Joaquin Vilanova y Salafranca.
Archivero. . . . Doctor Frey D. Vicente Sales.
Traductor. . . . D. . . . .
Tasador. . . . . D. Victoriano Lopez.

(1) *Calle del Sacramento, Casa número 6, quarto principal.*

CRUCES PENSIONADAS DE LA REAL y distinguida Orden Española de Carlos III.

En el año de 1772 en que se establecieron, se sirvió S. M. señalar el número de veinte para los individuos del Ministerio de Hacienda, y en la actualidad las obtienen.

El guarismo denota la antigüedad.

Sr. D. Pedro Fermin de Indart, Secretario del Consejo de Hacienda; la obtuvo año de.. 1772
Sr. D. Manuel Ximenez Breton, Secretario de la Junta general de Comercio y Moneda... 1782
Sr. D. Pedro Martinez de la Mata, Contador general de Valores................ 1786
Sr. D. Francisco de la Dehesa, Ministro del Consejo de Hacienda................ 1786
Sr. D. Andres de Santa María y Mortela, Togado de la Cámara de Comptos de Navarra. 1786
Sr. D. Francisco de Soria.............. 1789
Sr. D. Pantaleon de Beramendi, Ministro del Consejo de Hacienda................ 1789
Sr. D. Vicente Alcalá-Galiano, Ministro del propio Consejo....................... 1791
Sr. D. Luis Gacel, del mismo Consejo....... 1792
Sr. D. Ramon de Torres................ 1792
Excmo. Sr. Conde de Fuenteblanca, Asistente de Sevilla.................... 1795
Sr. D. Eugenio de Renovales, Oficial mayor mas antiguo de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España.. 1795
Sr. D. Joseph Bañuelos................ 1796
Sr. D. Manuel Romero, Ministro del Consejo de Hacienda....................... 1797
Sr. D. Juan Morzo, del propio Consejo..... 1797
Sr. D. Joseph de Ibarra, Fiscal del mismo Consejo.......................... 1798
Sr. D. Santiago Romero, Intendente de la Provincia de Guadalaxara................ 1798
Sr. D. Manuel del Burgo y Munilla, Oficial mayor segundo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda de España.... 1800
Sr. D. Antonio Alarcon Lozano, del Consejo y Cámara de Castilla.................. 1800

Sr. D. Pedro de Mora y Lomas, Oficial segundo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda de España. 1800

Cruz supernumeraria con opcion á la primera que vaque de las del Ministerio de Hacienda.

Sr. D. Antonio Noriega de Bada, Tesorero mayor de S. M. 1801

DIRECCION GENERAL DE REALES PROVISIONES de Exercito y Armada, y de los ramos de Excusado y Maestrazgos que se administran de cuenta del Rey (1).

Directores generales.

Sr. D. Manuel García de la Prada, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III., y Comisario Ordenador honorario de los Reales Exercitos.

Sr. D. Juan de Benavente, Comisario Ordenador honorario de los Reales Exercitos.

Contadores generales.

Sr. D. Joseph de Bartolomé Aguado, Comisario Ordenador honorario de los Reales Exércitos, de los ramos de Exercito y Maestrazgos.

Sr. D. Joseph Antonio de la Cuesta, de los ramos de Marina, Presidios, Herrages y Excusado, y Secretario de la Junta de Gobierno.

Consultor.

Sr. D. Matias Collado, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III., del Consejo de S. M., y Alcalde honorario de su Real Casa y Corte.

Oficiales del ramo de Exército.

D. Alexandro del Conde Vallejo.
D. Antonio Ramirez.
D. Francisco Bruno de Rozas.
D. Ignacio Mayoral.
D. Marcos Via.
D. Nicolas Macragh.
D. Pedro Hernandez.
D. Julian Aparicio.

(1) *Casa del Banco Nacional de San Cárlos; en el piso principal está la Direccion, y algunas Oficinas, y las restantes en el segundo, subiendo por una escalera angosta que empieza en la primera mesilla de la principal.*

D. Domingo Arrevillaga.
D. Sebastian del Conde Vallejo.
D. Diego Norzagaray.
D. Antonio Ramirez Angel.
D. Tomas Nanclares.

Provision de Corte.

Sr. D. Joseph Ruiz de Santayana, Comisario de Guerra, y Ordenador honorario de los Reales Exercitos, Contador mayor de los Reynos, y Secretario de su Diputacion; Oficial primero.
D. Luis de San Martin.
D. Anselmo Ordaz.

Oficiales del ramo de Marina, Presidios y Herrages.

D. Francisco Xavier de Elizondo.
D. Lorenzo Abad de Aparicio.
D. Rafael de Via.
D. Sebastian de Lasarte.
D. Francisco Trapaga.
D. Manuel Gonzalo.
D. Manuel Ibañez.
D. Francisco Dávalos Santa María.
D. Francisco Artillo.
D. Fermin Cantero.

Tesorería.

D. Joseph Aturena, Tesorero.

Caxa.

D. Gaspar de la Mora, Caxero.
D. Joseph Clemente de Luja, Ayuda de Caxero.

Teneduría de Libros.

D. Pedro Aznar, Tenedor.

Oficiales.

D. Manuel de Sojo.
D. Pedro Ordoñez.

Oficiales del ramo de Reales Maestrazgos.

D. Joseph Cano.
D. Lorenzo de Ulibarri.
D. Antonio Duran.
D. Manuel de la Peña Rodrigo.
D. Manuel de Trevilla.

Oficiales del ramo de la Real Gracia del Excusado.

D. Antonio Gonzalez de Miranda.
D. Juan Santos de Posadillo.
D. Francisco Xavier del Pozo.
D. Juan del Casal.
D. Alexandro de Lara.
D. Vicente Sacristana.
D. Domingo Sanchez de Miranda.
D. Agustin Gonzalez de Villa.
D. Pedro de la Paliza.
D. Lamberto Iranzo de la Piedra.
D. Francisco Rodriguez del Valle.

SEÑORES INTENDENTES DE EXERCITO.

Andalucía.	Excmo. Sr. Conde de Fuente-blanca.
Aragon Navarra y Guipúzcoa. . .	D. Blas Ramirez.
Caracas. . . . , . .	D. . . . .
Castilla la Vieja.	D. Cesáreo de Gardoqui.
Cataluña.	D. Blas Arauza.
Extremadura. . . .	D. Juan de Silva y Pantoja.
Galicia.	D. Manuel Machon.
Havana.	D. Luis Viguri.
Mallorca.	D. Joseph Jaudenes.
Valencia y Murcia.	D. Cayetano de Urbina.
En comision.	D. Mariano Dominguez.

D. Francisco Antonio Montes.

D. Nicolas de Vargas.

Graduados.

D. Vicente Carrasco.
D. Fernando Osorno.
D. Juan de Morales Guzman y Tobar.
Marques de Casamena.
D. Francisco Rendon.
Marques de Ureña.
Marques de la Granja.
D. Pedro Pablo de Pomar.
D. Francisco de Paula Sanz.
D. Lucas Palomeque.
Conde de la Vega de Sella.
D. Vicente Dominguez.
D. Santiago Romero.
Conde de Guzman.
D. Juan Miguel Caamaño.
D. Pedro Simon de Mendinueta.
D. Francisco Hurtado.

Jubilados.

El Conde Rodezno.
D. Francisco Xavier de Azpiroz.
D. Tomas Pascual Ripoli.

SEÑORES INTENDENTES DE PROVINCIA.

De primera clase

Burgos.	El Intendente graduado de Exército, Marques de la Granja.
Córdova. . . .	D. Domingo María Gonzalez.
Granada. . . .	D. Fernando de Osorno, graduado de Exercito.
Leon.	D. Jacinto Roque Lorenzana.
Madrid. . . .	El Intendente graduado de Exército D. Juan de Morales Guzman y Tobar.

Toledo. . . . . D. Vicente Dominguez, graduado de Exercito.
Valladolid. . . D. Joseph Ventura Perez de Lema.

De segunda clase

Ciudad Real. D. Pasqual Vallejo.
Cuenca.. . . . . D. Joseph Muñiz.
Jaen... . . . . D. Sebastian García de Santa María.
Murcia. . . . . D. Antonio Montenegro.
Salamanca. . . Conde de la Vega de Sella, graduado de Exercito.
Segovia. . . . D. Joaquin de Crovio.

De tercera clase.

Avila. . . . . . D. Clemente de Campos.
Guadalaxara.. D. Santiago Romero, graduado de Exército.
Palencia. . . . D. Juan Antonio Torreblanca.
Poblaciones de Sierra Morena. . . . . D. Tomas Joseph Gonzalez de Carvajal.
Soria. . . . . . D. Manuel de Asprér.
Toro. . . . . . D. Manuel Bocalan Manrique de Lara.
En Comision... D. Bernabe Portillo. D. Pedro Eloia.

Graduados.

D. Raimundo Onís.
D. Pedro de Ortega.
D. Bartolome Benitez y Galvez.
D. Fabian de Fonseca.
D. Tomas de Mollinedo y Villavicencio.
D. Francisco Astigarreta.
D. Manuel Moreno.
D. Joseph Gabriel de Arozarena.
D. Joseph de Leis Caamaño.
D. Alfonso María de Cárdenas.
D. Manuel de Villachica.
Conde de Zanoni.
D. Francisco García de Espinosa.
D. Rafael Ruiz de Arana.
D. Francisco Ortega y Barron.
D. Antonio Colombi.
D. Juan de Piña y Ruiz.
D. Domingo de Arberas y Larragorri.
D. Joseph Brun Isasi.
D. Juan Rafael de Orta.
D. Joseph Ortega y Beverache.
D. Anselmo de Ribas.
D. Agustin Betancourt.
D. Pedro Cornel.
D. Miguel Monserrat.
D. Roque Carrasco.
D. Juan Mozo de la Torre.
D. Tomás de Escalada.

Jubilados.

D. Pedro Franco.
D. Joseph de Cevallos.
D. Manuel María Enriquez.
D. Joaquin de Eguiarreta y Ripa.

MINISTERIO DE REAL HACIENDA.

Ceuta.

Ministro principal.	El Comisario Ordenador honorario D. Diego de Tricio y Náxera.
Contador principal.	D. Pedro Dominguez y Llorente.
Tesoreros.	D. Joseph María Osorno, en exercicio. D. Pedro Melendez del Castillo, en cesacion.
Comisario de Guerra.	D. Cárlos Aguirre.
Asesor.	D. Vicente María Patiño.

Dependientes del Ministerio encargados de los siguientes ramos.

Artillería.

Contralor.	D. Tomas Sanchez Cespedes.
Ayudante.	D. Pedro Sebastian de Eguren.
Guarda Almacen.	D. Pedro Alvarez de Acosta.
Ayudante.	D. Joseph de Mendoza.

Fortificacion y Marina.

Guarda Almacen.	D. Ventura de Dueñas.
Ayudante.	D. Joseph Navarro.

Habilitado de Desterrados.

Graduado de Oficial segundo de Tesorería de Exército.	D. Manuel de Dueñas.

Sobrestantes Interventores por la Real Hacienda.

De Marina.	D. Pedro Zilleruelo.
De fortificacion.	D. Fernando Columna. D. Andres Alvarez. D. Juan Mariano Izquierdo.

Real Hospital.

Contralor.	D. Miguel de Torres.
Idem jubilado.	El Comisario de Guerra D. Pedro Manso.
Director.	El Capitan graduado de Caballería D. Manuel Lopez de Aragon.

Comisario de Entradas. D. Jorge Peacoke.
Guarda Almacen. D. Andres Martinez.
Sobre-llave. D. Pedro Machado.

CONTADURIAS Y TESORERIAS DE EXERCITO.

ANDALUCIA.

Contaduría principal.

Contador. Sr. D. Agustin Fernandez de Camiña.
Oficiales. 1.º Sr. D. Joseph Pezero y Gamboa, con honores de Contador de Exercito.
2.os { D. Juan Joseph Picavea de Lesaca. D. Antonio Manuel Tasara. }
3.os { D. Antonio Flórez. D. Joseph Maria de Castilla. }
4.os { D. Ramon de Aldasoro. D. Joaquin de Castro y Ascasso. }
D. Francisco Xavier Enriquez, Contador principal, honorario de Exercito, y Oficial destinado al despacho de los ramos de paja, utensilios y quarteles.
Archivero. . . D. Francisco Moreda.
Oficiales Escribientes. { 1. D. Manuel Maria Mozeton. 2. D. Andres Tassara. }
Id. agregado. D. Mariano Garcia y Zaval.
Id. auxiliares. { D. Isidoro Asaguirre. D. Mariano Cortes. }

Tesorería.

Tesoreros. { Sr. D. Francisco Tamariz y Ribera, Tesorero en exercicio. Sr. D. Mateo del Castillo, en cesacion. }
Oficiales. Mayor D. Eulogio Baamonde.
2. D. Agustin del Pueyo Escartín.
3. D. Vicente Izquierdo.
4. D. Marcelo de Espinosa.
5. D. Ramon Moreno.
6. D. Joseph Joaquin del Pueyo Zaldarriaga.
Oficiales Escribientes. { 1. D. Joseph Floranes. 2. D. Ignacio Moreno Zaldarriaga. }

ARAGON.

Contaduría principal.

Contador. El Comisario Ordenador D. Ventura de Eiorcuy.

Oficiales. 1. D. Santiago de Terreros.
2. D. Pedro Masante, con honores de 1.º
3. D. Vicente Gascon.
4 D. Felipe Portet.
5. D. Manuel Antonio Terreros.
6. D. Gerardo Labayru.
7. D. Felipe Alexandro Fernandez Arias.
8. D. Manuel Colleta.
9. D. Mariano Goycoechea.

Archivero. . .D. Ignacio Florencia.

Agregados. D. Martin de Rueda, que sirve la Secretaria de la Intendencia.
D. Pantaleon Echeverria.
D. Tomas Rocha.
D. Pedro Mazarraga.

Escribientes. 1. D. Joseph Ponte.
2. D. Mariano Olaso.

Entretenidos. 1. D. Pedro de Alcova y Aranda.
2. D. Juan Mallada.

Supernumerario. D. Vicente Marcellan.

Tesorería.

Tesoreros. El Comisario Ordenador D. Tomas de la Madrid y Montes, en exercicio.
Sr. D. Julian Fernandez de Navarrete, idem en cesacion.

Oficiales. 1. D. Pedro Yoldi.
2. D. Narciso Arascot, con grado y sueldo de primero.
3. D. Joseph Ureta, con grado y sueldo de segundo.
4. D. Fermin de Lusarreta, con grado y sueldo de tercero.
5. D. Manuel de Villalva.

Escribiente. D. Eulogio Espino, con grado y sueldo de Oficial quinto.

Entretenidos. D. Casimiro Francisco de Barteneche, con grado y sueldo de Escribiente.

D. Cipriano Iturralde.
Agregados. D. Joseph Sanchez Ramos.
D. Ramon Aguado.
D. Francisco Zelayeta.

CASTILLA LA VIEJA.

Contaduría principal.

Contador. Sr. D. Bernardo de Unceta y Barreneche.
Oficiales. 1.º D. Benito Fernandez Prieto, con honores de Comisario de Guerra.
2.os { D. Tomás Carrion Monge, idem. D. Joaquin García del Paso.
3.os { D. Raymundo Fernandez del Campo. D. Diego Fernandez de la Riba, Secretario de la Intendencia, con grado de Oficial tercero.
4. D. Vicente Robles del Manzano.
5. D. Blas Laureano del Unceta.
Archivero. D. Antonio Ignacio del Prado.
Escribiente. D. Francisco Salinas.
Agregados. { D. Jacobo Montenegro. D. Pedro de la Puente y Velasco. D. Francisco Maza y Anzano. D. Pedro de Uruarte. } Con destino á la direccion de utensilios.

Tesorería.

Tesoreros. { Sr. D. Manuel de Gordon, en exercicio. El Comisario Ordenador honorario D. Juan de Aguilar, en cesacion.
Oficiales. 1. D. Nicolás de Salinas y Setien.
2. D. Tomas de Robles.
3. D. Mateo Cortezo.
Escribiente. D. Francisco de Sales Arias.
Agregado. D. Joseph Bernardo Tubio.
Entretenido. D. Nicolás Pacheco.

CATALUÑA.

Contaduría principal

Contador. Sr. D. Juan Felipe de Asaguirre.
Oficiales. Mayor, D. Manuel de Montero.

2.os
- D. Juan de Elorza.
- D. Benito de Vives, con honores de Comisario de guerra.
- D. Joaquin de Quevedo.

3.os
- D. Geronimo de Córdova.
- D. Ramon de Valparda.
- D. Pablo Vazquez.
- D. Baudilio de Ametller.
- D. Antonio de Goyeneche.
- D. Juan Tomas, con honores y sueldo de segundo.

4.os
- D. Christoval de Córdova.
- D. Miguel de la Cuesta.
- D. Domingo de Oyarzabal.
- D. Juan Joseph de Andaya.
- D. Luis de Plandolit.
- D. Francisco Xavier de Aguirre.
- D. Antonio de Jucar.
- D. Miguel de Plandolit.

Escribientes. .....
- D. Antonio de Ansa.
- D. Carlos Busarán.

Archivero. D. Felipe de Cuenca.

Supernumerarios. ..
- D. Mariano Liza.
- D. Carlos Búzaran.
- D. Juan Kirck.

Agregados.
- D. Joaquin de Bartolomé Aguado, con grado de Oficial primero.
- D. Francisco Zarza.

Tesorería.

Tesoreros. .
- El Comisario Ordenador honorario D. Pedro Joseph de Azanza, en exercicio.
- Sr. D. Joseph Perez Quintero, en cesacion.

Oficiales. ..
1. D. Joseph de Lasarte.
2. El Comisario de Guerra honorario D. Joseph Ruiz de Castañeda.
3. D. Pedro de Egocheaga.
4. D. Rafael de Escriba.
5. D. Matias de Ortega.
6. D. Juan Pablo Lasarte.
7. D. Antonio Joseph Bezares.
8. D. Joseph Longuet.
9. D. Martin de Córdova.

Escribiente. .. D. Joseph Perez Quintero.

Agregados. D. Bernardo Aguader.
D. Manuel Gil.
D. Juan Antonio Mexino.

CEUTA.

Contaduría principal.

Contador. Sr. D. Pedro Dominguez y Llorente.

Oficiales. 1. D. Joaquin del Toro.
2. D. Gabriel de Ayarza.
3. D. Francisco de Mendoza.
4. D. Manuel de Arce.

Agregado. D. Juan Vivas de Aragon, graduado de segundo.

Escribientes. 1. D. Clemente Gonzalez.
2. D. Joseph Huguet.
3. D. Sebastian de la Macorra.
4. D. Francisco Mendoza.

Tesorería.

Tesoreros... Sr. D. Joseph María de Osorno, en exercicio.
Sr. D. Pedro Melendez del Castillo, en cesacion.

Oficiales. 1. D. Juan Perreño,
2. D. Ramon de Les.

Escribiente.. D. Manuel Tarifa.

EXTREMADURA.

Contaduría principal.

Contador. Sr. D. Joseph Ortega y Beverache.

Oficiales. 1. D. Manuel García de Luna.
2. D. Joseph de Larburu.
3. D. Nicolás García de Luna, con honores de Comisario de Guerra.
4. D. Christoval Miro.
5. D. Vicente Saenz y Parra.
6. D. Joaquin Malpica y Bogado.

Archivero. D. Alonso Percebal.

Escribiente. D. Juan Antonio Melgares.

Agregados. D. Joseph Joaquin Montero.
D. Eduardo Morte.

D. Alfonso Zambrano.

Tesorería.

Tesoreros... Sr. D. Felix de Ovalle, en exercicio.
Sr. D. Francisco Alvarez Caballero, en cesacion.

Oficiales. 1. D. Francisco Montero de Espinosa.
2. D. Vicente Morgado y Pinazo.
3. D. Joseph Benito de Ureta.
4. D. Pablo Palacios.

Escribiente. D. Joseph Almirante.

Meritorio.. D. Joseph de Salas.

GALICIA.

Contaduría principal.

Contador... El Comisario Ordenador honorario D. Luis Gomez de Cárdenas.

Oficiales... 1. El Comisario de Guerra honorario D. Manuel Ramos.
2. D. Joseph Manuel Garcia.
3. D. Manuel María Foeiños.
4. D. Ramon Garcia Guardado.
5. D. Joseph Maseda de Rivera.
6. D. Manuel Boado y Vazquez.

Escribientes. 1. D. Joaquin Sanchez Vaamonde.
2. D. Joseph Bauche.

Agregado. D. Rafael Perez.

Tesorería.

Tesoreros... Sr. D. Joseph María de Arce, en exercicio.
Sr. D. Nicolás Lavaggi, en cesacion.

Oficiales. 1. D. Antonio Varela de Lamas.
2. D. Juan Francisco de Navarrete.
3. D. Manuel Lopez Hernandez.
4. D. Joaquin Sanjurjo.

Escribiente.. D. Miguel de Piedra.

MALLORCA.

Contaduría principal.

Contador. Sr. D. Tomas de Escalada, Intendente honorario de Provincia.

Oficiales. 1. D. Manuel de Sarralde.
2. D. Luis de Sarralde.

3. D. Jayme Feliu.
4. D. Joseph de Prados.
5. D. Joseph Maria Ripoll.

Escribiente. D.. . . . .

Tesoreria.

Tesoreros... { Sr. D. Felipe de Prados, en exercicio.
El Comisario Ordenador honorario Don Antonio Vazquez, en cesacion.

Oficiales. 1. D. Juan de Sarralde.
2. D. Manuel Coll.
3. D. Joaquin Vives.

Meritorio. D. Francisco Coll.

VALENCIA.

Contaduría principal.

Contador. El Comisario Ordenador D. Martin de Garay.

Oficial Mayor. El Comisario de Guerra honorario D. Agustin de Llano.

1.os { El de la misma clase Don Baltasar Martin.
D. Juan Antonio Disdier.
El Comisario de Guerra honorario D. Pedro de Moradillo.

2.os { D. Leandro Almela.
D. Francisco Tramullas.
D. Joseph de Moradillo.
D. Francisco Aparici.

3.os { D. Cayetano Camáte.
D. Joaquin Martin.
D. Felix de Llano.
D. Juan Angel Caamaño.
D. Vicente Bercher.
D. Blas María Perez.

Escribientes { D. Francisco Valero.
D. Luis Lens.
D. Vicente Oriol.
D. Antonio Cobo.
D. Vicente Blasco.
D. Vicente Genoves.

D. Juan Domingo Longuet, Oficial supernumerario, con honores y anti-

guedad de sexto de la clase de terceros.

Agregados.. D. Salvador Martin.
D. Francisco Sanchez.
D. Antonio Campos.
D. Carlos Ferrer.
D. Joseph Ximenez.
D. . . . . Inza.

D. Pablo de Izarra, Archivero.

Tesorería.

Tesoreros. El Comisario Ordenador honorario D. Manuel de Velasco, Tesorero en exercicio.
Sr. D. Pedro Artalejo Lopez, id. en cesacion.

Oficiales. 1. D. Joseph Ignacio de Belda.
2. D. Joseph Almela.
3. D. Christobal Villagrasa.
4. D. Pedro Corquera.
5. D. Mariano Egea.
6. D. Joseph Berenguer.

Escribientes. D. Manuel de Ribalta.
D. Jaime Regal, con honores de Oficial.

Agregado. D. Benito Artales.

TESORERIA DE REAL HACIENDA EN CADIZ.

El Intendente honorario de Provincia D. Juan Rafael de Ozta, Tesorero en exercicio.

El Comisario Ordenador D. Francisco Xavier Castaño, idem en cesacion.

Oficiales. 1. D. Antonio Marcelino Gillen.
2. D. Joseph Antonio de Elguera.

Escribiente. D. Blas Joseph Gillen.

Agregado. D. Pedro Vidar de Avila.

NOTA. Por no haberse dirigido al Ministerio de Hacienda en fin de Noviembre como esta prevenido por punto general en Reales órdenes de 20 de Octubre de 1796, y 28 de igual mes de 97, las relaciones de empleados en las Contadurías y Tesorerías de Exercito del Reyno, se habran padecido tambien en el presente año algunas equivocaciones involuntarias en ellas, y solo estan arregladas las del Exercito de Andalucía, Aragon y Mallorca, cuyas solas listas se han recibido en tiempo.

SEÑORES CONTADORES DE EXERCITO.

D. Pedro Roca, de Castilla la Nueva.
D. Joseph de Bartolomé Aguado, del ramo de Exército, y Reales Maestrazgos.

Jubilados.

D. Juan Miguel Caamaño.
D. Juan Joseph de S. Pedro y Tobia.

Honorarios.

D. Manuel Behic.
D. Manuel de Iparraguirre.
D. Joseph María Osorno.
D. Faustino de Gelos.
D. Apolinar Rouyer.
D. Francisco Espinosa de los Monteros, Tesorero de todas Rentas de la Provincia de Granada.
D. Santiago Abarrategui, Contador principal de Propios y Arbitrios de la Provincia de Madrid.
D. Joaquin de Cifuentes, Tenedor general de Libros del Banco Nacional de San Cárlos.
D. Francisco de Paula Bermudo Salcedo.
D. Manuel Antonio Cosa, Oficial mayor de la Ordenacion de Cuentas de Tesorería general.
D. Felipe Roman.
D. Matias Martinez.
D. Agustin Gomez Alducin.
D. Joseph Pezero y Gamboa, Oficial primero de la Contaduría principal del Exercito de Andalucia.
D. Gabriel Julian García.
D. Antonio García de Roa, Administrador general de Rentas reunidas de la Provincia de Madrid.
D. Pasqual Galiano.
D. Francisco Antuñano, Administrador general de Rentas reunidas de la Provincia de la Mancha.
D. Miguel de Iparraguirre.
D. Manuel de Sierra y Romero, Contador de todas Rentas de la Provincia de Guadalaxara.
D. Domingo de Mayendia, Administrador general de las Aduanas de Galicia.
D. Manuel Perez.
D. Felipe Fernandez de Argul, Xefe segundo de mesa de Tesorería general.

D. Bernardo Reboles y Ulloa, primer Xefe de la clase de quintos de la propia Tesorería.
D. Ignacio Balbin del Busto, Xefe tercero de mesa de la misma Tesorería.
D. Manuel Gutierrez de Teran, Xefe segundo tercero de la propia Tesorería.
D. Joseph Moreno Martinez, Oficial tercero, idem.
D. Antonio Melendro, Xefe segundo de mesa de la propia Tesorería, en la clase de quintos.
D. Carlos Viola, Xefe del Departamento de Reales emprestitos.
D. Manuel Mazon Correa.
D. Manuel Ortiz, Contador general de Rentas unidas del Reyno de Valencia.
D. Francisco Xavier Enriquez.
D. Joseph del Val.
D. Joseph Riña.
D. Pedro Ignacio de Iturria.
D. Manuel de Mier, Contador principal de Rentas reunidas del Reyno de Sevilla.
D. Miguel de la Lastra, Contador principal de Propios, Arbitrios y rentas unidas del Reyno de Galicia.
D. Joseph María de Ablitas, idem de Zamora.
D. Joseph Moñino, idem de Murcia.
D. Julian Amaro de Villela, idem de Cartagena.
D. Laureano García de Burunda, idem de Alicante.
D. Miguel Sabino de Acosta, Contador de todas Rentas de Toledo.
D. Manuel de la Peña, Contador principal de Málaga.
D. Joseph García Cedrian.
D. Silvestre Ruiz de Mendoza.
D. Antonio de Espinosa.

SEÑORES TESOREROS DE EXERCITO.

Jubilados.

D. Roque Asensio.
D. Manuel de la Peña.

Honorarios

D. Pedro Diaz de Antoñana.
D. Joseph de Chinchurreta.
D. Joaquin Pastor.
D. Juan Francisco Vazquez.

D. Francisco Xavier Puig.
D. Jayme Moncada.
D. Francisco Bermejo.
D. Andres de Tejada.
D. Joseph Monserrat.
D. Pedro Pauca, Caxero del Banco Nacional de San Cárlos.
D. Pedro Ignacio de Anoz, Xefe de la Oficina de renovacion de Vales Reales.
D. Rafael Fernandez de Cevallos, Tesorero de todas Rentas de la Provincia de Segovia.
D. Antonio Moreno.
D. Manuel de Hormaechea, Contador de todas Rentas de Pamplona.
D. Juan Antonio Ruiz, Oficial octavo, y Caxero en exercicio de la Tesorería mayor.
D. Gerónimo García.
D. Juan Sanchez Ximenez de Cervantes.
D. Andres Martinez de Aparicio, Tesorero de todas Rentas de la Provincia de Soria.
D. Joseph Enriquez de Otero, Xefe segundo de mesa de la Tesorería general en la clase de séptimos, y Caxero en cesacion.
D. Joaquin de Ezcurra.
D. Pedro Luis Navarro.
D. Agustin Fernandez Iglesias, Administrador de todas Rentas de Betanzos.
D. Joaquin de Lerin.
D. Joseph Colmenares de Igea.
D. Juan Miguel de Igea.
D. Francisco Ventura Mayoli, Teniente de Gobernador del Real Sitio de S. Fernando.
D. Agustin Manso, Comandante de los resguardos del Campo de San Roque.
D. Joseph Ors y Sala, Comandante de los resguardos del Reyno de Navarra.
D. Joseph Lopez Barajas.
D. Joseph Rodriguez de Leniz.
D. Santiago Vicente de Iturria, Tesorero de todas Rentas en Pamplona.
D. Bernabé de Arce.
D. Angel Abril.

VEEDURIAS.

En Velez-Málaga.

El Comisario Ordenador D. Ignacio de Liaño y Córdova, Veedor y Ministro principal de la Costa de Granada.

Contaduria principal.

El Contador de Exercito D. Domingo de la Azuela Velasco.

Tesoreria.

Tesorero. D. Joseph de Herrea.

Oficiales de la Veeduria. { D. Francisco de Anda y Mendivil. D. Agustin de Meave.

Contadores de Guerra en los Departamentos de la costa.

Málaga. . . D. Joseph Valenzuela.
Adra. . . . El Capitan D. Pedro Antonio Segado.
Marvella. . D. Luis Alcocer y Castillo Santa Cruz.
Almeria. . . D. Miguel Vazquez y Benavides.
Velez. . . . D. Juan María de Liaño.
Motril. . . . El Capitan D. Antonio Sanchez Mora.
Vera. . . . D. Joseph Daza y García.

En Málaga.

El Comisario Ordenador D. Francisco de Monsalve y Santisteban, Veedor y Contador de los Presidios menores.

Contaduría.

Oficiales. 1. D. Joseph de Velasco Dueñas
2. D. Francisco Oliver.
3. D. Manuel del Arco Calderon.
4. D. Franciscisco Perez Galbez.
D. Antonio Guerrero, Ayudante de la dependencia.
D. Antonio Ferron, Guarda-almacen, con honores de Provincia.

Pagaduría.

D. Francisco de la Madrid y Montes, Pagador en exercicio.
D. Antonio Mariano, en cesacion.

Melilla.

Veedor y Contador D. Manuel Llorente y Perea.
Oficiales. 1. D. . . . .
2. D. Martin Arambillete.

Guarda Almacenes.

D. Juan Riera, de Artillería.
D. Joseph Escobar, de Fortificacion.

Peñon.

Veedor y Contador D. Fernando Tortosa.
Oficial, D. Felipe Ortiz.
D. Joseph Mendez, Guarda-almacen de Artillería y Fortificacion.

Alucemas.

Veedor y Contador. El Comisario de Guerra honorario D. Pedro Ortiz.
Oficial. D. Francisco Tortosa.
D. Joseph Catllar, Guarda-almacen de Artillería y Fortificacion.

REAL CASA DE MONEDA DE MADRID (1).

Sr. D. Manuel Laso, Superintendente, Juez y superior en lo contencioso y gubernativo.
D. Antonio Lesaca Picavea, Contador.
D. Joseph Antonio Escudero, Tesorero.
D. Franco Herrera, Ensayador primero.
D. Antonio Goycoechea, idem segundo.
D. Joseph Fernandez del Pozo, Juez de balanza.
D. Diego Ibarreta, Fiel de moneda.

Empleados subalternos.

D. Joseph Gomez, Maestro fundidor.
D. Baltasar Herreros de la Yunta, Guardacuños.
D. Antonio Crispin de Larra, Guarda materiales.

Oficiales y Ayudantes de las Oficinas.

Oficiales. 1. D. Tomas Domingo Ximenez.
2. D. Simon Antonio de Eyriz.
3. D. Francisco Escobar.

Tesorería.

D. Juan Bautista Azpiroz, Caxero.

Ensaye.

D. Alfonso Urquiza, Ensayador supernumerario.

Balanza

D. Francisco Lesaca, Ayudante.

Fundicion.

D. Juan Gomez, Ayudante.

(1) *Calle de Segovia, muy cerca de la Puerta de este nombre.*

D. Eugenio Luzon, Agregado.
D. Manuel Hernandez, idem.

Talla.

D. Juan Joseph Gonzalez, Grabador principal.
D. Joseph Macazaga, Ayudante primero.
D. . . . . idem segundo.
D. Francisco Perez, idem tercero.
D. Nicolás de Bartolome y Montejo, Discípulo.
D. Antonio Malacuera, Limador.

Juzgado.

D. Miguel Parejo, Asesor.
D. Manuel Joseph Quintana, Promotor Fiscal.
D. Juan Pedro Sierra, Escribano.

REAL CASA DE MONEDA DE SEVILLA.

Sr. D. Melchor Ximenez, Superintendente.

Contaduría.

D. Gaspar Esteiler, Contador.
D. Antonio Tenllado, Contador honorario, y Oficial primero.
D. Antonio Valdecantos, Oficial segundo.

Tesorería.

D. Juan Morzo, Tesorero.

Oficina de Ensaye.

D. Carlos Tiburcio de Roxas. } Ensayadores.
D. Nicolas Lamas. . . . }
D. Francisco de Paula Guerrero, Constructor de pesos.

Sala de Libranza.

D. Antonio Muñoz, Juez de balanza.
D. Benito Roxas, Teniente.

Fielato.

D. Juan Manuel de Ibarra, Fiel Administrador.
D. Cecilio Estevan, Ayudante.

Oficina de Grabado.

D. Martin Gutierrez, Grabador.
D. Joseph Braulio Amát. } Ayudantes.
D. Joseph Maria Amat. }
D. Francisco Larra, Limador.

Oficina de Fundicion.

D. Julian Valiente, Fundidor.

D. Manuel Barrera, Ayudante.

Acuñacion.

D. Antonio Gonzalez de Miranda, Guarda cuños.
D. Joseph Benito, Guarda materiales.
D. Manuel Ayllon, Escribano.

REAL CASA DE MONEDA DE SEGOVIA.

Sr. D. Joaquin de Orovio, Superintendente.
D. Pedro Regalado Sanz de Ledesma, Contador.
D. Silvestre Diez de Torres, Tesorero.
D. Juan de Bartolome Perez, Juez de balanza.
D. Juan Guerrero Gomez, Oficial de la Contaduría.
D. Antonio Espinosa, Grabador.
D. Antonio Garcia, Ayudante.
D. Joseph Bartolomé, Discipulo.
D. Isidro Merino, idem.
D. Cipriano Lorrio, idem sin sueldo.
D. Manuel Garcia, idem.
D. Antonio de Bartolomé, Fundidor.
D. Rodrigo Gil, su Ayudante.
D. Narciso Casares, Maestro de monedas.
D. Juan Antonio Gonzalez, su Ayudante.
D. Juan de la Torre, Maestro de ruedas.
D. Cárlos Prieto, Guardacuños.
D. Francisco Rueda, Guardamateriales.

MINISTERIO DE HACIENDA DE MARINA.

Departamentos á que pertenecen.	*Señores Intendentes* (1).
Ferrol. . . .	D. Domingo de Hernani, Caballero de la Real Orden de Cárlos III.
Idem.	D. Juan Antonio Enriquez. . . en Madrid.
Cartagena. . .	D. Alexandro de Teran, Caballero de la Real Orden de Cárlos III.
Cádiz. . . .	D. Francisco García de Espinosa.
	Jubilado.
	D. Francisco Gorriola, de la Orden de Cárlos III.

(1) *Su uniforme es como el de los Intendentes de Exército, con sola la diferencia de ser de oro el bordado.*

Idem Graduados.

Ferrol...	D. Vicente Ruiz de Apodaca, de la Orden de Calatrava.
Idem....	D. Vicente de Palacios, Caballero de la Orden de Cárlos III.
Cartagena..	D. Alonso Ventro.
Ferrol...	D. Fernando de la Sota.
Cartagena..	D. Joseph Carchena.
Cadiz....	D. Francisco Antonio de Mendoza.

Señores Ministros principales.

Callao de Lima....	El Marques de Torretagle.
Havana..	El Comisario........
Cartagena de Indias..	D. Juan Francisco Cespedes.
Cavada....	El Comisario Ordenador graduado, D. Pedro de Villanueva.
Montevideo.	D. Ventura Gomez de Arce.
San Blas de Californias.	D. Joseph Galindo.

Señores Contadores principales.

Cádiz....	El Comisario Ordenador graduado, D. Ramon Roldan.
Ferrol...	El Comisario Ordenador, D. Gaspar Wauters y Horcasitas.
Cartagena..	El Intendente graduado, D. Joseph Carchena.
Havana...	El Comisario de Provincia, D. Jorge Monzon.

SEÑORES TESOREROS.

Los primeros estan en exercicio este año.

Cádiz....	1.º El Comisario Ordenador graduado, D. Miguel de Bertodano. 2.º El Comisario Ordenador graduado, D. Juan Caamaño.
Ferrol...	1.º El Comisario Ordenador graduado, D. Angel Pomaret. 2.º El de la misma clase, D. Clemente de Godoy.
Cartagena..	1.º El de la misma clase, D. Joseph de la Fuente. 2.º El de la misma clase, D. Juan de Zalvide.

Señores Comisarios Ordenadores graduados (1).

Cádiz. .... D. Domingo Andres Pavia.
Ferrol. .... D. Pedro de Villanueva.
Idem. .... D. Rafael Gomez Roubaut, de la Orden de Santiago.
Cartagena.. D. Baltasar Castañola.
Ferrol. ... D. Joseph de Arrostegui.
Cádiz. .... D. Hermenegildo Llanderal.

Jubilado.

D. Julian de Fuentes, de la Orden de Cárlos III.

Señores Comisarios de Guerra (1).

Ferrol. ... D. Ambrosio de Torres.
Cartagena.. D. Joseph Espinosa.
Idem. .... D. Joseph Croquer.
Idem. .... D. Rafael Floreusa, de la Orden de Cárlos III.
Ferrol. ... D. Francisco de Mella.
Idem. ... D. Juan Manuel Barveyto.
Cádiz. ... D. Antonio Azas.
Cartagena.. D. Alexandro de Silva.
Idem. .... D. Francisco Cantos.
Idem. .... D. Cárlos Celestino de Rada.
Ferrol. .. D. Antonio de Castro.
Cádiz. ... D. Miguel Mallen.
Ferrol. ... D. Juan Pinedo.
Cádiz. ... D. Joseph del Diestro.
Idem. .... D. Bernardo de Alcalá.
Idem. .... D. Antonio Ramirez del Toro.
Cartagena.. D. Joseph de Fava.
Ferrol. ... D. Antonio Camilo de Valencia.
Cádiz.. ... D. Antonio Batres.
Ferrol. ... D. Gaudioso de Sesma, de la Orden de Cárlos III.

(1) *Su uniforme y el de los demas Comisarios es azul, divisa y chupa encarnada con alamares de oro guarnecido. Las clases se distinguen por las divisas. El Comisario Ordenador lleva quatro estrellas interpoladas entre los alamares de la vuelta: tres el de Guerra, y dos el de Provincia. Los Oficiales primeros llevan tres alamares, y dos los segundos. El Contador de navio quatro estrellas solas, tres el de fragata, y dos el Oficial supernumerario.*

Ferrol. . . .	D. Pedro Calvo.
Idem.	D. Joaquin Herrera.
Cádiz.	D. Antonio Centurion.

Señores Comisarios de Guerra graduados.

Ferrol. . . .	D. Bernardino Regueyro
Idem.	D. Pedro Masias.
Idem.	D. Santiago Moro Elexaveytia.
Cádiz.	D. Ventura Cincunegui.

Señores Comisarios de Provincia.

Cartagena. .	D. Francisco Benancio Marti.
Idem.	D. Cayetano de Mora.
Cadiz.	D. Martin Barrera.
Idem.	D. Antonio Arturo.
Ferrol. . . .	D. Pablo Iglesias.
Cartagena. .	D. Antonio Blanco.
Ferrol. . . .	D. Inocencio de Nograso.
Idem.	D. Miguel de Aranguren.
Cartagena. .	D. Vicente Sesé.
Cádiz.	D. Francisco Garcia.
Idem.	D. Manuel Ignacio Ortiz.
Idem.	D. Domingo Carrua Gato.
Ferrol. . . .	D. Joseph de Aranguren.
Idem.	D. Joseph Benito de Barrios.
Cartagena. .	D. Joseph de Mella.
Ferrol.	D. Jacinto San Payo.
Idem.	D. Joseph Antonio Aguirre.
Cadiz.	D. Cayetano Quirós.
Idem.	D. Pedro Manjon.
Idem.	D. Miguél de Sandovál.
Idem.	D. Joséph Imbrecks.
Cartagena. .	D. Jacinto Sanz Andino, de la Orden de Carlos III.
Idem.	D. Juan Cañavate.
Cádiz. . . .	D. Miguél Carasa.
Idem.	D. Alonso Morgado.
Idem.	D. Jorge Monzon.
Cartagena. .	D. Santiago de la Quadra.
Ferrol. . . .	D. Juan de Lago.
Cádiz.	D. Joseph Rodriguez Camargo.
Cartagena. .	D. Ramon Martinez.
Ferrol. . . .	D. Policarpo de San Pedro.
Idem.	D. Juan Sudel.
Idem.	D. Francisco de Paula Bermudez.

Cádiz.	D. Francisco Xavier Pavia.
Idem.	D. Joseph de Leon.
Ferrol. . . .	D. Felipe Orbegozo.
Cádiz.	D. Pasqual Tenorio.
Idem.	D. Bernardo Brandembourg.
	Idem Graduados.
Cartagena..	D. Joseph Andres del Portillo, de la Orden de Cárlos III.
Ferrol	D. Joseph Garcia Argüelles.
Cartagena..	D. Pedro Lopez Chavez, de la Orden de Cárlos III.
Ferrol. . . .	D. Benito Fernandez.
Cartagena..	D. Fernando Capuzo.
Idem.	D. Joseph de Sartí.
Cadiz.. . . .	D. Tomas Croquer.
Idem.	D. Joseph de Castro.
Idem.	D. Joseph Garcia Galindo.
Idem.	D. Francisco Morales Carrero.
Cartagena..	D. Juan Nieto.
Ferrol. . . .	D. Juan Agustin de Zarate.
Cartagena..	D. Bartolomé Reguenet.
Cádiz. . . .	D. Gaspar Garcia de Castro.
Cartagena..	D. Pasqual de Mendoza.
Ferrol. . . .	D. Ramon Ximenez.
Cartagena..	D. Miguel Garcia Usel.
Cádiz.	D. Cárlos Marin.
Ferrol. . . .	D. Francisco Xavier de Villanueva.
Cádiz.	D. Santiago Patero.
Idem	D. Juan Antonio Gonzalez.
Idem.	D. Joseph Manuel de Casas.
Idem.	D. Ildefonso Garcia de Cuevara.
Ferrol. . . .	D. Joseph Ignacio Montojo.
Cádiz.	D. Bernardo Benitez.
	Idem honorarios.
Cádiz. . . .	D. Joseph Ventura de Aranalde.
Idem.	D. Domingo Delfino.
	Oficiales primeros.
Cartagena..	D. Benito Sarrion.
Idem.	D. Juan Pinto Carnero.
Idem.	D. Tomás Buxeda.
Idem.	D. Antonio Sarrion.
Idem.	D. Domingo de Ezeta.
Idem.	D. Juan Blanco.

Idem.	D. Buenaventora Ramos.
Havana. . .	D. Felix Barrera.
Cartagena. .	D. Joseph Antonio de Robles.
Idem.	D. Joseph de Lerin.
Cadiz.	D. Joseph Linzuain.
Idem.	D. Francisco Cavo.
Idem.	D. Jacinto Velando.
Havana. . .	D. Manuel Piñera.
Ferrol. . . .	D. Antonio Fraga.
Idem.	D. Pedro de Zuloaga.
Cartagena. .	D. Juan Alvarez de Ocampo.
Ferrol. . . .	D. Juan Joseph Vallarino.
Idem	D. Juan Joseph Barveyto.
Cartagena. .	D. Francisco Sanz Andino.
Cádiz	D. Fernando Escalera Peñaranda.
Cartagena. .	D. Juan Valeta.
Havana. . .	D. Benigno Duque de Heredia.
Ferrol. . . .	D. Joseph de Ortega y Barrera.
Cartagena. .	D. Joaquin Garcia de Leon.
Cádiz.	D. Juan Francisco Fernandez.
Idem.	D. Sebastian Martinez.
Cartagena. .	D. Benito Malvasia.
Ferrol. . . .	D. Felipe del Rio.
Idem	D. Manuel Trigueros.
Havana. . .	D. Juan Bautista Munar.
Ferrol. . . .	D. Blas Bermudez.
Havana. . .	D. Manuel Facenda.
Ferrol. . . .	D. Pedro Moraza.
Cadiz.	D. Manuel Ezquerra.
Cartagena. .	D. Francisco Garriga.
Idem.	D. Joseph Laniella.
Idem.	D. Agustin Ramos.
Cádiz.	D. Salvador Baure.
Havana. . .	D. Manuel Pardo Osorio.
Cádiz.	D. Miguel de Mu[illegible]ia.
Cartagena. .	D. Francisco Fernando Navarrete.
Idem.	D. Manuel Agustin de Mosquera.
Idem.	D. Antonio Martin Vegue.
Ferrol. . . .	D. Joseph Moscoso.
Idem.	D. Francisco Obregon y Landera.
Cartagena. .	D. Jacinto Felipe de Aguera.
Havana. . .	D. Rafael Ximenez.
Ferrol. . . .	D. Joseph Carvajo.

Idem. . . . D. Manuel Lefran.
Idem . . . . D. Tomas Martinez.
Cádiz. . . . D. Juaquin Payans.
Idem. . . . D. Joseph Crespillo.
Idem. . . . D. Manuel de Castañeda.
Idem. . . . D. Joseph Mallen y Castro.
Idem. . . . D. Juan Crespillo.
Ferrol. . . D. Juan Recalde y Hernani.
Idem. . . . D. Francisco Ignacio de Miera.
Cartagena.. D. Juan Sanz.
Idem. . . . D. Lorenzo Mosquera.
Idem. . . . D. Joaquin Garcia Usel.

Oficiales primeros graduados.

Havana. . . D. Pedro Carambot.
Cartagena.. D. Francisco Gil Taboada.
Cádiz. . . D. Pedro Alcantara Cabrera.
Idem. . . . D. Fernando Frasquier.
Idem. . . . D. Juan Bautista Uriburu.
Cartagena.. D. Joseph Ramon y Guzman.

Oficiales segundos.

Cartagena.. D. Juan Antonio Prieto.
Idem. . . . D. Francisco Bocout.
Idem. . . . D. Bernardo Abad.
Idem . . . . D. Francisco Martinez.
Idem. . . . D. Leandro Espin de Gongora.
Idem. . . . D. Juan Ramirez de Arellano.
Havana. . . D. Francisco Aldecoa.
Cartagena.. D. Joseph Jacinto Vazquez.
Idem . . . . D. Juan Francisco Cespedes.
Idem. . . . D. Joseph Sanz Andino.
Idem . . . . D. Joseph Antonio Martinez.
Idem. . . . D. Ignacio Sanguineto.
Ferrol. . . D. Alonso Suances.
Cartagena.. D. Manuel Perruca.
Havana. . . D. Manuel Covian.
Cartagena.. D. Cayetano Mir.
Ferrol. . . D. Miguel Perez Quintana.
Cadiz. . . D. Pedro Zamora.
Cartagena.. D. Joseph Diaz.
Idem. . . . D. Joseph Gomez de la Torre.
Cadiz. . . D. Juan Montalvo.
Ferrol. . . D. Joseph Balcato.
Idem. . . . D. Manuel Cagigao.

Havana. . .	D. Tomas Pardo.
Cartagena. .	D. Joseph Antonio Barbeyto.
Idem.	D. Eugenio Prieto.
Ferrol . . .	D. Joaquin de Castro.
Idem.	D. Joaquin Fernandez Diaz.
Cadiz.	D. Francisco Velazquez.
Havana. . .	D. Francisco Antonio Pallares.
Idem.	D. Antonio Pallares.
Cartagena. .	D. Joseph Antonio Gomiz.
Ferrol . . .	D. Joseph Roque Cagigao.
Montevideo	D. Ventura Gomez de Arze.
Cartagena. .	D. Nicolás del Castillo.
Havana. . .	D. Justo Fernandez Castrillon.
Cádiz	D. Juan Doronzoro.
Idem.	D. Francisco Croquer.
Cartagena. .	D. Manuel Sanz Andino.
Ferrol. . . .	D. Andres de Prado.
Idem.	D. Fernando Tazo.
Idem.	D. Juan Garcia.
Idem.	D. Pedro Villademoros.
Cádiz. . . .	D. Celestino Rebollo.
Ferrol . . .	D. Fernando Nuñez Cortés.
Idem.	D. Antonio Capelo.
Havana. . .	D. Rafael Rodriguez Gomez.
Ferrol. . . .	D. Francisco Cano.
Idem	D. Agustín de la Quadra.
Cádiz. . . .	D. Juan Antonio Guevara.
Idem	D. Juan Floran.
Cartagena. .	D. Joseph Maria Romero.
Idem.	D. Cayetano Sarrion.
Idem.	D. Matias Lazaro de Ovalle.
Cádiz	D. Christobal Fernandez de Leon.
Idem.	D. Joseph Maria Micolta.
Ferrol. . . .	D. Luis Garcia de Longoria.
Cartagena. .	D. Juan Manuel Mauhorat.
Cádiz.	D. Francisco Iglesias.
Idem.	D. Francisco Ruiz Pujadas.
Havana. . .	D. Simon Joseph Vargas.
Cádiz.	D. Joseph Artecona.
Ferrol. . . .	D. Ramon Hidalgo.
Idem.	D. Manuel de la Brena.
Idem.	D. Francisco Lanza Trelles.
Cartagena. .	D. Narciso Fernandez Matamoros.

Cartagena.. D. Narciso Briñoli.
Idem. . . . . D. Manuel Navarrete.
Ferrol. . . . D. Antonio Arias Salgado.
Idem. . . . . D. Juan Garcia Abraido.
Idem. . . . . D. Francisco Arias Salgado.
Cádiz. . . . D. Francisco Miangolarra.
Idem. . . . . D. Antonio de la Peña.
Idem. . . . . D. Manuel de Echeverria.
Ferrol. . . . D. Manuel Larreategui.
Cádiz. . . . D. Juan Miguel Garcia.
Havana. . . D. Antonio Palacios.
Cádiz. . . . D. Ciriaco Patero.
Cartagena.. D. Gregorio Cortes.
Ferrol. . . . D. Francisco Aguado.
Cádiz. . . . D. Joseph Ponteni.
Idem. . . . . D. Gregorio Mariño.
Idem. . . . . D. Joseph Garcia Villatoro.
Ferrol. . . . D. Nicolás Hernandez.
Idem. . . . . . D. Baltasar Quintian.

Oficiales segundos graduados.

Ferrol. . . . D. Antonio Onofre Gonzalez.
Cartagena.. D. Juan de la Busta.
Cádiz. . . . . D. Juan Patero.
Idem.. . . . . D. Lorenzo de Navas.
Ferrol. . . . D. Lucas Antonio Rodriguez.

Contadores de Navio.

Cartagena.. D. Cayetano Mesmay.
Idem. . . . . D. Domingo de Bartolomé.
Idem. . . . . D. Manuel Rodriguez Galvez.
Idem. . . . . D. Antonio Fernandez Bazan.
Idem. . . . . D. Clemente Gomez de Rozas.
Idem. . . . . D. Clemente Hernandez.
Idem. . . . . D. Diego Martinez Ibernon.
Idem. . . . . D. Cándido Montero de la Concha.
Cádiz. . . . . D. Laureano Sainz de la Peña.
Idem. . . . . D. Rafael Centurion.
Ferrol. . . . D. Juan Ortiz Taranco.
Cadiz. . . . D. Joseph Ballester Fernandez.
Cartagena.. D. Francisco André.
Idem. . . . . D. Bernardino de Navea.
Ferrol. . . . D. Antonio Tazo.
Idem.. . . . D. Joseph Joaquin Caparros.
Cartagena.. D. Fulgencio Alcaraz.

Idem.	D. Basilio Munuera.
Ferrol. . . .	D. Francisco Gonzalez Osorio.
Idem.	D. Joseph Gomez Soriano.
Cádiz.	D. Francisco García Barrera.
Ferrol. . . .	D. Domingo Lopez Miranda.
Cádiz.	D. Joseph Reyter Fernandez.
Idem.	D. Pablo Casal.
Idem.	D. Francisco Velez Camino.
Ferrol . . .	D. Joseph Maria Badillo.
Idem.	D. Juan Bances Pola.
Idem.	D. Juan Lopez Pantoja.
Cartagena..	D. Vicente Garay.
Ferrol. . . .	D. Francisco Cabeza y Losada.
Idem.	D. Pedro Casado.
Cádiz.	D. Joseph Cordero.
Ferrol. . . .	D. Nicolás Granados.
Cadiz	D. Joaquin Maria Gonzalez.
Idem.	D. Antonio Ortiz.
Cartagena..	D. Gerónimo Martinez.
Cádiz	D. Juan Bautista Ferrer.
Ferrol. . . .	D. Francisco Rodriguez Parga.
Idem.	D. Juan Lorenzo Davila.
Idem.	D. Joseph Vicente Texeyro.
Idem.	D. Vicente Acevedo.
Cadiz.	D. Gregorio Antonio de Arias.
Idem.	D. Francisco Orlando.
Ferrol. . . .	D. Vicente Vidal y Oreyro.
Cádiz. . . .	D. Miguel Martinez Badía.
Ferrol. . . .	D. Mariano Toral y Villasaña.
Cádiz	D. Francisco Moran y Lavandeyra.
Cartagena..	D. Juan Fernandez Texedo.
Idem	D. Rafael Rodenas y Bonet.
Idem.	D. Francisco Diez de Levba.
Idem.	D. Juan Bednes y Urrutia.
Idem.	D. Tadeo Marin.
Cádiz. . . .	D. Joseph Nicolás Caparros.
Ferrol. . . .	D. Antonio Cabezon Alonso.
Cartagena...	D. Juan Güemes.
Ferrol. . . .	D. Antonio Remisil Saavedra.
Cádiz. . . .	D. Celestino Mazarredo.
Idem.	D. Matias Anexo y Rada.
Idem.	D. Manuel Somodevilla.
Ferrol. . . .	D. Miguel Boltr' y Gutierrez.

Ferrol . . . D. Gabriel Morrondo.
Cádiz. . . . . D. Jayme Frons y Franch.
Idem. . . . . D. Joseph del Tuero.
Idem. . . . . D. Diego Rodriguez Losada.
Idem. . . . . D. Santiago Garchitorena.
Idem. . . . . D. Joseph Navarro.
Idem . . . . D. Manuel Martinez Garvia.
Ferrol. . . . D. Juan de Barrios.
Cádiz . . . . D. Agustin Delfino.
Ferrol. . . . D. Joaquin Maldonado.
Idem. . . . . D. Rafael de Frias Otañez.
Idem . . . . . D. Salvador de Otero y Rodriguez.
Cartagena.. D. Crecensiano Sarrion.
Idem . . . . . D. Saturnino Cárlos Courcell.
Ferrol. . . . D. Luis del Moral Ceballos.
Cartagena.. D. Valentin del Molino.
Ferrol . . . D. Sebastian Bances Pola.
Idem. . . . . D. Manuel Joseph Bringas.
Cartagena.. D. Joaquin Carlos Roca.
Cádiz. . . . D. Manuel Antonio Fernandez.
Idem. . . . . D. Juan Joseph de la Quadra.
Idem. . . . . D. Ramon de Leyro y Serrano.
Idem. . . . . D. Francisco Ortega.
Ferrol. . . . D. Francisco Otero Vahamonde.
Cádiz.. . . . D. Alexandro Marin
Ferrol. . . . D. Alexandro Queypo de Llano.
Idem. . . . . D. Nicolas de Arismendi.
Idem. . . . . D. Joseph Lusanci.
Cádiz.. . . . D. Rafael Garrido.
Ferrol. . . . D. Joseph Santo Rivera.
Cádiz. . . . D. Domingo Quevedo.
Ferrol. . . . D. Joseph Ramon de Unanoe.
Cádiz. . . . D. Pedro Ortega.
Ferrol. . . . D. Diego Pellitero.
Cádiz. . . . . D. Juan Joseph Sanchez.
Cartagena.. D. Lorenzo Martelli.

Contadores de Navío graduados.

Cádiz. . . . D. Pedro Diez de Caso.
Cartagena.. D. Tomás Vives.
Ferrol. . . . D. Francisco Rodriguez Gimilio.
Idem. . . . D. Joseph Antonio Gallur.
Cádiz. . . . . D. Ignacio Marchaute.
Cartagena.. D. Juan Quijada.

Ferrol. . . .	D. Mateo Peñarredonda.
Cartagena..	D. Juan Ignacio Saleta.
Cádiz. . . .	D. Fernando Crespo.
Cartagena..	D. Octavio Sartor.
Idem.	D. Juan Antonio de la Regata.
Idem.	D. Nicolas Mezmay.
Ferrol. . . .	D. Antonio Graña.
Idem.	D. Miguel Vidal.
Idem.	D. Fernando Varona y Zayas.
Cádiz. . . .	D. Pedro Martinez y Nuñez.
Cartagena..	D. Benigno Rodenas.
Ferrol. . . .	D. Juan Benito Gutierrez.
Idem.	D. Eugenio Hernaez.
Idem.	D. Francisco Pangua.
Idem.	D. Pedro de Vega.
Cartagena..	D. Miguel Prieto.
Cádiz.	D. Pedro Archinbaud.
Cartagena..	D. Domingo Clemencia.
Idem.	D. Francisco Navarro Saboya.
Ferrol. . . .	D. Bartolome de Neda.
Cartagena..	D. Joseph Llufrin.
Cádiz. . . .	D. Gonzalo Godoy.
	Contadores de Fragata.
Cartagena..	D. Joseph Bríñoli.
Cádiz. . . .	D. Damian Martin Vegue.
Cartagena..	D. Josegh Guerrero.
Idem.	D. Vicente Bujeda.
Idem.	D. Bernardo Sarrion.
Idem.	D. Clemente Marti.
Ferrol. . . .	D. Francisco Arcay.
Cartagena..	D. Juan García del Villar.
Ferrol. . . .	D. Joseph Suances.
Cádiz	D. Nicolas Estebanes.
Cartagena..	D. Manuel de Faba.
Idem.	D. Vicente Martinez.
Cádiz.	D. Alonso del Diestro.
Cartagena..	D. Gabriel Guerra.
Idem	D. Francisco Xavier Cantos.
Ferrol. . . .	D. Antonio Piñero Pita.
Idem	D. Pedro de la Brena.
Cádiz	D. Joseph Miguel de Rada.
Idem. . . .	D. Bartolome Gillis.
Idem	D. Rafael Patero.

Cádiz. . . . D. Gaspar Joseph de Izunsa.
Idem. . . . . D. Antonio Galtier.
Cartagena.. D. Joseph Bastarrachea.
Cádiz. . . . D. Claudio Quevedo.
Cartagena.. D. Francisco Pinzon.
Ferrol. . . . D. Gabriel Alpizcueta.
Cadiz. . . . D. Joseph Monzon.
Ferrol. . . . D. Domingo Pereyra.
Idem. . . . . D. Saturnino de Santa María.
Cartagena.. D. Benito Cantos.
Idem. . . . . D. Sabas Marti.
Ferrol. . . . D. Francisco Calvo.
Idem. . . . . D. Manuel Copete.
Idem. . . . . D. Nicolás Calvo.
Idem. . . . . D. Luis Fernandez.
Idem. . . . . D. Joseph Franco.
Cartagena.. D. Bernardo García Usel.
Cádiz. . . . D. Antonio Alonso.
Idem. . . . . D. Francisco Arana.
Cartagena.. D. Vicente Sese.
Ferrol. . . . D. Ramon del Christo.
Idem. . . . . D. Gregorio Labusta.
Idem. . . . . D. Juan María Rosas.
Cádiz. . . . D. Ulpino de la Carrera.
Ferrol. . . . D. Lorenzo del Casal y Zavala.
Cádiz. . . . D. Antonio Joseph Varela.
Ferrol. . . . D. Joseph Franco y Arriondo.
Cádiz. . . . D. Francisco Xavier de Castro.
Ferrol. . . . D. Santiago Zamalloa y Hernani.
Cartagena.. D. Antonio de Sierra.
Idem. . . . . D. Joseph del Molino.
Idem. . . . . D. Andres Briñoli.
Idem. . . . . D. Luis Portes.
Idem. . . . . D. Lorenzo Pallesqui.
Idem. . . . . D. Antonio de Roda y Duran.
Idem. . . . . D. Antonio de Ibarra.
Ferrol. . . . D. Martin Cobian.
Cartagena.. D. Antonio Facundo Go[illegible]er.
Cádiz. . . . D. Manuel Herrera y Cano.
Ferrol. . . . D. Carlos Boltri y Gutierrez.
Cádiz. . . . D. Joseph Gines de Perellós.
Idem. . . . . D. Pedro Gonzalez.
Idem. . . . . D. Joaquin Orlando.

Cádiz. . . . D. Joseph Ruiz Ahumada.
Idem. . . . D Luis Perinat.
Idem. . . . D. Benito Perez.
Ferrol. . . D. Joaquin Rodriguez Sandino.
Idem. . . . D. Bernardo Varela y Taboada.
Idem. . . . D. Francisco Perez.
Idem. . . . D. Joseph de Robles.
Idem. . . . D. Pedro María Sarmiento.
Cartagena.. D. Joseph Benedicto.
Idem. . . . D. Juan Eladio Malvasia.
Idem. . . . D. Tomás Calvo.
Idem. . . . D. Francisco de la Riva Agüero.
Ferrol. . . D. Joseph Aranguren.
Cartagena.. D. Joaquin García Hernandez.
Idem. . . . D. Vicente Floran.
Ferrol. . . D. Joseph del Campo.
Idem. . . . D. Pedro Godoy y Castro.
Cádiz. . . D. Juan de Surra.
Ferrol. . . D. Joseph Muñoz de Estepa.
Idem.. . . D. Fernando de las Marinas Valdes.
Cádiz. . . D. Joseph Henriquez.
Cartagena.. D. Antonio Ximenez Camacho.
Ferrol. . . D. Mariano Cortes del Valle.
Cádiz. . . D. Manuel Aguete.
Idem. . . . D. Manuel Villada.
Idem. . . . D. Francisco Sacagnini.
Idem. . . . D. Manuel Vilan.
Idem. . . . D. Juan Aguete.
Ferrol. . . D. Pablo Baleato.
Cádiz. . . D. Joseph Quevedo.
Ferrol. . . D. Joseph María Varela.
Cádiz. . . D. Francisco Patero.
Idem. . . . D. Estéban Sanchez Martin.
Ferrol. . . D. Sebastian García.
Cádiz. . . D. Juan Silvestre de la Torre.
Ferrol. . . D. Pedro Carrillo.
Idem. . . D. Joseph Rivadeneyra.
Cádiz. . . D. Francisco de Paula Martinez.
Ferrol. . . D. Antonio Allegues.
Cádiz. . . D. Antonio Gonzalez de Mendoza.
Idem. . . . D. Juan de Dios Quesada.
Ferrol. . . D. Joseph Gayo y García.
Cadiz. . . D. Agustin Perez de Lerma.

Cartagena.. D. Francisco Mosquera.
Ferrol. . . . D. Juan Antonio de la Torre.

Contadores de Fragata graduados.

Cádiz. . . . . D. Agustin Gomez.
Ferrol. . . . D. Juan del Pico.
Idem. . . . . D. Santiago Rodriguez
Cartagena.. D. Gil Rosique.
Ferrol. . . . D. Manuel Solis Coteron.
Cartagena.. D. Miguel de Molina.
Idem. . . . . D. Buenaventura Bofarul.
Idem. . . . . D. Manuel Torrens.
Ferrol. . . . D. Joseph Pablo Maroto.
Cádiz. . . . . D. Andres Piñero.
Ferrol. . . . D. Simon de Lage.
Idem. . . . . D. Alexandro Taboada.
Cartagena. D. Miguel Walls.
Idem. . . . . D. Sebastian Garriga.
Ferrol. . . . D. Manuel Cavanzo.
Cádiz. . . . . D. Christobal de Aragon.
Idem. . . . . . D. Joseph Valderrama.
Ferrol. . . . . D. Vicente Ferrer.
Idem. . . . . . D. Cayetano Bazcoy.
Idem. . . . . D. Andres Caunedo.
Cádiz. . . . . D. Domingo Maria de Azcarate.
Cartagena.. D. Alexandro Mir.
Idem. . . . . D. Manuel de la Vega.
Idem. . . . . D. Salvador Milans.
Ferrol. . . . D. Angel Cos de Iriberri.
Cádiz. . . . . D. Joseph Garcia.
Cartagena.. D. Alexandro Cesario.
Idem. . . . . D. Salvador Albacete.
Ferrol. . . . D. Joseph Maria Valdés.
Idem. . . . . D. Fernando Gomendio.
Idem. . . . . D. Joaquin Rubio.
Cádiz. . . . . D. Esteban de Reyna.
Cartagena.. D. Antonio Joseph Gavala.
Cádiz. . . . . D. Gabriel de Molina.
Cartagena.. D. Isidoro Blasco.
Idem. . . . . D. Rafael Ortiz.
Ferrol. . . . D. Gregorio Ortega.
Idem. . . . . D. Joseph Maria Farjul.
Idem. . . . . D. Ramon Bayon.
Idem. . . . . D. Valentin Alcayada.

Idem. . . . . D. Manuel Azcarraga.
Cádiz. . . . . D. Cosme Caudenal.
Idem. . . . . D. Joseph Aloc.
Cartagena. . D. Saturnino Jordan.

Oficiales Supernumerarios.

Cartagena. . D. Gerónimo Fernandez Texedo.
Idem. . . . . D. Antonio Sambasart.
Idem. . . . . D. Pablo del Molino.
Cádiz. . . . . D. Juan Ramon Ortiz.
Cartagena. . D. Peregrin Navarrete.
Idem. . . . . D. Alexo Manuel de Rada.
Idem. . . . . D. Lorenzo Serrano.
Idem. . . . . D. Vicente Gomez y Frias.
Idem. . . . . D. Luis Gomez Bores.
Idem. . . . . D. Francisco Xavier Dole.
Cádiz. . . . . D. Antonio Maria Fernandez.
Cartagena. . D. Antonio Aguirre Cadea.
Cádiz. . . . . D. Manuel Miguel Riquelme.
Cartagena. . D. Manuel Gomez de Bores.
Idem. . . . . D. Joseph Maria Malvasia.
Idem. . . . . D. Joseph de la Luz.
Idem. . . . . D. Francico Cerpa.
Cádiz. . . . D. Francisco del Christo y Conde.
Idem. . . . . D. Cayetano Ruiz Ahumada.
Cartagena. . D. Felix Hernandez Garriga.
Idem. . . . . D. Miguel Cárlos Roca.
Idem. . . . . D. Antonio Sarrion.
Cádiz. . . . . D. Francisco Fernandez Vallado.
Idem. . . . . D. Isidoro Sartorio.
Ferrol. . . . D. Vicente Alvarez Trellez.
Idem. . . . . D. Antonio Diaz.
Idem. . . . . D. Tomas Aranguren.
Cádiz. . . . D. Joseph Sacagnini.
Idem. . . . . D. Enrique Croquer y Alvarez.
Ferrol. . . . D. Cárlos Albizu.
Cádiz. . . . . D. Francisco Tomas Estrada.
Ferrol. . . . D. Ignacio de la Carcoba.
Cádiz. . . . D. Antonio Postigo y Galvez.
Cartagena. . D. Victor Hernandez.
Ferrol . . . . D. Ramon Obes.
Idem. . . . . D. Melchor Murga.
Cadiz. . . . D. Joaquin Tenao.
Cartagena. . D. Isidoro Gonzalez de Galinsoga.

Cartagena..	D. Juan Carvonó y Tacon.
Idem.	D. Ambrosio de Torres.
Ferrol.. . .	D. Ramon Martinez.
Cádiz. . . .	D. Joseph Gayoso Mogrovejo.
Cartagena..	D. Pedro Molleda.
Cádiz. . . .	D. Benito Hoces y Roxo.
Ferrol. . . .	D. Joseph Alonso Pantoja.
Idem.	D. Tomas Ximenez de Texada.
Idem.	D. Joseph María Rivera.
Idem.	D. Antonio Ximenez.
Idem.	D. Ambrosio de Mella.
Cartagena..	D. Nicolas Pozuelo.
Ferrol. . . .	D. Pablo Joseph Calvo.
Cartagena..	D. Juan Ballester de Diego.
Idem.	D. Fermin Olave.
Ferrol. . . .	D. Miguel de la Busta.
Idem.	D. Anastasio Duarte.
Cádiz. . . .	D. Cayetano Diaz Robles.
Idem.	D. Francisco Saavedra Sanchez.
Cartagena..	D. Fulgencio Farinos.
Ferrol. . .	D. Manuel de Liendo.
Idem.	D. Joseph Paredes.
Idem.	D. Francisco Fernandez de la Barca.
Idem.	D. Marcelino de la Serna y Riva.
Idem.	D. Joseph Estanislao de Zuloaga.
Cádiz.	D. Joseph Martinez Abad.
Ferrol. . . .	D. Juan Ramirez Arellano.
Idem.	D. Ramon Ximenez de Texada.
Idem.	D. Pedro Zamalloa y Hernani.
Idem.	D. Joseph Andrade.
Idem.	D. Joseph Araujo Figueroa.
Idem.	D. Pedro de Olmos.
Idem.	D. Antonio Rodriguez de Lema.
Cádiz. . . .	D. Joseph María Velardo.
Idem. . . .	D. Francisco Diaz de Robles.
Idem.	D. Domingo Lopez Jordan.
Idem.	D. Esteban Croquer.
Idem.	D. Eduardo Avendaño.
Cartagena..	D. Julian Perez Tudela.
Idem.	D. Joseph Barceló.
Idem.	D. Antonio Sesé.
Idem.	D. Joseph Genaro Peragalo.
Idem.	D. Juan Andricain.

Idem	D. Juan Gonzalez Izquierdo.
Ferrol. . . .	D. Antonio de Villa y Valladares.
Idem.	D. Prudencio de la Busta.
Cádiz. . . .	D. Vicente Lubet.
Ferrol. . . .	D. Bernardo de la Torre Huemes.
Cádiz. . . .	D. Joseph Castellon y Obdon.
Idem.	D. Francisco Escobar.
Idem.	D. Joseph de Iturriaga.
Ferrol. . . .	D. Narciso de Mella.
Cartagena..	D. Francisco Encina.
Idem. . . .	D. Joseph Domingo Rance.
Cadiz. . . .	D. Miguel Sarmiento.
Idem.	D. Bernardino San Martin.
Idem.	D. Joaquin Gonzalez de Mendoza.
Idem.	D. Joseph Martinez de Castilla.
Idem.	D. Joseph Croquer y Tarriva.
Idem.	D. Manuel Ochoa y Miñano.
Idem.	D. Joaquin Luis de Mendoza.
Idem	D. Ramon Casal y Guillen.
Ferrol. . . .	D. Vicente de Escorza.
Cartagena..	D. Miguel Gonzalez Rosé.
Ferrol. . . .	D. Tomas Bello de Castro.
Idem.	D. Diego Valdes.
Idem.	D. Ramon Corvera.
Cartagena..	D. Francisco Castell y Licero.
Idem.	D. Mariano Catala y Pensavene.
Idem.	D. Joaquin de Tomaseti.
Idem.	D. Manuel María Perez.
Ferrol. . . .	D. Joseph Gerónimo de Barrios.
Cartagena..	D. Antonio Pelegrin y Herrera.
Cádiz	D. Prudencio María Pichardo.
Ferrol. . . .	D. Tomas Cerviño.
Idem.	D. Juan Cerviño.
Cádiz. . . .	D. Francisco Romero.
Ferrol. . . .	D. Joseph Escorza y Laeosa.
Idem.	D. Leon Ruiz de Azna.
Idem.	D. Nicolas Franco.
Cartagena..	D. Francisco Perez.
Ferrol. . . .	D. Pedro de Obes.
Idem.	D. Ignacio de Pazos y Vazquez.
Idem.	D. Juan de Retamar.
Cartagena..	D. Joseph María Traversi.
Cádiz. . . .	D. Francisco de Paula Hornillos.

Cartagena..	D. Agustin de Velasco.
Ferrol. . . .	D. Felipe Hernandez.
Cartagena..	D. Antonio Cosio.
Cádiz	D. Juan Nepomuceno Fuertes.
Cartagena..	D. Joaquin María de Echevarría.
Cádiz. . . .	D. Diego Diez de Cevallos.
Ferrol. . . .	D. Miguel Joseph de Aranguren.
Idem.	D. Pedro Montojo.
Idem. . . .	D. Domingo Antonio Perez.
Idem.	D. Pedro de Rosas.
Cádiz. . . .	D. Laureano Delfino.
Idem.	D. Manuel Dionisio Cabo.
Ferrol. . . .	D. Juan María Carranque.
Cádiz. . . .	D. Felipe de Aro.
Ferrol. . . .	D. Joseph Diaz Mascarelle.
Cádiz. . . .	D. Ramon Gonzalez de Arzola.
Ferrol. . . .	D. Joseph Canido y Roldan.
Idem	D. Angel Torredemel.
Cádiz	D. Joseph Aguete.
Idem.	D. Joseph Ramon de Pescia.
Cartagena..	D. Anastasio Hernandez.
Cádiz	D. Francisco de Paula Morgado.
Cartagena..	D. Mateo Illescas.
Idem.	D. Agustin Joseph Perales.
Ferrol. . . .	D. Joaquin Bernardo de Castro.
Idem.	D. Miguel Garrido y Avendaño.
Idem.	D. Antonio Arias Salgueiro.
Cádiz.	D. Joseph Millan.
Idem.	D. Pedro Zuquilvide.
Idem.	D. Luis Pio de Somodevilla.
Idem.	D. Pablo Benavides.
Idem	D. Hermenegildo de Llanderal.

Oficiales Supernumerarios graduados.

Cartagena..	D. Felix Ramos.
Ferrol. . . .	D. Leonardo Rodriguez Pardo.
Cádiz. . . .	D. Joaquin Manuel de Teva.
Idem.	D. Pasqual de Leon.
Idem.	D. Joseph Alexandro de Abrantes.
Idem.	D. Joseph de Villegas.
Idem.	D. Joseph María Sandiel.
Cartagena..	D. Joseph Fernandez de Tauste.
Ferrol. . . .	D. Mauricio de Celis.
Cartagena..	D. Juan Espin.

Idem.	D. Fulgencio Peyrel.
Cartagena..	D. Manuel de la Rosa.
Idem.	D. Antonio Gonzalez.
Idem.	D. Juan Baquer.
Cádiz.. . . .	D. Antonio de Roxas.
Idem.	D. Miguel Perez Prieto.
Ferrol. . . .	D. Juan Jove Zamora.
Idem	D. Manuel Gonzalez.
Cartagena..	D. Marcos Guinart.
Ferrol . . .	D. Celedonio de Taple.
Idem.	D. Tomas Abat.
Cadiz.	D. Francisco Daza.
Idem	D. Juan Antonio Gomez.
Cartagena. .	D. Antonio Sandalio.
Cádiz. . . .	D. Salvador Viana.
Idem.	D. Pasqual de Leon.
Ferrol. . . .	D. Alexandro de Urquida.
Cartagena..	D. Francisco Cruts y Soler.
	Honorario.
Ferrol. . . .	D. Lucas Lopez.

EMPLEADOS EN LA RECAUDACION de las Rentas de la Corona, segun el nuevo sistema, y reglamentos aprobados por S. M.

INTENDENCIAS DE EXERCITO

Aragon : su Capital Zaragoza.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS.

S. D. Blas Ramirez, Intendente del Exercito y Reyno, Presidente.

Sr. D. Ventura de Elorduy, Contador de Exército.

Sr. D. Pedro Cornél y Ferrás, Intendente honorario de Provincia, Administrador general.

D. Manuel Garcia del Campo, Depositario.

D. Gerónimo de Torres, Comandante del Resguardo.

D. . . . . Secretario.

Contaduria principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador..... El de Exército, D. Ventura de Elorduy.

Oficiales. 1. D. Joseph Soler.
2. D. Pedro Villaba.
3. D. Julian Perez.
4. D. Antonio Colas.

5. D. Manuel de la Rosa.
6. D. Pablo Fuertes.
7. D. Juan Bautista Gonzalez Vigil.
8. D. Miguel Echinique.
9. D. Antonio Lapeña.
10. D. Joseph Rafael Blanc.
11. D. Bernardo Ximenez.
12. D. Baltasar Barragan.
13. D. Fernando Puicontor.
14. D. Ignacio Almenara.
15. D. Venancio de Eyto.
16. D. Pedro Balduque.

Archivero... D. Joaquin Jasanada, con honores de Oficial primero.

Escribientes con sueldo.
1. D. Joaquin Palacio.
2. D. Manuel de la Torre.
3. D. Valtasar Val.
4. D. Mariano Ramirez.
5. D. Lorenzo Puchol.

Administracion general.

Sr. D. Pedro Cornél, Intendente honorario de Provincia, Administrador general.

Oficiales.
1. D. Andres Lecha.
2. D. Manuel Carrica, con honores de primero.
3. D. Andres Sancho.
4. D. Pablo Naya.
5. D. Antonio Ateza.
6. D. Gregorio Garcia Gamarra.
7. D. Tomas Perez.

Depositaría.

Depositario. D. Manuel Garcia del Campo.

Fieidades.

D. Antonio Charlet, Fiel Llavero de la Aduana.

D. Francisco Xavier Gabilan, Fiel del registro de la puerta del Angel.

Almacen de géneros estancados.

D. Francisco Leon, Guarda-almacen Tesorero.

D. Ramon Fiandrino, Interventor.

D. Valero Nicolao, Ayudante de almacen.

D. Juan Campos, Fiel pesador.

D. Joseph Perez, Tercenista.

D. Guillermo Perez, Ayudante.

Juzgado.

El Sr. Intendente, Presidente de la Junta, Subdelegado.
El Oidor de la Real Audiencia D. Juan Joseph Perez y Perez, Asesor.
El Dr. D. Rodrigo Zorrilla y Monroy, Fiscal de Rentas.
D. Justo Samitier y Campo, Escribano principal.

Administraciones subalternas del Tabaco y siete Rentillas.

Alcañiz........ D. Pedro Lamban, Administrador.
D. Bartolomé Felipe Calvo, Oficial de Libros.
D. Francisco Ferrer, Tercenista.
Barbastro.... D. Francisco Breton, Administrador.
D. Joseph Pagola, Oficial de Libros.
D. Hipolito Lobera, Tercenista.
Daroca......... D. Pedro Novella, Administrador.
D. Pedro Renao, Oficial de Libros.
D. Blas Turmo, Tercenista.
Huesca........ D. Francisco Quevedo, Administrador.
D. Bernardo Salvador, Oficial de Libros.
Doña María Baqueno, Tercenista.
Teruel......... D. Francisco Teced, Administrador.
D. . . . . Oficial de Libros.
D. Bernardo Ruiseco, Tercenista.
Calatayud..... D. Manuel Periañez, Administrador.
D. Benito Oteyza, Oficial de Libros.
D. Antonio Abella, Tercenista.
Jaca........... D. Francisco Gorraiz, Administrador.
Exea........... D. Francisco Sayas, Administrador: lo es tambien de la Aduana.
D. Francisco Mor, Interventor.
Borja.......... D. Juan Francisco Lozano, Administrador.
Tarazona..... D. Martin Marco, Administrador: lo es tambien de la Aduana.
D. Francisco Carrica, Interventor.
Almunia....... D. Bernardo Perez, Administrador.
Cariñena...... D. Juan Texero, Administrador.
Fraga.......... D. Pedro Madrazo, Administrador.
Caspe.......... D. Pedro Novella, Administrador.
Benabarre.... D. Vicente Asensio, Administrador.

Albarracin... D. Juan Moliner, Administrador.
Cantavieja... D. Bartolome Calvo, Administrador.
Sestrica....... D. Ildefonso Peynado, Administrador.
Benasque...... D. Ignacio Cornel, Administrador: lo es tambien de la Aduana.

Monreal del Campo.
D. Juan Antonio Barreta, Administrador.
Monzon....... D. Sebastian Gaston, Administrador.
Belchite....... D. Juan Antonio de Castillo, Administrador.

Administradores de Administraciones de Aduanas subalternas.

Mallen......... D. Agustin Lozano, Administrador.
D. Manuel Larroca, Interventor.
Tauste......... D. Juan Manuel Cabrera, Administrador.
Frescano...... D. Francisco Manrique, Administrador.
D. Patricio Tutor, Interventor.
Canfranc...... D. António Puig, Administrador
D. Ramon Nolivos, Interventor.
Sos.............. D. Esteban Espatolero, Administrador.
D. Miguel Echeverría, Interventor.
Tiermas....... D. Agustin Mancho, Administrador.
Salvatierra.. D. Juaquin Andreu, Administrador.
Ansó............ D. Pedro Joseph Echevez, Administrador.
D. Rafael Pozo, Interventor.
Sallent......... D. Pasqual Marron, Administrador.
Torla........... D. Miguel Ramon Viu, Administrador.
Bielsa.......... D. Juaquin Fernandez, Administrador.
Plan............. D. Manuel Revilla, Administrador.
Siresa.......... D. Manuel Lopez, Administrador.
Bocal............ D. Juan Francisco Alvarez, Administrador.
Malon.......... D. Manuel Irazoqui, Administrador.
Novillar... .. D. Gabriel Peña, Administrador.
Sadaba......... D. Manuel Aragon, Administrador.
Castiliscar... D. Andres Fanlo, Administrador.
Undues......... D. Antonio Campillo, Administrador.
Fago............ D. Fermin Fernandez, Administrador.
Araques....... D. Mariano Michinel, Administrador.
Panticosa..... D. Francisco Xavier Bruno, Administrador.

Administradores Subalternos de Salinas.

Alfoli de sal de piedra de Zaragoza.

D. Pablo Maiats, Administrador.
D. Joseph de Ayerbe y la Llave, Interventor.

Alfoli de sal molida de Zaragoza.

D. Miguel Ezquerra, Administrador.
D. Miguel Gil de Bernabe, Interventor.

Salinas.

Naval.......... D. Francisco de Torres, Administrador.
D. Antonio Avizanda, Interventor.
Peralta........ D. Juaquin Macho Garcia, Administrador.
D. Christóbal García, Interventor.
Sastago....... D. Joseph de Soto, Administrador.
D. Rafael de Obrien, Interventor.
Arcos........... D. Joseph de la Dehesa, Administrador.
D. Juan Antonio Franco, Interventor.
Armillas...... D. Joseph Morales, Administrador.
D. Lucas Chacon, Interventor.
Ojos negros.. D. Felipe Anarte, Administrador.
D. Pedro Lapeña, Interventor.
Baltablado... D. Joseph Navarro, Administrador.
D. Pablo Benisia, Interventor.
Remolinos.... D. Juan Perez de Arce, Administrador.
D. Juaquin Rodriguez, Interventor.
Castellar...... D. Manuel Huerto, Administrador.
D. Mateo Jorge, Visitador general, y Director de Obras de salinas de este Reyno.

Empleados en la Administracion del salitre de este Reyno.

D. Ramon de Cia, Administrador general.
D. Joseh de Lizaso, Contador.
D. Manuel Ventura, Fiel Veedor.

INTENDENCIA DE CASTILLA LA VIEJA, su Capital Zamora.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS.

Sr. D. Cesareo de Gardoqui, Intendente del Exército, Presidente.

D. Joseph María de Ablitas, Contador principal.
D. Lorenzo Muniesa, Administrador General.
D. Ramon del Castillo, Depositario.
D. Francisco Morales, Comandante del Resguardo.
D. Andres Fernandez Diez, Secretario.

Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador.... D. Joseph María de Ablitas.
*Oficiales.....*1. D. Mateo Valero.
2. D. Francisco Cosio Mogollon.
3. D. Tomas Pueyo.
4. D. Manuel Fernandez de Lastra.
5. D. Atanasio Sierra.

Administracion general.

Administrador general.... D. Lorenzo Muniesa.
*Oficiales...*1. D. Isidoro Martin Callado.
2. D. Andres Rodriguez Cosgaya, con grado de primero.
3. D. Diego Rodriguez Montesinos.
4. D. Manuel Humara.

Depositaría.

Depositario. D. Ramon del Castillo.

Almacen de géneros estancados.

D. Manuel Maria Zires, Guarda-almacen y Tesorero.
D. Manuel Gonzalez, Interventor.

Fieles.

D. Antonio Bada, de la Puerta de la feria.
D. Manuel Carrillo, del puente.
D. Francisco Alvarez, de Santa Clara.
D. Antonio Gonzalez Rovira, de carnes.
D. Julian de la Cuesta, de Canillas.
D. Francisco Alonso, de la mesa del Viento.

Juzgado.

El Sr. Intendente, Subdelegado de Rentas.
D. Felipe Roxo de Flores, Abogado.
D. Joseph Hevia, Procurador.
D. Gregorio Estevez, Escribano.

Tercena y Estanquillos.

D. Antonio Freyle, Fiel Tercenista.

D. Mateo Corrales, Estanquero en la Renova, segun sus ventas.

D. Iguacio Bonilla, en el de Santa Lucia, idem.

D. Agustin Fernandez, en la de San Lazaro, idem.

Administradores de Administraciones subalternas de Aduanas.

Alcañices. . .	D. Santiago Bonilla.
	D. Torquato de Cueto, Interventor.
Fermoselle. .	D. Manuel Bernardo Guerra.
Fonfria. . . .	D. Andres de Goyanes.
	D. Pedro Gutierrez de la Peña, Interventor.
Figueruela. .	D. Joseph Manuel Paz.
	D. Manuel de las Heras, Interventor.
Pedralva. ..	D. Juan de Santiago.
Rionor. . . .	D. Antonio Zenzano.
Riomanzanas	D. Manuel Villoldo.
Trabazos. . .	D. Joseph Martinez Pita.

Administraciones de géneros estancados.

Alcañices. . .	D. Santiago Bonilla.
Fermoselle. .	D. Manuel Bernardo Guerra.
Puebla de Sanabria. . ..	D. Agustin Maria Cifuentes.
Carbajales. .	D. Gil Herraiz.
Tabara.	D. Bernardo Fernandez.
Mombuey. ..	D. Cárlos de Cepeda y Lobato.
Corrales. . ..	D. Ramon Belmonte.
Coreses.	D. Eusebio de la Barcena.

INTENDENCIA REAL DE CATALUÑA, su Capital Barcelona.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS.

Sr. D. Blas de Aranza, Intendente, Presidente.

Sr. D. Domingo de Arberas y Larragorry, Intendente honorario de Provincia, y Comisionado Real para el arreglo de la nueva recaudacion de Rentas de este Principado.

Sr. D. Antonio Venero de Valera, Conta dor principal.

Sr. D. Francisco de Imaz Altolaguirre, Administrador general de Aduanas.

Sr. D. Manuel Martinez del Campo, Administrador general de Rentas unidas.

D. Bruno Vidal, Depositario.
D. Bartolomé Fernandez Armesto, Comandante del Resguardo.
D. Felipe Saez de Parayuelo, Secretarío.

Contaduria principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador principal. El Comisario Ordenador honorario D. Antonio Venero de Valera.
Oficiales.. 1. D. Joseph Alonso del Real.
2. D. Miguel Ignacio de Mariezcurrena.
3. D. Juan Garcia de la Mesta.
4. D. Francisco Antonio Puig.
5. D. Juan de Zavala.
6. D. Manuel de Acedo y Oteiza.
7. D. Joseph Maria Puig.
8. D. Gerónimo de Ortega.
9. D. Francisco Sales del Real.
10. D. Francisco Ballescar.
11. D. Antonio Elias y Sicardo.
12. D. Francisco Antonio Montalvo.
13. D. Eulogio de Cuenca.
14. D. Juan Claret y Reguart.
15. D. Juan de la Peña.
16. D. Manuel Teyxeyro.
17. D. Joaquin Soto y Venero.
18. D. Bruno Guilla.
19. D. Pedro Portanell.
20. D. Juan de Lamiquiz.
21. D. Luis Puig.
22. D. Domingo Rodriguez.

Administracion general de Aduanas.

Administrador general. El Comisario Ordenador honorario D. Francisco de Imaz Altolaguirre.
Contador. .. D. Mariano Alvarez Ordoño.
Oficiales..... 1. D. Vicente Carbajal.
2. D. Juan Aleu y Veciana.
3. D. Antonio Banquells.
4. D. Juan de Carbajal.
5. D. Miguel Vela.
6. El Baron de la Real Jura.
7. D. Joaquin Manuel del Hierro.
8. D. Miguel de Viana.
9. D. Ramon Magarre.

10. D. Manuel Suarez.
11. D. Joseph Dordal.
12. D. Joseph de Labalsa.
13. D. Francisco de Ribagorda.
14. D. Gabriel Llegat.
15. D. Bruno Xuriach.
16. D. Manuel Estruch.
17. D. Antonio Zanolino.
18. D. Casimiro de Labalsa.
19. D. Vicente Taboada.
20. D. Miguel de la Garma.

Vistas. .. 1. D. Joseph March.
2. D. Ramon Donies.
3. D. Miguel de Zavalza.
4. D. Felipe Ruiz del Burgo.
5. D. Mariano Font.
6. D. Juan Dominguez.
7. D. Joseph Luís de la Presilla.

D. Pedro Gutierrez, Guarda-almacen.
D. Santiago Goti.
D. Juan de la Caba. } Bolladores ó Marchamadores.
D. Jayme Fitor, Fiel pesador.
D. Sebastian Goti.
D. Alonso Fernandez. } Escribientes.
D. Cecilio Lopez, Bollador de Naypes.
D. Joaquin Cuyas, Colector de los derechos del Almirantazgo.

Administracion general de Rentas unidas.

Sr. D. Manuel Martinez del Campo, Comisario Ordenador honorario, Administrador general.

Oficiales..1. D. Pedro de las Casas.
2. D. Francisco de Carmona.
3. D. Juan García Urbano.
4. D. Francisco Sanz.
5. D. Francisco Gordon.
6. D. Fernando Gonzalez de Miranda.

Depositaría.

D. Bruno Vidal, Depositario.

Almacen general de efectos estancados, y Fieldades.

D. Joseph Fidel Pujol y Senillosa, Guarda-almacen Tesorero.
D. Mariano Hernandez, Interventor.
D. Plácido de Contreras y Dalp, Ayudante de Almacenes.

D. Narciso de la Cruz, Fiel del peso.
D. Joseph Torruella, Tercenista.
D. Felipe Gonzalez, Ayudante.
D. Manuel Fernandez, Tercenista menor.

Administracion de Salinas del Casco y Partido de Barcelona.

D. Ibo Roperto
D. Luis Taberné, Interventor.

Empleados en las puertas de registro de Barcelona.

Puerta de mar.

D. Leon de Tamarria, primer Credenciero de la colecta del vino, Xefe de ella.
D. Agustin de Castañeda, segundo idem.
D. Manuel Gonzalez Llaguno, Colector de estos derechos.
D. Juan Fontenla, Oficial de manifiestos.
D. Joseph Alonso de Ocampo, Ayudante de Inspector de franquicias.

Colecta de la menuda de dicha Puerta.

D. Juan Millet, Credenciero.
D. Francisco Minguella, Colector.
D. Juan Torruella, Cabo de la Cana.
D. Juan Suarez, Ayudante.

Contra registro de esta puerta.

D. Juan Flores, primer Oficial interventor.
D. Santiago Mendez, segundo.
D. Tomás Garrigó, tercero.

Puerta del Angel.

D. Pablo Buigas, primer Credenciero, Xefe de ella.
D. Agustin Codinach, segundo.
D. Juan de Bustamante, Colector.
D. Pedro Fernandez de Rivera, Cabo de la Cana.
D. Joseph Mayol, Sobrestante.

Contra registro de esta puerta.

D. Ramon Carballo, Interventor primero.
D. Domingo San Martin, segundo.

Puerta nueva.

D. Alfonso Delgado, primer Credenciero, Xefe de ella.
D. Juan Soler, segundo.
D. Joseph Angles, Colector.
D. Vicente del Muro, Cabo de la Cana.
D. Joseph Martinez, Sobrestante.

Contra registro de esta puerta.

D. Wenceslao Franco, primer Interventor.
D. Buenaventura Domenech, segundo.

Puerta de San Antonio.

D. Antonio Saltó, primer Credenciero, Xefe de ella.
D. Joseph Catalan, segundo.
D. Salvador Casabó, Colector.
D. Pedro Serra, Sobrestante.

Contra registro de esta puerta.

D. Eugenio Just y Antoneli, primer Oficial Interventor.
D. Fernando Mestanza, segundo.

Puerta de Santa Madrona.

D. Fernando de los Cuetos, Fiel sobrestante.
D. Manuel de Cardeñosa, Inspector de franquicias.

Administradores de Administraciones de solo Aduanas, subalternas de Barcelona.

Sitges. . . .	D. Ramon Vila.
Torredembarra. . . .	D. Diego Joseph de Ribagorda.
Cambrils.. .	D. Salvador Gimbernat.
Selva de Mar.	D. Joseph Roldan.
Arens de Mar.	D. Francisco Noriega.
Palafurgel.	D. Manuel Martinez de Huete.
Rosas. . . .	D. Sebastian Pablo de Alsamora.
	D. Pasqual de Hormaechea, Interventor.
Cadaqués. .	D. Jayme Almasquer.
Besalu. . . .	D. Cristobal de Alba.
	D. Gisleno Borges, Interventor.
Junquera. .	D. Fermin Mariat.
	D. Manuel Casañas, Interventor.
Masanet. .	D. Juan Roxer.
S. Lorenzo de la Muga.	D. Dionisio de la Vega.
Campredon.	D. Narciso Germen.
	D. Joseph Mur, Interventor.
Bellver. . .	D. Antonio Flaquer.
Rivas. . . .	D. Manuel Oller.
Llivia. . . .	D. Tomás Sollanllonch.
Esteridaneo.	D. Pedro Germen.
	D. Luis Bó, Interventor.
Tirbia. . . .	D. Francisco Vela.

Salardu. . . D. Ramon Deu.
Bosost. . . D. Francisco Garriga.
D. Juan Antonio Zatarain, Interventor.
Tortosa y Rapita. . . D. Diego Amigo de Ibero.
D. Antonio Rodriguez, Interventor.
D. Joseph Gomez de la Fuente, idem.
D. Joseph Comas, Marchamador.

Administraciones subalternas de Rentas unidas.

Reus. . . . . D. Raymundo Comas.
D. Joseph de Checa, Interventor primero.
D. Francisco de Sala, idem segundo.
D. Francisco Nadal, Tercenista.
Tarragona. El Comisario de Guerra honorario D. Esteban de Aldama.
D. Francisco de Mendialdua, Vista primero é Interventor.
D. Alfonso Garrido, segundo idem.
D. Pedro Antonio Romeu, Interventor.
D. Rafael de Güendulain, Ayudante.
D. Martin de Ormaechea, Oficial escribiente.
Mataró. . . D. Estanislao del Corral, Comisario honorario de Guerra.
D. Jorge Moreno de Bargas, Interventor.
D. Cayetano Cutita, Ayudante primero.
D. Casimiro Arnaiz, idem segundo.
Blanes. . . D. Ramon de Oteiza.
D. Sebastian Gonzalez, Interventor.
D. . . . . Ayudante.
S. Feliu de Guixols. . . D. Juan Montestruque.
D. Juan Cararbert, Interventor primero.
D. Juan Pablo Caballero, idem segundo.
Palamós . . D. Miguel Mascias.
D. Gabriel Teixeiro, Interventor.
Escala. . . . D. Francisco Frias.
D. Pablo Coll, Interventor.
D. Joseph María Cuero, Ayudante.
Villanueva. D. Diego Joseph de Boneta.
D. Francisco Xavier Vertiz, Interventor.
D. Francisco Gomez, Ayudante.
Figueras. . D. Pedro Amat.

	D. Joseph Berges, Interventor.
PuigCerdá.	D. Antonio Feijó.
	D. Tomás Rubio, Interventor.
SeudeUrgel.	D. Simon Eduardo Collaso.
	D. Vicente Diaz de Pedregal, Interventor.
Olót......	D. Antonio Pinto del Valle.
Lérida....	D. Vicente Gallart.
	D. Joseph Sixto, Interventor.
	D. Ramon Costa, Tercenista.
Balaguer. .	D. Bartolomé Ruiz del Castillo.
	D. Ramon Gajá, Interventor.
Manresa...	D. Andres Gasch.
	D. Lorenzo Franquesa, Interventor.
Tortosa...	D. Gregorio Carpintier y Duque.
	D. Pablo de Rivas, Interventor.
	D. Joseph Espinola, Tercenista.
Cervera...	D. Gaudeoso Garito de Vergara.
	D. Francisco Castells, Interventor.
	D. Christobal Badia, Ayudante.
Flix.....	D. Joseph de Burgos.
	D. Mariano Carpintier, Interventor.
Gerona. . .	D. Epifanio Ignacio Ruiz.
	D. Ignacio Saavedra, Interventor.
	D. Agustin Llovera, Tercenista.
Hostalrich.	D. Francisco Llansa.
Vich.....	D. Joseph Pardo.
	D. Lázaro Arnaiz, Interventor.
	D. Andres Pandevida, Tercenista.
Berga....	D. Tomás Camprubi.
Tremp....	D. Juan Joseph de Exea.
Viella....	D. Andres Sambeat.
Pons.....	D. Felipe Calvo.
Villafranca.	D. Joseph Martí de Veces.
Cornudella..	D. Antonio Llavería.
Igualada. .	D. Joaquin Riera.

INTENDENCIA DE EXTREMADURA, su Capital Badajoz.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS.

Sr. D. Juan de Silva y Pantoja, Intendente del Exército y Reyno, Presidente. Por su indisposicion le substituye el Intendente de Exercito D. Mariano Dominguez.

D. Joseph Fernando Cobarrubias, Contador interino.
Sr. D. Juan García Martinez, Comisario ordenador honorario, Administrador general.
D. Manuel Garrido y Pedrero, Depositario.
D. Pedro Francisco María de Vellogin, Secretario.

Contaduría principal de Proprios, Arbitrios, y Rentas unidas.

Contador..... Sr D. . . . .
Oficiales.. 1. D. Joseph Fernando Cobarrubías, sirve interinamente la Contaduría.
2. D. Pedro Bernaldez Sanchez, con grado de primero.
3. D. Pedro Martinez de la Coba.
4. D. Domingo Nuñez.
5. D. Pedro de Vellojin.
6. D. Joseph Salinas Medinilla.
7. D. Joseph Lopez García.
8. D. Luis Sanchez Cespedes.
9. D. Juan del Riego y Faez.
10. D. Manuel Sanchez Mexia.
11. D. Francisco Gil de Aincildegui.
12. D. Diego Falcato.
13. D. Miguel Herrerro.
14. D. Gabriel Ramon Suarez.
15. D. Juan Andres de Texada.
16. D. Tomás Elias Gallego. . . .

Contadurías de Partido.

Alcántara.

Contador. D. Francisco Taboada y Sande.
Oficiales.. 1. D. Dionisio Diego Lozano.
2. D. Joseph Briceba.

Mérida.

Contador. D. Francisco Valero.
Oficiales.. 1 D. Cristobal Soriano.
2. D. Alonso Lambea.

Plasencia.

Contador. D. Francisco Fedon.
Oficiales.. 1. D. Juan Climaco Galvez.
2. D. Manuel Fernandez Dorado.

Cáceres.

Contador. D. Ramon Ruiz de Amaya.

Oficiales. 1. D. Francisco Deza.
2. D. Marcos Benito Hernandez.

Truxillo.

Contador..... D Andres Berdum.
Oficiales. 1. D. Manuel Gomez Baca.
2. D. Pedro Lopez Ramirez.

Llerena.

Contador..... D. Juan Fernandez de la Torre.
Oficial......... D. Ignacio Hernandez Torrecilla.

Villanueva de la Serena.

Contador..... D. Agustin Martin Benito.
Oficiales. 1. D. Benito Nis y Foncueba.
2. D. Rafael de Parla.

Administracion general de Rentas de la Capital.

Sr. D. Juan Garcia Martinez, Administrador general de todas Rentas, con honores de Comisario Ordenador.

Oficiales. 1. D. Joaquin Vieytiz.
2. D. Miguel Perez de Vera.
3. D. Francisco Bernal.
4. D. Manuel de la Cuesta.
5. D. Juan Garcia Melo.
6. D. Diego Rodriguez Guzman.
7. D. Domingo Pacheco.
8. D. Bernardo Salban.

Depositaría.

D. Manuel Garrido Pedrero, Depositario.

Almacenes de géneros estancados.

D. Francisco de Paula Luna, Guarda almacen.
D. Juan del Manzano, Fiel Interventor de Almacenes.
D. Antonio Dominguez, Tercenista primero.
D. Joseph Fortu, segundo.

Fieles recaudadores, y ramos interiores.

Puerta de Palma.. D. Juan Joseph Arciniega, Recaudador.
D. Gerónimo Monjardin, Interventor.
Id. de la Trinidad. D. Antonio Sanchez Aguilar, Recaudador.
D. Antonio Benavente, Interventor.
D. Joseph Serrano, Fiel de carnecerias, de aceyte y ramos interiores.

Administraciones de Partido.

Alcantara.

D. Cárlos Blazquez, Administrador principal de todas rentas.

Oficiales. 1. D. Joseph Gimenez Lozoya.

2. D. Manuel Asensio.

El Conde de Casa-blanca, Depositario.

Almacen.

D. Bartolome Alonso Marcelliú, Guarda-almacen.

D. Francisco Arias, Interventor.

D. Joseph Antonio Ortega, Tercenista.

Fieldades.

D. Ramon Loarte, Recaudador del Casco y Abastos.

D. Francisco Antonio Terrero, Recaudador de la Puerta de la Concepcion.

D. Joseph Vicente Siles, Interventor.

D. Juan Joseph de Dios y Ayuda, Recaudador del Registro del Puente.

D. Juan Fernandez Mula, Interventor.

Cáceres.

Administrador. D. Juan Castelar.

Oficiales. 1. D. Antonio Porro.

2. D. Juan Antonio Diez.

D. Julian Sanz Calbo, Depositario.

Almacen.

D. Diego Blazquez, Guarda almacen

D. Joseph Severino Rosales, Interventor.

D. Antonio Mogena, Tercenista.

Registros y Fieldades.

D. Juan Felix Calvo, Recaudador del Casco y Abastos.

D. Julian Sanchez Megía, idem del Registro de la calle de Moros.

D. Joseph Benito Fernandez, Interventor.

D. Pedro Menendez, Recaudador del Registro de la Puerta de San Anton.

D. Joseph Poyroteu, Interventor.

Llerena.

Administrador. D. Fernando de Medina.

Oficiales. 1. D. Cayetano María Rodriguez.

2. D. Manuel Martin Diaz.

D. Manuel Morales, Depositario.

Almacenes.

D. Joseph Feijoo, Guarda-almacen.

D. Juan Joseph Osorio, Interventor.
D. Joseph del Castillo, Tercenista.

Registro y Fieldades.

D. Juan Francisco Muñoz, Recaudador del Casco y Abastos.
D. Miguel Diosdado, idem del Registro.
D. Ramon Murto, Interventor.

Merida.

Administrador. D. Marcos Isidro Mayoral.
Oficiales. 1. D. Matias Balero.
2. D. Gregorio Martinez.
D. Juan Joseph Martinez Garcia, Depositario.

Almacen.

D. Antonio Hernan Martin, Guarda-almacen.
D. Miguel de Alzorriz, Interventor.
D. Miguel Gutierrez, Tercenista.

Fieldades y Registros.

D. Antonio Garcia, Recaudador del Casco y Abastos.
D. Bartolome Perez, Fiel del Registro.
D. Cayetano Piñero, Interventor.

Plasencia.

Administrador. D. Francisco Fedon.
Oficiales. 1. D. Joseph de la Concha.
2. D. Gaspar Pelaez.
D. Miguel Hidalgo, Depositario.
D. Juan Policarpo de Caceres y Godoy, Guarda-almacen.
D. Joseph Contreras, Interventor.
D. . . . . Tercenista.

Registro y Fieldades.

D. Joseph Sanz, Recaudador del Casco y Abastos.
D. Manuel Callejo, idem de la puerta de Truxillo.
D. Joseph Almeida, Interventor.
D. . . . . Recaudador de la puerta del Sol.
D. Tomas Mateo, Interventor.

La Serena.

Administrador. D. Alfonso Medina y Galindo.
Oficiales. 1. D. Lorenzo Tamayo.
2. D. Pedro Uriarte.
D. Andres Paredes, Depositario.

Almacen.

D. Juan Antonio Aballe, Guarda-almacen.
D. Francisco Rodriguez, Interventor.
D. Narciso de Soria, Tercenista.

Fieldades y Registros.

D. Felix Malfeyto, recaudador de lo interior.
D. Pedro del Corral, idem del Registro.
D. Manuel Rodriguez, Interventor.

Truxillo.

Administrador. D. Manuel Martin Benito.
Oficiales...... 1. D. Joseph Antonio Vargas.
2. D. Nicolas Moreno.
D. Pedro Arzubiaga, Depositario.

Almacen.

D. Bartolomé Ruiz, Guarda-almacen.
D. . . . . Interventor.
D. Antonio Lozano, Tercenista.

Registro y Fieldades.

D. Domingo Alvarez, Recaudador del casco y abastos.
D. Manuel de Bordo-Naba, idem del primer Registro.
D. Joseph Velez, Interventor.
D. Ignacio Donayre, recaudador del segundo Registro.
D. Fernando Fernandez, Interventor.

Administraciones agregadas á las principales de cabezas de partido.

Administraciones de Rentas generales, Tabacos y demas.

Valverde de Leganés...... D. Pedro del Corral.
D. Manuel Hurtado, Interventor.
Puebla de la Calzada....... D. Bartolomé Romero.
D. Dionisio Tourriño, Interventor.
Oliva........ D. Juan Antonio Prado.
Villanueva del Fresno..... D. Juan de Fuentes Oñate.

	D. Christobal de Ambrona, Interventor.
Alconchel.	D. Gregorio de Ambrona.
Higuera de Vargas.	D. Cecilio Navarro.
Barcarrota. . . .	D. Antonio Cansado.
	D. Juan Miguel Martinez, Interventor.
S. Vicente.	D. Francisco Santibañez.
	D. Benito Perez, Interventor.
Almendral.	D. Miguel Ibarra.
	D. Modesto Rodriguez, Interventor.
Alburquerque. . .	D. Alfonso Gil Lopez.
	D. Francisco Barreros de los Rios, Interventor.
Valencia de Alcantara.	D. Juan Martinez Tobìa.
	D. Casimiro Luna, Interventor.
Villar del Rey. .	D. Antonio Arenas.
Errera.	D. Valentin Roboto.
	D. Francisco Baliart, Interventor.
Zarza la mayor.	D. Fernando Moredo.
	D. Fernando Maldonado, Interventor.
Ceclavin.	D. Joseph Losada.

Administraciones en cuyos Pueblos solo las hay de Aduanas.

Valencia del Mombuey.	D. Joseph Fabian Baez.
Cheles.	D. Joseph Joaquin Ambrona.
Codosera.	D. Joseph Gil de Castro.
	D. Joseph Perez de Vera, Interventor.
Santiago.	D. Manuel Torresano Montero.
Cilleros.	D. Joseph Alvarez Sotomayor.
Valverde del Fresno.	D. Anselmo de Quiroga.
	D. Sebastian Nicasio Calero, Interventor.

Administraciones de solo tabacos y Salinas.

Zafra.	D. Joseph Calero.
	D. Felix Maria Llamazares, Interventor.

D. Antonio Borrego, Tercenista.

Coria. . . . . D. Joseph Baldomero.

Casatejada. . . . D. Francisco Seoane y Saavedra.

Administracion de repuesto de la Renta de Salinas para la Provincia de Extremadura, en la Resolana de Sevilla.

D. Manuel Diaz Bernardo, Administrador.

Fieles. . . . . 1. D. Gregorio Bello.

2. D. . . . .

Pueblos donde solo hay administradores de la Renta del Tabaco.

Talavera la Real	D. Francisco Bargas Machuca.
Montijo.	D. Tomas Ortiz.
Almendralejo. . .	D. Joseph Tirado.
Villafranca. . . .	D. Vicente Lobo.
Medina de las Torres.	D. Ramon Palomino.
Aceuchal.	D. Claudio Hermosilla.
Fuente del Maestre.	D. Juan Mendez.
Rivera.	D. Juan Escriba.
Hornachos.	D. Fernando Lopez.
Los Santos. . . .	D. Antonio Altamirano.
Salvatierra de los barros. . .	D. Manuel del Rey.
Parra.	D. Joseph Garcia.
Burguillos.	D. Francisco Rodriguez.
Acebo.	D. Gabriel Martin.
Cabezuela.	D. Francisco Alvarez.
Xarandilla. . . .	D. Vicente Abadia.
Herbás.	D. Francisco del Castillo.
Villar.	D. Joseph Ruiz.
Casar de Palomero.	D. Joseph Lujan.
Navalmoral. . .	D. Julian Ximenez.
Monte hermoso. .	D. Joseph Sevilla.
Torrejoncillo. . .	D. Joseph Suso.
Cañaveral.	D. Bernardo de Cáceres.
Serradilla.	D. Pedro Pizarro.
Cabeza del Buey.	D. Francisco Teruel.
D. Benito.	D. Pedro Sasso.
Guadalupe.	D. Joseph Garcia San Julian.

Guareña.	D. Ramon Gomez.
Medellin.	D. Antolin Diez Suarez.
Miajadas.	D. Francisco Amador.
Siruela.	D. Bernardo Romero.
Puebla.	D. Pedro Trigueros.
Zalamea.	D. Benito Cabezas.
Castuera.	D. Juan Matamoros.
Monterrubio. . .	D. Juan Zoylo del Rey.
Campanario. . . .	D. Diego Gallardo.
Quintana.	D. Francisco Lopez.
Orellana la vieja.	D. Francisco Gonzalez.
Fuente de Cantos	D. Fernando Herrera.
Berlanga.	D. Vicente del Coso.
Montemolin. . . .	D. Manuel Mateo Gonzalez.
Monasterio. . . .	D. Manuel Ambrona.
Vienvenida. . . .	D. Lorenzo Vicente Ruiz.
Azuaga.	D. Joseph Guarinos.
Montanches. . . .	D. Antonio Ruiz.
Zarza de Alange	D. Juan Rodriguez de Vargas.
Arroyo de San Serban.	D. Antonio Otero.
Brozas.	D. Sebastian Rivera.
Xarayzejo.	D. Miguel Gamero.
Avertura.	D. Ramon Barbeyto.
Zorita.	D. Joseph Garcia Barrio.
Garrobillas. . . .	D. Nicolas Nieto.
Arroyo del Puerco.	D. Vicente Chaparro.
Torremocha. . . .	D. Francisco Romo y Muñiz.
Santa Ana. . . .	D. Juan Gonzalez.
Valle de Matamoros.	D. Blas Gamero.
Zahinos.	D. Juan Borrallo.
Sabbaleon.	D. Juan Cansado.
Segrera de Leon.	D. Antonio Villa.

Administracion de Rentas Provinciales, Tabacos y demas reunidas de Xerez de los Caballeros.

D. Ignacio de Bejar, Administrador.
D. Francisco Argus, Contador e Interventor.
D. Pedro Sanchez Aguilar, Oficial.
D. Santiago Plasencia, Fiel de Abastos.

D. Joseph Rentería. } Fieles de los Registros.
D. Matias del Real.

Tercena.

D. Antonio Palomo, Tercenista.

Administraciones de Tabacos y Rentillas.

Guadalcanal.

D. Pedro del Cerro, Administrador.
D. Francisco Guerrero, Tercenista.

Hinojosa dél Duque.

D. Antonio Ambrós Menglano, Administrador.

INTENDENCIA DE GALICIA, su Capital la Coruña.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS.

Sr. D. Manuel Machon, Intendente de Exército, Presidente.
Sr. D. Miguel de la Lastra, Contador principal.
Sr. D. Domingo de Mayendía, Administrador general de Aduanas.
Sr. D. Leandro de Iriberri, Administrador general de Rentas unidas.
D. Joseph Ares de Ulloa, Depositario.
D. Manuel de Irazabal, substituto del anterior, con voto.
D. Francisco Arraiza, Comandante del Resguardo.
D. Francisco Briones, Secretario.

Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador... El honorario de Exército, D. Miguel de la Lastra.

Oficiales.... 1. D. Joseph Catarelo.
2. D. Luis Quiroga, con grado de primero.
3. D. Gregorio Sivelo, idem.
4. D. Pedro Abad y Galindo.
5. D. Juan Joseph Elizaicin.
6. D. Joseph Losada.
7. D. Judas Tadeo Coloneti.
8. D. Juan Maria de Quintana.
9. D. Pedro Redondo.
10. D. Simon Bartolomé Alvarez.
11. D. Gregorio de Cuenca.
12. D. . . . .

Escribientes con sueldo... } 1. D. Joaquin Carlos Tacon.
2. D. Pedro Romero.

Administracion general de las Aduanas de Galicia.

Administrador general. . } Sr. D. Domingo de Mayendía, con honores de Contador de Exército.

Contador...... D. . . . .

Oficiales. . . 1. D. Joseph Saavedra.
2. D. . . . .
3. D. Francisco Torrado.
4. D. Juan Freyre.
5. D. Silvestre Rodriguez.
6. D. . . . .
7. D. Manuel de Castro.
8. D. Juan Vicente Vazquez;
9. D. . . . .
10. D. Joseph Saco y Garcia.

Vistas. { 1. D. Pedro Vicente Iturriria.
2. D. Manuel Villar.
3. D. Cornelio de O Rian.

Guardas de Almacenes.

1. D. Juan Joseph Leston.
2. D. Joseph Llado.

Administracion general de Rentas unidas.

Administrador general. . . } Sr. D. Leandro de Iriberri, Comisario Ordenador honorario.

Oficiales. . . 1. D. Agustin de Samano, con grado de Administrador general.
2. D. Juan Antonio Garcia Quintana.
3. D. Joseph Gonzalez Santa Ana.
4. D. Pedro Antonio de Cuenca.
5. D. Pedro Hernandez.
6. D. Ignacio Carcamo.
7. D. Antonio Conde.
8. D. Miguel Ruiz.
9. D. Juan Angel de Velasco.
10. D. Bartolome Antonio Carril.
11. D. Francisco Conde.
12. D. Martin Palomares.

Depositaría.

D. Joseph Ares de Ulloa, Depositario.

D. Manuel de Irazabal, para suceder al anterior, en caso de vacante.

Almacen general de Rentas estancadas.

D. Sebastian Vazquez de Quevedo, Guarda-almacen y Tesorero.
D. Joseph Jacobo Hernandez, Interventor.
D. Joseph del Rio, Ayudante de Guarda-almacen.

Fieldades y Tercenas.

D. Narciso de Andrade, de la Puerta de abaxo.
D. Vicente Codesido, Interventor de ella.
D. Francisco Carbájal, de la de la Torre de arriba.
D. Jacobo Martinez, Interventor.
D. Manuel Zugazaga, del Canton de la Ribera.
D. Pedro del Castillo, Interventor.
D. Marcelino Imbert, de la de Santa Lucia.
D. Benito Reyero, Interventor.
D. Luis Zamora, Fiel de Carnecerías.
D. Pablo Couceiro y Flores, Interventor.
D. Juan Vallina, Tercenista primero.
D. Pedro Rodriguez, segundo.

Administraciones de efectos estancados, y subalternas de la Coruña.

Carral . . . D. Jacinto Miranda.
Buño. . . . . D. Joseph Conde.

PARTIDO DE BETANZOS.

Junta particular.

El Subdelegado de Rentas D. Vicente Sanchez Muñoz, Presidente.
D. Alfonso Gonzalez Moreno, Contador.
D. Agustin Fernandez Iglesias, Administrador.
D. Joseph Prieto, Depositario.

NOTA. El empleo de Secretario se sirve por un Oficial de la Contaduría de este Partido, y lo mismo se executa en las demas Juntas subalternas.

Contaduría de todas Rentas.

Contador. .. D. Alfonso Gonzalez Moreno.
Oficiales. . . 1. D. Juan Fernandez.
2. D. Luis Garcia Fernandez.
3. D. Manuel Barreiro.

Administracion de todas Rentas.

Administrador.... D. Agustin Fernandez Iglesias.

Oficiales..... 1. D. Francisco Quintana.
2. D. Hilario Joseph de Velasco.

Depositaría.

D. Joseph Prieto, Depositario.

Almacen de géneros estancados.

D. Juan Varela, Guarda almacen, Tesorero.
D. Benito Barreiro y Luaces, Interventor.

Fieldades.

D. Joseph Troncoso, del Registro del Campo.
D. Antonio Refoxo, del puente viejo.
D. Juan Garza, del puente nuevo.
D. Pedro Blanco, de carnes.
D. Joseph Cocheyro, del vino.
D. Miguel Sanchez, de la alhondiga.

Tercenistas.

D. Sebastian Ansorrey, del por mayor.
D. . . . . del por menor.

Administraciones del Tabaco subalternas.

Puentes.. D. Manuel Ignacio de la Iglesia.
Villalba.. D. Isidoro Domingo de Losada.
Sobrado.. D. Joseph Maria Taboada.

PARTIDO DEL FERROL.

Junta particular.

El Subdelegado de Rentas D. Diego Contador, Presidente.
D. Benito de Figueroa, Contador.
D. Manuel Urzaiz, Administrador.
D. Manuel Escario, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador.... D. Benito de Figueroa.
Oficiales..... 1. D. Felipe Bergado.
2. D. Francisco Barros y Silva.
3. D. Joseph María de Castro.

Administracion de todas Rentas.

Administrador......... D. Manuel Urzaiz.
Oficiales.... 1. D. Manuel Suazo.
2. D. Basilio Omlin.
3. D. Mariano Tineo.

D. Joseph de Les, Vista de la Aduana, y demas Rentas.

Depositaría.

D. Manuel Escario, Depositario.

Almacen de géneros estancados.

D. Joseph Gaso, Guarda-almacen y Tesorero.
D. Joseph Portocarrero, Interventor.

Fieldades.

D. Jacobo Blanco, de la Puerta del muelle.
D. Manuel Joseph Quiroga, de la de San Fernando y Fuentelonga.
D. Joseph Fernandez, de la de Carranza.
D. Joseph Villacampa, de la de Canido.

Tercenistas

D. Joseph de Fraga, del por mayor.
Doña María Edreira y Magadan, del por menor.

Administradores de Administraciones subalternas á la del Ferrol.

Puente de Hume.... D. Mateo García de la Lastra, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
Oficiales..... 1. D. Bernardino Antonio de Castro, Contador é Interventor.
2. D. Ignacio Ximenez de Arechaga.
3. D. Joseph Andres Varela.

Nota. Estos Oficiales desempeñarán el Fielato de abastos.

D. Pedro Gonzalez de Grova, Tercenista.

Graña....... D. Tomás Sujó, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
D. Francisco Gonzalez Hoz, Interventor.
Ares........ D. Joseph Fernandez Valdés, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
D. Cárlos Antonio Baliñas, Oficial primero, é Interventor.
D. Baltasar de Pazos, segundo, y Fiel del Puerto de Redes.
Neda........ D. Francisco Lopez, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
D. Esteban Donamaria, Interventor.
Seyjo........ D. Francisco Gomez, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
D. Lázaro Blanco, Interventor.
Mugardos. D. Silvestre Vazquez Tizon, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
D. Antonio Manuel de Vergara, Interventor.

Sedeyra.... D. Fernando de Prado, Administrador, Guarda-almacen y Depositario

D. Juan Bouza Montenegro, Interventor.

PARTIDO DE LUGO.

Junta particular.

El Subdelegado de Rentas D. Juan Diaz Dávila, Presidente.

D. Felipe Alvarez Olmedo, Contador.

D. Isidro Perez Camino, Administrador.

D. Pedro Gomez, Depositario.

Contaduria de todas Rentas.

Contador.... D. Felipe Alvarez Olmedo.

Oficiales... 1. D. Juan Blen

2. D. Agustin Mallen.

Administracion.

Administrador. D. Isidro Perez Camino.

Oficiales. 1. D. Francisco Carvallo.

2. D. Joseph María Villar.

Depositaría.

D. Pedro Gomez, Depositario.

Almacen de géneros estancados.

D. Joseph Gayoso y Santiso, Guarda-almacen Tesorero.

D. Tomás Alonso Huidobro, Interventor.

Fieldades.

D. Antonio Arias, de la puerta del postigo.

D. Francisco Pigrau, idem de la falsa.

D. Juan Grille, de la de San Pedro.

D. Domingo Martinez, de la de Miña.

D. Pedro Carbajales, de Carnes y demas abastos.

Tercenistas.

D. Joseph Lopez Villar, del por mayor.

D. Jacinto María Alvarez, del por menor.

Administradores de Administraciones de géneros estancados sujetas á Lugo.

Carregal... D. Joseph Armesto.

Rabade. . . D. Pedro Nuñez.

Villabad. . . D. Joseph de Lence.

Aday. . . . D. Joseph Moreno.

Pallares. . . D. Tomás Fernandez.

Castro de Rey. . . . . D. Joseph de la Torre.

Monforte.. D. Joseph Antonio de la Iglesia.
Zerezal. . . D. Joseph de Prado.
Puerto Marin. . . . . . D. Joaquin Bustillo.
Fuensagrada. . . . . . D. Tomás Bermudez.
Courel. . . . D. Benito Ameygide.
Navia. . . . D. Manuel García Balboa.
Meyra. . . D. Luis Joseph de Prado.

PARTIDO DE MONDOÑEDO.

Junta particular.

El Subdelegado de Rentas interino, D. Enrique Ramon Posada y Pardo, Presidente.
D. Joseph Lopez Grandela, Contador.
D. Pedro Antonio Varela, Administrador.
D. Tiburcio de Olano, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador..... D. Joseph Lopez Grandela.
Oficiales... 1. D. Joseph de la Torre.
2. D. Joseph de Sada.

Administracion.

Administrador. D. Pedro Antonio Varela.
Oficiales.... 1. D. Felipe Fernandez Viniegra.
2. D. Joseph Lopez Acevedo.

Depositaría.

D. Tiburcio de Olano, Depositario.

Almacen de efectos estancados.

D. Vicente Rodriguez, Guarda-almacen Tesorero.
D. Antonio de Ladra Bermudez, Interventor.

Fieldades.

D. Miguel Begues, de la entrada de Castilla.
D. Domingo Guitian, idem de la Marina.
D. Blas Novo, idem de la del Reyno.

Tercenistas.

D. Francisco Perez Blanco, primero.
D. Antonio Carvalles, segundo.

Administraciones de todas Rentas sujetas á Mondoñedo.

Vivero........ D. Joseph Mate, Administrador y Guarda-almacen.
D. Joseph Maria de Urrutia, Contador Interventor.
Oficiales 1. D. Juan de Matabordeta.

2. D. Juan Antonio Pardo.
3. D. Gregorio Lopez Pantoja.

Depositaría.

D. Nicolas Sanchez de Parga, Depositario.

Tercena.

D. Juan Blanco, Tercenista.

Rivadeo... D. Francisco Rodriguez Sandino, Administrador y Guarda-almacen.
D. Cosme Toribio Sanchez, Contador, Interventor, y Vista de la Aduana.

Oficiales. 1. D. Ignacio Saavedra.
2. D. Manuel Antonio Servin.
3. D. Francisco de Cora.

Depositaría.

D. Diego Francisco Lopez de la Barrera, Depositario.

Administraciones de géneros estancados, subalternas á Mondoñedo.

Ferreyra. . D. Francisco Bustillo Obregon.
Foz. . . . . D. Agustin de Monteagudo.
Trabada. . . D. Antonio de Silva.
Riotorto. . . D. Manuel Acevedo.
Castro mayor. . . . . . D. Manuel Pedrosa.
Sta. Marta. D. Francisco Teixeiro.
D. Joseph María Rivera, Interventor.

PARTIDO DE ORENSE.

Junta particular.

El Subdelegado de Rentas D. Juan Antonio Bringas, Presidente.
D. Benito Dominguez, Contador.
D. Cándido Maestre de Heredia, Administrador.
D. Facundo Diaz Cadorniga, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador. . D. Benito Dominguez.
Oficiales. . 1. D. Ventura Diaz.
2. D. Antonio Gutierrez.
3. D. Joseph Estraviz.

Administracion.

Administrador. D. Cándido Maestre de Heredia.
Oficiales. . 1. D. Matias Rodriguez.
2. D. Domingo Agromayor.

3. D. Joseph Vazquez.

Depositaria.

D. Facundo Diaz Cadorniga, Depositario.

Almacen de géneros estancados.

D. Manuel de los Cuetos, Guarda-almacen, Tesorero.
D. Francisco Conde, Interventor.

Fieldades.

D. Pablo Guerrero, de la Puerta de Ayra.
D. Juan Andres Gonzalez, de la de Santo Domingo.
D. Juan Munaiz, de la del Concejo.
D. Joseph Arcilla, de la fuente del Rey.

Tercena.

D. Pedro Garcia, Tercenista.

Administradores de Administraciones subalternas de Rentas unidas.

Maside........ D. Benito de la Torre.
Rivadabia.... D. Pedro Otero.
Cauza......... D. Joseph Fernandez Rebolledo.
Celanova...... D. Pedro Gutierrez.
Allariz......... D. Gaspar Somorriva.
Verin........... D. Manuel de Uria y Llano.
D. Claudio Agustin Moreno, Interventor.
Caldelas....... D. Antonio Mendez.
Valdeborras. D. Joseph del Valle.
Viana.......... D. Antonio Ortiz.
Mezquita..... D. Pedro de Orozco.
D. Manuel Lopez Martinez, Interventor.
Gironda........ D. Manuel Revellon.
D. Ramon de las Veneras, Interventor y Vista.
Barjas......... D. Joseph Moreno.
D. Rafael Osorno, Interventor y Vista.

PARTIDO DE SANTIAGO.

Junta particular.

El Subdelegado de Rentas D. Vicente Cousiño, Presidente.
D. Antonio Pedro de Iparraguirre, Contador.
D. Eugenio Dominguez, Administrador.
D. Plácido Fernandez de la Pradilla, Depositario.

Contaduría de Rentas unidas.

Contador.. D. Antonio Pedro de Iparraguirre.

Oficiales.. 1. D. Christoval Guerrero.
2. D. Miguel de Soto.
3. D. Manuel Carcamo.
4. D. Andres Viniegra.

Administracion.

Administrador. D. Eugenio Dominguez.
Oficiales...... 1. D. Joseph Vivas.
2. D. Manuel de Huidobro.
3. D. Juan Losada.
4. D. Juan Antonio Ferrer.

Depositaría.

D. Plácido Fernandez de la Pradilla, Depositario.

Almacen de géneros estancados.

D. Manuel de Cariñanos, Guarda almacen Tesorero.
D. Pedro Fernandez Cordero, Interventor.

Fieldades.

D. Nicolás Ramos, de la Puerta del mercado.
D. Pedro de Barros, Interventor de ella.
D. Joseph Vidal, de la Puerta faxera y pescadería.
D. Juan Diaz, de la de las huertas y de la alhondiga.
D. Matias Fagin, de la de San Roque.
D. Juan Mourelle, de la de San Francisco.
D. Francisco Diaz, de la Mamoa.
D. Juan de Otero, del Ramo del vino de afuera.
D. Antonio Garcia Vaamonde, de Carnes.

Tercenistas.

D. Antonio Lopez, primero.
D. Joseph Mariño, segundo.

Administraciones subalternas de todas Rentas, sujetas á Santiago.

Padron....... D. Juan Bautista Carriga.
D. Joaquin Garcia Santa Marina, Contador é Interventor.
Oficiales. 1. D. Joseph Garcia Otero.
2. D. Manuel Antonio Vermudez.
D. Jacobo Obdon, Depositario.
Pontevedra......... D. Joseph Bedoya.
D. . . . . Contador, Interventor y Vista de la Aduana.
Oficiales Interventores. } 1. D. Luis Guerra Chaluz.
2. D. Felipe Alonso.
3. D. Francisco de Arce.

4. D. Fernando de Villa.
D. Diego Sucado, Depositario.

Almacen de géneros estancados.

D. Jacinto Cousiño, Guarda-almacen, Tesorero.
D. Gregorio Varela, Interventor.
D. Ignacio Riobo, Tercenista.

Administraciones de Rentas unidas agregadas á Pontevedra.

Puerto Marin....... D. Juan Ignacio Varela, Administrador, Guarda almacen y Depositario.
D. Ignacio Rodriguez, Oficial primero, Interventor.
D. Agustin de Soane y Caamaño, idem segundo.

Cangas....... D. Antonio Rodriguez Peralta, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
D. Joseph de Matos y Benavides, Interventor.

Portonovo.. D. Alonso de Ivias, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
D. Joseph Benito Morales, Interventor.

Caldelas..... D. Juan Estevez. Administrador.

Cotobad...... D. Joseph Antonio Alvarez, Administrador.

Noya......... D. Joseph María de Arce, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
Oficiales. 1. D. Ramon Lopez Valcarcel, Contador, é Interventor.
2. D. Joseph Pruneda.
3. D. Joseph Osendi.
D. Francisco Calvo, Tercenista.

Fielatos.

D. Juan de Peñaranda, del Puerto del Son.
D. Benito Lopez, idem del Freyxo.

Muros........ D. Joseph Benito Vicario, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
Oficiales. 1. D. Diego Riomayor, Contador é Interventor.
2. D. Joseph Fernandez, con grado de primero.
3. D. Ramon Ramirez.

Cambados... D. Juan Ximenez de Arechaga, Admi-

nistrador, Guarda-almacen y Depositario.

Oficiales 1. D. Lorenzo Santiago Aparicio, Contador é Interventor.

2. D. Manuel Luaces.

Fielatos.

D. Tomas Canabal, de Villanueva de Arosa.

D. Joaquin Antonio Portela, del Grove.

Villagarcia. D. Juan Fontan y Pueyo, Administrador Guarda-Almacen y Tesorero.

Oficiales.. 1. D. Bernabé Cubillo, Contador é Interventor.

2. D. Pedro Lopez.

3. D. Joseph Benito Lopez.

Carril........ D. Miguel Buceta Mariño, Administrador y Depositario.

D. Pedro Tomás Pontes, Interventor y Vista.

Puebla del Dean.......... D. Jacobo Gonzalez de Figueroa, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.

Oficiales. 1. D. Joseph de Barros, Contador é Interventor.

2. D. Joseph Romero y Caamaño.

3. D. Francisco Fuentes Carrion.

Rianjo........ D. Luis de la Riba, Administrador Guarda-almacen y Depositario.

D. Joseph de Ibias, Interventor.

Corcubion... D. Francisco Llanos, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.

Oficiales. 1. D. Sebastian Burdeus, Contador é Interventor.

2. D. Alfonso de Aparicio Pinilla.

3. D. Severo Riomayor.

D. Domingo Antonio Fernandez, Fiel de Cee.

D. Joseph Gonzalez Tizon, idem de Camariñas.

D. Juan Llorente y Brus, Interventor.

Mugia........ D. Bartolomé Patiño, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.

D. Pedro Ignacio Canosa, Interventor.

Administraciones subalternas de solo los géneros estancados, sujetas á Santiago.

Barcala. . . . D. Domingo de Navia y Rivera.
Puente de Ledesma. . . . D. Francisco Antonio Garrido.
Foxo. . . . . D. Agustin Pita.
D. Tomás Gomez, Tercenista.
Mellíd. . . . D. Isidro Gonzalez.
Arcilla. . . . D. Joseph Bermudez.
Chantada. . . D. Pedro Aveledo.
Montes. . . . D. Joaquin Santos de la Iglesia.
Caldas. . . . . D. Eugenio Pintado.
Bimianzo. . . D. Roque Pineyro.
Candoas. . . . D. Francisco Xavier Romero.
Estrada. . . D. Joseph Cadavid.
Poulo. . . . . D. Rafael Rodriguez Brandariz.

PARTIDO DE TUY.

Junta particular.

El Subdelegado de Rentas D. Ignacio de Soto, Presidente.
D. Pedro Antonio Fernandez Vazquez, Contador.
D. Gregorio Arias y Seoane, Administrador.
D. Antonio Gonzalez de Tapia, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador...... D. Pedro Antonio Fernandez Vazquez.
Oficiales... 1. D. Pedro Fernandez.
2. D. Francisco Gutierrez Mier.
3. D. Tiburcio Riomayor.

Administracion.

Administrador. . . . . D. Gregorio Arias y Seoane.
Oficiales. . 1. D. Manuel Violan y Romero.
2. D. Juan Francisco Araujo, Vista de la Aduana.
3. D. Antonio Fernandez Cordero.
4. D. Gregorio Garate.
D. Antonio Fernandez de Tapia, Depositario.

Almacen de géneros estancados.

D. Benito García Xalon, Guarda-almacen Tesorero.

Fieldades.

D. Antonio Rivera y Castro, de la puerta del Olmo.

D. Joseph Carvallido, de la nueva.

D. Joseph Bernardo Caviedes, de la del Rastrillo.

Administraciones subalternas de todas Rentas.

Vigo. . . . . . D. Antonio Fernandez Iglesias, Administrador.

D. Benito Vicente Pereyra, Contador, Interventor de dichas Rentas, y Vista de la Aduana.

Oficiales. 1. D. Manuel Angel Pereyra.

2. D. Andres Carcamo.

3. D. Julian Damisa.

4. D. Manuel Ventura Costas.

5. D. Matias Martinez.

D. Francisco Xavier Vazquez, Depositario.

Almacen de generos estancados.

D. Francisco Alvarez Veriña, Guarda-almacen Tesorero.

D. Juan Benito Milleyro, Interventor.

Fieldades y Tercena.

D. Joseph Gonzalez Tizon, del ramo del vino.

D. Tomás Romero, de Bouzas.

D. Isidro Romero, Tercenista.

Bayona. . . . . D. Manuel Antonio Carreira, Administrador, Guarda almacen y Depositario.

Oficiales. . 1. D. Domingo Conde: tambien hace de Interventor.

2. D. Manuel Bugallo.

Redondela. . . D. Pedro Oroña, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.

Oficiales. . 1. D. Juan de Torres: es tambien Interventor.

2. D. Antonio Ferrer.

3. D. Eliseo de Otero: sirve al propio tiempo el fielato del ramo del vino.

Guarda. . . . D. Leopoldo de San Vicente y Godoy, Administrador, Guarda almacen y Depositario.

Oficiales. . 1. D. Joseph Fernandez Salgado, Interventor.

2. D. Juan Roman Peñas.

Puente Areas. . . . . D. Juan Francisco Alvarez de la Braña, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.

D. Pedro de los Rios, Oficial Intenventor.

D. Ramon Diaz de Aux. } Fieles.
D. Juan Rodriguez. . . . }

Administraciones subalternas de géneros estancados.

Cobelo. . . . . D. Antonio Jacinto Ruviños, Administrador.

Nieves. . . . D. Diego Piñeyro, Administrador.

Porriño. . . . D. Feliz Allariz, Administrador.

INTENDENCIA DE VALENCIA.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de este Reyno.

Sr. D. Cayetano de Urbina, Intendente del Exército y Reyno, Presidente.

Sr. D. Manuel Ortiz, Contador principal.

Sr. D. Vicente Jaudenes, Administrador general.

D. Francisco Xavier Martinez de Marcilla, Depositario.

D. Joaquin de Lerin, Comandante del Resguardo.

D. Ramon Diez, Secretario.

Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador..... Sr. D. Manuel Ortiz, graduado de Comisario ordenador, y de Contador de Exército.

Oficiales. 1. D. Ramon Martinez.
2. D. Pablo Rodriguez, con grado de primero.
3. D. Joseph Joaquin de Soria, con grado de primero.
4. D. Roque Vilatela.
5. D. Pedro de Echevarría.
6. D. Blas Perez.
7. D. Francisco Fuentes.
8. D. Francisco Miele.
9. D. Joseph Perez.
10. D. Felipe Campos.
11. D. Manuel Talledo.
12. D. Francisco de Paula Gomez.
13. D. Miguel Fabra.
14. D. Ramon Lopez Paez.
15. D. Francisco del Rio y Leceta.

16. D. Antonio Regal.
17. D. Mariano Garafulla.

Escribientes con sueldo.

1. D. Antonio Llorente.
2. D. Miguel Batet.
3. D. Pedro Vicente Ureta.
4. D. Juan Rodrigo.
5. D. Salvador Marcó.
6. D. Benito Pereda y Rivero.

Administracion general de todas Rentas.

Administrador general. Sr. D. Vicente Jaudenes, Comisario Ordenador honorario.
Contador. . D. Francisco Camacho.
Oficiales. 1. D. Francisco Antonio Polop.
2. D. Rafael Alvarez Ordoño.
3. D. Claudio Barrientos.
4. D. Manuel Vela.
5. D. Juan Abascal Zeballos.
6. D. Ramon Garcés.
7. D. Martin Fernandez del Torio.
8. D. Mariano Mañez.
9. D. Manuel Ricord.
10. D. Joseph María Jaudenes.

D. Juan Luis Garay, Vista primero de la Aduana.
D. Francisco Salabert, idem segundo.
D. Juan Dominguez, Encargado de la Bolla.
D. Isidro Rincon, Vista primero del 8 por 100.
D. Joseph Figueroa, idem segundo.
D. Sebastian García, Recaudador de dicha Renta.
D. Joaquin Llorens, Agente cobrador.
D. Angel Elguero, Alcayde primero.
D. Tomás Burguera, idem segundo.
D. Joseph Ortiza, Pesador.

Depositaría.

D. Francisco Xavier Martinez de Marcilla, Depositario.

Almacen general de Aduanas.

D. Joaquin Xaldero, Guarda almacen Tesorero.
D. Pasqual Cuñat, Interventor.
D. Vicente Ximeno, Ayudante.

Juzgado.

El Sr. Intendente, Subdelegado.
D. Francisco Xavier Cortell, Abogado Fiscal.

D. Bruno Martinez, Escribano mayor de Rentas generales.
D. Fernando García, Agente.
D. Joseph Martinez, Escribano mayor de la Renta del Tabaco.
D. Pedro Blasco, Archivero.
D. Juan Castaño, Oficial primero del Archivo.
D. Manuel Ximeno, idem segundo.

Dependientes de las quatro Puertas de adeudo, y quatro Portillos.

Puerta de S. Vicente.... D. Mariano Escolano, Fiel de Libros.
D. Joseph Oltra..., D. Joseph Soriano, D. Antonio Espinosa, Cobradores.

Quarte.... D. Vicente Soler, Fiel de Libros.
D. Vicente Aparicio, Recaudador.
D. Cárlos Feliu, Cobrador.
D. Manuel Zaragoza, Fiel de noche.

Serranos.. D. Julian Gonzalo Carrillo, Fiel de Libros.
D. Francisco Joseph Salabert, Recaudador.
D. .... Cobrador.
D. Bartolomé Igual, idem.

Del Real... D. Joseph Lagrú, Fiel de Libros.
D. Tomas Navarro, Recaudador.
D. Ramon Gasull, Cobrador.
D. Joseph Natividad, Fiel de noche.

Fieles:
Portillo del Mar... D. Joaquin Ortiz.
Ruzafa.... D. Joseph Fenollar.
Trinidad... D. Francisco Herans.
S. Joseph.. D. Agustin Algarra.

Administracion subalterna.

Grao de Valencia... D. Tomas Antonio Altet.
D. Pedro Andres de Echeverria, Interventor.
D. Vicente Perez, Oficial.
D. Felipe Crespo, Pesador.

Administradores de Administraciones particulares.

Del Casco.. D. Juan Rodriguez Pobedano, Tercenista primero de Tabacos.

D. Tomas Perez, segundo idem.
D. Juan Francisco Navarro, de Rentillas.

De la Huerta.......	D. Antonio Cros.
	D. Rafael Sastre, Interventor.
Liria.....	D. Domingo Rey.
Castellon...	D. Ceferino Pellicer.
	D. Martin Estevan Fagoaga, Interventor.
	D. Joseph Ferrandiz, Tercenista.
	D. Joseph Carlos Echevarria, Fiel de Rentas generales en Burriana.
Cullera....	D. Antonio Clemente de la Peña.
	D. Francisco Alvarez Revolledo, Fiel Interventor.
Onteniente..	D. Gabriel de Vargas Machuca.
	D. Antonio Aznar, Interventor.
	D. Vicente Marin, Tercenista.
Chiva.....	D. Juan de Muela.
Chelva....	D. Manuel Llusa.
Vinaroz...	D. Celedonio Galindez.
	D. Christoval Ramos, Interventor.
	D. Dalmacio Molner, Tercenista.
	D. Andres Rodrigo Toledano, Fiel de Rentas generales en Torreblanca.
	D. Lorenzo Freijoo, Fiel de Rentas generales en Peñiscola.
	D. Nicolás Muela, idem en Benicarló.
Segorve...	D. Miguel Morales.
	D. Anselmo Gonzalez, Interventor.
Denia.....	D. Joseph Rosell.
	D. Bernardo Sortes, Interventor.
	D. Jacinto Perez, Tercenista.
	D. Tomás Aracil, Fiel de Rentas generales en Xavea.
Murviedro.	D. Rafael Aracil.
	D. Nicolás Gutierrez, Interventor.
	D. Antonio Conte y Sangüesa, Tercenista.
S. Felipe...	D. Felix de Lambarri.
	D. Miguel de Prada, Interventor.
	D. Tomas Vague, Tercenista.
Alcira....	D. Juan Antonio de Esain.

D. Mateo Martinez de Mora, Interventor.
D. Joseph Carrilo, Tercenista.

Ayora. . . . D. Miguel Rato.

Gandia. . . . D. Maximino Morales.
D. Estanislao Martin, Interventor.
D. Joaquin de Jara, Tercenista.

Morella. . . D. Francisco Texeiro.

Aduanas.

Altea. . . . . D. Joseph Santa Cruz.

Villajoyosa. D. Joseph Bonet.

Alcoy. . . . D. Joseph Colomer, Fiel de Rentas generales.
D. Pedro Galvis, Fiel de dicha Renta en Bocayrente.

Administracion de Salinas de Manuel.

D. Joseph Ruiz y Mata, Administrador.
D. Francisco Plaza, Interventor.
D. Joseph Gomez, Fabricante.

INTENDENCIAS DE PROVINCIA.

AVILA.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS.

Sr. D. Clemente de Campos, Intendente de ella, Presidente.
D. Francisco Juan, Contador principal.
D. Lucas Jaques, Administrador general.
D. Rafael Serrano, Tesorero.
D. Candido Beltran de Caicedo, Secretario.

Contaduria principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador.... D. Francisco Juan.

Oficiales..... 1. Sr. D. Joseph Rodriguez de Leniz, con honores de Tesorero de Exército, y Contador honorario de Provincia.
2.os { D. Antonio Sainz de la Hoz.
D. Ignacio Garcimartin.
3. D. Nicolás de Arratia.
4. D. Manuel Garcia de Málaga.
5. D. Manuel Garcia Miras.
6. D. Andres del Castillo.

Escribientes con sueldo..... { D. Sebastian Serrano.
D. Joseph Villatoro.

Agregado..... D. Manuel de Robina.

Administracion general de todas Rentas.

Administrador general... } D. Lucas Jaques.

Oficiales......... 1. D. Juan Martin Cabrero.
2. D. Gerónimo Portocarrero, con grado de primero.
3. D. Joseph de Barañano.
4. D. Victor Tomas Castellanos.

Tesorería.

D. Rafael Serrano, Tesorero.

Almacen de géneros estancados.

D. Felix Gomez de Gayangos, Guarda-almacen, Tesorero.

D. Joseph Caballero, Interventor.

Fieles recaudadores del ramo del Viento.

1. D. Francisco de la Barrera Valdés.
2. D. Juan Estevan Blasco.
D. Manuel Pedrosa, Tercenista.

Estanqueros.

D. Francisco Rodriguez Maraver.
D. Manuel Rodriguez.
Doña Maria Ximenez.
Doña Maria Nieto.
D. Sebastian Martin.

Juzgado

El Intendente de la Provincia, Subdelegado.
D. Joseph Rubio y Duro, Abogado.
D. Antonio Gomollon, Agente.
D. Antonio Blazquez Palomares, Escribano.

Contadurias y Administraciones subalternas.

Peñaranda de Bracamonte......... } D. Pedro Gorbea, Contador.

D. Lope Diez de Aux, Oficial.
D. Pedro Rufo Calatrava, Administrador.
D. Manuel Sanchez Diaz, Oficial.

Almacen de efectos estancados, y Fieldades.

D. Agustin de Liciniana, Guarda-almacen.
D. Manuel Andres de Partearroyo, Interventor de Rentas, y Fiel de abastos.

D. Francisco Sanchez Diaz, Estanquero.
D. Juan de Mata Garcia, Recaudador de Tercias Reales.
D. Lorenzo Arias, Fiel del Registro de la Puerta de Vera-Cruz.
D. Manuel de la Peña, idem de la de S. Lazaro.
D. Andres Alonso Portillo, idem del Registro de Ntra. Sra.
Arévalo..... D. Jacinto Garcia de Jantes, Administrador dé los ramos estancados, y de Tercias Reales.
D. Gabriel Roldan, Depositario y Guarda-almacen.
D. Juan Valcarcel, Interventor.
D. Manuel Otero, Recogedor de Tercias Reales.
Doña Josefa Antonia Lizarraga, Estanquera.

Recogedores Administradores de paneras de Tercias Reales.

Adrada...... D. Fernando Serrano.
Berraco...... D. Manuel Zazo.
Villafranca. D. Miguel Ramirez.

Estanqueros de pueblos del Partido de Avila.

Navas del Marques.... D. Gabriel Bernaldo de Quirós.
Tiemblo...... D. Ramon Fernandez Leyrado.
Fontiveros. D. Manuel de Aliste, interino.
Zebreros.... Doña Josefa Diez.

INTENDENCIA DE BURGOS.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de esta Provincia.

Sr. Marques de la Granja, Intendente de ella, graduado de Exército, Presidente.
Sr. D. Bernardo Lopez Mañas, Contador principal.
Sr. D. Pedro Manuel Garcia de Quintana, Administrador general.
D. Felipe del Alcazar y Carbajal, Tesorero.
D. Manuel de Mazon Correa, Comandante del Resguardo.
D. Domigo Porreti, Secretario.

Contaduria principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador principal. Sr. D. Bernardo Lopez Mañas,

Comisario Ordenador honorario.

Oficiales... 1. D. Pedro Balmaseda.
2. D. Miguel Garcia Ruiz.
3. D. Miguel Antonio Corbacho.
4. D. Agustin de la Flor.
5. D. Andres Alonso.
6. D. Manuel Garcia de Cerezeda.
7. D. Pedro Antonio Hernandez.
8. D. Ignacio Valdivielso.
9. D. Joseph de Ortega.
10. D. Feliciano Ezquerra.
11. D. Lesmes Gonzalez.
12. D. Antonio de las Ribas.
13. D. Isidro Calvo.
14. D. Ramon de Illera.
15. D. Eladio de la Peña.

Escribientes. 1. D. Salvador Lopez.
2. D. Francisco Rodrigo de la Dehesa.

Meritorio con sueldo. D. Atanasio de Aguayo.
Agregado idem. D. Manuel Oteiza.

Administracion general de todas Rentas.

Administrador general. Sr. D. Pedro Manuel Garcia de Quintana, Comisario Ordenador honorario de los Reales Exercitos.

Oficiales..... 1. D. Juan Francisco Elguera.
2. D. Simon Garcia de Cereceda.
3. D. Lino Martinez Davalillo.
4. D. Joaquin Fernandez Munilla.
5. D. Toribio Garcia Rodriguez.
6. D. Manuel Fernandez de la Garrida.
7. D. Manuel Antonio Ruiz.
8. D. Antonio de Ciurana.

Tesorería.

D. Felipe del Alcazar y Carvajal, Tesorero.

Almacen de géneros estancados.

D. Juan Garcia, Guarda almacen Tesorero.
D. Francisco Xavier de Angulo, Interventor.

Tercenistas.

1. D. Santiago Contreras.
2. D. Gaspar Herrera.

Registro de la Aduana, y Lanas.

D. Pedro de Quintana y Sesmilo, Fiel.
D. Felipe Gomez, Oficial, Vista e Interventor.

D. Ramon Romero, Alcaide y Marchamador.
D. Joseph Gomez, Fiel de almacenes y peso de la Aduana.

Registro de los ramos de vino y vinagre.

D. Manuel Alvarez, Fiel recaudador.
D. Ricardo Nuñez, Oficial interventor.

Otros Registros.

D. Andres Armiño, Fiel recaudador de la puerta del Mercado, Peso Real y Carnecerías.
D. Lucas de Santa Olalla, Oficial interventor.
D. Pedro Campos, Fiel del barrio de la vega.
D. Matías de Salinas, idem de la puerta de S. Pedro.
D. Francisco Vivas, idem de la de S. Gil.

Administradores de Administraciones agregadas al Partido de Burgos.

Pampliega.	D. Basilio Garcia de la Graña.
	D. Francisco de Paula Escorza, Fiel.
Villadiego...	D. Joseph Serrano.
	D. Cirilo Rufilanchas, Fiel.
Poza..........	D. Ramon Antonio de la Riba.
	D. Gaspar Fernandez, Fiel.
Barbadillo del mercado.	D. Felipe Puelles.
	D. Domingo Reguera, Fiel.
Lerma........	D. Francisco Ortiz Zarate.
	D. Martin Joseph de Zavaleta, Fiel.
Castroxeriz y Melgar...	D. Joseph de Mollinedo.
	D. Vicente Seco, Fiel.
Villarcayo..	D. Valerio de Mata.
	D. . . . . Fiel.
Bribiesca....	D. Diego Valdivielso.
	D. Joseph de Ortega, Fiel.
Covarrubias	D. Dionisio Pineda.
	D. Leon del Valle, Fiel.
Sedano ó Pesquera....	D. Jorge Alonso.
	D. Francisco Juarez, Fiel.
Frias.........	D. Joseph Arnaiz.
	D. Manuel de Ayala, Fiel.
Medina de Pomar........	D. Francisco Ruiz de Brizuela.
	D. . . . . Fiel.

PARTIDO DE ARANDA DE DUERO.

Junta particular.

El Subdelegado, Presidente.
D. Manuel Gonzalez del Pozo, Contador.
D. Rosendo Garnica, Administrador.
D. Felix García Pastor, Depositario.

Contaduria de todas Rentas.

D. Manuel Gonzalez del Pozo, Contador.
Oficiales. 1. D. Policarpo de Arce.
2. D. Pedro Liñan.
3. D. Antonio Pimentel.

Administracion.

D. Rosendo Garnica, Administrador y Guarda-almacen.
Oficiales. 1. D. Sebero Anton y Encina.
2. D. Antonio Alen.

Depositaría.

D. Felix Garcia Pastor, Depositario.

Tercena.

D. Diego de la Torre, Tercenista.
D. Simon Martinez, Fiel.

Registros del Casco.

D. . . . . Fiel recaudador del registro de la Aduana . y ramos de carne, vino y vinagre.
D. . . . . Oficial Interventor y Ayudante.
D. . . . . Fiel recaudador en la entrada de Madrid.
D. . . . . idem de la de Soria.
D. . . . . idem de la de Burgos.

Administracion agregada.

Roa.......... D. Lorenzo de Oroz y Sagarrivay, Administrador y Tesorero.
D. Lorenzo Diez, Fiel.
Peña Aranda de Duero. D. Isidro Garcia, Administrador y Tesorero.

PARTIDO DE LOGROÑO.

Junta particular.

El Subdelegado de Rentas, Presidente.
D. Felipe Lopez de la Huerta, Contador.

D. Candido Martinez de Morentin, Administrador.
D. Manuel de Vidaurreta, Depositario.
D. Andres de Bolide, Secretario.

Contaduría.

Contador.... D. Felipe Lopez de la Huerta.
Oficiales..... 1. D. Sebastian de Leza.
2. D. Alfonso Aguilar.
3. D. Francisco Xavier Mozo de la Torre.

Administracion.

Administrador........ D. Cándido Martinez de Morentin.
Oficiales..... 1. D. Joaquin Atanasio Breton, Vista de la Aduana.
2. D. Antonio Lázaro y Pozo.
3. D. Salvador de la Vega.
Escribiente con sueldo... D. Manuel Vidal.

Depositaría.

D. Manuel de Vidaurreta, Depositario.

Almacen de géneros estancados.

D. Manuel de Osma, Guarda-almacen Tesorero.
D. Tiburcio Martinez, Interventor.

Tercena.

D. Juan Bernardo Berdum, Tercenista.

Fieldades.

D. Francisco Xavier de Unda, de Abastos.
D. Cárlos Infante, del vino y vinagre.
D. Salvador Ruyales, del registro del puente.
D. Miguel Benito de Falces, interino de la puerta del Carmen.
D. Agustin de Elejarazu, del de la del Camino.
D. Juan de Austria, Agente Cobrador.

Administraciones de Rentas agregadas al Partido de Logroño.

Arnedo....... D. Agustin Alfaro, Administrador y Tesorero.
Navarrete. D. Francisco de Domingo, idem.
Torrecilla de Cameros. D. Tomás Martinez Pinillos, idem.

PARTIDO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Junta particular.

El Subdelegado de Rentas, Presidente.
D. Alonso Salazar, Contador.
D. Vicente Garrido, Administrador.
D. Joseph Joaquin de Aguirre, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador..... D. Alonso Salazar.
Oficiales..... 1. D. Juan Alonso de Ortega: sirve la Secretaría de la Junta.
2. D. Joaquin de Vivar.
3. D. Joseph de Quintana.

Administracion.

D. Vicente Garrido, Administrador y Guarda-almacen.
Oficiales..... 1. D. Hilario García de Quintana.
2. D. Juan Sainz de Quintanilla.

Depositaría.

D. Joseph Joaquin de Aguirre, Depositario.

Tercena.

D. Francisco Cabezon, Tercenista.
D. Lucas Alonso, Fiel.

Registros del Casco y entradas.

D. . . . . Fiel recaudador del de la Aduana, y ramos de vino, vinagre y carnes.
D. Francisco Xavier de Mugica, Oficial Interventor y Ayudante.
D. Francisco Xavier de Sisniega, Fiel recaudador del registro de la puerta del Barrio viejo.
D. Matias de la Infanta, de la puerta de S. Francisco.

Administraciones de Rentas unidas, agregadas al partido de Santo Domingo.

Haro.......... D. Joseph Rucoba
D. Manuel de Soria, Fiel.
Naxera...... D. Domingo García y García.
D. Pedro Gadea, Fiel.
Belorado..... D. Joseph de Ubierna.
D. Joseph Fernandez, Fiel.
Miranda de Ebro.......... D. Julian Marron.
D. Juan Tomas de Arenas, Fiel.

INTENDENCIA DE LA MANCHA.
su Capital Ciudad Real.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS
de esta Provincia.

Sr. D. Pasqual Vallejo, Intendente de ella, Presidente.
D. Francisco Ugarte Barrientos, Contador principal.
D. Anastasio de Oñate, Administrador general.
D. Ramon Antonio Pico, Tesorero.
D. Joseph Orozco, Secretario.

Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador principal. D. Francisco Ugarte Barrientos.
Oficiales. . 1. Joseph Boada.
2. D. Manuel Calero.
3. D. Francisco Rodriguez Andrade.
4. D. Alfonso Martin Buro.
5. D. Tomás Miguel Obregon.
6. D. Leon de Ormaechea.
7. D. Antonio García de Orozco.
8. D. Manuel Boada.
9. D. Francisco Guzman.
Agregado... D. Marcelo Rioja.
Escribiente con sueldo... D. Alfonso Boada, con opcion á la primera vacante.

Administracion general de todas Rentas.

Administrador general. D. Anastasio de Oñate.
Oficiales. . 1. D. Sebastian de Corcoles.
2. D. Antonio Gascon.
3. D. Francisco Baños.
4. D. Francisco Rana y Rada.

Tesorería.

Tesorero. . . D. Ramon Antonio Pico.

Aduana.

D. Manuel de la Riva. } Fieles.
D. Manuel García. . . . }

Juzgado de Rentas.

Sr. Intendente de la Provincia, Subdelegado.
Sr. D. Manuel Becerril, Asesor.
D. Tomas Palacios } Abogados defensores.
D. Pedro Toledo. . }

I 4

D. Vicente Salcedo . . . . . } Procuradores.
D. Joseph Sanchez Tirado. }
D. Juan de Mata Gil Almansa. } Escribanos.
D. Joseph Antonio Jordan. . . }

Almacenes.

D. Ventura de la Torre, Guarda-almacen.
D. Nicolás Lozano, Interventor.

Tercena.

Doña Teresa Castilla, Tercenista.

PARTIDO DE INFANTES.

Junta particular.

El Coronel de Exercito y Gobernador, D. Juan Alvarez de Lorenzana, Subdelegado de Rentas, Presidente.
D. Isidro Romero, Contador.
D. Pedro del Cerro, Administrador
D. Miguel de Arellano, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador.... D. Isidro Romero.
Oficiales.... 1. D. Leon Garrido.
2. D. Manuel Jorge Arroyo.

Administracion.

Administrador. D. Pedro del Cerro.
Oficiales.... 1. D. Manuel Ricote.
2. D. Manuel de Lara.

Depositaría.

D. Miguel de Arellano, Depositario.

Aduana.

D. Manuel Lorente, Fiel.

Tercena.

D. Blas de Mora, Tercenista.

PARTIDO DE ALCARAZ.

Junta particular.

Sr. D. Ramon Gundin de Figueroa, Corregidor y Subdelegado, Presidente.
D. . . . . Contador.
D. Vicente María Guerra, Administrador.
D. Joseph Rodriguez de Roxas, Depositario.

Contaduría.

Contador. . . D. . . . .

Oficiales..... 1. D. Pablo Nicolas Corral.
2. D. Bernardo Blanco Dao.

Administracion.

Administrador. D. Vicente Guerra, Guarda-almacen.
Oficial. . . . D. Francisco de Miguel Monasterio.
D. Alfonso García, Fiel de la Aduana.

PARTIDO DE ALCAZAR DE SAN JUAN.

Sr. D. Joseph Antonio Tordera, Subdelegado de Rentas, Presidente.
D. Alfonso García Texero, Contador.
D. Marcelo Martel, Administrador.
D. Francisco Antelo, Depositario.

Contaduría.

Contador...... D. Alfonso García Texero.
Oficiales.... 1. D. Pedro Alvarez.
2. D. Juan Ximenez Coronado.

Administracion.

Administrador y Guarda-almacen. D. Marcelo Martel.
Oficiales.... 1. D. Pedro Alvarez.
2. D. Juan Ximenez Coronado.

Depositaría.

D. Francisco Antelo, Depositario.

Tercena.

D. Vicente Albo, Tercenista.

Aduana.

D. Juan Martinez, Fiel.

Administracion de Almagro.

Juzgado.

Sr. D. Manuel Moreno, Gobernador político y militar, Subdelegado de Rentas.
D. Mateo Sanchez Muñoz, Abogado Fiscal.
D. Melchor Duran, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
D. Blas Crespo, Contador interventor.
D. Francisco de Aso, Oficial primero.
D. Ignacio Luis de Chaves, segundo.
D. Lucas Romo, Tercenista.
D. Manuel Fernandez Aguado. } Fieles de la Aduana.
D. Alfonso Elias Serrano. . . . }

Administraciones subalternas.

Daimiel. . . D. Pablo Rodriguez.

Almodovar. D. Joseph Autonio Reyriz.
Almaden. . D. Joseph Lara.
Teste. . . . D. Vicente García.
Manzanares. . . . . . D. Joseph Perez Pintado.
Solana. . . . D. Alexandrino Martin de las Muelas.
Valdepeñas. D. Pedro Portilla.
D. Juan Garcia, Interventor.
D. Joaquin Arbea, Tercenista.
Santa Cruz. D. Vicente Aguiluz.
Viso. . . . . D. Manuel Uzquiano.
Beas......... D. Mariano Sanchez.
Bonillo....... D. Joseph Sanchez Segura.
Segura....... D. Manuel Martin z Herbás.
Malagon.... D. Juan Joseph Rodriguez.
Villarrubia. D. Ramon Infante.
Herencia.... D. Basilio Fernandez Cordero.
Consuegra.. D. Cecilio Lopez Ulloa.
Campo de Criptana.... D. Pedro Claramontes.
Quintanar.. D. Juan Joseph Dominguez.

INTENDENCIA DE CORDOVA.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de esta Provincia.

Sr. D. Domingo María Gonzalez, Intendente de ella, Presidente.
D. Bernardo Lorenzana, Contador principal.
D. Francisco Carrillo del Valle, Administrador general.
D. Pedro Diez de Caso, Tesorero.
D. Francisco Blanco, Secretario.

Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador principal. D. Bernardo Lorenzana.
Oficiales... 1. D. Antonio de Villoslada.
2. D. . . . .
3. D. Antonio de Vallongo.
4. D. Manuel de Bargas.
5. D. Joseph de Oviedo La-madrid.
6. D. Joseph Montero de la Concha.
7. D. Juan de Ibañez.
8. D. Manuel de Caso.

9. D. Francisco de la Oliva.

Administracion general de todas Rentas.

Administrador general. D. Francisco Carrillo del Valle.

Oficiales. 1. D. Joseph de Grande.
2. D. Juan Antonio de Uriarte.
3. D. Dionisio Olarte.
4. D. Manuel de Imaña.
5. D. Ramon Montoya.
6. D. Manuel Lopez Pastór.

Tesorería.

D. Pedro Diez de Caso, Tesorero.

Almacenes de géneros estancados.

D. Rafael de Morales, Guarda almacen Tesorero.
D. Antonio de Ochoa, Interventor.
D. Ignacio Aguilar, Ayudante primero.
D. Juan Sanchez, idem segundo.

Fieldades del Casco.

D. Francisco Sanchez, de Carnes.
D. Agustin Caballero, de la puerta del puente.
D. Francisco Santa Cruz, de la nueva.
D. Alfonso Ruiz Tamajon, de la del rincon.

Administraciones subalternas de Rentas unidas.

Aguilar...... D. Andres Abango.
Baena........ D. Francisco Gonzalez Alonso.
D. Bernardo de Asas, Interventor.
D. Manuel de la Torre, Tercenista.
Bujalance... D. Pedro de Campos.
D. Francisco Ramirez, Interventor.
D. Juan Perez, Tercenista.
Cabra......... D. Joseph del Castillo.
D. Joseph Galvez, Interventor.
D. Manuel Gutierrez, Tercenista.
Castro del Rio............ D. Manuel Ogeda.
Carpio...... D. Pedro Bergara.
D. Mariano de los Rios, Interventor.
D. Ignacio Fernandez, Fiel de abastos.
D. Manuel Gil Taboada, idem del viento.
Espiel........ D. Leandro de Balderrama.
Fuente obejuna........... D. Bernardo Montes.
Lucena... ... D. Felipe Gorraiz.
D. Vicente Almedina, Interventor.

D. Antonio Quiroga, Tercenista.

Montilla.... D. Juan Sanchez.

D. Felipe Ceron, Interventor.

D. Andres Santos, Tercenista.

Montoro..... D. Ramon del Oyo.

Priego........ D. Francisco Fargas.

D. Joseph Fernandez, Interventor.

D. Andres de Cobos, Tercenista.

Palma del Rio............ D. Pedro Rosales.

Puente de D. Gonzalo. D. Antonio Abaurre.

Pozoblanco. D. Juan Matias Gallardo.

Rambla...... D. Francisco de Chorot.

Rute.......... D. Antonio del Hierro.

Villanueva de Cordova. D. Joseph Gutierrez.

Reales fábricas de Sales.

Duernas..... D. Andres de la Oliva, Administrador.

D. Rafael Bagues, Fiel.

D. Cipriano de la Cruz, Capellan.

D. Tomas Perez, Fabricante.

Cuesta Paloma........... D. Miguel Parraverde, Administrador.

D. Francisco de Leyba, Fabricante.

Arroyo Algarbe........ D. Miguel Parraverde, Administrador.

Jarales...... D. Joaquin de Orzaez, Administrador.

INTENDENCIA DE CUENCA.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de esta Provincia.

Sr. D. Joseph Muñiz, Intendente de ella, Presidente.
D. Antonio Carrion y Salcedo, Contador principal.
D. Francisco Xavier de Azcona, Administrador general.
D. Joseph Cantero, Tesorero.
D. Miguel Ortiz y Ortiza, Secretario.

Contaduria principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador principal. D. Antonio Carrion y Salcedo.
Oficiales. 1. D. Bernardo Mozo Perez.
2. D. Christobal Maria de Torrecilla.

3. D. Francisco Antonio Martinez.
4. D. Miguel Ortiz y Ortiza.
5. D. Victoriano Muñoz Gutierrez.
6. D. Pablo Monreal.
7. D. Luis Gutierrez de Arratia.
8. D. Pedro Nolasco Martinez.
9. D. Sebastian de Arias.

Administracion general de todas Rentas.

Administrador general. D. Francisco Xavier de Azcona.

Oficiales. 1. D. Agustin de la Sota.
2. D. Patricio Lázaro Muñoz.
3. D. Domingo Joseph Fernandez.

Tesorería.

D. Joseph Cantero, Tesorero.

Fieles de registro á las entradas de la Ciudad.

D. Gerónimo Navalon, de la Ventilla.
D. Pablo Ayllon, del Puente.
D. Manuel Vicente Olalla, del Castillo.

Almacenes de géneros estancados.

D. Tomas Ramon de Infante, Guarda-almacen Tesorero.
D. Miguel del Castillo, Interventor.
D. Julian Carretero, Tercenista.

Administradores de Administraciones particulares del partido de esta Capital.

Molina....... D. Juan Antonio Muñoz.
D. Francisco Xavier de Quiñones, Interventor.
Requena..... D. Francisco Soriano.
Utiel........... D. Alonso Lázaro.
Cañete........ D. Juan Ceñal.
La Parrilla D. Antonio Alcarria.
Campillo de alto buey. D. Francisco Torrecilla.
Garcueña.... D. Baltasar de Villalva.
Recuenco.... D. Joseph Rodriguez.

PARTIDO DE HUETE.

Junta particular.

El Subdelegado, Presidente.
D. Juan Manuel Valdés y Garrido, Contador.
D. Benito Arroyo, Administrador.

D. Joseph Carnerero y Abad, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador..... D. Juan Manuel Valdes y Garrido.
Oficiales..... 1. D. Bernardo Serrano.
2. D. Lucas de Andres y Garcia.

Administracion.

Administrador. D. Benito Arroyo.
Oficiales..... 1. D. Juan Joseph Somovilla.
2. D. Juan Miguel Garrido.

Depositaria.

D. Joseph Carnerero y Abad, Depositario.

Tercena.

D. . . . . Tercenista y Estanquero.
D. Antonio Seco, Visitador de la Renta del Tabaco.

Registro.

D. Pedro Garcia, del Sitio de la Solana.
D. Leoncio Nuñez de Arenas, de la Hera del Rey.

PARTIDO DE SAN CLEMENTE.

Junta particular.

El Subdelegado, Presidente.
D. Joseph Joaquin Lopez Denia, Contador.
D. Juan Miguel Dolagaray, Administrador.
D. Sebastian Martinez, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador..... D. Joseph Joaquin Lopez Denia.
Oficiales...... 1. D. Francisco Garcia Camuñas.
2. D. Francisco de Rada y Luches.

Administracion.

Administrador. D. Juan Miguel Dolagaray.
Oficiales...... 1. D. Pedro Molina Falcon.
2. D. Juan Hurtado.

Depositaria.

D. Sebastian Martinez, Depositario.

Almacenes y Tercenas.

D. Santiago Capitan, Guarda almacen Tesorero.
D. Alfonso Yuste, Interventor.
D. Tomas Seco, Tercenista.

Administradores de Administraciones particulares de Rentas reunidas de este Partido.

Belmonte...................... D. Miguel de Liaria.

Castillo de Garcimuñoz. D. Agustin de Oviedo.
Sisante........................ D. Francisco Gonzalez Casaprin.
Villa-Robledo............. D. Gabriel Escalante.
Villanueva de la Xara. D. Fernando Grimaldo.
Roda............................ D. Joseph Cabó.
Iniesta......................... D. Manuel Garcia Ibañez.

Recaudacion de las Rentas del casco.

D. Bartolome Val, Fiel Recaudador del Registro y Aduana.

D. Antonio Diaz, Fiel de carnes.

INTENDENCIA DE GRANADA.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de esta Provincia.

Sr. D. Fernando de Osorno, Intendente de ella, graduado de Exercito. Presidente.

Sr. D. Bernardo de Jauregui, Contador principal.

Sr. D. Joseph Antonio de Ibarrondo, Administrador general.

Sr. D. Francisco Espinosa de los Monteros, Tesorero, graduado de Contador de Exercito.

D. Pedro Yoldi, Secretario.

Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador principal. D. Bernardo de Jauregui.

Oficiales..... 1. D. Joseph Zavala.
2. D. Juan Manuel Lopez de Sagredo, con grado de primero.
3. D. Joseph Pardo.
4. D. Joseph Ducarcal.
5. D. Pedro Yoldi.
6. D. Manuel Navarro.
7. D. Joseph Bueno.
8. D. Manuel Martinez.
9. D. Joaquin Fernandez Corredor.
10. D. Antonio Medina.
11. D. Pedro Garcia.
12. D. Joseph Trillo.
13. D. Francisco Antonio Castreño.
14. D. Manuel Abdon de Gadea.
15. D. Domingo Aguado.
16. D. Juan Antonio Escribano.

17. D. Francisco Garcia de Lara.
18. D. Ventura Pino.
19. D. Juan Solbes.
20. D. Francisco Gonzalez Rubin.

Administracion general de todas Rentas.

Administrador general............ Sr. D. Joseph Antonio de Ibarrondo, Comisario Ordenador honorario de los Reales Exércitos.

Oficiales....1. D. Juan Sanchez, idem.
2. D. Matias Lopez de Sagredo.
3. D. Joseph Alvarez de Toledo.
4. D. Vicente Martinga.
5. D. . . . .
6. D. Antonio Garrido.
7. D. Indalecio Lopez de Sagredo.
8. D. Cayetano García.
9. D. Joaquin María Cascajares.

Tesorería.

Sr. D. Francisco Espinosa de los Monteros, Tesorero, graduado de Contador de Exercito.
D. Francisco Joseph Espinosa, Caxero principal.
D. Casimiro de la Torre, Ayudante.
Oficiales.. 1. D. Joseph Palafox.
2. D. Joseph Hermosilla.

Aduana.

D. Francisco Bernedo, Fiel primero.
D. Vicente Alonso, idem segundo.
D. Joseph Traveset, idem de las fábricas de Albaicin,

Almacen de géneros estancados.

D. Joseph de Bedoya, Guarda-almacen Tesorero.
D. Francisco Maldonado, Interventor primero.
D. Joseph Vargas Machuca, idem segundo.

Fieldades.

D. Francisco Xavier Viguera, Recaudador en la puerta de Xenil.
D. Juan Vergara, Interventor en la misma.
D. Santiago Alonso, Oficial en ella.
D. Joseph Chanfoli, Recaudador en la de San Lázaro.
D. Francisco Gatano, Interventor en ella.
D. Mateo Varela, Oficial idem.
D. Mariano Figueras, Recaudador en la puerta de San Isidro.
D. Manuel de Castro, Interventor en la misma.

D. Pedro Talasac, Oficial en ella.
D. Juan de Irisarri, Recaudador en la puerta de Tablas.
D. Pedro Ibañez, Interventor en ella.
D. Bartolomé Izquierdo, Recaudador en la puerta Taxalauza.
D. Francisco Moreno, Interventor.
D. Jacinto de la Guardia, Encargado de la recaudacion en la feria del triunfo.

Tercenistas de Tabaco en Granada.

D. Francisco Canovas.
D. Antonio Espejo.

Juzgado.

El Sr. Intendente, Subdelegado de Rentas.
Sr. D. Antonio Valdecañas, Asesor.
D. Tomas Fernandez Gallegos, Abogado.
D. Diego Gutierrez, Alguacil mayor.
D. Lorenzo Bautista, Agente de las Rentas.
D. Ignacio Gavaldon, Procurador.
D. Joseph Prieto Moreno, Escribano mayor de Rentas.
D. Francisco Jacobo Solano, Oficial.

Administraciones y Fieldades subalternas.

Adra....... D. Joseph Francisco Herrera, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
D. Joaquin Roxas, Contador.
D. Vicente Valenzuela, Oficial.
D. Diego Iñigo, Tercenista.
D. Alonso María Ruiz, Fiel de abastos.
D. Manuel Ballesteros, idem de la Aduana.
D. Antonio Ruiz, idem del toldo.
D. Francisco Martin, idem de balerma.

Alcalá la Real..... D. Juan Fermin de Callaba, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
D. Francisco Milot, Tercenista.

Albuma....... D. Clemente María de Rivera, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
D. Gregorio Dominguez, Contador Interventor.
D. Francisco Truxillo, Tercenista.

Albendin..... D. Joseph Villa-espesa, Administrador.

Almuñecar.. D. Pedro Leon Rodriguez, Administrador, Guarda almacen y Depositario.
D. Joseph Ungo de Velasco, Contador Interventor.

D. Fernando de la Madrid, Oficial y Fiel de ramos.

Huescar...... D. Diego Feliciano Teruel, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.

D. Bernardo Caballero, Interventor.

Iznalloz...... D. Diego Bermudez, Administrador.

Loxa.......... D. Joseph Manuel Cantero, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.

D. Francisco Bernedo, Contador Interventor.

D. Timoteo Perez, Tercenista.

Motril....... D. Antonio Pasqual, Administrador y Guarda-almacen.

D. Francisco Garzon, Contador Interventor.

Oficiales. 1. D. Joseph Igarzabal.

2. D. Ignacio Martin de Rivera.

3. D. Juan de Azpeitia.

D. Joseph Murillo, Depositario.

D. Miguel Ocampo, Recaudador de la puerta de San Francisco.

D. Miguel Delgado, Interventor.

D. Joseph Ramon Nevado, Recaudador de la puerta de la Posta.

D. Manuel Gregorio Dávila, Interventor.

D. Agustin Sanz, Tercenista.

Orgiba........ D. Lorenzo Manuel del Corte, Administrador.

D. Francisco Antonio Frias, Interventor.

Tijola........ { D. Joseph Antonio Rodriguez, Administ.
D. Juan Retamero, Interventor. }

Santa Fé... D. Francisco Palacios, Administrador.

Velez Rubio D. Joseph de los Rios, Administrador.

Vera.......... D. Dionisio Lozano, Administrador.

D. Vicente Mirantes, Contador Intervent.

Oficiales. 1. D. Juan de Dios Bares.

2. D. Manuel Caparrós.

D. Cecilio del Castillo, Depositario y Guarda-almacen.

D. Francisco Peñarrubia, Interventor.

D. Juan Canga Argüelles, Fiel de ramos.

D. Miguel Rueda, Tercenista.

D. Pedro Melendez, Colector de cuebas por la Renta del Tabaco.

Fábricas de sal.

La Malá. D. Jacinto Segura, Administrador.
D. Juan Joseph Barrios, Interventor.
D. Matias Urbano, Fabricante.
Bacór......... D. . . . . Administrador.
Periago...... D. . . . . Administrador.
Hinojares... D. Domingo Fernandez, Administrador.

PARTIDO DE ALMERIA.

Junta particular.

El Subdelegado, Presidente.
D. Joaquin Roldan, Contador.
D. Francisco de Paula Guaxardo, Administrador.
D. Sebastian Ruiz de Castañeda, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador..... D. Joaquin Roldan.
Oficiales. 1. D. Rafael de Lara.
2. D. Ramon Vicente de San Juan.
3. D. Manuel Diaz Cabada.

Administracion.

Administrador. D. Francisco de Paula Guaxardo.
Oficiales.. 1. D. Isidro Masquiarán, Vista de la Aduana.
2. D. Felipe Moreno.

Depositaría.

D. Sebastian Ruiz de Castañeda, Depositario.

Almacenes.

D. Antonio de Ortega, Guarda-almacen de géneros estancados.
D. Alexo de Nalda, Tercenista é Interventor de él.

Fieldades.

D. Bernardo Martinez, Fiel de toldo de la playa.
D. Indalecio Miras, idem de Sales del cabo de Gata.

Fieldades de Rentas Provinciales.

D. Florencio del Oyo, Recaudador de la puerta del mar.
D. Francisco Ximenez Moreno, Interventor.
D. Manuel Diez, Recaudador de la puerta de Purchena.
D. Francisco Alverez de Toledo, Interventor.
D. Narciso de Heredia, Recaudador de la puerta del Sol.
D. Vicente Barceló, Interventor.
D. Juan Bustos, Fiel de Carnecerías y Estancos.

Juzgado.

El Sr. D. Bartolome Amphoux, Subdelegado de Rentas.
Sr. Dr Juan Bober, Asesor.
D. Juan Martinez, Abogado.
D. Raymundo Salinas, Procurador.
D. Blas Sirvent, Escribano.

PARTIDO DE BAZA.

Junta particular.

El Subdelegado, Presidente.
D. Francisco de la Rosa, Contador.
D. Pablo Huertos, Administrador.
D. Andres Serrano, Depositario.

Contaduria de todas Rentas.

Contador.... D. Francisco de la Rosa.
Oficiales. 1. D. Ventura Sanz.
2. D. Juan Escudero.

Administracion.

Administrador........ D. Pablo Huertos.
Oficiales.. 1. D. Luis Miranda.
2. D. Domingo Gonzalez.

Depositaria.

D. Andres Serrano, Depositario.

Almacen y Tercena.

D. Agustin de Rada, Guarda-almacen.
D. Fernando Bergaño, Interventor.
D. Manuel Fernandez, Tercenista.

Fieldades de Rentas Provinciales.

D. Pedro de la Plaza, Recaudador de la puerta de Poniente.
D. Antonio Chacon, Interventor.
D. Antonio Cuendes, Recaudador de la de Levante.
D. Vicente de la Plaza, Interventor.
D. Vicente Suarez, Fiel de abastos.

Juzgado.

Sr. D. Juan Ramon Bravo, Subdelegado.
D. Clemente Robledillo, Abogado.
D. Eugenio Martinez, Procurador.
D. Blas Erraiz, Escribano.

PARTIDO DE GUADIX.

Junta particular.

El Subdelegado, Presidente.
D. Joseph Simon de Puerta, Contador.
D. Francisco Benito Salleras, Administrador.
D. Gaspar Fernandez Cayon, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador.... D. Joseph Simon de Puerta.
Oficiales.... 1. D. Pedro Alonso Lopez.
2. D. Francisco Ardi.
3. D. Julian Monedero.

Administracion.

Administrador........ D. Francisco Benito Salleras.
Oficiales.... 1. D. Joseph García.
2. D. Joseph Manrique.

Depositaría.

D. Gaspar Fernandez Cayon, Depositario.

Almacen y Tercena.

D. Manuel Sanchez Sirre, Guarda-almacen de géneros estancados.
D. Joseph Nevado, Interventor.
D. Pedro Lopez Tercenista.

Fieldades de Rentas Provinciales.

D. Bruno Lopez, Recaudador de la puerta de las Heras de Santa Ana.
D. Vicente Fernandez, Interventor.
D. Juan Martinez Elgueta, Recaudador de la puerta de San Torquato.
D. Cipriano Cicilia, Interventor.
D. Rodulfo Cardenas, Fiel de abastos.

Juzgado.

Sr. D. Manuel Picado, Subdelegado.
D. Antonio Gonzalez Vallejo, Abogado.
D. Manuel de Cañas, Procurador.
D. . . . . Escribano.

PARTIDO DE UXIJAR.

Junta particular.

El Subdelegado, Presidente.
D. Manuel de Iturriaga, Contador.

D. Juan de Alarcon, Administrador.

D. Antonio Romero, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador..... D. Manuel de Iturriaga.

Oficiales.... 1. D. Rodulfo Calbete.

2. D. Francisco Lopez.

Administracion.

Administrador......... D. Juan de Alarcon.

Oficial único. D. Ventura Caballero.

Depositaría.

D. Antonio Romero, Depositario.

Almacen, y Tercena.

D. Juan Mazera, Guarda-almaçen de géneros estancados.

D. Juan Moreno, Tercenista.

D. Joseph Pizarro, Visitador.

INTENDENCIA DE GUADALAXARA.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de esta Provinçia.

Sr. D. Santiago Romero, Intendente de ella, graduado de Exercito, Presidente.

Sr. D. Manuel de la Sierra y Romero, Contador principal, graduado de Exercito.

D. Francisco Xavier Vazquez, Administrador general.

D. Antonio Pamo, Tesorero.

D. Ramon de Arguedas, Secretario.

Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas reunidas.

Contador principal.... Sr. D. Manuel de la Sierra y Romero, graduado de Exercito.

Oficiales.... 1. D. Ramon de Ontañon.

2. D. Manuel Valentin de Torres.

3. D. Manuel Fernandez Mexias.

4. D. Andres Felipe Mexias.

5. D. Joseph Manuel Tamayo.

6. D. Juan Francisco Beyermon.

7. D. Santiago Perez.

8. D. Apolinar Elosua.

9. D. Pedro de Iparraguirre.

Administracion general de todas Rentas.

Administrador general. D. Francisco Xavier Vazquez.

Oficiales... 1. D. Joaquin Perez Fernandez.

2. D. Francisco Xavier Morales.

3. D. Manuel Esteban del Cerro.

Tesorería.

D. Antonio Pamo, Tesorero.

Almacen general de efectos estancados.

D. Francisco Deogracias Perez Grande, Guarda-almacen Tesorero.

D. Francisco Alvarez Ron, Interventor.

Fieldades del Casco y Tercena.

D. Toribio Gonzalez, Fiel de la Aduana.

D. Manuel María Perez, Ayudante.

D. Pedro Avila, Fiel de Abastos.

D. Alfonso Sanchez Aznar, primero de registro.

D. Juan Fuentes, idem segundo.

D. Juan Nepomuceno Bayas, idem tercero.

D. Domingo Melendez, idem de Mercados.

D. Juan Pablo García, Agente cobrador del Casco.

D. Vicente Montes, Tercenista.

D. Antonio Ribarola, Fiel.

PARTIDO DE SIGUENZA.

Junta particular.

El Subdelegado, Presidente.

D. Miguel de Algorreta y Miñano, Contador.

D. Ramon de Galarza, Administrador.

D. Antonio Joseph Vigil de Quiñones, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador... D. Miguel de Algorreta y Miñano.

Oficiales.... 1. D. Juan de Carrascosa.

2. D. . . . .

Administracion.

Administrador........ D. Ramon de Galarza.

Oficiales.... 1. D. Antonio Florencio Velasco.

2. D. Agustin Rivadeneyra.

Depositaría.

D. Antonio Joseph Vigil de Quiñones, Depositario.

Fieldad.

D. Pedro Ruesta, Fiel de todos ramos.

Administracion de Pastrana.

D. Manuel Cándido Taeño, Administrador.
D. Isidoro Eusebio de Soto, Oficial interventor.
D. Joseph de Andecobeytia, Depositario.
D. Eugenio Minchel, Fiel de Tercena.

Administracion de Alhóndiga.

D. Domingo Hortiz de Tarango, Administrador.
D. Teodoro Martinez Ponce de Leon, Guarda mayor, y Fiel de abastos.

Administraciones de Rentas reunidas de Tabacos y efectos estancados.

Orche. . . .	D. Vicente Mauricio González.
Torrelaguna.	D. Francisco Pueyo.
Cogolludo. .	D. Bernardo Pasqual.
Buitrago. .	D. Pedro García.
Bribuega. .	D. Manuel de la Torre.
Budia. . . .	D. Antonio Becerril.
Mondejar. .	D. Pasqual García.
Alcocer. . .	D. Patricio Ballesteros.
Cifuentes. . .	D. Juan del Trigo.
Jadraque. .	D. Fausto Muñoz.
Molina. . . .	D. Juan Antonio Muñoz.
	D. Blas de la Torre, Fiel de tercena.
Atienza. .	D. Mariano Gallego Avalos.
Medinaceli.	D. Eutiquiano Asenjo.

INTENDENCIA DE JAEN.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de esta Provincia.

Sr. D. Sebastián García de Santa María, Intendente de ella, Presidente.
D. Manuel Rubin de Celis, Contador principal.
D. Tomás de Irisarri, Administrador general.
D. Juan Vizcaino, Tesorero.
D. Fausto del Castillo, Secretario.

Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador principal.... D. Manuel Rubin de Celis.

Oficiales.... 1. D. Antonio Blin.
2. D. Fausto del Castillo.
3. D. Antonio Lopez del Hierro.
4. D. Francisco Antonio Arnaiz.
5. D. Antonio Escalante.
6. D. Fausto Moreno.
7. D. Manuel Valverde.
8. D. Ventura Iturriaga.
9. D. Joseph de Ribas.
10. D. Antonio Garcia Garay

Escribiente con sueldo. D. Tomas Palomares.

Administracion general.

Administrador general. D. Tomas de Irisarri.

Oficiales.... 1. D. Valentin Benitez.
2. D. Segundo Martinez.
3. D. Francisco Garcia Ontarret.
4. D. Rafael Morgado.
5. D. Joseph de Viegas.

Tesoreria.

D. Juan Vizcayno, Tesorero.

Almacen general de efectos estancados, y Tercena.

D. Antonio Contreras, Guarda almacen Tesorero.
D. Francisco Escalante, Interventor.
D. Ignacio de la Chica, Tercenista primero.
D. Juan Camilo, idem segundo.

Fieldades de Rentas Provinciales.

D. Eugenio Ravancho, Fiel para el despacho, en el Casco, de los generos estancados.
D. Juan Gil Giraldez, Fiel recaudador de los ramos menores del Casco y su Aduana.
D. Juan Nepomuceno del Rincon, Fiel y Depositario de la Aduana.
D. Luis de Echevarria, Interventor.
D. Francisco Sierra.. } Fieles de Carnecerias.
D. Diego Garre........ }

Fabricas de Sales.

D. Diego Orozco, Administrador de la de D. Benito.
D. Christobal Jauregui, Fiel Interventor de ella.
D. Joseph Checa, Administrador de la de S. Joseph.
D. Juan Frances del Castillo, Administrador de la de la Orden.

Juzgado.

El Sr. Intendente, Subdelegado de Rentas.

D. Joseph Fernandez Quevedo, Asesor.

D. Bernabe Lopez y Bago.. D. Andres Ximena........	Abogados.
D. Bernardo Charte........ D. Ramon del Castillo.....	Escribanos.
D. Antonio Martinez....... D. Juan Maria Cañada......	Procuradores.

Administradores de Administraciones particulares de Rentas estancadas.

Bailen........	D. Francisco Ruiz.
Linares......	D. Nicolas Gallo.
Martos......	D. Antonio Menendez.
	D. Diego de Valenzuela, Tercenista y sobre llave.
Mancha Real..........	D. Pedro Alcazar.
Campillo de Arenas.....	D. Antonio Bañasquino.

PARTIDO DE ANDUJAR.

Junta particular.

El Subdelegado, Presidente.
D. Juan Vicente de Salazar, Contador.
D. Joseph Antonio Gazo, Administrador.
D. Antonio Manrique de Lara, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador.....	D. Juan Vicente de Salazar.
Oficiales......	1. D. Blas de Arce, Secretario de la Junta.
	2. D. Fabian Oliva.

Administracion.

Administrador.	D. Joseph Antonio Gazo.
Oficiales.....	1. D. Fulgencio de Iturriaga.
	2. D. Juan Buscato.

Depositaría.

D. Antonio Manrique de Lara, Depositario.

Fieldades y Tercena.

D. Juan Navas Coronado, Fiel recaudador de la Aduana.
D. Antonio Luis de Pineda, Interventor.
D. Pedro de Alba, Fiel de Carnecerías.

D. Alonso Fernandez, Tercenista.

Administrador particular de Rentas estancadas.
Porcuna.. D. Juan Cascajo.

PARTIDO DE BAEZA.

Junta particular.

El Subdelegado, Presidente.
D. Gerónimo Vargas, Contador.
D. Leon Benisia, Administrador.
D. Joaquin Ochando, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador.... D. Gerónimo Vargas.
Oficiales..... 1. D. Christobal Alexandro de Bonilla, Secretario de la Junta.
2. D. Juan de Urbina.
3. D. Narciso de Cantos.

Administracion.

Administrador. D. Leon Benisia: servirá el almacen de géneros estancados con intervencion de la Contaduría.
Oficiales..... 1. D. Andrés de Soto.
2. D. Manuel García.

Depositaría.

D. Joaquin Ochando, Depositario.

Fieldades y Tercena.

D. Isidro Alarcon, Fiel de la Aduana.
D. Joseph Amazorra, Interventor.
D. Antonio de Biedma, Fiel de Carnecerías.
D. Salvador Ximenez, Tercenista.

Administraciones particulares de Rentas estancadas.
Cazorla...... D. Atanasio Maria Gutierrez.
Villanueva del Arzobispo.......... D. Miguel del Salto.

Ubeda.

Sr. D. Ramon de Araujo, Corregidor y Subdelegado.

Administracion de Rentas estancadas.

D. Miguel Camporredondo, Administrador y Guardaalmacen.
D. Juan Antonio Balduzi, Interventor.

Oficiales. 1. D. Ignacio Lopez de Rueda.
2. D. Juan de Dios Ayuda.
D. Joseph Rico de Rueda, Depositario.

Fieldades y Tercena.

D. Manuel Menendez Palomares, Fiel recaudador de la Aduana.
D. Simon Barruelo, Fiel de registros, é Interventor de los derechos de Aduana.
D. Antonio Navarro, Fiel de Carnecerías.
D. Joseph Ramirez, Tercenista.

INTENDENCIA DE LEON.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de esta Provincia.

Sr. D. Jacinto Roque Lorenzana, Intendente de ella, Presidente.
D. Juan Lorenzo de Azcarate, Contador principal.
D. Ramon Sanchez, Administrador general.
D. Joseph Mercado y Truxillo, Tesorero.
D. Joseph Rigo, Comandante del Resguardo.
D. Vicente de Toro y Enciso, Secretario.

Contaduría principal de Propios, y Arbitrios y Rentas unidas.

Contador.... D. Juan Lorenzo de Azcarate.
Oficiales. 1. D. Juan Pedrero.
2. D. Rodrigo Gonzalez Viejo.
3. D. Mateo de Cereceda.
4. D. Joseph Antonio de Azcarate.
5. D. Joseph Ramon de la Granda.
6. D. Gerónimo Bancíella.
7. D. Francisco Amat.
8. D. Ventura Suviza.
9. D. Antonio Selgas y Angulo.

Administracion general.

Administrador general. D. Ramon Sanchez.
Oficiales. 1. D. Tomas de Azcarate.
2. D. Cayetano Fernandez.
3. D. Toribio Fernandez Saenz.
4. D. Casiano de Anguita.

Tesorería.

D. Joseph Mercado y Truxillo, Tesorero.

Almacen de géneros estancados.

D. Vicente de Fuentes y Jaudenes, Guarda-almacen, Tesorero.

D. Pedro Rico, Interventor.

Tercena.

D. Angel Saenz, Tercenista.

Fieles.

D. Gaspar Perez, Fiel del peso merchan.
D. Lino Nougaro, Oficial Interventor.
D. Joseph Nuñez, Valancero.
D. Ignacio Ordas, Fiel recaudador de la Aduana.
D. Cesareo de la Vega Bustamante, Oficial Interventor.
D. Andres Matilla, Fiel del peso de San Francisco.
D. Santos Ruiz, Oficial Interventor.
D. Gregorio Vigil, Fiel de Carnecerías.
D. Joseph Gonzalez Burgos, Oficial Interventor.
D. Tomas Salas, Aforador y pesador de vinos.

Juzgado.

El Sr. Intendente de la Provincia, Subdelegado.
Sr. D. Manuel Joseph Sanchez Fano, Alcalde mayor, Asesor.
D. Francisco Saenz Crespo, Abogado.
D. Tomas Serrano, Agente Procurador.
D. Joseph Regino Lopez, Escribano de todas Rentas.

Administradores de Administraciones subalternas.

Astorga.....	D. Ramon Martinez Florez, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
	D. Fernando Candelero, Tercenista.
Bañeza.......	D. Manuel Alfonso Jobe, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
Benavides..	D. Ignacio Vivar y Soto, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
Pedrosa.....	D. Joaquin Rodriguez Oliver, idem.
Mansilla....	D. Juan Raposo y Guerra, idem.
Boñar........	D. Eugenio Bermejo, idem.
Pola de Gordon.......	D. Juan Rodriguez Mielgo, idem.
Garaño.......	D. Sebastian Guerra, idem.
Garrafe......	D. Matias Texeiro, idem.
Villamañan.	D. Joseph Diez Baeza, idem.
Valencia de D. Juan.....	D. Francisco Isidoro Cobos, idem.
Riello........	D. Juan Rabanal, idem.

Lillo.........	D. Juan Antonio Texerina, idem.
Almansa....	D. Bonifacio Perez, idem.
Valderas....	D. Cayetano Perales, idem.
Cabrera......	D. Mariano Piedrafita, idem.
Villalpando.	D. Manuel Gonzalez, idem.
Rio obscuro.	D. Manuel Alvarez, idem.
Sahagun.....	D. Miguel de Zuvillaga, idem.
Cea, subalterna á la anterior......	D. Ambrosio Lopez, Administrador de Tabacos.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Junta particular.

El Subdelegado, Presidente.
D. Manuel Blanco Gonzalez, Contador.
D. Joseph Antonio Blanco, Administrador.
D. Joseph Fernandez de Baeza, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador..... D. Manuel Blanco Gonzalez.
Oficiales. 1. D. Manuel Romero.
2. D. Francisco Xavier Merino.
3. D. Juan de Dios Luis Arenal.

Administracion de todas Rentas.

Administrador. D. Joseph Blanco, Guarda-almacen.
Oficiales. 1. D. Santiago Dominguez.
2. D. Gregorio Gonzalez.

Depositaría.

D. Joseph Fernandez de Baeza, Depositario.

Fielato y Tercena.

D. Pasqual de Vega, Fiel de abastos.
D. Agustin Pescador, Tercenista.

Juzgado.

El Lic. D. Miguel Benitez Cortés, Subdelegado.
D. Francisco Valcarcel Armesto, Fiscal.
D. Manuel Gerónimo Suarez, Escribano.

Administraciones subalternas de Rentas estancadas.

Villafranca del Vierzo..	D. Joseph Arias de Prada, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
Venbibre......	D. Francisco Antonio Fernandez, idem.
Ambas mestas..........	D. Pedro Rodriguez Suarez, idem.

PROVINCIA DE MADRID (1).

SUBDELEGACION DE RENTAS.

Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tobar, Intendente de la Provincia, graduado de Exercito, Subdelegado de Rentas en ella.

Sr. D. Manuel Romero, del Consejo de Hacienda, y Subdelegado por lo que respecta á Rentas Provinciales.

Sr. D. Matias Collado, del Consejo de S. M., Alcalde honorario de su Real Casa y Corte, Asesor.

D. Manuel Antonio Rodriguez, Promotor Fiscal.

D. Pedro María Cano, idem.

D. Juan Antonio Escolar, Escribano mayor.

ADMINISTRACION Y CONTADURIA GENERAL.

Sr. D. Antonio García de Roa, Contador honorario de Exército, y Administrador general de todas Rentas.

D. . . . . Contador.

Oficiales. Mayor, D. Juan Felipe de Maiz.

2.os { D. Francisco Irusta. D. Joseph Marco.

3.os { D. Joseph Escanz. D. Joseph Guiral.

Escribientes { D. Pablo Lopez de la Fuente. D. Joseph Zorrilla. D. Juan Esteban García.

Depositaria.

D. Manuel Maynar, Depositario.

Renta de Xabon.

Oficiales. D. Leon Sanz Tenorio.
D. Manuel Antonio García.

Visitadores de fábricas.

D. Manuel García Lopez.
D. Francisco Matamoros.

Renta de Aguardientes.

Oficiales. 1. D. Diego Salas.
2. D. Ignacio Muñoz.

(1) *En esta Provincia no hay establecida Junta principal provincial de Rentas, con arreglo á lo que sobre este punto se expresa en el capítulo XXXVII, penúltimo de la Real Instruccion de 4 de Octubre de 1799.*

3. D. Juan de Aranzaval.

4. D. Roman de Valladares.

Almacenes.

D. Antonio Vivas, Guarda-almacen.
D. Anastasio Valladares, Interventor.
D. Isidoro Alguacil, Fiel de Tercena.
D. Antonio Zamalloa, Fiel cobrador.
D. Joaquin Pasqual Saez, Oficial.
D. Manuel Gutierrez, Fiel de la hijuela.

Fábrica.

D. Vicente Chiflot, Director de labores, y fábricante principal.
D. Pedro Gonzalez, Ayudante.
D. Joseph Pauton, idem.

Real Aduana.

D. Francisco de Santa Ana, Contador y Vista principal.
D. Esteban Gomez, Vista.
D. JosephGonzalez de Lovera, Oficial.
D. Manuel de Vega y Quintana, Alcaide y Guarda ropa.

Oficina del almacen de la administracion general del Tabaco

Oficiales. D. Joseph Castrillon.
D. Antonio Mallorcas.
D. Joseph María Dieguez.
D. Nicolas Salcedo.
D. Francisco Larrion.
D. Ramon Muñoz.
D. Cárlos de Arina.

Almacen general.

D. Joseph Fernandez Valentin, Guarda-almacen.
D. Jayme Miranda, Interventor.
D. Antonio Carrasco, Fiel del peso.

Administracion de Tercias.

D. Joseph Benito Ibarrra, Administrador.

Administraciones subalternas.

Balíecas........	D. Joseph Barral.
Alcalá...........	D. Valentin Gonzalez.
Algete......	D. Diego Villazan.
Colmenar........	D. Nicolas Badillo.
Escurial.........	D. Agustin Bioi.
S. Ildefonso...	D. Antonio Paez de la Fuente.
Getafe...........	D. Alonso García.
Arganda........	D. Vicente Antuñano.

Valdemoro...... { D. Joseph Lopez de Lerena.
D. Ignacio Flores, Oficial de libros.

Pinto............ D. Justo Granado.
Ciempozuelos.. D. Antonio Cuenca.
Esquivias...... D. Benito Lefont.
Illescas.......... D. Froylan de Verganzo.
Navalcarnero D. Antonio Artalejo.
Brunete......... D. Joseph Resco.
Chinchon......... D. Francisco Nuñez.

D. Manuel Ortiz, Administrador de los derechos de la extinguida Feria de Torrejon de Velasco.

Renta del Plomo de Madrid.

D. Vicente Ibañez, Guarda-almacen.
D. Felipe Francisco de Aviraneta, Oficial.
D. Rafael Antonio Mazon y Goyri, Oficial Interventor.
D. Pedro Bustillo y Obregon, Visitador.

Renta de Salinas.

Casco de Madrid.

D. Santos del Barrio Duran, Guarda-almacen.
D. Francisco Ruiz, Fiel Sobrellave.

Alfolies y sus Administradores.

Alcalá.............. D. Valentin Gonzalez.
Valdemoro...... D. Julian Lopez de Lerena.
Escurial......... D. Francisco Trigo, Administrador de este ramo, y del de aguardientes.

Bulas y Papel Sellado.

D. Cipriano Villafuerte, Guarda-almacen.

Real fábrica de Naypes.

D. Joseph Ruiz de Sorzan, Guarda-almacen.
D. Alfonso de Flauta y Mendoza, Interventor.
D. Manuel Gago, Revisor.

Administracion de la Renta de Azogues y sus compuestos.

D. Pedro de las Rivas, Guarda almacen.

Real fábrica de Salitres.

D. Andres Ciudad Sanchez, Director.
D. Felipe Ortiz de Barron, Administrador interino.

Real Casa Imprenta del Papel sellado.

D. Ignacio Agudo y Andrade, Guarda-almacen.
D. Filomeno Canale, idem.
D. Miguel Perez Lanuza, Interventor.
D. Cárlos Canale, Encargado de las impresiones,

D. Isidro Betolaza, Maestro fundidor.

Almacen de Pólvora en Caravanchel de abaxo.

D. Francisco Hermosa, Guarda-almacen.
D. Pedro Sanchez Gallardo, Interventor.

PARTIDO DE ALCALA.

D. Alfonso Perez Torresano, Subdelegado.
D. Miguel Sanz de Herreros, Contador.
D. Valentin Gonzalez, Administrador.
D. Felix García Pozal, Depositario.
D. Pedro Pascual, Abogado Fiscal.
D. Leon de la Riva, Oficial.
D. Bernardo Amoroso, Fiel del viento.
D. Juan Lopez, Idem de la puerta de Martos.
D. Juan Elvira, Idem de la del Bado.
D. Manuel Martinez, Idem de Carnes.
Ballecas..... D. Nicolas Calderon, Administrador.
D. Leandro Beeña, Oficial Interventor.
Ciempozuelos...... D. Francisco Bautista de Muro, Administrador y Depositario.
D. Pablo María Olive, Oficial Interventor.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

D. Antonio Rozalen y Leon, Subdelegado.
D. Tomás Lopez, Contador.
D. Nicolas Badillo, Administrador.
D. Lucas Blazquez, Depositario.
D. Joseph Rozalen, Oficial primero de la Contaduría.
D. Manuel Bañuelos, idem segundo.
D. Gregorio Granados Asensio, Fiel de la Aduana y abastos.

CONTADURIA PRINCIPAL DE PROPIOS Arbitrios, y Consolidacion de Vales Reales de la Provincia de Madrid.

Contador, Sr. D. Santiago de Anarrategui, con honores de Contador de Exército.

Oficiales.

Mayor, D. Juan Miguel de Cidon y Leoz.
2. D. Miguel Lopez.
3. D. Juan Nepomuceno de Aranda.
4. D. Cárlos Pascali.
5. D. Juan Gonzalez de la Torre.
6. D. Manuel Bermejo.

INTENDENCIA DE MURCIA.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de esta Provincia.

Sr. D. Antonio Montenegro, Intendente de ella, Presidente.

Sr. D. Joseph Moñino, Contador principal, graduado de Exercito.

D. Ignacio Perez de Lema, Administrador general.

D. Joseph Costas Sardaña, Tesorero.

D. Francisco Ferreti, Comandante del Resguardo.

D. Atanasio de Quintana, Secretario.

Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador.... Sr. D. Joseph Moñino, graduado de Contador de Exercito.

Oficiales.... 1. D. Pedro Villaescusa.
2. D. Francisco de Loredo.
3. D. Gregorio Moron.
4. D. Agustin Navarro.
5. D. Mariano Vazquez.
6. D. Joseph García.
7. D. Atanasio Quintano.
8. D. Gerónimo Espinosa de los Monteros.
9. D. Benito Pereyra.

Escribientes con sueldo.... D. Pedro Alcocer.
D. Bruno de Egea.

Administracion general.

Administrador general. D. Ignacio Perez de Lema.

Oficiales.... 1. D. Alvaro Valdivieso.
2. D. . . . .
3. D. Francisco Ferrer.
4. D. Andres Lopez Caballero.
5. D. Antonio Moreno de la Llena.
6. D. Cristobal Gomez.

Tesorería.

D. Joseph Costas Sardaña, Tesorero.

Almacenes generales.

D. Antonio Moñino, Guarda almacen Tesorero.

D. Fulgencio Menchiron, Fiel Interventor.

Fieles de Puertas.

D. Joseph Valverde, de la puerta del puente.

D. Francisco Xavier Esteban, de la puerta nueva.
D. Antonio Navarro, de la de Castilla.
D. Andres Machuca, Agente cobrador.

Tercenistas.

D. Bernardo Martinez Abellan, primero del tabaco.
D. Juan Soriano, idem segundo.
D. Fernando Tomás, idem tercero.

Juzgado.

El Sr. Intendente de la Provincia, Subdelegado de Rentas.
D. Asesor.
D. Matias Moñino, Abogado.
D. Juan Antonio Balibrera, Escribano mayor.
D. Manuel Serrano, Procurador.

PARTIDO DE LORCA.

Junta particular

Sr. D. Torquato Antonio Collado, Presidente.
D. Francisco García Robles, Contador.
D. Joaquin Bermudez, Administrador.
D. Juan Fernandez Donquilez, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador.... D. Francisco García Robles.
Oficiales.... 1. D. Francisco Xavier Cadenas.
2. D. Antonio Lumeras.
3. D. Juan Lopez Moñino.

Administracion.

Administrador. D. Joaquin Bermudez.
Oficiales.... 1. D. Marcos Bermudez.
2. D. Francisco Labay.

Depositaria.

D. Juan Fernandez Donquilez, Depositario.

Almacenes de generos estancados.

D. Marcos Ulloa, Guarda-almacen Tesorero.
D. Eustaquio Guixón, Interventor.

Fieles del Registros.

D. Alfonso de Zuñiga, de la puerta de San Ginés.
D. Pedro Mexías, de la de San Joseph.
D. Pedro Salazar, de las carnecerías.

Juzgado.

Sr. D. Torquato Antonio Collado, Subdelegado de Rentas.

D. Juan Benito Riquelme. } Abogados.
D. Pedro Quiros. . . . . }

Administradores de Administraciones de Rentas estancadas y de tercenas.

PARTIDO DE VILLENA.

D. Pedro Perez Castaño.
Agregadas.
Almansa........ D. Diego Salazar.
Tecla............. D. Agustin Zerezo.
Caudete......... D. Manuel Martinez.

PARTIDO DE CARAVACA.

D. Alexandro Camporredondo.
Agregadas.
Zeegin........... D. Francisco Ramirez.
Moratalla..... D. Juan de Dios Maroto.

PARTIDO DE ALBACETE.
D. Juan de Castro Viéjo.
Agregadas.
Chinchilla...... D. Pasqual Herreros.
Gineta........... D. Ramon Rodriguez.

PARTIDO DE HELLIN.
D. Alfonso del Castillo.
Idem de Mula.
D. Mariano Gascon.
Idem de Zieza.
D. Antonio Torralva.
Idem de Peñas de San Pedro.
D. Joseph Gonzalez.
Idem de Jumilla.
D. Pantaleon Perales.
Idem de Jorquera.
D. Joseph Alarcon.
Idem de Molina.
D. Felipe Fernandez Candél.
Idem de Totana.
D. Joseph Pagan.

Agregadas.

Albama........ D. Joseph Lostau.
Librilla........ D. Juan Muñoz.

Administradores de Administraciones de solo el ramo de Tercias.

Montealegre . D. Joseph Yanez Abellan.
Tovarra......... D. Juan Chulvi.
Bes y Casas... D. Miguel Escolano.
Albacete y Gineta............ D. Antonio Duarte.
Chinchilla....... D. Pedro Lopez Arrieta.

Administradores de las fábricas de Sales.

Villena....... D. Pedro Perez Castañon.
D. Antonio Losada, Fiel Interventor.
Calasparra. D. Manuel Roldan Yarza.
D. Joseph Brugneti y Catalan, Fiel.
Jumilla y la Rosa....... D. Miguel Leoncio Escalante.
D. Ambrosio Martinez, Fiel Interventor.
Molina y Sangonera.. D. Juan Serrano.
D. Vicente Brugneti, Fiel Interventor.
Pinatar...... D. Rafael Antonio Serrano.
D. Rosendo Sanchez, Fiel.
Socobos....... D. Manuel Baquerin.
D. Simon Ramon, Fiel.
Zacatin...... D. Hipolito Martinez Salcedo.
D. Francisco Fernandez, Fiel.

INTENDENCIA DE PALENCIA.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de esta Provincia.

Sr. D. Juan Antonio Torreblanca, Intendente de ella, Presidente.
El Teniente Coronel retirado D. Tomas Pasalodos Barrueta, Contador principal.
D. Joaquin de Olavarrieta, Administrador general.
D. Nicolás Calonge, Tesorero.
D. Nicolás Herencia, Secretario.

Contaduria de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.
Contador.... D. Tomas Pasalodos Berrueta.

Oficiales.....1. D. Manuel de Urrutia.
2. D. Anselmo Correa Quiñones.
3. D. Raymundo Correa.
4. D. Alexandro Hernandez París.
5. D. Juan del Riego Faes.
6. D. Vicente Urrabieta.
7. D. Candido Lopez.
8. D. Pedro Monzon Iglesias.

Administracion general.

Administrador. D. Joaquin de Olavarrieta.
Oficiales..... 1. D. Francisco Estevan del Alisal.
2. D. Antonio Gomez Caballero.
3. D. Juan Rodriguez de Cosgaya.

Tesorería.

D. Nicolás Calonge, Tesorero.

Almacen general de efectos estancados.

D. Joseph Blanco de la Llera, Guarda-almacen, Tesorero.
D. Agustin Xabares de Castro, Fiel Interventor.

Fieldades de Rentas Provinciales.

D. Ramon de Ortega, Fiel de la caxa de Aduana.
D. Nicolás Fernandez Villarán, Interventor.
D. Gregorio de Torres y Velasco, Fiel de valanza.
D. Bartolomé de España, idem de sisas, carnecerias, ajustes, almonedas, ventas de bienes raices, &c.
D. Juan Pedro Matienzo, Interventor y Ayudante.
D. Gregorio de Lago, Fiel de la puerta del mercado.
D. Juan Jurado, Interventor.
D. Antonio Hilarion Ortega, Fiel de la puerta de Mozon.
D. Ramon Castroge, Interventór.
D. Fernando Mazorra, Fiel de la puerta de puente mayor.
D. Joseph Rojo, Interventor.

Tercena.

D. Enrique Rodriguez.. }
D. .... } Tercenistas.

Administradores de Administraciones subalternas.

Ampudia........................ D. Dionisio Escudero.
Amusco........................ D. Francisco Ramos.

Aguilar de Campo........ D. . . . .
Cevico de la Torre........ D. Santos Hernandez.
Cervera del Rio Pisuerga. D. Joseph Azedillo.
Dueñas.......................... D. Francisco Antonio de la Vega.
Esguevillas..................... D. Joseph Elorza, Interino.
Paredes......................... D. Luis de Fernandez Vallejo.
Pradanos....................... D. Ramon Perez, Interino.
Osorno .... D. Lucas Canton.
Saldaña......................... D. Manuel Quijano.
Torquemada.................... D. Bruno Gonzalez Alvarez.
Villada........................... D. Felipe Luengo.
Palenzuela...................... D. Juan Montero de Sande, Administrador y Tesorero.
Astudillo........................ D. Fernando Gaspar de Villa, idem.
Herreros........................ D. Joseph Antonio Perez Espina, idem.

INTENDENCIA DE SALAMANCA.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de esta Provincia.

Sr. Conde de la Vega de Sella, Intendente de ella, graduado de Exército, Presidente.
D. Ventura de Salamanca, Contador principal.
D. Miguel Santos de Orruma, Administrador general.
D. Francisco de Lerena, Tesorero.
D. Francisco de Morales, Comandante del resguardo de Castilla la Vieja.
D. Modesto Antonio Rivillo, Secretario.

Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador. D. Ventura de Salamanca.
Oficiales.. 1. D. Juan Dionisio Rodriguez.
2. D. Pedro Molina, con grado de primero.
3. D. Joseph Torrejon.
4. D. Alonso Araujo.
5. D. Pablo Reiruar.
6. D. Joseph Torrecilla.
7. D. Bernardo Zurbano.
8. D. Nicolás Pedraz.

9. D. Juan Joseph Nuñez.

Administracion general.

Administrador. D. Miguel Santos de Orruma.
Oficiales. 1. D. Joseph Lozano.
2. D. Santiago Sanjuanena y Aramburu.
3. D. Juan de Mata Roxo.

Supernumerarios con obcion.

D. Simon de Roxas Alvarez.
D. Joseph de Texerina.

Tesoreria.

D. Francisco de Lerena, Tesorero.

Almacen de efectos estancados, y Tercena.

D. Juan Antonio de Leon, Guarda-almacen Tesorero.
D. Agustin Campero, Interventor.
D. Antonio de la Rua, Tercenista primero.
D. Fernando Menendez, idem segundo.

Fieldades.

D. Francisco Montes, Fiel del registro de la puerta de Zamora.
D. Francisco de Paula Pardo, Fiel recaudador.
D. Antonio Prieto, Interventor,
D. Domingo Montes, Fiel del Registro del puente.
D. Antonio Laso, Fiel recaudador.
D. Juan Garcia, Interventor.
D. Manuel Megia, Agente Cobrador.
D. Joseph Fernandez, Guarda-efectos de la Aduana.

Administradores de Administraciones de géneros estancados.

Alba..................	D. Joseph Cillero.
Ledesma............	D. Eugenio Pizarro.
Vitigudino.........	D. Nicolas Naredo.
Bavila fuente....	D. Juan Arenas.
Piedrabita.........	D. Joseph Gil Merino.
Barco................	D. Genaro Garcia Rodriguez.
Idem	*de solo Tabaco y Rentillas.*
Tamames...........	D. Vicente Calabing.
Canta la piedra.	D. Pasqual Alfonso.
Guijuelo.............	D. Juan Melero.
Alberca............	D. Antonio Blanco.
Miranda...........	D. Pedro Arostegui.

PARTIDO DE BEJAR.

Junta particular.

Sr. D. Andres Sanchez de Ocaña, Subdelegado de Rentas, Presidente.
D. Juan Ignacio de Bujanda, Contador.
D. Joseph de la Viñuela, Administrador.
D. Joseph Molina, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador.... D. Juan Ignacio de Bujanda.
Oficiales..... 1. D. Feliciano Alcalá.
2. D. Joseph Molina.

Administracion.

Administrador. D. Joseph de la Viñuela, Guarda-almacen de generos estancados.
Oficiales..... 1. D. Antonio Dorado.
2. D. Gabino Sanchez Sierra.

Depositaría.

Depositario.... D. Joseph Molina.

Fielatos y Tercena.

D. Antonio Simarro, Fiel cobrador, y de registro.
D. Andres Ferrer, Fiel de abastos.
D. Manuel Cuebas, Tercenista.

Administracion subalterna de Tabacos y Rentillas.

Herbas.... D. Francisco del Castillo, Administrador.

PARTIDO DE CIUDAD RODRIGO.

Junta particular.

El Gobernador Subdelegado, Presidente.
D. Joseph Antonio Dominguez, Contador principal.
D. Joseph Mariscal y Espiga, Administrador general.
D. Joseph Prieto Ramajo, Tesorero.
D. Tomas Hernandez Escobar, Secretario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador.... D. Joseph Antonio Dominguez.
Oficiales..... 1. D. Juan Garcia Sesmilo.
2. D. Francisco Zurita.

Administracion general.

Administrador. D. Joseph Mariscal y Espiga.

*Oficiales.....*1. D. Feliciano Alcalá.

2. D. Ignacio Maria Lopez.

3. D. Tomas Hernandez Escobar.

Aduana.

D. Francisco Nieto, Oficial encargado del cobro de derechos y despacho de Guias.

Tesorería.

Tesorero. D. Joseph Prieto Ramajo.

El Comisario de Guerra honorario D. Antonio Lopez, tiene la futura de esta Tesoreria, y la suple en ausencias y enfermedades del propietario.

Tesoreria semanal.

D. Ignacio Maria Lopez, Guarda-almacen, Tesorero.
D. Bartolome Molina, Interventor.
D. Juan Sanchez, Ayudante.

Fielatos del Casco.

D. Diego Parreño, del registro.
D. Tomas Manuel del Rio, Interventor de él.
D. Domingo Sanchez, de abastos y carnecerías.

Juzgado.

Sr. D. Fernando de Gaver, Gobernador y Subdelegado de Rentas.
D. Domingo Diez, Asesor.
D. Juan Francisco Alaexos, Abogado Fiscal.
D. . . . . Escribano.
D. Francisco Xavier Lopez, Procurador.

Administradores de Administraciones de Aduanas subalternas.

Navas Frias........	D. Ventura Valcarcel.
Casillas de Flores.	D. Diego Canalejo.
Fuentes Oñacio.....	D. Diego Vergara.
	D. Ramon Flores, Interventor.
Aldea del Obispo...	D. Manuel Carburro.
	D. Joseph Henriquez, Interventor.
Barba de Puerco..	D. Dionisio de Mesa.
	D. Manuel Diez Vascones, Interventor.

Fregeneda..........	D. Gerónimo Valdés.
	D. Joseph Fernandez, Interventor interino.
Saucelle............	D. Alexandro Carrasco.
	D. Ramon Vergara, Interventor.
Villarino............	D. Saturnino Dominguez.
Alberqueria..........	D. Antonio Cuello.
Inojosa..............	D. Antonio Petite.
Vilvestre............	D. Tomas Echavarria.
Aldea de Avila.....	D. Manuel Ledesma.

Administraciones subalternas de la Renta del Tabaco.

San Felices.........	D. Juan de Chaves.
Guinaldo.............	D. Diego Solalinde.
Aldea del Obispo...	D. Manuel Cachurro.
Mayllo...............	D. Joseph Zeaorrote.

INTENDENCIA DE SEGOVIA.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de esta Provincia.

Sr. D. Joaquin Orovio, Intendente de ella, Presidente.
D. Dámaso Castillo Larroy, Contador principal.
D. Joseph Mota, Administrador general.
D. Rafael Fernandez de Cevallos, Tesorero.
D. Cayo Herrera, Secretario.
D. Bernardo Valdes, Secretario supernumerario, con opcion á la Secretaría.

Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador. D. Dámaso Castillo Larroy.
Oficiales..1. D. Francisco Joseph de Leon.
2. D. Norberto Julian Fernandez.
3. D. Diego Antonio Picatoste.
4. D. Andres Mendez Marinas.
5. D. Pedro Vicente Aguado.
6. D. Cleto Viale.
7. D. Antonio Quevedo y Muela.
8. D. Ignacio de Odriozola.
D. Miguel Valcayo Pastor, Supernumerario.

Administracion general.

Administrador general. D. Joseph Mota.
Oficiales..1. D. Vicente Martinez Villaseñor.
2. D. Manuel Aniceto Gonzalez.
3. D. Tomas Isasi.
4. D. Joseph Revenga.

Tesorería.

Tesorero. Sr. D. Rafael Fernandez de Cevallos, honorario de Exército.

Almacenes de efectos estancados.

D. Pedro Angel del Rio, Guarda-almacen Tesorero.
D. Juan Joseph de Careaga, Interventor.

Fieldades del Casco y Tercena.

D. Juan Montejo, Fiel recaudador del caxon del viento.
D. Pablo Ribera, Oficial Interventor.
D. Melchor Navarro, Fiel de Carnecerías.
D. Francisco Xavier del Cerro, idem del registro del puente castellano.
D. Manuel Sanchez, Sobrestante en él.
D. Manuel Aragoneses, Fiel del registro del mercado.
D. Jacinto Guzman, Sobrestante.
D. Manuel Garcia Vacas, Fiel del registro de San Lorenzo.
D. Apolinar Poza, idem del de la Piedad.
D. Paulino Rivera, Tercenista de la Sal.
D. Lucas Saravia, idem del Tabaco.

Juzgado.

El Sr. Intendente de la Provincia, Subdelegado de Rentas.
D. Fráncisco Alfonso Rodriguez, Abogado Fiscal.
D. Felipe Manrique, Procurador y Agente.
D. Agustin Picatoste, Escribano mayor de Rentas.
D. . . . . idem de diligencias.

NOTA. Se advierte, que en virtud de Real órden se halla destinado á esta Ciudad á disposicion de la Junta provincial D. Isidro Blanco Carrere, Oficial que fue de la Renta del Tabaco en Cuenca.

Administradores de Administraciones subalternas.

Nieva........	D. Joseph Ignacio Ortega.
Nava de la Asuncion....	D. Felipe Sancho.
Pedraza.....	D. . . . .
Turegano....	D. Manuel Obregon.
Villacastin..	D. Gerónimo Perez de la Concha.
Cuellar..	D. Gregorio Perez.
	D. Juan Baquerin, Interventor y Tercenista de Sal.
Sepulveda..	D. Joseph Oñate.
	D. Joseph Manuel Zuluaga, Interventor.
	D. Frutos Martin Nevado, Guarda-almacen.
	D. Froilan Briz, Tercenista de géneros estancados.

Administradores de Administraciones agregadas á la de Sepulveda.

Riaza..................	D. Manuel Martinez.
Aylon..................	D. Felipe Herrero Cedron.
	D. Nicolas Galacho y Villafañe, Interventor y Tercenista de Sal.
Fuente del Cesped.	D. Domingo Marina.
Sacramenia..........	Doña Maria Teresa Gonzalez.

INTENDENCIA DE SORIA.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS. de esta Provincia.

Sr. D. Manuel de Asprér, Intendente de ella, Presidente, y en comision en Agreda.

Sr. D. Francisco Valanza de Madrid, Corregidor y Capitan á guerra, segundo Vocal con voz y asiento preferente: substituye al Presidente.

D. Juan Bautista de Erro, Contador principal.

D. Luis Sanz de Bedoya, Administrador general.

D. Andres Martinez de Aparicio, Tesorero.

D. Justo García Barandalla, Secretario.

Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador..... D. Juan Bautista de Erro.
Oficiales.... 1. D. . . . .
2. D. Joseph del Campo y Vega.
3. D. Manuel Sedano.
4. D. Juan Manuel Merino.
5. D. Joaquin de Vera.
6. D. Mateo Cebrian.

Administracion general.

Administrador. D. Luis Sanz de Bedoya.
Oficiales.... 1. D. Felipe Morales.
2. D. Manuel Cid.
3. D. Melchor de San Pedro.

Tesorería.

D. Andres Martinez de Aparicio, Tesorero.

Almacenes.

D. Julian Diaz de Abascal, Guarda-almacen Tesorero.
D. Ramon de Oñate, Fiel Interventor.

Tercena.

D. Pedro de Erce, Tercenista.
D. Pablo Lacalle, Estanquero.

Fieles.

D. Francisco Movellán, de la puerta del postigo.
D. Benito Sainz, del puente.
D. Manuel de San Juan, del Rosario.
D. Francisco Roman, de Carnecerias.

Administradores de Administraciones de Aduanas subalternas y demas Rentas reunidas.

Agreda....... D. Felix Vergado, en comision.
Alcanadre... D. Manuel Fernandez.
D. Francisco Echavarria, Interventor.
Alfaro........ D. Manuel Ramon de Yanguas.
D. Joseph Acevo y Terrazas, Interventor.
Calahorra... D. Joseph Muniz.
D. Francisco Soldevilla, Interventor.
Cervera...... D. Francisco Lopez Medrano.
D. Roque Langa, Interventor.
Rincon....... D. Alexandro Aturburo.
D. Lorenzo Morales, Interventor.

Administradores de Administraciones particulares.

Almazan.... D. Joaquin Martinez Caravantes.
Atienza...... D. Mariano Gallego de Arce.
El Burgo... D. Manuel Perez Camino.
D. Tadeo Cortés del Valle, Interventor.
Canales...... D. Antonio Blanco de Herce.
Deza.......... D. Manuel Benito Diaz de Medrano.
Medinaceli. D. Eutiquiano Asenjo.
Noviercas.. D. Joaquin de la Cambara.
San Pedro Manrique... D. Miguel Duro.
Soto de Cameros..... D. Manuel Perez Mozun.
D. Rafael Pinilla, Interventor de Almacenes.
Verlanga.... D. Manuel Brotons.
Quintanar de la Sierra. D. Manuel Chapero, Administrador.
D. Juan Antonio Rubio, id. del alfolí de la sal.

INTENDENCIA DE TOLEDO.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de esta Provincia.

Sr. D. Vicente Dominguez, Intendente de ella, graduado de Exército, Presidente.
Sr. D. Miguel Savino de Acosta, Contador principal, y honorario de Exercito.
Sr. D. Ignacio Lopez de Lerena, Administrador general.
Sr. D. Joseph Posadillo y Peñarredonda, Tesorero.
D. Matias Cano, Secretario.
D. Luis Tapia, segundo idem.

Contaduría de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador principal. Sr. D. Miguel Savino de Acosta, honorario de Exército.
Oficiales..... 1. D. Pedro Lopez de Segovia.
2. D. Isidoro de Lara.
3. D. Manuel Rubio.
4. D. Manuel Rodriguez Carreño.
5. D. Manuel Sotero Gomez.

6. D. Andres Abelino Garde.
7. D. Simon Gil.
8. D. Manuel de Segovia y Nava.
9. D. Mariano de Torres y Aybar.
10. D. Pedro Olartecoechea.

Escribientes........ 1. D. Juan Bautista Manrique.
2. D. Juan Leandro Paniagua.
3. D. Casimiro Paz de Acosta.

Administracion general.

Administrador general. D. Ignacio Lopez de Lerena.

Oficiales...... 1. D. Francisco Fernandez Radal, con grado de Administrador general.
2. D. Gregorio Fernandez Cid.
3. D. Judas Urquia.
4. D. Manuel Garcia Pastor.

Tesoreria.

Sr. D. Joseph de Posadillo y Peñarredonda, Comisario ordenador honorario, Tesorero.
D. Manuel de Menoyo y Armona, Caxero.

Almacenes de géneros estancados.

D. Miguel Andres de Salcedo, Guarda-almacen Tesorero
D. Clemente Cid, Interventor.
D. Antonio Garcia de la Plaza, Ayudante.

Fieldades y Tercena.

D. Isidro Barranco y Mosa, primer Fiel de todos los derechos de Rentas Provinciales en la Aduana, y Vista de ella.
D. Alfonso Sierra, segundo idem.
D. Agustin Nicolas Gonzalez, tercero.
D. Reymundo Madrid Balbuena, Fiel de la puerta de San Martin.
D. Juan de Arellano, Aforador de la misma.
D. Sebastian Ruiz, Fiel de la de Visagra.
D. Juan Bayle y Landa, Aforador.
D. Joseph Romero, Fiel de la de Alcántara.
D. Camilo Arbina, Aforador.
D. Diego Martin, Alcayde de la puerta del Cambron.
D. Joseph Benito, idem de la nueva.
D. Sebastian Valladares, Fiel primero de carnecerias.
D. Olallo Rodriguez Carreño, idem segundo.
D. Pedro María Romano, Tercenista de la Renta de Tabaco.

D. Joaquin Gascon, Visitador general de calderas de xabon.

Administradores de Administraciones subalternas de Toledo.

Puebla de Montalvan.	D. Francisco Trevilla, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
	D. Manuel Antonio Diaz, Interventor.
	D. Bonifacio Marques, Oficial de la Administracion é intervencion.
Ajofrin.....	D. Francisco Ruiz de Castañeda.
Torrijos.....	D. Manuel Manso.
Olias.........	D. Melchor Hidalgo.
Navalmoral............	D. Vicente Santisteban.
Menasalvas.........	D. Joseph Villalba.

PARTIDO DE OCAÑA.

Junta particular.

El Gobernador D. Antonio Busi, Subdelegado de Rentas, Presidente.

El Comisario de Guerra honorario D. Manuel Francisco Lopez, Contador.

D. Francisco Fernandez, Administrador.

D. Manuel Hurtado, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador.....	El Comisario de Guerra honorario, D. Manuel Francisco Lopez.
Oficiales....	1. D. Antonio Lucas Flores.
	2. D. Antonio Guerrero.
Meritorio con sueldo..	D. Alfonso Guadiana.

Administracion.

Administrador.......	D. Francisco Fernandez.
Oficial........	D. Jacobo de Guadiana.

Depositaría.

D. Manuel Hurtado, Depositario.

Almacen.

D. Martin Arao, Guarda-almacen Tesorero.

D. Manuel Martinez, Interventor.

Fieldades.

D. Diego Joseph Herrero, Fiel del ramo del viento.
D. Gabriel Maria Michel, Fiel cobrador de los ramos de aceyte y xabon.
D. Clemente de la Peña, id. de vino y carnecerías.

Administradores de Administraciones subalternas.

Colmenar de Oreja.....	D. Juan del Rio.
Chinchon.....	D. Francisco Nuñez.
Tembleque...	D. Antonio Carabantes.
Tepes..........	D. Manuel Antonio Naranjo.
Tarancon....	D. Francisco Muñoz Carrillo.
Corral de Almaguer...	D. Juan Tadeo Castaño.

PARTIDO DE TALAVERA.

Junta particular.

El Comisario de Guerra honorario D. Juan Nepomuceno Guerra, Subdelegado de Rentas, Presidente.
D. Gerónimo Sobrál de Roxas, Contador.
D. Pedro García, Administrador.
D. Juan de Corcuera, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador..... D. Gerónimo Sobrál de Roxas.
Oficiales.... 1. D. Gregorio García.
2. D. Manuel Bermejo.
3. D. Antonio Hebia.

Administracion.

Administrador. D. Pedro García.
Oficial............. D. Genaro Guadiana.

Depositaría.

D. Juan de Corcuera, Depositario.

Almacen.

D. Agustin Sobrál, Guarda-almacen Tesorero.
D. Joseph Antonio Robledo, Interventor.

Fieldades y Tercena.

D. Diego Bazan de Agüero, Fiel recaudador del 10 por 100 que adeudan los géneros extrangeros y ramo de carnes.
D. Francisco Cándido Piñon, id. de granos, terzuelo y ganados.

D. Manuel Charro, idem de los ramos del vino, vinagre, aceyte, xabon y tercias reales.
D. Manuel Galan, Tercenista.

Administradores de Administraciones subalternas.

Escalona.... D. Manuel Pizarro.
Puente del Arzobispo.. D. Ambrosio Calderon y Entrena.
Cebolla....... D. Joseph Gomez.
Oropesa...... D. Antonio de la Torre.
Arenas de San Pedro.. D. Bernardo Villegas.
Mombeltran.......... D. Ramon Zuñiga.
Navamorqüende........ D. Antonio Figueroa.
Puebla de Sta. Maria de Guadalupe D. Joseph Garcia de S. Julian.

INTENDENCIA DE TORO.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de esta Provincia.

Sr. D. Manuel Bocalan Manrique de Lara, Intendente de ella, Presidente.
D. Juan Antonio Marraco, Contador principal.
D. Manuel del Castillo y Barrio, Administrador general.
D. Juan Garcia de Solalinde, Tesorero.
D. Joseph de Uriarte, Secretario.

Contaduria de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

*Contador....*D. Juan Antonio Marraco.
*Oficiales.....*1. D. Antonio Gomez de la Torre.
2. D. Bonifacio Fausto de la Rosa.
3. D. Francisco Antonio Marzal.
4. D. Ramon Roxo.

Administracion general.

Administrador general D. Manuel del Castillo y Barrio
Oficiales..... 1. D. Joseph Lozano.
2. D. Pedro Vizcaygana.
3. D. Joseph Ortiz Lopez.

Tesorería.

D. Juan Garcia de Solalinde, Tesorero.

Almacen de géneros estancados.

D. Miguel de Tapia, Guarda almacen Tesorero.
D. Francisco Magano, Interventor.

Expendedores de Tabacos y Sales.

D. Isidro Arias, Fiel Tercenista.
D. Agustin Herrero, Toldero.

Recaudacion del Casco de la Capital.

D. Felipe de Martin, Fiel recaudador.
D. Miguel Gomez, Ayudante.
D. Tirso Gomez, Fiel de Canillas.
D. Enrique Llanas, Fiel de romana y peso Real.

Fiel de Registros.

D. Antonio del Campo, de la puerta de la Corredera.
D. Sebastian Perez y Alonso, de la del puente.

Juzgado.

El Sr. Intendente de la Provincia, Subdelegado de Rentas.
D. Juan de Santisteban, Abogado.
D. Manuel Pablo Linage, Procurador.
D. Narciso Conejo, Escribano.

Administraciones del Partido y Vereda del Tabaco.

Bezdemarban. D. Francisco Lobo.
Roveda......... Doña Elena de la Concha.
Alaexos......... D. Claudio Perez.

Administracion de Tabaco y Sales.

Fuente el Sauco. D. Ignacio Muñoz, Administrador.
D. Pedro Moro Pelaez, Fiel Interventor.

PARTIDO DE CARRION.

Junta particular.

Sr. D. Joseph de Vinuesa, Subdelegado de Rentas, Presidente.
D. Joseph del Corro, Contador.
D. Manuel Merino de Castro, Administrador.
D. Juan Manuel de Escalona, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador..... D. Joseph del Curro.

Oficial unico. D. Francisco de Toledo y Galarza.

Administracion.

Administrador. D. Manuel Merino de Castro, Guarda almacen.

*Oficiales.....*1. D. Francisco Orejon y Salvanes.
2. D. Tomas Dominguez.

Depositaría.

D. Juan Manuel de Escalona, Depositario.

Fieldades.

D. Gregorio Martinez, Fiel recaudador de los ramos del Casco.

D. Francisco de las Heras Calonge, idem para el despacho de tabacos y sales.

Administracion de Tabaco en la Villa de Guardo.

D. Vicente Gonzalez de Velasco, Administrador Interino.

PARTIDO DE REYNOSA.

Junta particular.

Sr. D. Vicente Ortiz de Rivera, Subdelegado de Rentas, Presidente.

D. Joaquin Fonfria, Contador.

D. Luis Antonio Navamuel, Administrador.

D. Felipe Santiago Perez de Urria, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador..... D. Joaquin Fonfria.

Oficial unico. D. Eugenio de la Cámara.

Administracion.

Administrador y Guarda-al macen. D. Luis Antonio Navamuel.

*Oficiales.....*1. D. Gregorio de la Mora.
2. D. Manuel Gonzalez.

Depositaría.

D. Felipe Santiago Perez de Urria, Depositario.

Tercena.

D. María Diez de la Serna, Tercenista.

San Martin de Elines.

D. Pedro Quadrado, Administrador.

Fieldades de Rentas Provinciales.

Fieles..... D. Ildefonso Arias.
D. Joseph Agapito.
D. Francisco del Bustillo.

INTENDENCIA DE VALLADOLID.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de esta Provincia.

Sr. D. Joseph Ventura Perez de Lema, Intendente de ella, Presidente.
D. Rafael Fernandez Muñoz, Contador principal.
Sr. D. Vicente Mantecon de Arce, Administrador general y Comisario Ordenador honorario.
D. Pedro Fernandez Alarcon, Tesorero.
D. Joaquin Esparza, Secretario.

Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador. D. Rafael Fernandez Muñoz.
Oficiales.. 1. D. Francisco Cagigal.
2. D. Evaristo de Lamas.
3. D. Tomas Guerra.
4. D. Manuel de la Portilla.
5. D. Pedro Meyre.
6. D. Fermin de Mendiluce.
7. D. Antonio de Malcorra.
8. D. Francisco Quijano.
9. D. Pablo Salinas.
10. D. Fermin Urieu de Salas.
11. D. Antonio Martin Lopez.
12. D. Miguel Velado.

Administracion general.

Administrador general. Sr. D. Vicente Mantecon de Arce, Comisario Ordenador honorario.
*Oficiales..*1. D. Joaquin Martinez de la Fuente, con grado de Administrador.
2. D. Francisco Capblanco.
3. D. Demetrio Martel.
4. D. Tomas Garcia Abad.

Tesorería.

D. Pedro Fernandez Alarcon, Tesorero.

Almacen general de efectos estancados.

D. Manuel de Castro, Guarda-almacen Tesorero.
D. Bernardo Rodriguez Corvacho, Interventor.

Tercenistas.

D. Manuel Gonzalez del Rio.
D. Manuel Espeso.

Fieldades.

D. Vicente Ferrer Santa María, Exâctor y Caxero de los derechos Reales y Municipales.
D. Alfonso Simon Masa, Interventor.

Ramo del vino.

D. Antonio Nuñez, Aforador.
D. Ramon Vega, Fiel de canilla.
D. Joaquin Almarza, Recaudador de los derechos de vino y vinagre.
D. Joseph de Soto, Fiel del peso.
D. Alfonso Perez, idem de carnecerias, pescado y velas de sebo.

Registros en las Puertas principales.

D. Carlos Garcia Alvarez, Fiel registrador de la puerta del Puente mayor.
D. Domingo Molleda, de la del Carmen.
D. Manuel de la Camara, de la de Tudela.
D. Rufino Tormejon, de la de Santa Clara.

Real Aduana.

D. Casimiro Garcia Niño, Vista.
D. Joseph Fernandez, Guarda-ropa.

Juzgado.

El Sr. Intendente de la Provincia, Subdelegado.
Sr. D. Francisco Maria Fita, Oidor de esta Real Chancillería, Asesor general de Rentas.
D. .... Escribano.

Administraciones particulares de todas Rentas, subalternas á la de Vallodolid.

Rioseco... D. Andres Oteo, Subdelegado de Rentas.
D. Eustaquio Polo, Administrador y Guarda almacen.
D. Rafael Carazo, Contador é Interventor del almacen de géneros estancados.

*Oficiales..*1. D. Estevan de Arrieta.

2. D. Francisco Delgado.
D. Vicente Pizarro, Depositario.
D. Joseph Alvarez de la Vega, Vista de la Aduana.

Fieldades y Tercena.

D. Manuel Herranz, Fiel del viento y abastos.
D. Antonio Saenz, idem del peso Real.
D. Fernando Caton, id. de la puerta de San Francisco.
D. Antonio Rodriguez, idem de la de San Juan.
D. Antonio Vallecillo, idem de la de Santiago.
D. Manuel Orallo, idem de la del Calvario.
D. Juan Arevalo, Tercenista.

Olmedo....... D. Pedro Ignacio Salgado, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
D. Atanasio del Castillo, Contador Interventor.
D. Fernando Espinosa, Fiel del ramo del viento.
D. Joseph Ortiz, idem de abastos.

Medina del Campo....... D. Manuel Florez, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
D. Antonio de Cáceres, Interventor.
D. Manuel Abendaño, Fiel de la Tercena.

Benavente.. D. Santiago Rodriguez Valdespino, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
D. Diego Matallana, Interventor.
D. Pedro Molero, Oficial.
D. Zacarias Rodriguez, Fiel-cobrador del Caxon del viento.
D. Angel Perez Quijada, id. de Abastos.

Fieldades de Registros.

D. Luis Rumbo, de la puerta del puente.
D. Blas Espinavete, de la de la Soledad.
D. Joseph María La-viñeta y Machin, de la del Sepulcro.
D. Eugenio Olmedo y Molinos, Fiel del peso.

Villalon...... D. Gregorio de Páramo, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.

Tudela de Duero........ D. Nicolás Vega.

Tordesillas. D. Manuel Berceruelos.

Peñafiel..... D. Joseph Hejado.

Mayorga... D. Dionisio Gonzalez.
Villagarcia. D. Antonio Muñoz.
Nava del Rey........... } D. Joseph Ximenez.
Ciga'es....... D. Francisco Sanz.
Simancas... D. Alexandro de Coca.
Portillo...... D. Venancio Rueda.
Laguna...... D. Tomas Rodriguez, Administrador de sal.
D. Roque Vallelado, Interventor.

NUEVAS PROVINCIAS.

ASTURIAS.

Su Capital Oviedo.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de esta Provincia.

Sr. D. Andres Lausaca, Regente de esta Real Audiencia, Subdelegado de Rentas, Presidente.
D. Baltasar Valdes Argüelles, Contador principal.
D. Francisco de Paula Paadin, Administrador general.
D. Francisco Zarracina Llanos, Tesorero.
D. Francisco Moreda, Comandante del resguardo.
D. Domingo Roel de Andrade, Secretario.

Contaduria principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador...... D. Baltasar Valdes Argüelles.
Oficiales... 1. D. Miguel Antonio Martinez, Contador honorario.
2. D. Alvaro Arias Valdés.
3. D. Domingo Antonio Garcia Casielles.
4. D. Miguel Antonio Garcia Nava.
Escribiente con sueldo. } D. Manuel Garcia Noriega.

Administracion general.

Administrador general. D. Francisco de Paula Paadin.
Oficiales..... 1. D. Miguel Ventura Garcia Florez.
2. D. Francisco Clavel y Vellet.
3. D. Pedro Garcia Purnarino.

Tesoreria.

D. Francisco Zarrazina Llanos, Tesorero.

Fieldades.

D. Bernardo Fernandez Sanchez, Fiel del alfolí de la sal.
D. Joseph de Caso Valdes, id. del ramo del viento y carnecerías.
D. Joseph Perez Rivera, Interventor.
D. Juan de Inclan Llano, Fiel del registro de la puerta de San Roque.
D. Joseph Avella Miranda, de la de Tenderina.
D. Roque Avello, de la de Santullano.
D. Joseph Suarez Bravo, de la de S. Francisco.
D. Francisco Mieres, de la del Fresno.

Tercenas de la Capital.

D. Manuel Menendez, Tercenista primero.
D. Fernando Pandiello, idem segundo.
D. Francisco Albuerne, Veredero.

Juzgado.

El Regente de la Real Audiencia, Subdelegado de Rentas.
D. Pedro Garcia de San Pedro. } Promotores Fiscales.
D. Joseph Joaquin de Estrada.. }
D. Alonso Lavarejos, Escribano.

NOTA. El reglamento de las reuniones ó Administraciones subalternas de esta Provincia, no está aun aprobado.

PARTIDO DE GIJON.

Junta particular.

El Subdelegado, Presidente.
D. Juan Francisco Clímaco Martinez, Contador.
D. Juan Fermin Fernandez de Augulo, Administrador.
D. Tomas de Lerena, Tesorero.

Oficiales de la Administracion, Contaduría é Intervencion del almacen.

1. D. Tadeo Acebal Labiada.
2. D. Joseph Martinez de Rozas, Vista de la Aduana.
3. D. Nicolas Garcia Trio.
4. D. Eugenio Siero.

Fieldades y Tercena.

D. Francisco Peña, Fiel de abastos.
D. Salustiano Perez, del registro del Infante.
D. Antonio España, idem de rueda.

D. Pablo Ramos del Valle, Tercenista del tabaco.
D. Jacinto Diaz, Veredero.
D. Joseph Pariente y Juan, Factor.
D. Antonio Lopez Ortiz, Interventor.
D. Bernardo Sieres, Oficial.

NOTA. La Junta particular de este Partido y la Administracion está sujeta á la principal de Oviedo, por lo que respecta á Rentas Provinciales y demas de estanco, y se considera independiente por lo respectivo á Rentas generales.

PROVINCIA DE CADIZ.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS.

Excmo. Sr. D. Tomas de Morla, Capitan General de Andalucia, Gobernador de esta Plaza, y Subdelegado de Rentas de la Provincia, Presidente, ausente.
Sr. D. Joseph Antonio Sola, Contador principal.
Sr. D. Pedro Simon de Mendinueta, Administrador general de Aduanas.
Sr. D. Rafael Ruiz de Arana, Administrador general de Rentas unidas.
Sr. D. Joseph Brun Isasi, Depositario.
D. Agustin de Sorondo, Comandante del resguardo.
D. . . . . Secretario.

Contaduría principal de Propios Arbitrios y Rentas unidas.

Contador principal. Sr. D. Joseph Antonio Sola.
Oficiales..... 1. D. Pablo Rodriguez.
2. D. Agustin Saenz Pinillos, con grado de primero.
3. D. Estevan de Roxas.
4. D. Andres Garcia Giron.
5. D. Manuel Dios-dado.
6. D. Rafael del Villar.
7. D. Manuel Lopez.
8. D. Alexo de Santa Cruz.
9. D. German Lopez.
10. D. Antonio Nadal Mahi.
11. D. Felipe Joseph Benitez.
12. D. Manuel Alvarez.

13. D. Juan de Arrayas.
14. D. Angel Salvador Mañon.

Escribientes con sueldo. 1. D. Joaquin Luzuriaga.
2. D. Sebastian Aceñero.
3. D. Joaquin Vilches.

Depositaría.

Depositario. Sr. D. Joseph Brun Isasi, Intendente honorario de Provincia.

Oficiales..... 1. D. Diego de la Torre.
2. D. Bernardo Nueve Iglesias.
3. D. Rafael Lopez.
4. D. Miguel Fernandez.
5. D. Joseph Maria Todón.
6. D. Pedro Sanchez Bernal.
7. D. Gregorio de la Torre.
8. D. Alfonso Garcia Vidal.
9. D. Joseph Duran.
10. D. Onofre Bosque.

Administracion general de Aduanas.

Administrador general. El Intendente honorario de Exército, D. Pedro Simon de Mendinueta.

Vistas........ 1. D. Celestino Ortiz de la Riba.
2. D. Manuel Gonzalez de Miera.
3. D. Manuel Artalejo.
4. D. Santiago de la Torre.
5. D. Joseph de Villasante.
6. D. Manuel Benito Carranza.
7. D. Pablo Guseme.
8. D. Joseph Ugarte.

Oficiales..... 1. D. Ramon de Miera.
2. D. Manuel Perez Carrasquedó.
3. D. Antonio Moya.
4. D. Domingo Imaz.
5. D. German Maldonado.

Contaduria.

Contador.... D. Vicente de Arroyuelo.

Oficiales,.... 1. D. Manuel de Heredia; está graduado de Contador.
2. D. Joseph Espinosa.
3. D. Juan Pedro Barraneche.
4. D. Juan Nepomuceno Castellon.
5. D. Antonio Malbar.

6. D. Juan Domingo Gironda.
7. D. Lugardo Joaquin Hormigo.
8. D. Juan Gutierrez Cotarelo.
9. D. Pedro Abadia.
10. D. Antonio O Reilli.
11. D. Francisco Perez Ribero.
12. D. Gabriel de Ibarreche.
13. D. Juan Joseph Sanchez de Arellano.
14. D. Francisco Villanueva.
15. D. Manuel Ciriza.
16. D. Pedro de Jauregui.
17. D. Joseph Pulciani.
18. D. Joseph Humaran.
19. D. Joseph Lopez.
20. D. Manuel Gallardo.
21. D. Antonio Lozano.
22. D. Ramon Arroyuelo.
23. D. Tomas de Gironda y Biedma.

Archivo.

D. Juan de Murga, Archivero.

Almacen de Indias.

D. Antonio Rodriguez Cubero, Depositario.
D. Mauricio Lagarcha, Interventor.
D. Pablo Torre, Oficial.

Alcaidia é Intervencion de Almacenes.

D. Joseph Alcalde Navarro, Teniente primero de almacen.
D. Francisco Nueve-Iglesias, idem segundo.
D. Ignacio Lebario, idem tercero.
D. Blas Cornago, Oficial de Libros.
Escribientes. 1. D. Juan de Liendo.
2. D. Joseph Quicquini.

Interventores.

1. D. Francisco Berriozabál.
2. D. Pedro de Indart.
3. D. Ignacio Hernandez Rodriguez.

Oficina del Marchamo.

Fiel.......... D. Juan del Moral.
Oficiales..... 1. D. Valentin de Toro.
2. D. Basilio Gomez.
3. D. Gabriel Gonzalez.

Administracion general de Rentas unidas.

Administrador general. El Intendente de Provincia honorario D. Rafael Ruiz de Arana.

Oficiales........ 1. D. Tomás de Aja y Pellon.
2. D. Gerónimo Feraud.
3. D. Joaquin de Azpilcueta.
4. D. Ignacio Soloeta.
5. D. Manuel Rumoroso.
6. D. Juan Evangelista de Ojas.

Escribientes con sueldo.... 1. D. Ramon Lopez Ortega.
2. D. Laureano de Quadros.
3. D. Francisco Rosquillas.

Puertas y fieldades.

Puerta del Mar.

Fiel Administrador. D. Juan Miguel de Dolagaray.
Interventor... D. Cipriano Casaser.
Oficiales......... 1. D. Antonio Villas, con grado de Interventor.
2. D. Antonio Pariente.
3. D. Pedro Francisco de Velasco.
4. D. Joseph Canepa.
5. D. Antonio Medina.
6. D. Joseph Benigno Martinez.

Escribientes con sueldo... 1. D. Ramon Gutierrez.
2. D. Francisco Lopez Ortega.
D. Francisco de Texada Hermoso, Fiel Tesorero.

Vistas aforadores.

D. Joseph Fuentes.
D. Luis Felix Gonzalez.

Puerta de Tierra.

D. Manuel Senderos, Fiel Tesorero.
D. Domingo Clemente de Goitia, Oficial Interventor.
D. Juan del Aguila, Aforador.

Puerta de Sevilla.

D. Juan de Villaran, Fiel Administrador y Tesorero.
D. Simon de Muro, Oficial Interventor.
D. Manuel Monte Aragon, Aforador.

Puerta de San Cárlos.

D. Melchor Ruiz, Fiel Administrador y Tesorero.
D. Joseph Teruel y Marichalar, Oficial Interventor.
D. Joaquin Hernandez, Aforador.

Fieldades particulares.

D. Hector Claverie, del matadero de Cádiz.
D. Francisco Andrade y Salinas, idem.
D. Ramon Touris, del matadero del puntal.
D. Esteban Marin, del xabon y nieve.
D. Pedro García, Fiel de regata y viento.

Almacen general de efectos estancados.

D. Melchor Monconill, Guarda almacen, Tesorero.
D. Francisco Miranda, Interventor.

Tercenas del Tabaco, siete Rentillas y Alfolí de la Sal.

D. Joseph Peró, Tercenista del tabaco por libras.
D. Guillermo Joseph Gonzalez, idem por onzas.
D. Roque Fernandez, id. de siete Rentillas y Alfolí de la sal.

Administraciones de Rentas reunidas subalternas á la de Cádiz.

Isla de Leon.. D. Joseph Santestillano, Administrador y Guarda-almacen.
D. Miguel Derqui, Contador Interventor.
Oficiales.... 1. D. Juan Antonio Teruel.
2. D. Luis Garro.
3. D. Manuel Quadrado.

Depositaría.

D. Joseph Ruiz Martinez, Depositario.

Fielatos.

D. Pablo Caballero, de carnecerias.
D. Agustin de Texada, de Alhóndiga y aceyte.
D. Miguel Nieto, de granos y ramos del viento.
D. Geronimo Abascal, del puente de Zuazo.
D. Juan de Lemos, Interventor.
D. Joseph Gonzalez, idem del vino en fadricas y sus caños.
D. Eustaquio Carasa, Interventor de este fielato.
D. Juan Ibañez, Tercenista.
Carraca.......... D. Bernardino Riquelme, Administrador, Depositario y Guarda-almacen.

D. Manuel Aicuaz y Montes de Oca, Contador e Interventor.

D. Joseph de Arteaga, Fiel de ramos.

Chiclana......... D. Francisco de Quirós, Administrador y Guarda almacen.

D. Francisco Sandino, Contador é Interventor.

D. Ildefonso Perez Rendon, Oficial primero.

D. Joseph Molinari, segundo.

D. Manuel de Anaya, Depositario.

Fielatos y Tercena.

D. Gregorio Cardera, del viento.

D. Agustin Almagro, de carnecerías.

D. Sebastian Castells, de aspilla.

D. Manuel del Valle, Tercenista.

Conil............. D. Matias de Arias, Administrador, Depositario y Guarda-almacen.

D. Joaquin Ruiz, Contador e Interventor.

Bejer............ D. Manuel Martinez de Carasa, Administrador, Depositario y Guarda-almacen.

D. Juan Cárlos Cabezon, Contador é Interventor.

Medina-Sidonia.............. D. Joseph Tadeo Prieto, Administrador, Depositario y Guarda-almacen.

D. Francisco de la Tixera, Contador é Interventor.

D. Antonio Gonzalez, Tercenista,

Alcalá de los Gazules......... D. Ramon Fossi, Administrador, Depositario y Guarda almacen.

D. Pedro Galeazo, Contador é Interventor.

Administracion de Rentas reunidas y de estanco de Algeciras.

D. Felipe Alberico, Administrador y Guarda-almacen.

D. Juan de Leon Tamariz, Contador e Interventor.

D. Francisco Tronco, Oficial.

D. Juan de Lerena, Depositario.

D. Antonio Caballero, Fiel de la Casa registro del muelle.

D. Luis Vazquez, idem por la Renta de Salinas de Rocadillo.

D. Francisco Linares, Tercenista.

Administracion de San Roque.

D. Cristobal María de Torres, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.

D. Domingo de Ibarrola, Contador, é Interventor.

D. Francisco Giles, Tercenista.

Administracion de Tarifa.

D. Juan de Cevada, Administrador y Guarda-almacen.

D. Manuel Rodriguez, Contador, é Interventor.

D. Juan de Chaves, Oficial primero.

D. Alonso de Lara, idem segundo.

D. Manuel Peuche, Depositario.

D. Joseph Urbina, Fiel de ramos.

D. Pedro Rodriguez, Tercenista.

Administracion de Ximena.

D. Pablo Herrera, Administrador.

Administracion de todas Rentas de Ceuta.

D. Santiago Blasco, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.

D. Victoriano Ximenez de Bagües, Contador é Interventor.

D. Joseph Dávila, Oficial.

D. Francisco de Silva, Tercenista.

PARTIDO DE XEREZ DE LA FRONTERA.

Junta particular.

El Subdelegado de Rentas, Presidente.

D. Joseph de Cosio, Contador.

D. Juan de Dios Collingh, Administrador.

D. Joseph Gaona, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador..... D. Joseph de Cosio.

Oficiales.... 1. D. Juan Antonio Fernandez.
2. D. Pedro Fernandez Valentin.
3. D. Juan Latatu.
4. D. Juan Saiz de Quintanilla.
5. D. Joseph Cosido y Oxeda.

Administracion.

Administrador. D. Juan de Dios Collingh.
Oficiales.... 1. D. Joaquin de la Torre.
2. D. Francisco de la Fuente.
3. D. Cristobal Correa.

Depositaria.

D. Joseph Gaona, Depositario.

Almacen de efectos estancados.

D. Joaquin Palmero, Guarda-almacen Tesorero.
D. Antonio Zorrilla, Interventor.

Fieldades.

D. Pedro de Pazos, de la aduanilla, viento, alhóndiga y pescadería.
D. Joseph España, Interventor.
D. Vicente Fernandez, Fiel del ganado patirredondo.
D. Ignacio Cercá, idem de carnecerías.
D. Juan Rodrigo de la Dehesa, Fiel de pases de vino y diezmo de aceyte.
D. Juan Baguie, Interventor.
D. Juan Salgado, Fiel del muelle del portal.
D. Cayetano Zaldua, idem.

Tercena.

D. Eugenio Perogil, Tercenista.

Administradores de Administraciones subalternas de Rentas unidas.

Arcos....... D. Antonio Salgado, Administrador, Guarda almacen y Depositario.
D. Sebastian Ontañon, Contador, é Interventor.
D. Cipriano Atmeller, Oficial.
D. Francisco Noriega, Tercenista.
Bornos....... D. Pedro del Valle, Administrador Guarda-almacen, y Depositario.
D. Joseph Carrero, Contador é Interventor.

PARTIDO DEL PUERTO DE SANTA MARIA.

Junta particular.

El Subdelegado de Rentas, Presidente.
D. Mateo de Mora y Lomas, Contador.
D. Antonio Castaño, Administrador.
D. Pedro de Juan, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador.... D. Mateo de Mora y Lomas.
Oficiales. 1. D. Francisco Sierra.
2. D. Alexandro de Soto.
3. D. Nicolás de Vergara.
4. D. Joseph Fernandez Gonzalez.

Administracion.

Administrador. D. Antonio Castaño.
Oficiales.... 1. D. Juan Joseph Mauleon.
2. D. Cipriano Cornelio de Cevallos.
Escribiente con sueldo... D. Manuel Saelices.

Depositaria.

D. Pedro de Juan, Depositario.

Almacen de efectos estancados.

D. Joseph Gutierrez, Guarda-almacen Tesorero.
D. Tomás de Miera, Interventor.

Fieldades.

D. Pedro Gutierrez, del muelle.
D. Francisco Bula, idem.
D. Juan Fernandez, del matadero.
D. Ignacio de Torres, del viento.
D. Miguel Rubio, del caxon de la Victoria.
D. Ramon Mena, del vino.
D. Juan Sanchez, del aceyte.
D. Juan Bautista Zavala, de la casilla de S. Sebastian.
D. Manuel Treviño, del puente de S. Alexandro.

Tercena.

D. Domingo Alvarez, Tercenista.

Administradores de Administraciones subalternas de Rentas reunidas.

Puerto Real. D. Agustin María Monedero, Administrador y Guarda-almacen.
D. Antonio Lati, Contador é Interventor.
Oficiales. 1. D. Manuel García de Salazar.
2. D. Juan Nioño.
D. Manuel Joseph Pineti, Depositario.

Fieldades y Tercena.

D. Joaquin Talabera, Fiel primero del muelle.
D. Francisco de Paula Luque, segundo.
D. Diego de Cedillo, de carnecerias.
D. Pedro Gutierrez, del viento.

D. Francisco Agundez, del vino.
D. Antonio Juanes, del Trocadero.
D. Vicente Ontoria, Tercenista.
Rota.......... D. Francisco de la Lastra, Administrador y Guarda-almacen.
D. Alvaro Gonzalez de la Vega, Contador é Interventor.
D. Francisco de Paula Prieto, Oficial.
D. Francisco de Vela Hidalgo, Depositario.

Fieldades y Tercena.

D. Juan Esteban Perez, Fiel del muelle.
D. Francisco de la Lastra del viento.
D. Matias de Arce, del vino, vinagre y aceyte.
D. Juan Miguel Verdugo, de carnecerías.
D. Martin Serra, Tercenista.

PARTIDO DE SAN LUCAR DE BARRAMEDA.

Junta particular.

El Subdelegado de Rentas, Presidente.
D. Nicolas de Guendica, Contador.
D. Silverio Ruiz de Mendoza, Administrador.
D. Joseph Roldan y Solis, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador.... D. Nicolás de Guendica.
Oficiales. 1. D. Roque Manuel de Artea, con grado de Contador.
2. D. Cristobal Perez.
3. D. Miguel Carrillo del Valle.
4. D. Joseph Duran.
5. D. Juan Joseph de Saelices.

Administracion.

Administrador. El Contador honorario de Exército D. Silverio Ruiz de Mendoza, encargado del almacen de efectos estancados.
Oficiales. 1. D. Lorenzo Lerena.
2. D. Dionisio Perez Delgado, Vista de la Aduana.
3. D. Joaquin de Navarrete.
4. D. Francisco Xavier Saelices.

Depositaria.

D. Joseph Roldan y Solis, Depositario.

Fieldades.

D. Pedro Davalillo, del viento y aceyte.
D. Joseph Peñalosa, de Carnecerias.
D. Juan Mendoza, de Alhondiga.

Tercenas.

D. Joseph Echevarria. } Tercenistas.
D. Juan Romero. . . . . }
D. Francisco Perez, Interventor.

Administracion del Tabaco.

Cabezas de San Juan.

D. Francisco Montero, Administrador.

PROVINCIA DE CARTAGENA.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS UNIDAS.

Sr. Marques de la Cañada Ibañez, como Gobernador Subdelegado de Rentas, Presidente.
Sr. D. Julian Amaro de Villela, Contador principal, con honores de Exercito.
D. Manuel Alvarez, Administrador general.
D. Agustin Castel Ruiz, Depositario.
D. . . . . Comandante del Resguardo.
D. . . . . Secretario.

Contaduria principal de Rentas reunidas.

Contador principal. El honorario de Exército, D. Julian Amaro de Villela.

Oficiales. 1. D. Felipe de Sierra, con grado de Contador.
2. D. Miguel Ximenez.
3. D. Salvador Lopez.
4. D. Manuel Diaz.

Administracion general.

Administrador general: D. Manuel Alvarez.

Contaduria de la Aduana.

Contador. D. Juan Pablo Bada Lopez.

Vistas.... { D. Antonio Leon Cifuentes: está graduado de Contador de Aduanas, y substituye al propietario en ausencias y enfermedades.
D. Francisco Nestosa.

Oficiales de la Administracion y Contaduría.

1. D. Antonio Perez.
2. D. Luis de Castañeda: está graduado de primero.
3. D. Antonio Pozuelo.
4. D. Blas de Castresana.

5. D. Manuel Losada.
6. D. Manuel Calero.
7. D. Diego Xerez.
8. D. Ramon de Cuellar.
9. D. Francisco de Paula Sierra.

D. Leandro Perez, Guarda-enseres y efectos de la Aduana.

Depositaría.

D. Agustin Castel Ruiz, Depositario.

Almacen general de efectos estancados, y Tercena.

D. Rafael Alvarez, Guarda-almacen Tesorero.
D. Honorato Bonet, Interventor.
D. Juan Garcia, Tercenista,
D. Joseph Vallejo, idem.

Fieldades de Rentas Provinciales, é intervenciones por las mismas, y de las generales.

D. Dicente Muslares, Fiel de la puerta del muelle.
D. Joseph Lopez, Interventor.
D. Pedro Sarguero, Fiel de la puerta de Madrid.
D. Manuel Carballo, Interventor.
D. Diego de Gala, Fiel de la puerta de San Joseph.
D. Martin Fernandez, Interventor.
D. Gabriel Bedía, Fiel de carnecerías y bodegas.
D. Joseph Gonzalez, Interventor.
D. Miguel de Cuenca, Fiel del barrio de Santa Lucia.
D. Cayetano Pereira, idem del Real Arsenal.

Juzgado.

Sr. Marques de la Cañada Ibañez, Gobernador y Subdelegado.
D. Antonio Pinto, Abogado de Rentas generales y de Tabaco.
D. Alfonso Illescas, idem de Provinciales.
D. Pedro Ramos, Escribano de Rentas generales.
D. Manuel Carreras, idem de Tabacos.
D. Nicolás Lambertos, idem de Alcabalas.
D. Pedro Romero Ravacho, idem de Millones.
D. Antonio Carreras, Procurador de Rentas generales y tabacos.
D. Leandro Madrid, idem de Provinciales.

Administraciones de Rentas reunidas del distrito de Cartagena.

Aguilas......... D, Antonio Menduiña, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.

D. Edmundo Lalli, Contador y Vista.
D. Luis Villa, Oficial y Vista.
D. Joseph Lopez, Fiel de romana.
Mazarron......D. Antonio Buitrago, Administrador y Depositario.
D. Pedro Rabasquino, Interventor.
Pozoestrecho..D. Francisco Salazar, Administrador.

PROVINCIA DE MALAGA.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS.

Sr. D. Pedro Truxillo, Gobernador de la Plaza, y Subdelegado de Rentas, Presidente.
El Contador honorario de Exercito, D. Manuel de la Peña, Contador principal.
El Comisario Ordenador honorario D. Joseph Agustin de Imaz, Administrador general.
D. Francisco Xavier Chacon, Tesorero principal.
D. Francisco Aguilar y Conde, Comandante del resguardo.
D. . . . . Secretario.

Contaduría principal de Rentas unidas.

Contador principal. El honorario de Exército D. Manuel de la Peña.
Oficiales..... 1. D. Joseph Gregorio de Lechuga, con grado de Contador.
2. D. Vicente de la Peña.
3. D. Antonio Carrillo y Villaran.
4. D. Pedro Alcalá-Galiano.
5. D. Antonio Maria Seixas.
6. D. Francisco Molina.
7. D. Joaquin Melo.
8. D. Joseph Azua.
9. D. Antonio Gongora.
10. D. Xavier Palacios.
11. D. Buenaventura Mexias.
12. D. Francisco de Paula Rute.

Administracion general.

Administrador general. El Comisario Ordenador honorario D. Joseph Agustin de Imaz.
D. Pedro Pablo Lesse, Contador de la Aduana y de la Administracion general.

Vistas....1. D. Mariano Orejon.
2. D. Joseph Sorzano.
3. D. Joaquin de Torreblanca.
Agregado... D. Pedro Maria Gumucio.

Oficiales de la Administracion.

1. D. Juan Antonio Orian.
2. D. Juan de Dios Velasco.
3. D. Bernardo Gonzalez.
4. D. Rafael de las Doblas.
5. D. Juan Maria Ferrer.
6. D. Joseph de Ferro.
7. D. Ramon de Peñaranda.
8. D. Antonio Oráa.
9. D. Antonio Castellanos.
10. D. Miguel Iramategui.
11. D. Francisco de Paula Quarteraro.
12. D. Francisco Perez.
13. D. Francisco Muñoz.

Escribiente con sueldo. D. Joseph Senés.

Tesorería.

D. Francisco Xavier Chacon, Tesorero.

Fielatos.

D. Blas Ayala, primero de cargazon por Rentas generales.
D. Felipe Buendia, segundo idem.
D. Francisco Hernandez, Escribiente.
D. Juan Blasques, Fiel de menudencias.

Almacen de géneros estancados.

D. Joseph Sorzano, Vista segundo de la Aduana, Alcayde de ella y Guarda-almacen.
D. Manuel del Barrio, Interventor.
D. Joseph Altés, Fiel del peso.
D. Juan de Soto, Tercenista de rentillas, bulas y papel sellado.
D. Juan Estevanez, idem del tabaco.

Toldos de la Sal.

D. Joseph Ruiz, Fiel del de tierra.
D. Joseph Gallardo, idem de la venta de sal para el pescado.

Fielatos de Rentas Provinciales, é intervenciones de las mismas.

Registros.

Zamarilla..........	D. Joaquin del Pulgar, Fiel.
	D. Joseph Ximenez Moreno, Interventor.
Costa de Levante.	D. Manuel Fariñas, Fiel.
	D. Manuel Rodriguez, Interventor.
Capuchinos..........	D. Joseph Navedo, Fiel.
	D. Nicolás Coso, Interventor.
Costa de poniente.	D. Manuel Martinez Velez, Fiel.
	D. Fernando Sampol, Interventor.
Albondiga..........	D. Diego de Rute y Quevedo, Fiel.
	D. Agustin Fernandez, Ayudante é Interventor.

Fieldades de Carnecerias.

D. Juan Navarro y Bracho, Fiel principal.
D. Antonio Sarabia, idem de la casa de la matanza.
D. Santiago Martinez, idem del estanco de aceyte.

Administradores de Administraciones del Partido de Málaga.

Coin...........	D. Joseph Gabriel de Ocaña.
	D. Mariano Garcia, Interventor.
Colmenar....	D. Christobal Mercado.
Melilla.......	D. Luis Morales.
Peñon........	D. Pablo Paris.
Albucemas..	D. Pedro Ortiz.

PARTIDO DE RONDA.

Junta particular.

El Subdelegado de Rentas, Presidente.
D. Pedro Merino Gallo, Contador.
D. Antonio Aguado, Administrador principal.
D. Antonio Carrero, Depositario.
D. Manuel Martinez de la Fuente, Secretario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador....	D. Pedro Merino Gallo.
Oficiales.....	1. D. Miguel de Biedma.
	2. D. Joseph de Lema.

Administracion principal.

Administrador. D. Antonio Aguado.

Oficiales.....1. D. Manuel Martinez de la Fuente.

2. D. Antonio Aparicio.

Depositaría.

D. Antonio Carrero, Depositario.

Almacen de efectos estancados y Tercena.

D. Felipe Hernandez, Guarda-almacen.

D. Andres Mena, Tercenista.

Fieldad.

D. Juan Martinez, Fiel único de los ramos del casco por Rentas provinciales.

D. Francisco Caravaca, Interventor.

D. Gregorio Noriega, Oficial.

Administracion subalterna.

Grazalema.. D. Fernando Garcia de Miranda, Administrador.

PARTIDO DE ANTEQUERA.

Junta particular.

El Subdelegado de Rentas, Presidente.

D. Felipe Galvez y Velasco, Contador.

D. Lucas Vazquez Mondragon, Administrador.

D. Alfonso de Mesa, Depositario.

D. Gerónimo de Torres, Secretario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador.... D. Felipe Galvez y Velasco.

Oficiales.....1. D. Gerónimo de Torres.

2. D. Francisco Soriano.

Administracion.

Administrador. D. Lucas Vazquez Mondragon.

Oficiales.....1. D. Miguel Lopez Gamarra.

2. D. Dionisio Echevarria.

Depositaría.

D. Alfonso de Mesa, Depositario.

Almacen de efectos estancados, y Tercena.

D. Domingo Chotola, Guarda-almacen.

D. Pasqual de Sola, Tercenísta.

Fieldad.

D. Juan Montes, Fiel único.
D. Francisco de Rodas y Pino, Interventor.
D. Antonio Pachon, Oficial.

Administradores de Administraciones subalternas de este Partido.

Archidona... D. Antonio de Ibarrola.
Molina..... D. Joseph Rodriguez Alarcon.
D. Manuel Zorrilla, Interventor.

PARTIDO DE VELEZ.

Junta particular.

El Subdelegado de Rentas, Presidente.
D. Juan Bautista Narvaez, Contador.
D. Antonio Trinidad Carrion, Administrador principal.
D. Blas Ortiz, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador.... D. Juan Bautista Narvaez.
Oficiales..... 1. D. Pedro Ubago.
2. D. Francisco Martinez Calderon.
3. D. Pedro Lanusa.

Administracion principal.

Administrador. D. Antonio Trinidad Carrion.
Oficiales..... 1. D. Alfonso Gamez.
2. D. Antonio Ximenez Breton.

Depositaría.

D. Blas Ortiz, Depositario.

Almacen de efectos estancados.

D. Julian de Sierra, Guarda-almacen.

Fieldades de todas Rentas.

D. Antonio Millan, de la Torre del mar.
D. . . . . idem en Torrox.
D. Pedro Landaluce, idem en Nerxa.
D. Santiago Muñiz, idem de Carnecerías en Velez.

PARTIDO DE MARVELLA.

Junta particular.

El Subdelegado de Rentas, Presidente.
D. Eusebio de Murua, Administrador.

D. Alonso de España, Contador.
D. Juan Joseph Alzocer, Depositario.

Administracion de Rentas reunidas.

D. Eusebio de Murcia, Administrador y Guarda-almacen de efectos estancados.
D. Alonso de España, Contador é Interventor de la Administracion y almacenes.

Oficiales de la Administracion, Contaduría é Intervencion.

1. D. Pedro Collingh.
2. D. Miguel Peliblanc.
3. D. Francisco de Sepulveda.

Tercena y Fielato.

D. Sebastian Lopez, Tercenista.
D. Sabastian Gonzalez, Fiel de Rentas provinciales.

PARTIDO DE ESTEPONA.

Junta particular.

El Subdelegado de Rentas, Presidente.
D. Juan Joseph Echepare, Administrador.
D. Francisco Barragan, Contador.
D. Santiago Fernandez de Estrada, Depositario.

Administracion de Rentas reunidas.

D. Juan Joseph Echepare, Administrador y Guarda-almacen de efectos estancados.
D. Francisco Barragan, Contador, é Interventor de la Administracion y almacen.

Oficiales de la Administracion, Contaduría é Intervencion.

1. D. Joseph Morales.
2. D. Francisco Delmo.

Depositaria.

D. Santiago Fernandez de Estrada, Depositario.

REYNO DE NAVARRA.

Su Capital Pamplona.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS.

El Excmo. Sr. Marques de las Amarillas, Virey y Capitan General del Reyno, Presidente nato.

El M. I. Sr. D. Tiburcio del Barrio, Regente del Real Consejo, y Subdelegado de Rentas, segundo Vocal.

Sr. D. Manuel de Hormaechea, Contador general, y Tesorero honorario de Exercito.

Sr. D. Mariano Estevan de Aranguren, Administrador general.

Sr. D. Santiago Vicente de Iturria, Tesorero, con honores de Exército.

Sr. D. Joseph de Orts y Sola, Tesorero honorario de Exército, Comandante del Resguardo.

D. Joseph Plantel, Secretario.

Subdelegacion de Rentas.

El M. I. Sr. D. Tiburcio del Barrio, del Consejo de S. M. y su Regente, Subdelegado.

Sr. D. Miguel Antonio Hernandez, Alcalde honorario de esta Corte, Fiscal.

D. Tadeo Irisarri, Escribano.

D. Antonio Zarraluqui, Procurador.

Contaduria de todas Rentas.

Contador general. El Tesorero honorario de Exército D. Manuel de Hormaechea.

Oficiales..... 1. D. Xavier de Verrueta, con honores de Contador de Rentas.
2. D. Martin de Cia.
3. D. Manuel Martinez.
4. D. Felix de Urretigoyti.

Administracion general.

Administrador general. Sr. D. Mariano Estevan de Aranguren.

Oficiales..... 1. D. Manuel Fernandez de Guevara.
2. D. Vicente de Medinaveytia.
3. D. Fermin Joseph de Gainza é Irigoyen.
4. D. Fermin de Torregrosa.
D. Luis Ximenez del Corral, Oficial honorario dé la administracion, y Guarda efectos.

Tesoreria.

Sr. D. Santiago Vicente de Iturria, Tesorero, con honores de Exercito.

Tercena.

D. Isidro Fernandez, Fiel de ella.

D. Juan Antonio de Leon, Ayudante.

NOTA. No se dá noticia de las Administraciones subalternas, porque no se ha verificado aun su reunion.

DEPARTAMENTO DE SAN SEBASTIAN.

Subdelegacion.

El Mariscal de Campo D. Antonio Amar, Subdelegado.

Empleados en ella y en Rentas.

D. Joseph García y Cedrian, Contador honorario de Exercito, de Reglamentos y Arribadas de Indias.
El Dr. D. Joseph Castro Caminero, Asesor del Juzgado.
D. Juan Bautista Zavala, Escribano idem.
D. Antonio Quintana, Oficial de Contaduría, é Interventor de Almacenes.
D. Mariano Ribed, Tesorero.

NOTA. El Editor careció en tiempo de la relacion de dependientes de Rentas en el Reyno de Sevilla, y por esta razon no la ha colocado en el lugar correspondiente, y lo executa aqui.

INTENDENCIA DEL EXERCITO.

DE ANDALUCIA.

Su Capital Sevilla.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS

Excmo. Sr. Conde de Fuente blanca, Presidente.
Sr. D. Manuel de Mier, Contador principal.
Sr. D. Joseph de la Lastra, Administrador general de Aduanas.
Sr. D. Francisco Cosío, Administrador general de Rentas.
D. Pedro Maria de Bertendona, Depositario.
Sr. D. Juan Miguel de Igea, Comandante del resguardo.
D. Juan Sainz de San Martin, Secretario.

Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.

Contador principal. Sr. D. Manuel de Mier, honorario de Exercito.

Oficiales..... 1. D. Juan Romero Menguiano, con grado de Contador.
2. D. Joseph Amigo.
3. D. Santiago Martinez.
4. D. Joseph Mazondo.
5. D. Cayetano Serra.
6. D. Pedro Pablo Rodrigo.
7. D. Hipolito Cano Garcia.
8. D. Francisco Xavier de Iriso.
9. D. Antonio Ahumada.
10. D. Juan Joseph Romero.
11. D. Juan de Mendicute.
12. D. Ignacio Antonio Marques.
13. D. Antonio Fernandez.
14. D. Francisco Martinez de Morel.
15. D. Antonio de Losada.
16. D. Joseph Maria Morales.
17. D. Manuel Marin y Sevilla.
18. D. Antonio de Mier y Salcedo.

Administracion general de las Aduanas de Sevilla.

Sr. D. Joseph de la Lastra, Comisario Ordenador honorario de los Reales Exercitos, Administrador general.

Contador.... D. Joseph Aviles.

Vistas........ 1. D. Vicente de Nuevas.
2. D. Agustin Miret.
3. D. Juan Caroquet.
4. D. Manuel de Mendivil y Neve.
D. Francisco de Mata, supernumerario, con opcion á la primera de número que vaque.

Oficiales..... 1. D. Manuel Lazaro Aparicio de la Vega.
2. D. Juan Joseph Muñoz.
3. D. Joseph Fernandez de la Cruz.
4. D. Luis de Castañeda.
5. D. Gerónimo Liberal.
6. D. Francisco de Fuertes.
7. D. Francisco Gutierrez de Cevallos.

8. D. Antonio Joseph Ruiz.
9. D. Rafael Martinez.
10. D. Francisco Liberal.
11. D. Francisco Carpizo.
12. D. Pedro Lesaca.
13. D. Francisco Luis García.
D. Pedro Aleza, Guardaropa.
D. Joseph Campero, Sobrestante primero.
D. Pedro Panizo, segundo.
D. Geronimo del Collado, Marchamador primero.
D. Juan Calvo, segundo.

Administracion general de Rentas unidas.

Administrador general. Sr. D. Francisco Cosío.

Oficiales.....1. D. Juan Hernandez Lobato.
2. D. Teodoro del Olmo.
3. D. Pedro Barreda.
4. D. Francisco Salcedo.
5. D. Antonio Villar.
6. D. Cárlos Lopez.
7. D. Manuel de Mier.
8. D. Melchor Arrayas.
9. D. Joseph Gomez Valdivieso.
10. D. Juan Joseph del Pino.

Depositaría.

D. Pedro María de Bertendona, Depositario.

Almacen general de efectos estancados.

D. Juan Francisco Vazquez, Guarda-almacen Tesorero.
D. Gaspar de Cobian, Interventor.
D. Diego Luque, Ayudante primero.
D. Diego Candado, idem segundo.
D. Juan de Mata, Fiel del Peso.

Tercena.

D. Pedro Fernandez Campa, Tercenista.
D. Ramon Garcia Ordoñez, Ayudante.
D. Francisco de Paula Escobar, Tercenista al por menor del Casco.
D. Estevan Peñuela, idem en Triana.

Alfolí.

D. Juan Manuel Pecina, Fiel principal.
D. Alonso Policarpo del Pino, Contra fiel.

Estancos en Sevilla.

D. Francisco Losada, en la plaza del pan.
D. Juan de Mata, en San Salvador.
Doña Gertrudis Rodriguez, en la puerta del Arenal.
Doña Maria del Carmen Ortiz, en el Altozano.
D. Manuel Fernandez, en la Feria.
Doña Josefa Garcia, en la Alfalfa.
D. Juan de Dios Rico, en San Jacinto.
Doña Juana Guio, en San Pablo.
Doña Joaquina Sanchez, en la puerta de la Carne.
D. Ramon Bonifaz, en la calle larga.
Doña Catalina Valdés, en la de Castilla.
Doña Maria del Pilar Miranda, en San Bernardo.
Doña Francisca Argumedo, en la Macarena.
Doña Catalina Gutierrez, en Santa Catalina.
Doña Gertrudis Rubiales, en San Lorenzo.
Doña Ana de Lora, en la Puerta Real.
Doña Maria Francisca Caballero, plazuela omnium Santorum.
Doña Agustina Moreno, en la calle de Genova.
Doña Ignacia Gonzalez, en la Campana.
Doña Maria Rodriguez, en la Calzada.
Doña Rosa Rosales, en San Roman.
D. Manuel Garcia, en la Borceguineria.
D. Luis Bernarde, en San Roque.
Doña Ana de Reyna, en la Venera.
Doña Gertrudis de Rozas, en el Populo.
D. Juan Marin, en San Julian.

Nota. Los estancos en los pueblos y despoblados que se surten de Sevilla, continuarán en la forma que hasta aqui.

Despacho por menor de Bulas y Papel Sellado.

D. Pablo de la Dehesa, encargado de el.
D. Manuel Fernandez, Ayudante.

Fieldades de Rentas Provinciales del Casco de esta Ciudad.

Caxon del Altozano.

Fiel principal. D. Pedro de Castilla.
Oficiales.....1. D. Joseph Sancho.
2. D. Juan Lopez.

3. D. Juan Salgado.
4. D. Juan de Santervas.
5. D. Francisco Davila.
6. D. Angel de la Cueva.

Caxon de la Puerta de Carmona.

Fiel principal D. Luis Helguero.
Oficiales..... 1. D. Joseph Garcia Olano.
2. D. Antonio Garcia.
3. D. Manuel Gutierrez.

Caxon de la Puerta de la Macarena.

Fiel principal. D. Manuel de Valencia.
Oficial Interventor. D. Juan Joseph de Oxeda.

Caxon de la Rivera.

Fiel principal. D. Ramon de Cantabrana.
Oficial Interventor. D. Pedro Guerra.

Fieles de los Almacenes de la calle del aceyte.

1. D. Juan de la Quadra.
2. D. Santiago Villaranda.

Fieldad del Matadero.

D. Juan de Urquiaga, Fiel unico.

Fabrica de cigarros de esta Ciudad.

Administrador. D. Juan Penier.
Contador.. D. Juan de Miranda.
Oficiales..... 1. D. Lorenzo de Ribas.
2. D. Mariano Serrano.
D. Luis del Valle, Interventor.
D. Felipe Sanchez, Fiel de almacenes.
D. Joseph Antonio Rodriguez, Ayudante.
D. Antonio Andres Carreras, Portero.

Empleadas en la elaboracion.

Doña Leonor Picazo, Portera.
Doña Josepha Parodi, idem segunda.
Doña Josepha Garcia, Maestra primera de labores.
Doña Cayetana Truxillo, idem segunda.

Resguardo.

Sr. D. Juan Miguel de Igea, Tesorero honorario de Exército, Comandante.

Administraciones de Aduanas subalternas, habilitadas solo para la extraccion de frutos y generos del Reyno.

San Juan de Puerto D. Pedro Garcia de Miranda.
Gibraleon D. Julian Garcia.

Cartaya.. D. Antonio Romero de Aldua.
Lepe.... D. Joseph Antonio Salgado.
Paymogo. D. Pedro Ponce.

Aduanas habilitadas para la introduccion de géneros extrangeros.

S. Lucar de Guadiana. D. Antonio Fernandez del Pozo.
D. Joseph Maria Peciña, Interventor.
Granado... D. Juan de Salas Panduro.
Santa Barbara.... D. Gregorio Melgarejo.
D. Ramon Gomez Moran, Interventor.
Arocbe.... D. Pedro Gomez.
D. Antonio Brabo, Interventor.

Administraciones particulares subalternas de la general de Sevilla.

Estepa.... D. Mateo Gonzalez de Villalaz, Administrador, Guarda-almacen, y Depositario.
D. Antonio Caballero, Contador é Interventor.
Oficiales..... 1. D. Juan Antonio Vilaque.
2. D. Joseph Maria Caballero.
3. D. Francisco Ortiz.
D. Miguel Fernandez, Tercenista.
D. Manuel Guerrero, Ayudante.
D. Antonio Martinez, Fiel por Rentas provinciales de aceyte y carnes.
D. Joseph Marron, de la aspilla y otros ramos.
D. Miguel Delgado, del viento.
Alcalá de Guadaira.... D. Manuel Salgado, Administrador, Guarda almacen y Depositario.
D. Luis Galiazo, Contador e Interventor.
D. Pedro Galiazo, Oficial y Fiel de ramos.
D. Juan Garcia, Fiel idem.
D. Vicente de Zafra Tercenista.
Rinconada.. D. Vicente Maria Morales, Administrador y Depositario.
D. Antonio Dominguez, Fiel.
Villafranca y los Palacios...... D. Juan Bautista Elorduí, Administrador y Depositario.
D. Antonio Alfaro, Contador e Interventor

D. Casimiro Fernandez, Fiel de ramos.

Alcalá del Rio y la Algaba...	D. Onofre Despan, Administrador y Depositario. D. Miguel de Hoyos, Fiel de ramos de Alcalá. D. Miguel Valenzuela, id. de los de Algaba.
Coria y la Puebla...	D. Antonio Gomez de Abellaneda, Administrador y Depositario. D. Manuel Gil de Leon, Interventor.
Dos Hermanas....	D. Alonso Gomez Moran, Administrador y Depositario. D. Joseph Barbera, Fiel de ramos.
S. Juan de Alfarache..	D. Antonio de Santerbás, Administrador y Depositario. D. Joseph Zurita, Contador é Interventor. D. Leandro Ruiz, Fiel de ramos. D. Francisco Moreno, idem.
Constantina......	D. Pedro Cevallos Bracho, Administrador y Depositario. D. Pedro Alvarez, Contador é Interventor. D. Joaquin de la Estrella, Fiel de carnecerias y ramos. D. Juan de Ortega, id. de aspilla y otros ramos. D. Joseph Puerto, Tercenista.
Ayamonte..	D. Tomás Llosada, Administrador, Guarda-almacen y Depositario. D. Juan Fernandez Sierra, Contador Interventor.
Oficiales. 1.	D. Francisco García.
2.	D. Santiago Buron. D. Gabriel Nabajas, Tercenista. D. Vicente Alvarez, Fiel del viento. D. Antonio Fragosa, idem de todos ramos en las playas.
Puebla anexa......	D. Antonio Serrano, Administrador.
Fregenal..	D. Juan Antonio Camacho, Administrador y Depositario. D. Manuel Garcia, Interventor. D. Manuel Segura, Tercenista.
Moguer...	D. Sebastian de Medina, Administrador y Depositario.

D. Guillermo Burgalat, Tercenista.
Huelva. . . D. Diego Lacaba, Administrador y Depositario.
D. Francisco Arias de Prada, Contador.
Oficiales. 1. D. Vicente Joseph de Azcarate.
2. D. Joseph Maria Gossi.
D. Joseph Padillo, Tercenista.

NOTA. Los individuos de las Aduanas en los pueblos donde las hay, estan subordinados á la general de Sevilla.

Puebla de Guzman. . . D. Antonio Serrano, Administrador.
D. Luis Agustin de Sevilla, Interventor.
Utrera. . . . D. Francisco Castañeira, Administrador y Depositario.
D. Agustin Surace, Interventor.
D. Felipe Lopez, Tercenista.
Castilleja de la Cuesta. . D. Juan Mamfredi, Administrador.
Cazalla. . . D. Salvador Navarro, Administrador y Depositario.
D. Joseph Garate, Interventor.
D. Joseph Rodriguez Pacheco, Tercenista.
Cantillana.. D. Francisco Fuentes de Guzman, Administrador.
S. Lucar la mayor. . . . D. Juan Navarro, Administrador y Depositario.
D. Pedro de Arizala, Interventor.
D. Ramon Rodriguez, Tercenista.
Manzanilla. D. Felix Alarcon, Administrador y Depositario.
D. Angel Francisco Armario, Interventor.
D. Juan Joseph de Burgo, Tercenista.
Fuentes. . . D. Francisco Gonzalez de Lora, Administrador.
Lora del rio. El Marques de Viso Alegre, Administrador y Depositario.
D. Pedro Fernandez, Tercenista.
Moron. . . . D. Agustin Perez Bolaños, Administrador.
D. Pablo Alvarez, Interventor.
D. Tomas Recio, Tercenista.
Algodonales. D. Diego Rodriguez, Administrador.
Arabul. . . . D. Joseph Fontiberos, Administrador.
Doña Rosalia Rodriguez, Tercenista.

Campillos. . D. Joaquin Sanchez, Administrador.
Olbera. . . . D. Ramon Serrano, Administrador.
Encinasola. D. Valero de Sagastigue, Administrador.
D. Miguel Sanchez Flores, Interventor.

PARTIDO DE ARACENA.

Junta particular.

El Subdelegado, Presidente.
D. Manuel de la Fuente, Contador.
D. Lorenzo de la Torre, Administrador.
D. Joaquin Bringas, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador. . D. Manuel de la Fuente.
Oficiales. 1. D. Juan Escudero.
2. D. Benito de Cala.

Administracion.

Administrador. . . . D. Lorenzo de la Torre.
Oficiales. 1. D. Juan de Cáceres.
2. D. Antonio Martinez de Elizalde.

Depositaría.

D. Joaquin Bringas, Depositario.

Almacen.

D. Pedro Regalado Perez, Guarda-almacen, Tesorero de efectos estancados.
D. Sebastian Escarroza, Interventor y Tercenista.

Fieldades.

D. Juan de Santervás, Fiel de carnecerías.
D. Pedro de Soto, ídem de panillas y tabernas.
D. Joseph de Toledo, de aduanilla.

Juzgado.

D. Antonio Rafael Vazquez, Subdelegado.
D. Leonardo Botella, Abogado.
D. Joseph de los Santos, Escribano.

PARTIDO DE CARMONA.

Junta particular.

El Subdelegàdo, Presidente.
D. Benito Iribarren, Contador.
D. Joseph de la Concha, Administrador.
D. Joseph Martin de Palmes, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador. . D. Benito Iribarren.

Oficiales. 1. D. Manuel Rodriguez Ballesteros.

2. D. Salvador Truxillo.

3. D. Antonio Dávila.

Administracion.

Administrador. . . . D. Joseph de la Concha.

Oficiales. 1. D. Hipólito Perez de Vacas.

2. D. Francisco Joaquin Franco.

Depositaría.

D. Joseph Martin de Palma, Depositario.

Almacen.

D. Sebastian de Torres Pardo, Guarda-almacen, y Tesorero de efectos estancados.

D. Francisco de Aumentí, Interventor y Tercenista.

Fieldades de Rentas Provinciales.

D. Nicolas Gonzalez Vela, del almacen y puerta de vino.

D. Miguel de Zafra, de carnecerías.

D. Francisco Gil, de tabernas y panillas.

PARTIDO DE ECIJA.

Junta particular.

El Subdelegado, Presidente.

D. Manuel Coture, Contador.

D Sebastian Aler, Administrador.

D. Joseph Madóz, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador. . D. Manuel Coturé.

Oficiales. 1. D. Ramon Barbero Leal.

2. D. Andres Melendez.

3. D. Domingo Joseph Iribarren.

4. D. Estanislao del Castillo.

Administracion.

Administrador. . . . D. Sebastian Alér.

Oficiales. 1. D. Pedro Gregorio Davila.

2. D. Joaquin Polanco.

3. D. Joseph María del Pozo.

Depositario. D. Joseph Madoz.

Almacen y Tercena.

D. Pedro García Lison, Guarda almacen de efectos estancados.

D. Marcial de Reyna, Interventor, y Tercenista por mayor y menor.

Fieldades de Rentas Provinciales.

D. Joseph Camacho, Fiel del viento.

D. Joseph Garay, de carnecerías y ganado patihendido.

D. Juan de Toro, de aspilla y vino forastero.

D. Pedro Echevarria, del registro del puente.

D. Antonio Ximenez Rubio, de correduría de aceyte.

PARTIDO DE MARCHENA.

Junta particular.

El Subdelegado, Presidente.

D. Joseph Cándido Martinez, Contador.

D. Diego Valerio de Vergara, Administrador.

D. Joseph Ignacio Bermudez, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador. . . D. Joseph Cándido Martinez: lleva la intervencion del almacen de generos estancados.

Oficiales. 1. D. Lorenzo Fernandez de Rodas y Castaño.

2. D. Manuel Barcena.

Administracion.

Administrador. . . . D. Diego Valerio de Vergara.

Oficial. . . . . D. Antonio Bermudez de Castro.

Depositaría.

Depositario. . D. Joseph Ignacio Bermudez.

Tercena.

D. Francisco García, Tercenista.

Fieldades.

D. Joseph Lopez, Fiel de carnecerías.

D. Antonio de Córdoba, de tabernas, panillas y xabon.

D. Antonio María Palomo, de la Aduanilla y viento.

PARTIDO DE OSUNA.

Junta particular.

El Subdelegado, D. Joseph Verdes Montenegro, Presidente.

D. Joseph Gregorio de Aran, Contador.

D. Sebastian Ortega, Administrador.

D. Antonio Ramon Bermudez, Depositario.

Contaduría de todas Rentas.

Contador. .. D. Joseph Gregorio de Aran.

Oficiales..... 1. D. Juan Liaño

2. D. Manuel Hurtado.

Administracion.

Administrador. . . . } D. Sebastian Ortega.

Oficiales. . 1. D. Andres Maria Lizama.

2. D. Joseph Miranda.

Depositaría.

Depositario. D. Antonio Ramon Bermudez.

Almacen.

D. Joaquin Alvarez, Guarda almacen, Tesorero de efectos estancados.

D. Antonio Ruiz, Interventor, y Tercenista.

Fieldades.

D. Domingo Sotocorro, Fiel de carnecerías, puestos particulares, y renta por menor de aceyte y vinagre.

D. Joseph Linero, de la Aduanilla y Viento.

D. Pedro Morales, Interventor y Fiel segundo.

D. Manuel Perez, de tabernas de vino forastero, y vinagre de cosecheros.

RENTA DE LA REAL LOTERIA.

EXTRACCIONES

que deben celebrarse en el presente año, así ordinarias como extraordinarias, con arreglo á la Real órden de 21 de Noviembre de 1801.

En Lunes 11. de Enero la primera extraordinaria.

Dista de la anterior.

I. Ordinaria.. En el Lunes 1.º de Febrero. 41 dias.

			Dista de la anterior.
II. Ordinaria	En 8 de Marzo......	35 dias.	
III.......	En 12 de Abril.......	35	
IV.......	En 17 de Mayo.......	35	
V........	En 21 de Junio.......	35	
En 12 de Julio la segunda extraordinaria.			
VI. Ordinaria.	En el Martes 3 de Agosto..	43	
VII.......	En 6 de Setiembre......	34	
VIII.......	En 11 de Octubre.......	35	
IX........	En Martes 16 de Noviembr.	36	
X.........	En 20 de Diciembre....	34	

JUNTA QUE AUTORIZA LOS ACTOS DE EXTRACCION que se executan en la Sala de Gobierno del Consejo de Hacienda.

Excmo Sr. D. Joseph de Godoy, del Consejo de Estado, Gobernador del de Hacienda, Presidente.

Excmo Sr. D. Juan Pacheco, del Consejo de Estado, y del de Hacienda.

Sr. D. Pablo Antonio de Ondarza, del propio Consejo.

Ilmo. Sr. D. Benito Ramon de Hermida, del Consejo y Cámara de Castilla.

Sr. D. Leandro Borbon, del Consejo de Hacienda.

Sr. D. Antonio Robles Vives, del mismo Consejo.

Sr. D. Manuel de Valenzuela, del propio Consejo.

Sr. D. Benito Clemente de Arostegui, del mismo Consejo, Subdelegado de la Real Loteria.

Sr. D. Agustin Ramon Pereyra y Mosquera, de dicho Consejo, y Director general de la misma Renta.

Sr. D.

Sr. D.

Sr. D. Joseph de Ibarra, del Consejo Real, Fiscal del de Hacienda.

Sr. D. Julian de Agudelo y Cespedes, Fiscal del mismo Consejo de Hacienda.

Los dos Señores Fiscales alternan en la asistencia al acto de las extracciones.

Subdelegacion.

Sr. D. Benito Clemente de Arostegui, del Consejo de Hacienda, Subdelegado.

Sr. D. Francisco Blanco, del mismo Consejo, Fiscal.

D. Antonio Calvo Barrio-nuevo, Escribano principal.

Direccion general (1).

Sr. D. Agustin Ramon Pereyra y Mosquera, del Consejo de Hacienda, Director.

Sr. D. Francisco Xavier de Porras y Temes, Oidor honorario de la Chancillería de Valladolid, Asesor.

Junta del Monte pio de las viudas y huérfanos de esta Renta.

Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, Protector.

Sr. D. Agustin Ramon Pereyra y Mosquera, del Consejo de Hacienda, Director.

D. Julian Martinez de Torres, Contador general de la Renta.

D. Vicente Vazquez del Viso, Tesorero, con voto en falta de los vocales.

D. Felix María de Zurbano, Secretario.

D. Elias Sainz, Contador del Monte.

Contaduría general.

D. Julian Martinez de Torres, Contador general.

Oficiales mayores. { D. Elias Sainz. / D. Juan Antonio Balcones.

2. D. Felix Maria de Zurbano.
3. D. Pablo Padró y Marimon.
4. D. Joaquin Lain.
5. D. Bernardo Orozco.
6. D. Manuel de la Nao.
7. D. Blas Argan.
8. D. Manuel Antonio Pereyra.
9. D. Joseph Gomez Herrera.
10. D. Francisco Antonio Mayoral.
11. D. Gregorio Moreno.
12. D. Francisco Ferrer.
13. D. Alexo Susunaga.
14. D. Lorenzo Boltri.
15. D. Joseph Gregorio Zaragoza.

(1) *La Direccion, Contaduría general y demas Oficinas de esta Renta, estan situadas en los pisos principal y segundo de la Real Casa Aduana, entrando por la calle angosta de San Bernardo.*

16. D. Francisco Morso.
17. D. Cándido Machado.
18. D. Pedro Nolasco Escribano.
19. D. Fernando Mateo Aguado.
20. D. Rafael de Torres.
21. D. Pedro de Torres.
22. D. Manuel de Ribacoba.
23. D. Melchor Pardo.
24. D. Bartolomé Collazo de Soto.
25. D. Felix Paramo.
26. D. Nicomedes de Mendoza.
27. D. Nicolas Albelo.
28. D. Angel Orozco.
29. D. Ramon Babca.
30. D. Francisco Alvarez.

Oficiales destinados á la distribucion y arreglo de pliegos

1. D. Antonio Maqueda.
2. D. Juan Francisco Garayta.
3. D. Francisco Romero.
4. D. Pedro Castan y Grau.
5. D. Rafael Proguer.
6. D. Joseph Sabatini.
7. D. Fernando Casanoba.
8. D. Antonio Boneta.
9. D. Genaro Perez.
10. D. Fernando de la Caba.
11. D. Ramon Martinez Salazar.
12. D. Manuel de Leon.
13. D. Felix Lain.
14. D. Pedro Duran.
15. D. Juan Palencia.
16. D. Joseph de Larreategui.

Tesorería.

D. Vicente Vazquez del Viso, Tesorero.
D. Antonio Martinez Mollinedo, Caxero.
D. Agustin Rincon, Oficial Escribiente.

Archivo.

El Comisario de Guerra honorario D. Francisco Bernabeu, Archivero.

Oficiales..
1. D. Joseph Goytia.
2. D. Francisco Xavier Tariego.
3. D. Joseph Perez y Gayarre.

Oficina del Castelete.

1. D. Juan Goycoechea.
2. D. Inocencio del Moral.
3. D. Bartolome Marin.
4. D. Juan Ramon de Larraona.
5. D. Christobal Elizondo.

6. D. Albaro de Miranda.
7. D. Pablo Gonzalez.
8. D. Pedro Alvarez Quirós.
9. D. Baldiri Riera.
10. D. Isidoro de Zea.
11. D. Pedro Balcarcel.
12. D. Juan Rodriguez Bastero.
13. D. Ramon Retana.
14. D. Cárlos Calbo.
15. D. Cayetano Ramirez.

Oficina de Pagarés.

1. D. Joseph Apostolico.
2. D. Antonio Lloris.
3. D. Joseph Freijido.
4. D. Francisco Suria.
5. D. Antonio Nava.
6. D. Eusebio Murillo.
7. D. Fernando Valverde.
8. D. Fernando Adleyra.
9. D. Juan Escribano.
10. D. Joseph Conde.
11. D. Blas Portero García.
12. D. Joseph Fernandez.
13. D. Pedro Muriel.
14. D. Felix Rodriguez Quirós.
15. D. Cosme Benito.
16. D. Juan Portero García.
17. D. Joseph Vazquez.
18. D. Vicente Sahagun.
19. D. Justo Ramon Fandiño.
20. D. Guillermo Cuallata.
21. D. Francisco Antonio Urcelay.
22. D. Tomás Paredes.
23. D. Joaquin Mendez.
24. D. Luis Manfredi.
25. D. Juan Codies.
26. D. Pedro de la Riveta.
27. D. Miguel Fernandez de Lienceres.
28. D. Pedro Napoli.
29. D. Isidro del Rey.
30. D. Francisco Forcada.
31. D. Joseph Perez.
32. D. Pedro Vicente Ferrer.
33. D. Joseph Montenegro.
34. D. Julian de Torres y Soba.
35. D. Manuel Castaño.
36. D. Antonio Santos Creucet.
37. D. Ignacio de la Cruz.
38. D. Julian Delgado.
39. D. Pedro Antonio Forcada.
40. D. Felix Lloris.
41. D. Joseph Exea.
42. D. Antonio Lloris.
43. D. Domingo Antonio de Soto.
44. D. Juan Joseph Perez.
45. D. Santiago de Robles.
46. D. Julian Parga.
47. D. Alexandro Barreta.
48. D. Joaquin Parajes.
49. D. Ildefonso Barquero.
50. D. Mariano Ibarra.
51. D. Juan Bautista Pendaries.
52. D. Antonio Garcia.
53. D. Antonio Lopez Avila.
54. D. Joseph Alonso.
55. D. Juan Piñeyro.
56. D. Juan Barrio.
57. D. Antonio Suarez.
58. D. Francisco Couceyro.
59. D. Joseph Rosel.

60. D. Narciso Gutierrez.
61. D. Felix Suarez.
62. D. Miguel Ortega.
63. D. Ramon Besa Altamirano.
64. D. Manuel Izquierdo.
65. D. Francisco Quijano.
66. D. Antonio Ximenez.
67. D. Isidro Manuel Martin.
68. D. Manuel Garcia.
69. D. Juan Espasandin.
70. D. Pedro Diez Ron.
71. D. Joseph Labarte.
72. D. Antonio Debaufre.
73. D. Cárlos Frofa.
74. D. Mariano Requejo
75. D. Manuel Albelo.
76. D. Diego García.
77. D. Francisco Perez Redondo.
78. D. Enrique Araujo.
79. D. Juan Paradis.
80. D. Diego Fausti del Castillo.
81. D. Manuel Eslaba y Medrano.
82. D. Joseph Ximenez.
83. D. Isidoro de Navas.
84. D. Vicente Calahorra.

Oficiales supernumerarios.

1. D. Juan Debaufre.
2. D. Joseph Gil.
3. D. Francisco Collar.
4. D. Joseph Gomez.
5. D. Juan Perez de Castro.
6. D. Juan Proguer.
7. D. Prudencio Gonzalez.
8. D. Joseph del Seijo.
9. D. Manuel Veiga.
10. D. Joseph Pazos.
11. D. Mariano Debaufre.
12. D. Bernardo Pineda.

Oficina de la correccion.

1. D. Francisco Lopez Merino.
2. D. Diego Pereyra.
3. D. Lorenzo del Noval.
4. D. Wenceslao Aguirre.
5. D. Joseph Liaño.
6. D. Diego Bustamante.
7. D. Vicente Perez.
8. D. Francisco Bayolo.
9. D. Esteban del Pozo.
10. D. Roque Yague.
11. D. Vicente Conde.
12. D. Pedro Celi.
13. D. Luis Chavarino.
14. D. Francisco Laso de Córdova.
15. D. Victoriano Palomar.
16. D. Joseph Afranca.
17. D. Antonio del Ruste.
18. D Roque Carro.
19. D. Joseph Fumagal.
20. D. Antonio Caballero.
21. D. Joseph Villarquite.
22. D. Lorenzo Garcia Carrillo.
23. D. Manuel de la Vega.
24. Felix Ubeda.
25. D. Santiago Monteverde.
26. D. Manuel Gomez.
27. D. Joseph de Lara.
28. D. Francisco Patiño y Quintans.
29. D. Andres Arcos.
30. D. Manuel Diaz de Sarralde.
31. D. Joseph Antonio de Ribas.

32. D. Joseph Albendea.
33. D. Joseph Padró y Marimon.
34. D. Francisco Alcalde.
35. D. Manuel Orduña.
36. D. Fermin Matallana.
37. D. Joseph Menendez Florez.
38. D. Francisco Barreta.

Oficina del sello.

Custodios { D. Godofredo de Fresa. D. Gabriel Meleis. D. Matias Olibencia.

D. Jacinto Serret, substituye á los Custodios en sus ausencias y enfermedades.

Oficiales del registro de listas.

D. Manuel Braulacho.
D. Alexandro Varela.

Numeradores.

D. Joseph Catalan.
D. Antonio Palacio.
D. Joseph Mercurio.
D. Alberto Cremadells.
D. Pedro Leon Gamero.
D. Manuel Ruiz del Oyo.
D. Manuel Serrano.
D. Manuel Perez.
D. Domingo Ortiz de Urbina y Olano.

Ayudantes del registro de listas.

D. Cayetano Ruiz de Salas.
D. Rufino Hernandez Pajares.
D. Fernando Lopez.

D. Manuel Diaz de Sarrade, Agente.

Administradores de la Renta.

Casco de Madrid.

D. Vicente Nascia.
D. Gregorio Leavide.
D. Gregorio Sixto.
D. Domingo Antonio Garcia.
D. Pedro Blanco Varela.
D. Juan Herbás.
D. Genaro del Otero.
D. Felipe del Valle.
D. Antonio Gonzalez.
D. Juan Pablo Pereyra.
D. Fernando Joseph Diaz.
D. Miguel Ximenez de la Cerda.
Doña Maria Antonia de la Riva.
D. Geronimo Cachapero.
D. Gregorio Dominguez Salinas.
D. Joseph Lozano.
D. Julian Talavera.
D. Miguel Marrigena.
D. Antonio Rodriguez Tordero.
D. Antonio Saltareli.
D. Francisco Torrejon y Correa.
D. Bernardo Chico Galan.
D. Joseph Vazquez.
D. Diego Natalio Rodriguez.

D. Vicente Sarrié y Monsó.
D. Antonio de Casso.
D. Juan Ramon Delgado.
D. Luis Macia.
D. Simon Otero.
D. Matias Ortiz de Herive.
D. Joseph Oriol y Santa Romana.
D. Joseph Faxardo.
D. Rafael Cavello.
D. . . . . . .

Administraciones en las Provincias del Reyno.

Albacete.

D. Luis Antonio Mosquera de Puga, Corregidor y Subdelegado.
D. Francisco Andujar Caballero, Administrador principal.

Subalternas.

Chinchilla. . . . D. Pasqual Picazo.
Villamalea. . . D. Francisco Alvez Rubio.
Tobarra. . . . . D. . . . .

Alcalá de Henares.

D. Alfonso Perez Torresano, Subdelegado.
D. Victor Esteban Romo, Administrador principal.

Alicante.

Sr. D. Joseph Sentmanát, Gobernador y Subdelegado.
D. Francisco Gandara, Administrador principal.
D. Antonio Michel, Particular del Casco.

Subalternas.

Monovar. . . . D. Juan Berdu.
Elda. . . . . . . D. Bartolome Juan.
Novelda. . . . D. Mariano Amores.
Monforte. . . . D. Francisco Pujalt de Beltran.
Onil. . . . . . . D. Joseph Berenguer y Amat.

Aranjuez.

Sr. D. Manuel de Andrade, Gobernador y Subdelegado.
D. Vicente Lopez Rodriguez, Administrador principal.

Arganda.

D. Julian Yangues, Administrador principal.

Subalterna.

Chinchon. . . . D. Alfonso Cogosto.

Avila.

Sr. D. Clemente Campos, Intendente y Subdelegado.
D. Fernando Gonzalez Canete, Administrador principal.

D. Francisco Gonzalez, Particular del Casco.

Subalternas.

Arévalo. . . . D. Joseph Ferrer.
Piedraita. . . . D. Francisco Martinez Gonzalez.

Badajóz.

Sr. D. . . . . Subdelegado.
D. Blas Malpica, Administrador principal.

Subalternas.

Xeréz de los Caballeros. D. Juan Sanchez.
Alburquerque. . . . . D. Miguel Hernandez.
Truxillo. . . . . D. Felix Espina.
Llerena. . . . . D. Manuel Montoya.
Navalmoral de la Mata. D. Francisco Lopez Parra.
Villanueva de la Serena. D. Joseph Montenegro.

Partido de Cáceres.

Cáceres. . . . . D. Joseph Tomás Cisneros.
Garrovillas. . . . . D. Francisco Granda.
Valencia de Alcántara. . D. Antonio Temudo.
Alcántara. . . . . D. Joseph Diago.

Partido de Merida.

Mérida. . . . . D. Juan Hernandez.

Barcelona.

Sr. D. Blas Aranza, Intendente y Subdelegado.
D. Joseph del Rivero Cevallos, Administrador principal.

D. Salvador Jover. }
D. Anastasio Jover. } Particulares del Casco.
Doña Maria Jover. }
D. Pablo Urrejola. }

Subalternas.

Blanes. . . . . D. Fidel Ferrer.
Gerona. . . . . D. Paladio Gelabert.
Mataró. . . . . D. Pedro Antonio Sires.
Reus. . . . . D. Manuel Gonzalez de Arcos.
Manresa. . . . . D. Fructuoso Bohigas.
La Bisbal. . . . . . . D. Antonio Planas.
Olot. . . . . D. Salvador Navarro.
S. Feliu de Guixols. . . D. Ramon Bacó.
Vich. . . . . D. Joseph Font.
Arens de Mar. . . . . D. Antonio Santics.
Seu de Urgel. . . . . . D. Armengol Zerqueda.
Figueras. . . . . D. Miguel Molins.
Torroella. . . . . D. Sebastian Mercader y Serra.

Puigcerdá. . . . D. Francisco Boris de Moxó.
Berga. . . . . . D. Diego Puig.
Ripoll. . . . . . D. Ramon Jordan.
S. Seloni. . . . . D. Pedro Faria y Carreras.
Cambrils. . . . . D. Luis Ondebeu.
Granollers. . . . D. Jayme Sorji.

Partido de Tarragona.

Tarragona. . . . D. Joseph Vasallo.
Torredembarra. . . D. Juan Casalo.
Valls. . . . . D. Isidoro Tarragó.
Villanueva de Geltruch. . . . . . . D. Pablo Soler Escardó.
Villafranca de Panades. . . . . . D. Dalmacio Pou y Soler.
Vendrell. . . . . . D. Antonio Escojet.
Villaseca. . . . . D. Joseph Espinos y Salesa.

Partido de Tortosa.

Tortosa. . . . . . D. Miguel Juan Vernet.
Mora de Ebro. . . D. Felipe Vilas.
Uldecona. . . . . D. Luis Montrros.

Partido de Lerida.

Lérida. . . . . . D. Manuel Fabregues.

Partido de Cervera.

Cervera. . . . . . D. Joseph Corcoll.
Igualada. . . . . D. Isidoro Torrelló.
Tremp. . . . . . D. Juan Castell.

Bilbao.

Sr. D. Luis Marcelino Pereyra, Corregidor y Subdelegado.
D. Manuel Ramon de Maruri, Administrador principal.

Burgos.

Sr. Marques de la Granja, Intendente y Subdelegado.
D. Teodoreto de Loma y Osorio, Administrador principal.

Subalternas

Aranda de Duero. D. Mateo Gutierrez Velasco.
Haro. . . . . . . D. Manuel Aniceto Aguirre.
Reynosa. . . . . D. Fermin Nápoles y Lui.
Naxera. . . . . . D. Juan Rementeria.
Santander. . . . . D. Joseph Ester.

Partido de Logroño.

Logroño. . . . . . D.
Calahorra. . . . . D. Joseph Muñiz.

Cádiz.

Excmo. Sr. D. Tomás de Morla, Gobernador y Subdelegado.
Sr. D. Antonio de Lemus y Pinto, Administrador principal.
D. Juan Grana. . . . .
D. Victoriano Mañon.
D. Joseph Formento.
D. Cárlos Puleri. . . . } Particulares del Casco.

Subalternas.

Puerto Real. . . . D. Francisco Joseph Mesa.
Puerto de Santa María. . . . . . . } D. Gabriel Joseph Costas.
Isla de Leon. . . . D. Joseph María Serrano.

Carolina.

Sr. D. Tomás Gonzalez Carbajal, Intendente y Subdelegado.
D. Ignacio Aristizabal, Administrador principal.

Ciudad Real.

Sr. D. Pasqual Vallejo, Intendente y Subdelegado.
D. Francisco Rodriguez de Andrade, Administrador principal.
D. Alfonso Boada, Particular del Casco.

Subalternas.

Argamasilla de Alba. . . . . } D.
Almagro. . . . . D. Joseph Pimienta.
Infantes. . . . . . . D. Joseph Magan.
Herencia. . . . . . D. Joaquin Lopez Gascon.
Consuegra. . . . . D. Bernardo Lopez Urbina.
Daymiel. . . . . . . D. Pedro Joseph Navarro.
Alcazar de San Juan. . . . . . } D. Pedro Dominguez de Prado.
Almaden. . . . . . D. Manuel Lozano.
Almodovar del Campo. . . . . . } D. Juan Joseph Martinez de Perea.
Valdepeñas. . . . D. Juan Montalvo.
Solana. . . . . . . D. Vicente Antonio Jayme.
Calzada de Calatrava. . . . . . } D. Nicolás Truxillo.

Villarrubia de los Ojos.	D. Ramon García Retamero.
Manzanares. . . .	D. Pedro Aliaga.
Villa Robledo. . .	D. Miguel Ignacio Calvo Justiniano.
Santa Cruz de Mudela.	D. Casimiro Gabilan.
Tomilloso.	D. Gabriel Blanco.
Campo de Criptana.	D. Joseph Malo García.
Moral de Calatraba.	D. Agustin Vazquez.
Viso del Marques.	D. Vicente Saiz de Medina.
Alcaráz.	D. Alfonso de la Madrid.

Colmenar Viejo.

D. Antonio Rozalen y Leon Subdelegado.

D. Joseph Rozalen, Administrador principal.

Córdova.

Sr. D. Domingo María Gonzalez, Intendente y Subdelegado.

D. Juan Manuel Valiente, Administrador principal.

Subalternas.

Aguilar.	D. Juan Bautista Souleret.
Lucena.	D. Gerónimo Tauroni.
Baena.	D. Francisco Veredas.
Hinojosa de Córdova.	D. Joseph Barea.
Cabra.	D. Manuel de Torres y Cruz.
Pozo blanco. . . .	D. Juan del Marmol.
Priego.	D. Hilario Navarro.
Montoro.	D. Francisco Ruiz de Almoguera.
Doña Mencia. . .	D. Fernando Rodriguez.
Luque.	D. Joseph Cobo Ximenez.
Puente D. Gonzalo.	D. Juan Pedro del Castillo.
Villafranca de las Agujas. . . .	D. Antonio Felix Ortiz.
La Rambla. . . .	D. Juan Joseph Blanco.
Castro del Rio. . .	D. Plácido de Barcia.
Fuente Ovejuna. .	D. Salvador Misut.
Benameji.	D. Miguel de Lara.
Carcabuey.	D. Cristobal Rey.
Palma.	D. Francisco Nieto y Leon.
Montilla.	D. Rafael Rodriguez Riobuo.

Coruña.

Sr. D. Manuel Machon, Intendente y Subdelegado.

D. Juan Barbie, Administrador principal.

Subalternas.

Ferrol. . . . . D. Antonio Senra.
Betanzos. . . . . . . D. Joseph Rodriguez.

Partido de Santiago.

Santiago. . . . . D. Manuel Delgado.
Pontevedra. . . . D. Manuel Gonzalez.
Vigo. . . . . D. Manuel Antonio Tovio.
Redondela. . . . . D. Evaristo Martinez Bodero.

Partido de Tuy.

Tuy. . . . . . . D. Manuel Romero Cairo.
La Guarda. . . . D. Francisco Baz.
Puente Areas. . . D. Juan de Nazara.

Cuenca.

Sr. D. Joseph Muñiz, Intendente y Subdelegado.

D. Juan de Dios Sanchez, Administrador principal.

Subalternas.

Tarazona de la Mancha. . . . . . D. Pedro Lamelas.
San Clemente. . . D. Bartolomé Val.
Requena. . . . . D. Roque Sanchez Barbas.
Belmonte. . . . . D. Tomas Meliton Hernandez.
Villanueva de la Xara. . . . . . . D. Martin Villena.
Tarancon. . . . . D. Francisco de la Cueba.
La Roda. . . . . D. Alfonso Navarro.
Huete. . . . . . D. Manuel Clemont.
Molina de Aragon. D. Joseph Martinez García.
Iniesta. . . . . . D. Pedro Paxaron.
Campillo de Alto Buey. . . . . . D. Miguel Lopez.
Sisante. . . . . . D. Bartolomé Catalan.
Quintanar de la Orden. . . . . . D. Juan Joseph Fernandez Illescas.
Minaya. . . . . D. Francisco de Paula Ramirez Arellano.
Mota del Cuerbo. . D. Simon García Diaz.
Moya. . . . . . D. Suntiago Lázaro.

Granada.

Sr. D. Fernardo Osorno, Intendente y Subdelegado.

D. Francisco Hidalgo, Administrador principal.

D. Joseph Hidalgo, particular del Casco.

Subalternas.

Almería.	D. Vicente Rambaud.
Velez Rubio. . . .	D. Miguel Guirao.
Guadix.	D. Rafael Hackell.
Huescar.	D. Beltran Brocas.
Vera.	D. Antonio Prieto.
Dalias.	D. Antonio Aranda y Villegas.
Loxa.	D. Manuel de Molina.
Gergal.	D. Juan Joseph Rambaud.
Baza.	D.
Motril.	D. Francisco Rizzo.
Albama.	D. Francisco Luis Truxillos.

Guadalaxara.

Sr. D. Santiago Romero, Intendente y Subdelegado.

D. Joseph Gutierrez del Olmo, Administrador principal.

Subalternas.

Pastrana. . . .	D. Eugenio Michel.
Sigüenza.	D. Simon Bux.
Brihuega.	D. Agustin Sanchez.
Cifuentes. . . .	D. Bernardo Hazañon.
Budia.	D. Antonio Becerril Loranca.
Cogolludo.	D. Miguel Lopez.

Jaen.

Sr. D. Sebastian García de Santa María, Intendente y Subdelegado.

D. Juan Carriola y Leca, Administrador principal.

Subalternas.

Alcalá la Real. .	D. Juan Joseph de Toro.
Baeza.	D. Vicente Luis de Igbina.
Andujar.	D. Manuel Martinez Gadea.
Villanueva del Arzobispo. . . .	D. Diego Cameros.
Porcuna.	D. Juan Lopez Cebrian.
Martos.	D. Manuel Dominguez.
Baylen.	D. Francisco Pastor.
Linares.	D. Bartolomé de Soto.
Ubeda.	D. Domingo Romero.

Leon.

Sr. D. Jacinto Roque Lorenzana, Intendente y Subdelegado.

D. Tomas Diez Serrano, Administrador principal.

Subalternas.

Ponferrada. . . . D. Ramon Rodriguez Boto.
Astorga. . . . . D. Manuel Garcia Durango.
La Bañeza. . . . D. Antonio Gutierrez.

Partido de Oviedo.

Oviedo. Sr. D. Andres de Lasauca, Regente de la Real Audiencia, Subdelegado.
D. Joseph Caso, Administrador.

Lugo.

D. Juan Diaz Avila, Subdelegado.
D. Miguel Pasqual de Soto, Administrador principal.

Subalterna.

Mondoñedo. . . . D. Antonio Villar y Guzman.

Málaga.

Sr. D. Pedro Truxillo, Gobernador y Subdelegado.
D. Antonio Borri, Administrador principal.
D. Joaquin Lucingo. } Particulares del Casco.
D. Diego Herrera.... }

Subalternas.

Velez Málaga. . . D. Fernando Fernandez.
Ronda. . . . . . . D. Christobal Ceron.
Coin. . . . . D. Juan de Lara.
Marbella. . . . D. Joseph Bernad.
Colmenar de Andalucia. . . . . } D. Francisco Ruano.

Murcia.

Sr. D. Antonio Montenegro, Intendente y Subdelegado.
D. Juan Pastoris del Cuervo, Administrador principal.
D. Juan Pastoris y Gonzalez, particular del Casco.

Subalternas.

Lorca. . . . . . D. Alfonso Joseph Zúñiga.
Totana. . . . . . . D. Alfonso Mazon.
Zieza. . . . . D. Ignacio Mallo.
Fortuna. . . . . . D. Joseph Ximenez Carrion.
Alcantarilla. . . D. Antonio Pastoris y Gonzalez.
Carabaca. . . . . . D. Alberto Casola.
Tecla. . . . . . . D. Pedro Muñoz Zaplana.
Jumilla. . . . . . D. Joaquin Vallester.
Priego. . . . . . D. Antonio Pastor Valadar.
Caudete. . . . . . D. Joseph Albalat y Medina.
Albama. . . . . . D. Joseph Antonio Espejo.

Mazarron. . . . D. Domingo Valdivieso.
Almansa. . . . D. Juan Bautista Nogues.

Partido de Cartagena.

Sr. Marques de la Cañada Ibañez, Gobernador y Subdelegado.

D. Antonio Lizana, Administrador.

Partido de Villena.

Villena.. . . . . D. Francisco Yuste.
Sax. . . . . . . D. Francisco Ochoa.

Ocaña.

Sr. D. Antonio Busi, Gobernador y Subdelegado.

D. Manuel Laureano del Rio, Administrador principal.

Subalternas.

Tembleque. . . . . D. Bernardo Garcia de la Llave.
Colmenar de Oreja. D. Gregorio de Ocaña.
Yepes. . . . . D. Cándido Robles.
La Guardia. . . D. Joseph Merino.
Villatobas. . . . D. Alexandro Platero.
Villarrubia. . . . D. Ventura Lopez.

Orense.

D. Juan Antonio de Bringas, Corregidor y Subdelegado.

D. Martin Fernandez, Administrador principal.

Subalternas.

Ribadavia. . . . D. Francisco Antonio Louxan.
Allariz. . . . . D. Luis Antonio Henriquez.
Ceé. . . . . D. Juan Antonio Crespo.

Oribuela.

Sr. D. Juan de Lacarte, Gobernador y Subdelegado.

D. Juan Ruiz Sevillano, Administrador principal.

D. Teodoro Javaloyes, particular del Casco.

Subalternas.

Aspe. . . . . D. Francisco Perez Catell.
Elche. . . . . D. Mariano Meseguer.
Crevillente. . . . . . D. Antonio Davo.
Almoradi . . . . . D. Tomas Martinez Miralles.
Callosa de Segura. D. Vicente Vallester.

Pamplona.

Sr. D. Tiburcio del Barrio, Regente del Real Consejo de Navarra, Subdelegado.

Doña María Josepha de Vera, Administradora principal.

Subalternas.

Villafranca. . . . . D. Manuel Ibarra.
Tudela. . . . . D. Francisco Benito.
Corella. . . . . D. Juan Iriarte.
Fitero. . . . . D. Bernardo Martinez.
Tafalla. . . . . D. Luis Gil.

Plasencia.

D. . . . . Subdelegado.
D. Manuel Suarez Dávila, Administrador principal.

Subalterna.

Serradilla. . . . . . D. Juan Antonio Rico de Castro.

San Ildefonso.

Sr. D. Simon García Puerta, Intendente y Subdelegado.
D. Santos Bueno, Administrador principal.

San Lorenzo el Real.

Sr. D. Vicente Perales, Gobernador y Subdelegado.
D. Francisco Herrero, Administrador principal.

Salamanca.

Sr. Conde de la Vega de Sella, Intendente y Subdelegado.
D. Fernando Gayoso, Administrador principal.

Subalternas.

Ciudad Rodrigo. . D.
Peñaranda de Bracamonte. . . . . D. Pedro Mediero.
Bejar. . . . . D. Manuel Carbajal.
Ledesma. . . . . D. Juan Manuel Hernandez.
Alba de Tormes. . . D. Mariano Muñiz.

Segovia.

Sr. D. Joaquin Orovio, Intendente y Subdelegado.
D. Joaquin Escaravajosa, Administrador principal.

Subalterna.

Sepulveda. . . . . . D. Froilan Briz.

Sevilla.

Excmo. Sr. Conde de Fuente Blanca, Intendente, Asistente y Subdelegado.
D. Joseph Atenza del Castillo, Administrador principal.

D. Joseph Aroca.	Particulares del Casco.
D. Jayme Sabater.	
D. Cristobal García.	
D. Joseph Bermudez. . . .	
D. Tomas Sabater.	

Subalternas.

Fuentes. . . .	D. Diego Pasqual.
Moron.	D. Fernando Hernaez.
Osuna	D. Joaquin Cuello.
Carmona	D. Pedro Juan Benavente.
Marchena.	D. Andres Sanchez de Toro.
Utrera.	D. Miguel Muñoz.
La Campana. . .	D.
Estepa.	D.
Lebrija	D. Juan Calderon,
Moguer.	D. Diego Rodriguez.
Arahal.	D. Alexandro Joseph Soriano.
Huelba.	D. Joseph Coto.
Coria.	D. Lucas Sanchez.
Cazalla.	D. Joseph Diaz.
Constantina. . . .	D. Joseph Gomez.
Ximena de la Frontera.	D. Alonso Gil de Robles.
Tarifa	D. Manuel de la Fuente.
Aracena.	D. Juan Manuel de Torres.
Lora del Rio. . .	D. Lorenzo Martinez.
Cabezas de S. Juan	D. Manuel Montero.
Gibraleon.	D. Juan Gonzalez.
Olivares.	D. Sebastian de Villadiego.
Cantillana.	D. Antonio Guzman.

Partido de Ezija.

Ezija.	D. Nicolas de Arenas.

Partido de Antequera.

Antequera.	D. Rafael Gomez Quintero.
Archidona.	D. Alfonso de Alcantara.

Partido de Algeciras.

Algeciras. . . .	D. Juan Bautista Cortillo.
San Roque. . . .	D. Bernardo Sanchez Valverde.

Soria.

Sr. D. Manuel Asprer, Intendente y Subdelegado.
D. Felix Martinez de Texada, Administrador principal.

Subalternas.

Cervera.	D. Domingo Pallete y Lanuza.
Alfaro.	D. Mariano Fiton.
Burgo de Osma. .	D. Pedro Casado.

Partido de Agreda.

Agreda.	D. Francisco Bonilla.

Talavera de la Reyna.

D. Juan Nepomuceno Guerra, Subdelegado.

D. Francisco Delgado, Administrador principal.

Subalternas.

Mombeltran. . . .	D. Pedro Sanchez.
Pueblanueva. . . .	D. Cosme Damian de Heredia.
Torrijos.	D. Pedro Lucio de Amor.
Arenas.	D. Alfonso de la Peña.
Navalmoral. . . .	D. Manuel Justo Morales.
Santa Olalla. . .	D. Joseph Arroyo.
Calera.	D. Gabriel Hernandez.

Toledo.

Sr. D. Vicente Dominguez, Intendente y Subdelegado.

D. Francisco Sanchez Corraleño, Administrador principal.

Subalternas.

Mora.	D. Pedro Lopez.
Sonseca.	D. Paulino Fernandez Villanueva.
Puebla de Montalvan.	D. Domingo de la Iglesia.
Añover de Tajo. .	D. Pablo Escribano.

Toro.

Sr. D. Manuel Bocalan Manrique de Lara, Intendente y Subdelegado.

D. Fernando Fernandez, Administrador principal.

Subalterna.

Alaejos.	D. Joseph Robleda.

Valdemoro.

D. Juan Francisco Batres, Administrador principal.

Valencia.

Sr. D. Cayetano de Urbina, Intendente y Subdelegado.

D. Ignacio Vesino, Administrador principal.

D. Leandro Ibañez. . .	Particulares del Casco.
D. Fernando Beltran. .	
D. Francisco Beltran y Cabanilles.	
D. Timoteo de Casas, con honores de Administrador principal.	
D. Vicente Palacios. .	

Subalternas.

Gandia.	D. Salvador Abargues.
Alcira.	D. Bernardo Santa María.
Denia.	D. Antonio Albertos.
San Felipe.	D. Pedro del Valle.
Castellon.	D. Miguel Perez.
Alcoy.	D. Francisco Ferrando.
Onteniente.	D. Joseph Capelló.
Liria.	D. Andres Martinez.
Murviedro.	D. Diego Larcada.
Vinaroz.	D. Joaquin Braulio.
Vall de Uxo.	D. Juan Bautista Navarro.
Segorve.	D. Francisco Xavier Masbó.
Morella.	D. Emeterio Gil.

Valladolid y Palencia.

Sr. D. Joseph Ventura Perez de Lema, Intendente y Subdelegado.

D. Pedro de Soto, Administrador principal.

Subalternas.

Rioseco.	D.
Medina del Campo.	D. Roque Jover Vidal.
Benavente	D. Felipe Suarez.
Tordesillas.	D. Juan Bravo.
Rueda.	D. Andres Diez.
Nava del Rey. . .	D.
La Seca.	D. Santos Gonzalez.
Peñafiel.	D. Francisco Esteban Reyes.
Olmedo.	D. Santiago Herrera.
Villada.	D. Joseph Lostau.
Villafáfila.	D. Blas Texedor.

Partido de Palencia.

Sr. D. Juan Antonio Torreblanca, Intendente y Subdelegado.

D. Eusebio Antonio Bermejo, Administrador.

Vitoria.

Sr. D. Diego Quintano, Gobernador de las Aduanas de Cantabria, Subdelegado.
D. Fausto María de Asteasu, Administrador principal.

Subalternas.

Tolosa.	D. Francisco Asteasuainzarra.
Mondragon. . . .	D. Joseph Ojanguren.
Bergara.	D. Diego Martin de Suso.
Azpeitia.	D. Juan Angel Errasquin.
Oñate.	D. Miguel Ignacio Urtaza.
San Sebastian. . .	D. Joseph Xavier de Mugica.
Salvatierra. . . .	D. Ramon Antonio Oquerruri.

Xerez de la Frontera.

Sr. Marques de la Candia, Corregidor y Subdelegado.
D. Manuel Lati, Administrador principal.

Subalternas.

Arcos.	D. Joseph Morales.
San Lucar de Barrameda. . . .	D. Domingo Cevallos.
Medina Sidonia. .	D. Francisco Rodriguez Fernandez.
Alcalá de los Gazules.	D.

Zamora.

Sr. D. Cesáreo de Gardoqui, Intendente y Subdelegado.
D. Joaquin de Santillana, Administrador principal.

Subalternas.

Corrales.	D. Domingo Macias.

Zaragoza.

Sr. D. Blas Ramirez, Intendente y Subdelegado.
D. Francisco Casalbon, Administrador principal.

D. Juan Ortiz. . .	Particulares del Casco.
D. Jayme Lafita.	
D. Joseph Ester.	

Subalternas.

Huesca.	D. Antonio Puyanes.
Tarazona.	D. Joaquin Andres.
Jaca.	D. [illegible] Lagarda.
Calatayud.	D. Alexandro Lecina.
Ateca.	D. Joaquin Sebastian.
Teruel.	D. Tomás Ortiz.
Exea de los Caballeros.	D. Sebastian Lopez.
Alburracin.	D. Ramon Gonzalez.

Pueblos en donde hay Subdelegaciones de Rentas, y sugetos que las obtienen (1).

A

Alcalá de Henares. . .	D. Alfonso Perez Torresano.
Alcaraz.	D. Ramon Gundin de Figueroa.
Alcazar de S. Juan. . .	D. Joseph Antonio Tornera.
Antequera.	D. Diego Sanz y Melgarejo.
Alcantara.	D. Rodrigo Moscoso y Becerra.
Agreda.	D. Santiago Nuñez Castayro Santa María.
Aranda y Sepúlveda. .	D. Juan Angel Morales Illescas
Asturias.	Vease Oviedo.
Alicante.	Sr. D. Joseph Sentmanat.
Almería.	Sr. D. Bartolome Anfoux.
Aragon.	Sr. D. Blas Ramirez, Intendente del Exército y Reyno.
Albucemas.	D.
Almagro.	D. Manuel Moreno.
Andujar.	D. Pedro Bayon Ruiz.
Ayamonte.	El Gobernador D. Cárlos Alburnoz.
Alpujarras.	D.
Almaden.	D.
Arcos de la Frontera. .	D.
Almuñecar.	D. Mariano de la Fuente y Poyanto.
Alhama.	D. Antonio Minorbes y Serbos.
Arevalo	D. Joaquin de Galvez Santillana.

(1) *La falta de noticias exáctas que ha tenido el Editor acerca de las Subdelegaciones de Rentas subsistentes, habrá podido dar motivo á que este equivocada en parte esta lista. Por lo mismo, y para que pueda rectificarse en lo sucesivo, convendrá que en las relaciones de empleados que se remitan al Ministerio en fin de Noviembre, se comprehendan, así los Subdelegados de las Capitales de Provincia y Cabezas de Partido, como tambien los demas sugetos que compongan los respectivos Juzgados en ellas, con expresion de sus nombres y destinos.*

Atienza.	D. Tomas Canet.
Avila.	Sr. D. Clemente de Campos, Intendente de la Provincia.
Aranjuez.	Sr. D. Manuel de Andrade, Gobernador del Sitio.
Alcalá la Real. . . .	D. Joaquin Bernard y Bargas.
Aracena.	D. Antonio Rafael Vazquez.
Alburquerque.	D. Juan Francisco Mestre.

B

Bejar.	D. Andres Sanchez de Ocaña.
Bujalance.	D. Joseph María Yanguas y Acuña.
Burgos.	Sr. Marques de la Granja, Intendente de la Provincia.
Betanzos.	D. Vicente Sanchez Muñoz.
Brozas.	D. Juan Joseph Miret y Sadaba.
Baeza.	D. Ramon de Araujo.
Barbastro.	D. Manuel Antonio Beyan.
Baza.	D. Juan Ramon Brabo y Uribe.
Badajoz.	El Intendente de Extremadura D. Juan de Silva y Pantoja.
Bilbao.	Sr. D. Manuel Joseph de Bringas, Juez de Contrabando.

C

Cáceres.	Sr. D. Juan Gonzalez Calderon.
Cádiz.	Excmo. Sr. D. Tomas de Morla, Capitan General de Andalucía, y Gobernador de esta Plaza.
Córdova.	Sr. D. Domingo María Gonzalez, Intendente de la Provincia.
Cartagena.	Sr. Marques de la Cañada Ibañez.
Carrion.	D. Joseph de Vinuesa.
Cuenca.	Sr. D. Joseph Muñiz de Laisequilla, Intendente de la Provincia.

Cadalso.	D. Felix Arenas.
Colmenar de Oreja. . .	D. Joseph de Prendes y Hevia.
Colmenar Viejo. . . .	D. Antonio Rozalen y Leon.
Cantabria.	D. Juan Modenes.
Cataluña.	Sr. D. Blas de Aranza, Intendente del Principado.
Canarias.	D. Joseph Perlasca.
Carmona.	D. Antonio Joseph Cortés.
Castellon de la Plana. .	D. Antonio Bermudez de Castro.
Campo de S. Roque. . .	D.
Campo de Gibraltar. .	D. Domingo Izquierdo.
Cervera.	D.
Cordon del Ebro. . . .	D.
Conil.	D.
Ciudad Rodrigo. . . .	Sr. D. Fernando de Gaver.

D

Daimiel.	D. Francisco Luxan.

E

Estepa.	D. Benito Jordan y Calatayud.
Espejo.	D.
Escurial y S. Lorenzo.	Sr. D. Vicente Perales.
Extremadura.	Sr. D. Mariano Dominguez, Intendente interino de la Provincia.
Ecija.	D. Martin Joseph de Roxas.
Estepona.	D. Antonio Joseph Montero y Mira.

F

Ferrol.	D. Diego Contador.

G

Gijon.	D.
Granada.	Sr. D. Fernando Osorno.
Guadix.	D. Manuel Picado.

Guadalaxara.	Sr. D. Santiago Romero, Intendente de la Provincia.
Galicia.	Sr. D. Manuel Machon, Intendente del Exercito y Provincia.

H

Hellin.	D. Joseph Gabriel de Aguila y Loaisa.
Huete.	D. Joseph Marcos Caballero de Arias.
Hinojosa.	D. Francisco de Paula Zamora.
Huesca.	D. Blas Fernandez de Iglesias.

I

Islas de Canarias. . .	Véase Canarias.
Isla de Leon.	D. Juan Antonio de Aldama.
Isla de Iviza.	D.
Infantes	D. Juan Alvarez de Lorenzana.

J

Jaen.	Sr. D. Sebastian Garcia de Sta. Maria, Intendente de la Provincia.

L

Loja.	D. Angel Morell de Solanilla.
Leon.	Sr. D. Jacinto Roque Lorenzana Intendente de la Provincia.
Lugo.	D. Juan Diaz Dávila.
Logroño.	D. Pedro Tomás Alvarez.
Lorca.	D. Torquato Antonio Collado.
S. Lucar de Barrameda.	D.
Llerena.	D. Gregorio de Silba y Pantoja.
Linares.	D. Joseph Gomez Calderon y Entrena.
Luzena.	D. Antonio de la Escalera.

M

Mallorca.	Sr. D. Joseph Jaudenes, Intendente del Exercito.
Manresa.	D. Rafael de Velarde.
Malaga.	Sr. D. Pedro Truxillo y Tacon.
Mancha.	Sr. D. Pasqual Vallejo, Intendente de la Provincia.
Medina del Campo. . .	D. Justo Martinez de Baños.
Murcia.	Sr. D. Antonio Montenegro, Intendente de la Provincia.
Motril.	Sr. D. Jayme Moreno.
Mataró.	D.
Marchena.	D.
Morón.	D.
Medina Sidonia.	D.
La Mata y Oribuela. . .	Vease Orihuela.
Mondoñedo.	D. Enrique Ramon Posada y Pardo, Interino.
Medina de Rioseco. . .	D.
Martos.	Sr. Marques del Risco.
Merida.	D. Francisco Busto.
Madrid	Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tobar. Sr. D. Manuel Romero, por lo que respecta á Rentas Provinciales.
Doña Mencia. . . .	D.
Minglanilla.	D.

N

Navarra.	Sr. D. Tiburcio del Barrio, Regente del Real Consejo.

Osuna	D. Joseph Verdes Montenegro.
Ocaña	El Gobernador D. Antonio Bussi.
Oviedo	Sr. D. Andres de Lausaca, Regente de la Real Audiencia de Asturias.

Orense.	D. Juan Antonio Bringas.
Orihuela.	D. Juan de la Carte.
Olmedo	D. Lorenzo Ventura de Dueñas.

P

Plasencia.	D. Joseph de Castilla.
Palencia	Sr. D. Juan Antonio Torreblanca, Intendente de la Provincia.
Principado de Cataluña.	Sr. D. Blas de Aranza, Intendente de Exército.
Puerto de Sta. María. . .	Sr. D. Juan Buthler.
Ponferrada.	D. Miguel Benitez Cortés.
Puebla de Sanabria. .	D. Cárlos Briet de St. Elier.
Poza	D.
Poblaciones de Sierra Morena.	Sr. D. Tomas Gonzalez de Carbajal, Intendente de la Provincia.
Puebla de Montalban. .	D. Tomas Maria Ferrer.
Pontevedra.	D. Joseph Roxo Guillen.

R

Ronda.	D. Vicente Cano.
Rio Seco.	D. Andres Oteo.
Reinosa.	D. Vicente Ortiz de Ribera.

S

San Clemente	D. Juan de Nava y Noroña.
Sevilla.	Sr. D. Manuel Candido Moreno, Conde de Fuenteblanca, Intendente de Exercito.
Soria	Sr. D. Manuel de Asprer, Intendente de la Provincia.
Salamanca.	Sr. Conde de la Vega de Sella, Intendente de la Provincia.
Sto. Domingo de la Calzada.	D. Antonio Urizar de Aldaca.
Santiago	D. Vicente Cousiño.

Santander.	Sr. D. Tomas de O-Donoujo y O-Rian, Gobernador de esta Plaza.
Sigüenza.	D. Alonso Martin Brioso.
San Sebastian.	Sr. D. Antonio Amar.
Segovia.	Sr. D. Joaquin de Orobio, Intendente de la Provincia.
San Ildefonso.	Sr. D. Simon Garcia Puerta.
S. Lucar de Barrameda.	Sr. D. Ignacio Ortiz de Rozas.

T

Talavera.	El Comisario de Guerra Don Juan Nepomuceno Guerra.
Tuy.	Sr. D. Ignacio de Soto y Araujo.
Truxillo.	D. Manuel Perez de los Rios.
Toro.	Sr. D. Manuel Bucalan Manrique de Lara, Intendente de la Provincia.
Tarragona.	Sr. D. Mariano Ibañez.
Toledo.	Sr. D. Vicente Dominguez, Intendente de la Provincia.

V

Villanueva de la Serena.	D. Francisco Xavier de Santiestevan.
Villanueva de Infantes..	D.
Velez Malaga.	Sr. D. Ignacio Liaño y Córdova.
Ubeda y Baeza	D. Ramon Cid de Araujo.
Valladolid.	Sr. D. Joseph Ventura Perez de Lema, Intendente de la Provincia.
Valencia.	Sr. D. Cayetano de Urbina, Intendente del Exército y Reyno.
Vivero.	D. Benito Losada y Quirós.
Vera.	D. Juan Francisco Gascon.
Uxijar	D. Rafael Ainat y Salas: lo es tambien de las Alpujarras.

X

Xerez de los Caballeros.	El Baron del Solar de Espinosa.

Xerez de la Frontera. . Sr. Marqués de la Candia.

Z

Zamora. . . . . Sr. D. Cesareo de Gardoqui, Intendente del Exercito de Castilla la vieja.

Zeuta. . . . . Sr. D. Diego de Tricio y Naxera.

Zaragoza. . . . . Sr. D. Blas Ramirez, Intendente del Exercito de Aragon.

Advertencia.

Como durante la impresion de esta Guia han ocurrido algunas novedades que no podia preveer el Editor, ha pensado este en resolver algunas de las dudas que podrán ofrecerse al lector por medio de las siguientes notas.

1. Habiendo fallecido en Diciembre de 1801 Don Bernardo Reboles, Contador honorario de Exercito, y Oficial primero de la clase de quintos de la Tesorería general, se declararon por S. M. los ascensos de los demas Oficiales por el órden de su antigüedad, y entró á ocupar la plaza núm. 43 que resultó vacante el Escribiente primero con sueldo D. Joseph Trasviña, ascendiendo á esta el segundo de la misma clase D. Marcelino del Moral, y confiriendose la de segundo Escribiente con sueldo á D. Manuel Bautista de Arozarena; vease la pág. 19.

2. Por nueva Real determinacion ha sido nombrado Subdelegado general de Lanzas y Medias-anatas el Sr. D. Bernardo Febrer, Ministro del Consejo de Hacienda, por cuyo motivo no rige lo que acerca de este punto se dice en la pág. 30, línea 16, ni en su nota respectiva.

3 Por consequencia de lo que se expresa en la nota anterior, ha salido de la Junta de Juros el nominado Sr. D. Bernardo Febrer, y la vacante que resultó de esta promocion la ha ocupado el Supernumerario D. Tomas Saenz de Parayuelo, reemplazan-

dole en la suya el Sr. D. Francisco Eugenio Carrasco, Ministros ambos del Consejo de Hacienda; vease la pág. 32 líneas 16 y 18.

4. El Sr. D. Francisco Eugenio Carrasco fue nombrado Juez de la Comision de Quiebras y Alcances; pero habiendo sido destinado despues á la Junta de Juros, le ha reemplazado en dicha Comision el Sr. D. Luis Alvarez de Mendieta, Ministro del citado Consejo, que vive calle de Leganitos; vease la pág. 30.

5. La celeridad con que por necesidad se procede siempre en la impresion de toda Guia, ha dado motivo a que en esta se haya dexado de comprehender al Ilmo. Sr. D. Antonio Alarcon Lozano en la Junta gubernativa de Consolidacion de Vales pág. 34 y 35, y se le debe considerar en dicha clase en continuacion al Sr. D. Gonzalo Joseph de Vilches.

6. Por no haberse recibido en tiempo la razon de Empleados en el Ministerio de Hacienda de Ceuta, no se han incluido en la pag. 54 linea 16 las siguientes Oficinas.

Contaduría.

Oficiales. . .1. D. Joaquin del Toro.
2. D. Gabriel de Ayarza.
3. D. Francisco de Mendoza.
4. D. Manuel de Arce.
Agregado. . . D. Juan Vivas de Aragon.
Escribientes. .1. D. Clemente Gonzalez.
2. D. Joseph Huguet.
3. D. Sebastian de la Macorra.
4. D. Francisco de Mendoza.

Tesorería.

Oficiales. . .1. D. Juan Parreño.
2. D. Ramon de Les.
Escribiente. . D. Manuel Tarifa.

7. Entre el número de Contadurias y Tesorerías de Exercito que la nota puesta al fin de la pág. 62 expresa se hallan arregladas, debe comprehenderse tambien la del Reyno de Galicia.

8. Por un olvido involuntario ha dexado de comprehenderse tambien en el presente año en la clase de Contadores de Exército honorarios á D. Baltasar Julian de la Iruela, á quien debe considerarsele en ella con antelacion á D. Miguel Savino de Acosta,

y por últimos en la propia clase á D. Silverio Ruiz de Mendoza, y á D. Pablo Huertos, Administrador general de Rentas en Alicante.

9. En algunas Cabezas de Partido, principalmente en las de la Provincia de Extremadura, se ha omitido por olvido involuntario, dar idea de los Vocales que comprehenden sus Juntas particulares de Rentas, por lo que se tendrá entendido, que las forman el Subdelegado de Rentas en clase de Presidente, el Contador, Administrador, y Depositario; y la Secretaria se desempeña generalmente por uno de los Oficiales de la Contaduría ó Administracion respectiva. En la Junta del Partido de Alcantara, en dicha Provincia, tiene voto el Administrador reformado del Tabaco y Rentas generales D. Juan Pedro de Capua, en atencion á su instruccion y conocimientos en ellas.

10. Por conseqüencia de haberse aprobado los Reglamentos de Rentas de Cádiz, han sido trasladados á esta Provincia entre otros Empleados los siguientes: D. Juan Sainz de Quintanilla, que era Oficial segundo de la Administracion de Santo Domingo de la Calzada ha pasado á la Contaduría de Xerez de la Frontera: D. Francisco Agundez, Fiel de Rentas en Almodovar del Campo en la Mancha, con igual destino á Puerto Real: D. Juan Miguel Dolagaray, Administrador que era del Partido de San Clemente en la Provincia de Cuenca, á Fiel Administrador de la puerta de mar de la Capital; y D. Pablo Rodriguez, Oficial segundo que era de la Contaduría principal de Valencia con grado de primero, á primero de la Contaduría principal de Cádiz.

11. Habiendo llegado á manos del Editor la relacion de empleados en la recaudacion de las Reales Rentas en la Provincia de Sevilla estando ya en prensa el pliego de esta Guia que los comprehende, no le ha sido posible rectificarla sino en una parte. Por esta razon va á expresar en esta nota los sugetos que han reemplazado á otros en algunos destinos: Guarda ropa de la Aduana D. Joseph Suarez: Administrador de la Aduana de Santa Barbara D. Gerónimo Melgarejo, é Interventor D. Julian Rodriguez, pág. 212: D. Juan García, Tercenista en Estepa pag. 212: Contador e Interventor en Alcalá de Guadayra, D. Pedro

Galeazo; y Oficial y Fiel de ramos D. Joseph Iturriaga: Administrador en Villafranca y los Palacios, Don Agapito Muñoz, pág. 212: Contador é Interventor de San Juan de Alfarache D. Agustin Ximenez Godoy pág. 213: la plaza de Oficial segundo de la Administracion de Ayamonte, vacante, pág. 213: Administrador de Moguer D. Vicente Azcárate, Oficial primero que era de la Administracion de Huelva, y su lugar le ha ocupado el Administrador D. Sebastian de Medina: Interventor en Utrera D. Manuel Yarto: tercer Oficial de la Contaduría de Ecija D. Estanislao del Castillo, quarto D. Joseph Gregorio Dávila, y Guarda almacen D. Domingo Joseph Iribarren, pág. 216: Oficial primero de la Contaduria de Aracena D Antonio Rodriguez, Fiel de Carnecerias D. Bartolome Rodriguez, y de Aduanilla D. Eugenio Arvide pág. 215.

12. No estando aun aprobados por S. M. los reglamentos respectivos á los resguardos del Reyno, se omite dar noticia por este año de los dependientes que los constituyen actualmente; y se previene asi, para que el público no crea haberse dexado de tener presente este punto.

INDICE ALFABETICO

de los Pueblos en que estan por administracion las Rentas de la Corona (1).

A

(1) *Como la distribucion ó señalamiento de Partidos no es precisamente uno mismo entre las Rentas unidas y la de la Real Lotería, se tendrá asi presente en caso de alguna duda sobre este punto, en el concepto de que el principal objeto del Editor es determinar la página á que se halla el Pueblo ó Administracion de la Renta que intente buscarse.*

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Alburquerque.	Extrem.	Badajoz.	106	226.
Alcalá, Cabeza de Partido.	Madrid.		162	
Alcalá de los Gazul.	Cádiz.	Cádiz.	193	238.
Alcalá de Guadaira	Sevilla.	Sevilla.	212	
Alcalá la Real. . .	Granada.	Granada.	145	231.
Alcalá del Rio y la Algaba..	Sevilla.	Sevilla.	213	
Alcanadre. . . .	Soria.	Soria.	175	
Alcantara	Extrem.	Badajoz.	103	226
Alcantarilla. . . .	Murcia.	Murcia.		232.
Alcañiz.	Aragon.	Zaragoza	90	
Alcaraz, Cabeza de Partido.	Mancha.		136	229.
Alcazar de S. Juan, Cabeza de Partido.	Mancha.		137	228.
Alcira.	Valencia	Valencia	126	237.
Alcocer.	Guadal.	. . . . .	152	
Alconchel	Extrem.	Badajoz.	106	
Alcoy.	Valencia	Valencia	127	237.
Aldea del Obispo. .	Salaman.	Ciudad Rodrigo	171	
Aldea de Avila. ..	Idem.	Idem.	172	
Alfaro.	Soria.	Soria.	175	236.
Algeciras.	Cádiz.	Cádiz.	193	235.
Alhama.	Galicia.	Orense.	117	
Alhama.	Murcia.	Murcia.	165 y 66	232.
Alhendin.	Granada.	Granada.	145	231.
Alhondiga.	Málaga.	Málaga.	202	
Alhucem.	Idem.	Idem.	202	

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Alicante.	....	....	......	225.
Allariz.	Galicia.	Orense.	117	233.
Almaden.	Mancha.	Almagro	137	228.
Almagro, Cabeza de Partido.	....	Mancha.	137	228.
Almazan.	Soria.	Soria.	176	
Almendralejo. .	Extrem.	Badajoz.	107	
Almendral. . .	Idem.	Idem.	106	
Almansa.	Leon.	Orense.	158	
Almansa.	Murcia.	Murcia.	165	233.
Almeria, Cabeza de Partido.	....	Granada.	147	231.
Almodovar. . . .	Mancha.	Almagro	138	228.
Almuñecar. . . .	Granada.	Granada.	145	
Almunia.	Aragon.	Zaragoza	90	
Altea.	Valencia	Valencia	127	
Ambas mestas. .	Leon.	Ponferrada. . .	158	
Ampudia.	Palencia.	Palencia.	167	
Amusco.	Idem.	Idem.	167.	
Andujar, Cabeza de Partido.	......	Jaen.	154	231.
Antequera, Cabeza de Partido.	.....	Málaga.	203	235.
Ansó.	Aragon.	Zaragoza	91	
Añover de Tajo. . .	Toledo.	Toledo.	......	236.
Aracena, Cabeza de Partido.	.....	Sevilla.	215	235.
Arahal.	Idem.	Idem.	214	235.
Araques.	Aragon.	Zaragoza	91	
Aranda de Duero, Cabeza de Partido.		Burgos.	132	227.
Arcilla.	Galícia.	Santiago.	121	
Arcos.	Aragon.	Zaragoza	92	

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Arcos.	Cádiz.	Xerez.	195	238.
Arevalo.	Avila.	Avila.	129	226.
Arenas de S. Pedro..	Toledo.	Talavera	180	236.
Arens de mar.	Cataluña	Barcel.	98	226.
Argamasilla de Alba	Mancha.	Ciudad Real. . . .	. . . .	228.
Arganda.	Madrid.	Madrid.	160	
Argete.	Idem.	Idem.	160	
Archidona.	Andaluc.	Sevilla.	. . . .	235.
Armillas.	Aragon.	Zaragoza	92	
Aroche.	Andaluc.	Sevilla.	212	
Arroyo Algarve. .	Córdova.	Córdova.	140	
Arroyo del Puerco.	Extrem.	Badajoz.	108	
Arroyo de S. Servan. . . .	Idem.	Idem.	107	
Astorga.	Leon.	Leon.	157	232.
Astudillo.	Palencia.	Palencia.	168	
Ateca.	Aragon.	Zaragoza	. . . . . .	238.
Atienza.	Guadal.	Sigüenza.	152	
Atienza.	Soria.	Soria.	176	
Avila, Capital de la Provincia de.		. . . . . .	127	
Ayamonte.	Andaluc.	Sevilla.	213	
Ayllon.	Segovia.	Sepúlved	174	
Ayora.	Valencia.	Valencia	127	
Azuaga.	Extrem.	Badajoz.	108	

B

Bacor.	Granada.	Granada.	147	
Badajoz..	Cap. de Extremadura.		100	226.

Pueblos.	Provincias.	Partidos.	Rentas reunidas.	Real Lotería.
Baena.	Cordova.	Cordova.	139	229.
Baeza. Cabezade part.		Jaen.	155	231.
Balaguer..	Cataluña	Barcel.	100	
Ballecas...	Madrid.	Madrid.	160 y 62	
Baltablado.	Aragon.	Zaragoza	92	
Bañeza.	Leon.	Leon.	157	232.
Barba de Puerco.	Salaman.	Ciudad-Rodrigo.	171	
Barbadillo del mercado.	Burgos.	Burgos.	131	
Barbastro	Aragon.	Zaragoza	90	
Barcala.	Galicia.	Santiago.	121	
Barca.rota	Extrem.	Badajoz.	106	
Barcelona, Cap. del Principado de Cataluña.			94	226.
Barco.	Salam.	Salam.	169	
Barjas.	Galicia.	Orense.	117	
Bavilafuente.	Salam.	Salam.	169	
Baylen.	Jaen.	Jaen.	154	231.
Bayona.	Galicia.	Tuy.	122	
Baza, Cabez. de Part.		Granada.	148	231.
Beas.	Mancha.	Almagro	138	
Bejar. Cab. de Partid.		Salam.	170	234.
Bejer.	Cadiz.	Cadiz.	193	
Belchite.	Aragon.	Zaragoz.	91	
Belorado.	Burgos.	Sto. Domingo de la Calzada.	134	
Bellver. .	Cataluña	Barcel.	98	
Belmonte	Cuenca.	S. Clem.	142	230.
Benabarre	Aragon.	Zaragoza	90	
Benamejí.	Andaluc.	Córdova.		229.
Benasque.	Aragon.	Zaragoza	91	
Benavent.	Valladol.	Valladol.	185	237.
Benavides	Leon.	Leon.	157	

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Loteria.*
Berga.	Cataluña	Barcel.	100	227.
Berlanga.	Extrem.	Badajoz.	108	
Berraco.	Avila	Avila.	129	
Besy Casas	Murcia.	Murcia.	166	
Besalú.	Cataluña	Barcel.	98	
Betanz. Cab. de Part.		Galicia.	111	230.
Bezdemarban.	Toro.	Toro.	181	
Bielsa.	Aragon.	Zaragoza	91	
Bilbao.	. . . . . .	. . . . .	. . . . .	227.
Bimianzo.	Galicia.	Santiago.	121	
Blanes.	Cataluña	Barcel.	99	
Bocal.	Aragon.	Zaragoza	91	
Bonillo.	Mancha.	Almagro	138	
Boñar.	Leon.	Leon.	157	
Borja.	Aragon.	Zaragoza	90	
Bornòs.	Cádiz.	Xerez de la Frontera.	195	
Bosost.	Cataluña	Barcel.	99	
Bribiesca.	Burgos.	Burgos.	131	
Brihuega.	Guadala.	Sigüenza	152	231.
Brozas.	Extrem.	Badajoz.	108	
Brunete.	Madrid	Madrid.	161	
Budia.	Guadala.	Sigüenza	152	231.
Buitrago.	Idem.	Idem.	152	
Bujalance.	Andaluc.	Cordova	139	
Buño.	Galicia.	Coruña.	111	
Burgo.	Soria.	Osma.	. . . .	236.
Burgos, Cap. de la Provin. de este nombre. . . .	. . .	. . .	129	227.
Burguillos	Extrem.	Badajoz.	106	

C

Cabeza del Buey.	Extrem.	La Seren.	107	
Cabezas de S. Juan.	Cádiz.	S. Lucar.	198	235.

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Loteria.*
Cabezuela	Extrem.	......	107	
Cabra.	Andaluc.	Córdova	139	229.
Cabrera.	Leon.	Leon.	158	
Cáceres, Cab. de Part.		Extrem.	103	226.
Cadaques.	Cataluña	Barcel.	98	
Cádiz, Capital de nueva Provincia		Andaluc.	188	228.
Calahorr.	Soria.	Soria.	175	228.
Calasparra.	Murcia.	Murcia.	166	
Calatayud	Aragon.	Zaragoza	90	238.
Caldas.	Galicia.	Santiago	121	
Caldelas.	Galicia.	Orense.	117	
Caldelas.	Galicia.	Ponteve.	119	
Calera.	Soria.	Talavera		236.
Callosa de Segura.	Murcia.	Oribuela		233.
Calzada de Calatrava.	Mancha.	Ciudad-Real.		228.
Cambados	Galicia.	Pontev.	119	
Cambrils.	Cataluña	Barcel.	98	227.
Campanario.	Extremadura.	Badajoz.	108	
Campillo de Arenas.	Jaen.	Jaen.	154	
Campillo de alto buey.	Cuenca.	Cuenca.	141	230.
Campillos	Andaluc.	Sevilla.	215	
Campo de Criptana.	Mancha.	Almagro	138	229.
Campredon.	Catal.	Barcel.	98	
Canal.	Galicia.	Coruña.	111	
Canales.	Soria.	Soria.	176	
Candoas.	Galicia.	Santiago	121	

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Loteria.*
Canfranc.	Aragon.	Zaragoza	91	
Caugas.	Galicia.	Pontev.	119	
Canta la piedra.	Salamanca.	Salamanca.	169.	
Cantavieja.	Aragon.	Zaragoza	90	
Cantillana	Andaluc.	Sevilla.	214	235.
Cañaveral	Extrem.	Badajoz.	107	
Cañete.	Cuenca.	Cuenca.	141	
Cañiza.	Galicia.	Orense.	117	
Capuchinos.	Málaga.	Málaga.	202	
Carabaca, Cab. Part.		Murcia.	165	232.
Caravanchel.	Madrid.	Madrid.	162	
Carcabuey	Andaluc.	Córdova.		229
Cariñena.	Aragon.	Zaragoza	90	
Carmona, Cab. Part.		Sevilla.	215	235.
Carolina.	Andaluc.	Sierra-Morena.	. . . . .	228.
Carpio.	Andaluc.	Córdova.	139	
Carraca.	Andaluc.	Cádiz.	192	
Carral.	Galicia.	Coruña.	111	
Carregal.	Idem.	Lugo.	114	
Carril.	Idem.	Santiago.	120	
Carrion, Cab. de Part.		Toro.	181	
Cartagena, Cap. de nueva Prov.			198	233.
Cartaya.	Andaluc.	Sevilla.	212	
Casar de Palomero. . . .	Extremadura.	Cáceres.	107	
Casatejada.	Extremadura.	Badajoz.	107	
Casillas de Flores.	Salamanca.	Ciudad Rodrigo.	171	
Caspe.	Aragon.	Zaragoza	90	
Castellar.	Aragon.	Zaragoza	92	
Castellon.	Valencia.	Valencia	126.	237.

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Castiliscar	Aragon.	Zaragoza	91	
Castilleja de la Cuesta.	Andaluc.	Sevilla.	214	
Castillo de Garci-Muñoz.	Cuenca.	S. Clem.	143	
Castro mayor.	Galicia.	Mondoñ.	116	
Castro del Rey.	Idem.	Lugo.	114	
Castro del Rio.	Andaluc.	Córdova.	139	229.
Castroxeriz y Melgar.	Burgos.	Burgos.	131	
Castuera.	Extrem.	Badajoz.	108	
Caudete.	Murcia.	Villena.	165	235.
Cazalla.	Andaluc.	Sevilla.	214	235.
Cazorla.	Jaen.	Baeza.	155	
Cea.	Leon.	Leon.	158	
Cebolla.	Toledo.	Talavera	180	
Ceclavin.	Extrem.	Badajoz.	106	
Cedeyra.	Galicia.	Ferrol.	114	
Cee.	Idem.	Orense.	. . .	233.
Celanova.	Idem.	Orense.	117	
Cervera.	Cataluña	Barcel.	100	227.
Cervera.	Soria.	Soria.	175	236.
Cervera del Rio Pisuerga.	Palencia.	Palencia.	168	
Ceuta.	Cádiz.	Cádiz.	194	
Cevico de la Torre.	Palencia.	Palencia.	168	
Chantada.	Galicia.	Santiago.	121	
Cheles.	Extrem.	Badajoz.	103	
Chiclana.	Cadiz.	Cádiz.	193	
Chinchilla.	Murcia.	Albacete.	165 y 66	225.

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Chinchon.	Madrid.	Madrid.	161	225.
Chinchon.	Toledo.	Ocaña.	179	
Chiva.	Valencia	Valencia.	126	
Ciempozuelos.	Madrid.	Madrid.	161	
Cifuentes.	Guadala.	Sigüenza	152	
Cigales.	Vallàdol.	Valladol.	186	
Cilleros.	Extrem.	Badajoz.	106	
Ciudad Real, Capital de la Provin. de la		Mancha.	135	228.
Ciud. Rod. Cab. Part.		Salaman.	170	234.
Cobarrubias.	Burgos.	Burgos.	131	
Cobelo.	Galicia.	Tuy.	123	
Codosera.	Extrem.	Badajoz.	106	
Cogolludo	Guadala.	Sigüenza	152	
Coin.	Málaga.	Malaga.	202	232.
Colmenar	Madrid.	Madrid.	160	
Colmenar	Málaga.	Málaga.	202	232.
Colmenar de Oreja.	Toledo.	Ocaña.	179	233.
Colmenar viejo, Cab. de Partido.		Madrid.	162	229.
Conil.	Andaluc.	Cádiz.	193	
Constantina.	Idem.	Sevilla.	213	235.
Consuegra	Mancha.	Almagro	138	228.
Corcubion	Galicia.	Pontev.	120	
Córdova, Cap. de la Provincia de este nombre.			138	229.
Corella.	Navarra.	Pampl.	....	234.
Coria.	Extrem.	Badajoz.	107	235.
Coria y la Puebla.	Andalucia.	Sevilla.	213	
Cornudella.	Cataluña.	Barcelona.	100	
Corral de Almaguer.	Toledo.	Ocaña.	179	

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Corrales.	Castilla la vieja.	Zamora.	. . . .	238.
Coruña, Capital del Reyno de.		Galicia.	109	230.
Costa de Levante.	Málaga.	Málaga.	202	
Costa de Poniente.	Idem.	Idem.	202	
Cotobad.	Galicia.	Pontev.	119	
Courel.	Idem.	Lugo.	115	
Cuellar.	Segovia.	Segovia.	174	
Cuenca, Cap. de la Provincia de este nombre.			140	230.
Cuesta Paloma.	Andaluc.	Córdova.	140	
Cullera.	Valencia	Valencia	126	

D

Dalias.	Granada.	Granada.	. . . .	231.
Daroca.	Aragon.	Zaragoz.	90	
Daymiel.	Mancha.	Almag.	137	228.
Denia.	Valencia.	Valencia.	126	137.
Deza.	Soria.	Soria.	176.	
D. Benito.	Extrem.	Badajoz.	107	
DoñaMencía. . . .	Andaluc.	Córdova.	. . . .	229.
Dos Hermanas. .	Andaluc.	Sevilla.	213	
Dueñas.	Palenc.	Palenc.	168	
Duernas.	Andaluc.	Córdova.	140	

E

Ecija, Cabeza de Part.		Sevilla.	216	235.
Elda.	Murcia.	Alicante.	. . . .	225.
El Burgo.	Soria.	Soria.	176.	
Encinasola.	Andaluc.	Sevilla.	215	

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Errera.	Extrem.	Badajoz.	106	
Escala.	Cataluñ.	Barcel.	99	
Escalona.	Toledo.	Talaver.	180	
Escurial, sitio Rl.	Madrid.		160	234.
Esguevillas. . .	Palenc.	Palencia.	168	
Espiel.	Andaluc.	Córdova.	139	
Esquivias.	Madrid.	Madrid.	161	
Estepa.	Andaluc.	Sevilla.	212	235.
Estepona, Cab. Part.		Málaga.	205	
Esterridáneo. . .	Cataluñ.	Barcel.	98	
Estrada.	Galicia.	Santiago.	121	
Exea.	Aragon.	Zaragoz.	90	238.

F

Fago.	Aragon.	Zaragoz.	91	
Ferreyra.	Galicia.	Mondoñ.	116	
Ferrol, Cab. de Part.		Idem.	112	230.
Figueras.	Cataluñ.	Barcel.	99.	226.
Fitero.	Navarra.	Pampl.	....	234.
Flegeneda. . .	Salam.	Ciudad Rodrigo.	172	
Flix.	Cataluñ.	Barcel.	100	
Fontiveros. . .	Avila.	Avila.	129	
Fortuna.	Murcia.	Murcia.	......	232.
Foxo.	Galicia.	Santiago.	121	
Fox.	Idem.	Mondoñ.	116	
Fraga.	Aragon.	Zaragoz.	90	
Fregenal.	Andaluc.	Sevilla.	213	
Frescano.	Aragon.	Zaragoz.	91	
Frias.	Burgos.	Burgos.	131	
Fuensagrada. .	Galicia.	Lugo.	115	
Fuente de Cantos.	Extrem.	Badajoz.	107	

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Loteria.*
Fuente del Cesped.	Segovia.	Sepulv.	174	
Fuente del Maestre.	Extrem.	Badajoz.	91	
Fuente Ovejuna. .	Andaluc.	Córdova	139	229
Fuente el Sauco. .	Toro.	Toro.	181	
Fuentes.	Andaluc.	Sevilla.	214	
Fuentes Oñacio. . .	Salaman.	Ciudad Rodrigo.	171	

G (1)

Gandia. .	Valencia.	....	127	237.
Garaño.	Leon.	......	157	
Garrafe.	Idem.	....	157	
Garrovillas. . .	Extrem.	......	108	226.
Gascueña.	Cuenca.	......	141	
Gergal.	Granada.	......	231	
Gerona.	Cataluñ.	Barcel.	100	226.
Getafe.	Madrid.	....	160	
Gibraleon.	Andaluc.	Sevilla.	211	235.
Gineta.	Murcia.	Alba. et.	165 y 66	
Gironda.	Galicia.	Orense.	117	
Gijon, Cabeza de Part.		Asturias.	187	
Granada, Capital de Provincia.			143	230.
Granado.	Andaluc.	Sevilla.	212	
Granollers.	Cataluñ.	Barcel.	....	227.
Graña.	Galicia.	Ferrol.	113	

(1) *En las letras precedentes se ha repetido en la columna de* Partidos *el nombre de la* Provincia *en los casos en que el* Pueblo *es de la jurisdiccion de la* Capital, *y no de un* Partido *subalterno. En las siguientes se omitirá esta repeticion, así para no molestar á los lectores, como para simplificar este trabajo.*

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Grao.	Valencia.	....	125	
Guadalaxara,	Capital	de Prov.	150	231.
Guadalcana. . . .	Extrem.	......	109	
Guadalupe. . . .	....	....	107	
Guadix,	Cab. de Part.	Granada.	149	231.
Guarda.	Galicia.	Tuy.	122	
Guardo.	Toro.	Carrion.	182	
Guareña.	Extrem.	......	108	
Guijuelo.	Salam.	....	169	
Guinaldo.	Idem.	Ciudad Rodrigo.	172	

H

Haro.	Burgos.	Sto. Domingo de la Calzada.	134	227.
Hellin,	Cab. de Part.	Murcia.	165	
Herbás.	Extrem.	.....	107	
Herbas.	Salam.	Bejar.	170	
Herencia.	Mancha.	Almagr.	138	228.
Herreros.	Palencia.	....	168	
Higuera de Vargas.	Extrem.	......	106	
Hinojares.	Granada.	......	147	
Hinojosa.	Andaluc.	Córdova.	....	229.
Hinojosa del Duque. . .	Extrem.	......	109	
Hornachos.	Idem.	......	107	
Hostalrich. .	Cataluñ.	Barcel.	100	
Huelva.	Andaluc.	Sevilla.	214	235.
Huesca.	Aragon.	Zaragoz.	90	238.
Huescar.	Granada.	......	146	231.
Huete,	Cab. de Part.	Cuenca.	141	230.

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Loteria.*
		I		
Igualada.	Cataluñ.	Barcel.	100	227.
Illescas.	Madrid.	....	161	
Infantes, Cab. de Part.		Mancha.	136	228.
Iniesta.	Cuenca.	S. Clemente.	143	
Inojosa.	Salam.	Ciudad Rodrigo.	172	
Isla de Leon.	Cádiz.	......	192	228.
Iznalloz.	Granada.	....	146	
		J		
Jaca.	Aragon.	Zaragoz.	90	238.
Jadraque.	Guadal.	Sigüenz.	152	
Jaen, Capital de Provincia.			152	231.
Jarales.	Córdova.	......	140	
Jorquera.	Murcia.	Hellin.	165	
Jumilla.	Idem.	Idem.	165 y 66	232.
Junquera.	Cataluñ.	Barcel.	98	
		L		
La Bañeza....	Leon.	......	......	232.
La Bisbal.	Cataluñ.	Barcel.	......	226.
La Campana...	Andaluc.	Sevilla.	....	235.
La Guarda....	Galicia.	Tuy.	......	230.
La Guardia....	Toledo.	Ocaña.	......	223.
Laguna.	Valladol.	....	186	
La Mala.	Granada.	......	147	
La Rambla....	Andaluc.	Córdova.	......	229.

Pueblos.	Provincias.	Partidos.	Rentas reunidas.	Real Loteria.
La Roda.	Cuenca.	....	....	230.
La Seca.	Valladol.	....	......	237.
La Serena.	Extrem.	Badajoz.	102 y 104	
Lebrija.	Andaluc.	Sevilla.	......	235.
Ledesma.	Galicia.	Santiago.	121	
Ledesma.	Salam.	......	169	234.
Leon, Capital de Provincia.			156	231.
Lepe.	Andaluc.	Sevilla.	212	
Lérida.	Cataluñ.	Barcel.	100	227.
Lerma	Burgos.	......	131	
Librilla.	Murcia.	....	166	
Lillo.	Leon.	......	158	
Linares.	Jaen.	....	154	231.
Liria.	Valencia.	......	126	237.
Logroño, Cab. de Part.		Burgos.	132	228.
Lora del rio.	Andaluc.	Sevilla.	214	235.
Lorca, Cab. de Part.		Murcia.	164	232.
Los Stos..	Extrem.	......	104	
Loxa.	Granada.	.....	146	231.
Lucena.	Andaluc.	Cordova.	139	229.
Lugo, Cab. de Part.		Galicia.	114	232.
Luque.	Andaluc.	Cordova.	.....	229.

LL

Llerena.	Extrem.	.....	102 y 103..	226.
Llivia.	Cataluña	Barcel.	98	

M

Madrid, Corte de España y Capital de Provincia			159	218.
Málaga, Capital de Provincia.			200	232.
Malagon.	Mancha.	Almagro	138	
Maloa.	Aragon.	Zaragoza	91	
Mallen.	Idem.	Idem.	91	
Mancha Real.	Jaén.	......	154	

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Manresa.	Cataluña	Barcel.	100	226.
Mansilla.	Leon.	....	157	
Manzanares.	Mancha.	Almagro	138	229.
Manzanilla.	Andaluc.	Sevilla.	214	
Marchena, Cab. de Part.		Idem.	217	235.
Martos.	Idem.	Jaen.	154	231.
Masanet.	Cataluña	Barcel.	98	
Marvella, Cab. de Part.		Málaga.	204	232.
Maside.	Galicia.	Orense.	117	
Mataró.	Cataluña	Barcel.	99	226.
Mayllo.	Salaman.	Ciudad-Rodrigo.	172	
Mayorga.	Valladol.	......	186	
Mazarron	Cartag.	......	200	233.
Medellin.	Extrem.	......	108	
Medina del Campo.	Valladol.	....	185	237.
Medinaceli.	Guadal.	Sigüenzá	152	
Medinaceli.	Soria.	......	176	
Medina de Pomar	Burgos.	......	131	
Medina-Sidonia.	Andaluc.	Cádiz.	193	238.
Medina de las Torres.	Extrem.	......	107	
Melilla.	Málaga.	......	202	
Mellid.	Galicia.	Santiago	121	
Menas albas.	Toledo.	......	178	
Merida, Cab. de Part.		Extrem.	101 y 104.	226.
Meyra.	Galicia.	Lugo.	115	
Mezquita.	Idem.	Orense.	117	
Miajadas.	Extrem.	......	108	

Pueblos.	Provincias.	Partidos.	Rentas reunidas.	Real Loteria.
Minaya.	Cuenca.	......	......	230.
Miranda.	Salaman.	......	169	
Miranda de Ebro.	Burgos.	Sto. Domingo.	134	
Moguer.	Andaluc.	Sevilla.	213	235.
Molina.	Cuenca.	......	141	230.
Molina.	Murcia.	Hellin.	165 y 66	
Molina.	Guadal.	Sigüenza	152	
Mombeltran.	Toledo.	Talavera	180	236.
Monasterio.	Extrem.	......	108	
Mondejar	Guadal.	Sigüenza	152	
Mondoñedo, Cab. Part.		Galicia.	115	232.
Mondragon.	......	Vitoria.	......	238.
Monforte.	......	Alicante.	......	225.
Monforte.	Galicia.	Lugo.	115	
Monovar.	......	Alicante.	......	225.
Monreal del Campo.	Aragon.	Zaragoz.	91	
Montanches.	Extrem.	......	108	
Montealegre.	Murcia.	......	166	
Montehermoso.	Extrem.	......	107	
Montemolin.	Idem.	......	108	
Monterrubio.	Idem.	......	108	
Montes.	Galicia.	Santiago.	121	
Montijo.	Extrem.	......	104	
Montilla.	Andaluc.	Córdova	140	229.
Montoro.	Idem.	Idem.	140	229.
Monzon.	Aragon.	Zaragoz.	91	
Mora.	......	Toledo.	......	236.

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Mora de Ebro.	Cataluña	Tortosa.	......	227.
Moratalla	Murcia.	Caravac.	165	
Moral de Calatrava	Mancha.	Ciudad Real.	......	229.
Morella.	Valencia	.....	127	237.
Moron.	Andaluc.	Sevilla.	214	235.
Mota de Cuervo.	.....	Cuenca.	......	230.
Motril.	Granada	......	146	231.
Moya.	Cuenca.	.....	......	230.
Mugardos	Galicia.	Ferrol.	113	
Mugia.	Idem.	Santiago	120	
Muia.	Murcia.	Hellin.	165	
Murcia, Cap. de Prov.		.....	163	
Muros.	Galicia.	Pontev.	119	
Murviedro.	Valencia	......	126	237.

N

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Nava de la Asuncion.	Segovia.	......	174	
Nava del Rey.	Vallad.	......	186	237.
Naval.	Aragon.	Zaragoza	92	
Navalcarnero.	Madrid.	......	161	
Navalmoral.	Extrem.	......	107	226.
Navalmoral.	Toledo.	......	178	236.
Navamorqüende.	Idem.	Talavera	180	
Navarrete	Burgos.	Logroño.	133	
Navasfrias.	Salaman.	Ciudad Rodrigo.	171	
Navas del Marques.	Avila.	......	129	

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Navia.	Galicia.	Lugo.	115	
Naxera.	Burgos.	Sto. Domingo.	134	227.
Neda.	Galicia.	Ferrol.	113	
Nieva.	Segovia.	. . . . . .	174	
Nieves.	Galicia.	Tuy.	123	
Novelda.	. . . . . .	Alicante	. . . . . .	225.
Noviercas	Sória.	. . . . . .	176	
Novillar.	Aragon.	Zaragoz.	91	
Noya.	Galicia.	Ponteve.	119	

O

Ocaña, Cabeza de Partido.	Toledo.		178	
Ojos negros. . .	Aragon.	Zaragoza	92	
Olbera.	Andaluc.	Sevilla.	215	
Olias.	Toledo.	. . . . . .	178	
Oliva.	Extrem.	. . . . . .	105	
Olmedo.	Valladol.	. . . . . .	185	237.
Olivares.	Andaluc.	Sevilla.	. . . . . .	235.
Olot.	Cataluña	Barcel.	100	226.
Onil.	. . . .	Alicante.	. . . . . .	225.
Onteniente.	Valencia	. . . .	. . . .	237.
Oñate.	Vitoria.	. . . .	. . . . . .	238.
Orche.	Guadal.	. . . . . .	152	
Ore lana la Vieja.	Extrem.	. . . .	108	
Orense, Cabeza de Partido.	Galicia.		116	233.
Orgiba.	Granada.	. . . . . .	146	
Orihuela.	Valencia.	. . . . . .	. . . .	233.
Oropesa.	Toledo.	Talavera	180	
Osorno.	Palencia	. . . . . .	168	
Osuna, Cabeza de Partido.	Andaluc.		218	235.
Oviedo, Capital de Asturias.			186	232.

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
		P		
Padron.	Galicia.	Santiago	118	
Palafurgell. . . .	Cataluña	Barcel.	98	
Palamós.	Idem.	Idem.	99	
Pallares.	Galicia.	Lugo.	114	
Palencia, Capital de Provincia.			166	237.
Palenzuela. . . .	Palencia	... .	168	
Palma del Rio. . . .	Córdova	......	166	229.
Pampliega. . . .	Burgos.	......	121	
Pamplona, Capital de Navarra.			205	233.
Panticosa.	Zaragoza	......	91	
Pastrana.	Madrid.	......	......	231.
Paredes.	Palencia.	......	168	
Parra.	Extrem.	......	107	
Paymogo.	Sevilla.	......	212	
Pedraza.	Segovia.	......	174	
Pedrosa.	Leon.	......	157	
Peñafiel.	Valladol.	......	185	237.
Peñaranda de Bracamonte.	Avila.	......	128	
Peñaranda de Duero . . .	Burgos.	Aranda.	132	
Peñas de de S. Pedro. . . .	Murcia.	Hellin.	165	
Peñon.	Málaga.	......	202	
Peralta.	Zaragoza	......	92	
Perlage.	Granada	......	147	
Piedra hita. . . .	Salam.	......	169	226.
Pinatar.	Murcia.	......	166	

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Loteria.*
Pinto.	Madrid.	. . . . . .	161	
Plan.	Zaragoza	. . . . . .	91	
Plasencia.	Badajoz.	. . . . . .	101 y 104	234.
Pola de Gordon..	Leon.	. . . . . .	157	
Ponferrada, Cabeza de Partido.	Leon.		158	232.
Pontevedra. . .	Galicia.	Santiago.	118	230.
Pons.	Cataluña	Barcel.	100	
Porcuna.	Jaen.	Andujar.	155	231.
Porriño.	Galicia.	Tuy.	123	
Portillo.	Valladol.	. . . . . .	186	
Portonovo	Galicia.	Pontev.	119	
Poulo.	Idem.	Santiago.	. . . . . .	121.
Poza.	Burgos.	. . . . . .	131	
Pozo blanco. . . .	Córdova	. . . . . .	140	229.
Pozo estrecho. .	Cartag.	. . . . . .	200	
Pradanos.	Palencia.	. . . . . .	168	
Priego.	Córdova	. . . . . .	140	229.
Puebla.	Extrem.	. . . . . .	108	
Puebla anexa. .	Sevilla.	. . . . . .	213	
Puebla de la Calzada. . .	Extrem.	. . . . . .	105	
Puebla del Dean. . .	Galicia.	Santiago	120	
Puebla de Guzman.	Sevilla.	. . . . . .	214	
Puebla de Montalban. . .	Toledo.	. . . . . .	178	236.
Puebla nueva. .	Soria.	Talavera	. . . . . .	236.

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Puebla de Sta. María de Guadalupe. . .	Toledo.	Talavera	180	
Puente Areas. . .	Galicia.	Tuy.	122	230.
Puentedel Arzobispo. . .	Toledo.	Talavera	180	
Puente de D. Gonzalo. . .	Córdova	. . . . . .	140	229.
Puente Hume. .	Galicia.	Ferrol.	113	
Puente de Ledesma	Idem.	Santiago.	120	
Puentes.	Galicia.	Betanzos	112	
Puerto Marin. .	Idem.	Lugo.	115	
Puerto Marin. . .	Idem.	Pontev.	119	
Puerto Real. . .	Cádiz.	Pto. de Sta. Mar.	196	228.
Puerto de Santa María, Cabeza de Partido.		. . . . . .	195	228.
Puig Cerda. . . .	Barcel.	. . . . . .	100	227.

Q

Quintana.	Extrem.	. . . . .	108	
Quintanar	Mancha.	Almagro	138	
Quintanar de la Orden.	Cuenca.	. . . . .	. . . . .	239.
Quintanar de la Sierra.	Soria.	. . . . .	176	

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Loteria.*

R

Rabade.	Galicia.	Lugo.	114	
Rambla.	Cordova.	. . . . .	140	
Recuenco.	Cuenca.	. . . . .	141	
Redondela.	Galicia.	Tuy.	122	
Reynosa.	Burgos.	. . . . .	. . . . .	227.
Remolinos.	Zaragoza	. . . . .	92	
Requena.	Cuenca.	. . . . .	141	230.
Reus.	Cataluña	Barcel.	99	
Rianjo.	Galicia.	Santiago.	120	
Riaza.	Segovia.	Sepulv.	174	
Ribas.	Cataluña	Barcel.	98	
Riello.	Leon.	. . . . .	157	
Rincon.	Soria.	. . . . .	175	
Rinconada.	Sevilla.	. . . . .	212	
Rio obscuro.	Leon.	. . . . .	158	
Rio-seco.	Valladol.	. . . . .	184	237.
Riotorto.	Galicia.	Mondoñ.	116	
Ripoll.	Cataluña	Barcel.	. . . . .	227.
Rivadavia	Galicia.	Orense.	117	233.
Rivadeo.	Idem.	Mondoñ.	116	
Rivera.	Extrem.	. . . . .	107	
Roa.	Burgos.	Aranda.	132	
Roda.	Cuenca.	S. Clem.	143	
Ronda.	Malaga.	. . . . .	202	232.
Rosas.	Cataluña	Barcel.	98	
Rota.	Cádiz.	Puerto de Sta. Maria.	197	
Roveda.	Toro.	. . . . .	181	
Rueda.	Valladol.	. . . . .	. . . . .	237.
Rute.	Cordova.	. . . . .	140	

S

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*

S

Sabbaleon	Extrem.	......	108	
Sacramenia.	Segovia.	Sepulv.	174	
Sadabá.	Aragon.	Zaragoz.	91	
Sahagun.	Leon.	......	158	
Salamanca, Capital de la Provincia de este nombre.			168	234.
Salardú.	Cataluña	Barcel.	99	
Salvatierra.	Aragon.	Zaragoz.	91	238.
Salvatierra de los barros.		Extrem.	107	
Saldaña.	Palencia.	......	168	
Sallent.	Aragon.	Zaragoz.	91	
S.Clemente,Cab.Part.		Cuenca.	142	230.
San Felices.	Salaman.	Ciudad-Rodr.	172	
S. Felipe.	Valencia	......	126	
S. Feliu de Guixols	Cataluña	Barcel.	99	226.
S. Ildefonso, Sitio Real.	Madrid.	......	160	234.
S. Juan de Alfarache	Sevilla.	......	213	
S. Juan de Puerto.	Idem.	......	211	
S Lorenzo de la Muga.	Cataluña	Barcel.	98	
S. Lorenzo el Real.	Madrid.	......	160	234.
S.Lucar de Guadiana.	Sevilla.	....	212	
S. Lucar la Mayor.	Idem.	......	214	

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
San Lucar de Barrameda, Cabeza de Partido.		Cádiz.	197	238.
San Pedro Manrique.	Soria.	. . . . . .	276	
S. Roque.	Cádiz.	. . . . . .	194	235.
S. Sebast.	Cap. de Güipuzcoa.		207	238.
S. Selloni.	Cataluña	Barcel.	. . . .	227.
Santander	Burgos.	. . . . .	. . . . . .	227.
S. Vicente	Extrem.	. . . . .	106	
Sta. Ana.	Idem.	. . . . . .	108	
Sta. Barbara.	Sevilla.	. . . . .	212	
Sta. Cruz de Mudela.	Mancha.	Almagro	138	229
Sta. Fé.	Granada	. . . . . .	146	
Sta. Marta.	Galicia.	Mondoñ.	116	
Sta. Olalla	Soria.	Talavera	. . . . . .	236.
Santiago, Cab. de Par.		Galicia.	117	230.
Santiago.	Extrem.	. . . .	106	
Santo Domingo de la Calzada, Cabeza de Partido.		Burgos.	134	
Sastago.	Aragon.	Zaragoza	92	
Saucelle.	Salaman.	Ciu. Rod.	172	
Sedano.	Burgos.	. . . .	131	
Segorve.	Valencia	. . . . . .	126	237.
Segovia, Cap. de la Provincia.			172	234.
Segrera de Leon.	Galicia.	. . . . .	108	
Segura.	Mancha.	Almagro	138	
Seijo.	Galicia.	Ferrol.	113	
Selva de mar.	Cataluña	Barcel.	98	
Sepulveda	Segovia.	. . . . .	174	234.
Serradilla	Extrem.	. . . . .	107	

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Sestrica.	Aragon.	Zaragoza	91	
Sevilla, Cap. de la Prov. de. . .			207	234.
Sigüenza, Cab. Part.		Guadal.	151	231.
Simancas.	Valladol.	. . . .	186	
Siresa.	Aragon.	Zaragoza	91	
Siruela.	Extrem.	. . . .	108	
Sisante.	Cuenca.	S. Clem.	143	230.
Sitges.	Cataluña	Barcel.	98	
Sobrado.	Galicia.	Betanzos	112	
Socobos.	Murcia.	. . . . .	166	
Solana.	Mancha.	Almagro	138	228.
Sonseca.	Toledo.	. . . . . .		236.
Soria, Cap. de la Provincia de.			174	235.
Sos.	Aragon.	Zaragoza	91	
Soto de Cameros.	Soria.	. . . . .	170	

T

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Tafalla.	Navarra.	. . . . . .	. . . . . .	234.
Talavera, Partido de		Toledo.	179	236.
Talavera la Real.	Extrem.	. . . .	107	
Tamames.	Salaman.	. . . . .	169	
Tarancon.	Toledo.	Ocaña.	179	230.
Tarazona.	Aragon.	Zaragoza	90	238.
Tarazona.	Mancha.	. . . . . .	. . . . .	230.
Tarifa.	Cádiz.	. . . . . .	194	235.
Tarragona	Cataluña	Barcel.	99	227.
Tauste.	Aragon.	Zaragoza	91	
Tembleque.	Toledo.	Ocaña.	179	233.
Teruel.	Aragon.	Zaragoza	90	238.
Tiemblo.	Avila.	. . . . .	129	
Tiermas.	Aragon.	Zaragoza	91	
Tijola.	Granada.	. . . . .	146	
Tirbia.	Cataluña	Barcel.	98	
Tobarra.	Murcia.	. . . . .	166	225.

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Toledo, Capital de Provincia.			176	236.
Tolosa.	......	Victoria.	......	238.
Tomilloso	Mancha.	.....	.....	229.
Tordesillas	Valladol.	.....	185	237.
Torla.	Aragon.	Zaragoza	91	
Toro, Capital de Provincia.			180	236.
Torquemada.	Palencia.	.....	168	
Torrecillas de Caméros.	Burgos.	Logroño.	133	
Torredembarra....	Cataluña	Barcel.	98	227.
Torrejoncillo.	Extrém.	.....	107	
Torrelaguna.	Guadala.	Sigüenza	152	
Torremocha.	Extrem.	....	108	
Torrijos.	Toledo.	....	178	236.
Tortosa.	Cataluña	Barcel.	100	227.
Tortosa y Rapita.	Idem.	Idem...	99	
Totana.	Murcia.	Hellin.	165	232.
Trabada.	Galicia.	Mondoñ.	116	
Tremp.	Cataluña	Barcel.	100	227.
Truxillo.	Extrem.	.....	102y105	226.
Tudela de Duero.	Valladol.	.....	185	
Tudela.	Navarra.	......	......	234.
Turegaño.	Segovia.	.....	174	
Tuy, Cab. de Partido.		Galicia.	121	230.

U

Ubeda.	Jaen.	Baeza.	155	231.
Undues.	Aragon.	Zaragoza	91	
Utiel.	Cuenca.	......	141	

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Utrera.	Sevilla.	. . . . . .	214	235.
Uxijar, Cabeza de Partido.		Granada	149	

V

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Valde horras. . . .	Galicia.	Orense.	117	
Valdemoro. . . .	Madrid.	. . . . . .	161	236.
Valdepeñas. . .	Mancha.	Almagro	138	228.
Valderas.	Leon	. . . . . .	158	
Valencia, Capital del Reyno de.			123	236.
Valencia de Alcantara. . . .	Extrem.	. . . . . .	106	226.
Valencia de Don Juan. . .	Leon.	. . . . . .	157	
Valencia de Mombuey. . .	Extrem.	. . . . . .	106	
Valverde del Fresno	Idem.	. . . . . .	106	
Valverde de Leganes. . . .	Idem.	. . . . . .	105	
Valladolid, Capital de Provincia.			183	237.
Valle de mata Moros.	Extrem.	. . . . . .	108	
Valls.	Cataluña	Tarrag.	. . . . . .	227.
Vallde Uxo.	Valencia	. . . . . .	. . . . . .	237.
Velez, Cabeza de Partido.	Málaga.		204	232.

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Loteria.*
Velez-Rubio. . .	Granada	. . . . . .	146	231.
Vembibre	Leon.	Ponfer.	158	
Vendrell.	Cataluña	Tarrag.	227	
Vera.	Granada.	. . . .	146	231.
Verin.	Galicia.	Orense.	117	
Verlanga.	Soria.	. . . . . .	176	
Viana.	Galicia.	Orense.	117	
Vich.	Cataluña	Barcel.	100	226.
Viella.	Cataluña	Barcel.	100	
Vigo.	Galicia.	Tuy.	122	230.
Vilvestre.	Salam.	Ciudad Rod.	172	
Villabad.	Galicia.	Lugo.	114	
Villacastin. . . .	Segovia.	. . . . . .	174	
Villada.	Palencia.	. . . . . .	168	237.
Villadiego.	Burgos.	. . . . . .	131	
Villafafila	Valladol.	. . . . . .	. . . . . .	237.
Villafranca.	Avila.	. . . . . .	129	
Villafranca	Extrem.	. . . . . .	107	
Villafranca	Navarra.	Pampl.	. . . . . .	234.
Villafranca.	Cataluña	Barcel.	100	227.
Villafranca del Vierzo.	Leon.	Ponfer.	158	
Villafranca y los Palacios.	Sevilla.	. . . . . .	212	
Villagarcia.	Galicia.	Pontev.	120	
Villagarcia. . . .	Valladol.	. . . . . .	186	
Villajoyosa.	Valencia.	. . . . . .	127	

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Loteria.*
Villalon.	Valladol.	. . . . . .	185	
Villaſpando. . . .	Leon.	. . . . . .	158	
Villalva.	Galicia.	Betanz.	112	
Villamalea. . .	Murcia.	Albacet.	. . . . . .	225.
Villamañan. . .	Leon.	. . . . . .	157	
Villanueva. . . .	Cataluñ.	Barcel.	99	227.
Villanueva del Arzobispo. . . .	Jaen.	Baeza.	155	231.
Villanueva de. . .	Córdova.	. . . . . .	140	
Villanueva del Fresno.	Extrem.	. . . . . .	105	
Villanueva de la Serena. .	Idem.	. . . . . .	102y104	226.
Villanueva de la Xara.	Cuenca.	S. Clem.	143	230.
Villar.	Extrem.	. . . . . .	107	
Villar del Rey. . .	Idem.	. . . . . .	106	
Villarcayo. . . .	Burgos.	. . . . . .	131	
Villarino.	Salaman.	Ciudad Rodrigo.	172	
Villa-Robledo. . .	Cuenca.	S. Clem.	143	229.
Villa Rubia. . . .	Mancha.	Ocaña.	. . . . . .	233.
Villa-Rubia. . . .	Idem.	Almagr.	138	229.
Villaseca.	Cataluñ.	Barcel.	. . . . . .	227.
Villena, Cab. de Part.		Murcia.	165 y 66	233.

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Vinaroz	Valenc.	....	126	237.
Viso.	Mancha.	Almag.	138	229.
Vitigudino. ...	Salaman.	....	169	
Vivero.	Galicia.	Mondoñ.	115	
Villatobas. ..	Mancha.	Ocaña.	......	233.

X

Xarayzejo	Extrem.	......	108	
Xarandilla.	Idem.	......	107	
Xerez de los Caballeros	Idem.	.....	108	226.
Xerez de la Frontera, Cabeza de Part...	Cádiz.		194	238.
Ximena.	Idem.	....	194	325.

Y

Yecla.	Murcia.	Villena.	165	232.
Yepes.	Toledo.	Ocaña.	179	233.
Yeste.	Mancha.	Almagro	138	

Z

Zacatin.	Murcia.	....	166	
Zafra.	Extrem.	......	106	
Zainos.	Idem.	......	108	
Zalamea.	Idem.	....	108	
Zamarrilla.	Málaga.	......	202	
Zamora, Capital de Castilla la Vieja.			92	238.
Zaragoza, Capital del Reyno de Aragon.			88	238.
Zarza de Alange..	Extrem.	......	108	

Pueblos.	*Provincias.*	*Partidos.*	*Rentas reunidas.*	*Real Lotería.*
Zarga la mayor. .	Idem.	. . . .	106	
Zebreros.	Avila.	. . . . . .	129	
Zeegin.	Murcia.	Caravac.	165	
Zerezal.	Galicia.	Lugo.	115	
Zieza.	Murcia.	Hellin.	165	232.
Zorita.	Extrem.	. . . . . .	108	

GUIA

ó

ESTADO GENERAL

DE LA REAL HACIENDA

DE ESPAÑA.

PARTE SEGUNDA.

AÑO DE 1802.

NOTA. Las Ordenes en que se ha suprimido la parte que no es substancial, están señaladas con una †: las que se han extractado, con una *; y las sin señal alguna, son literales; excepto por lo que respecta á los finales de estilo y de cortesia, los quales se han suprimido generalmente por no ser necesarios al objeto principal de su publicacion, y por no hacer demasiado abultado este volumen.

ÓRDENES GENERALES

expedidas por el Ministerio de Hacienda despues de la publicacion del Real Decreto de 25 de Septiembre, é Instruccion de 4 de Octubre de 1799.

Exâccion de 257 mrs. de cada gruesa de botones plateados y dorados para casaca, y 120 de los de chupa de fábrica francesa.

Habiendose suscitado expediente de resultas de haber representado D. Domingo y D. Justo Torrijos, del comercio de Sevilla, que en la Aduana de Victoria se intentaban exîgir mas derechos que los que indicaban los Aranceles reales á una partida de botones plateados, fábrica de Francia, que habian introducido, cuyo exceso de derechos reclamó el Ciudadano Embaxador de aquella República en nombre de su gobierno, por medio del Ministerio de Estado, se pasó á este el informe que con presencia de todo dió la extinguida Direccion general de Rentas, despues de haber oido á los Vistas de las principales Aduanas del Reyno, para que por allí se acordase lo que pareciese justo.

En su conseqüencia me dice el Señor Secretario del Despacho de Estado lo siguiente.

,,He dado cuenta al Rey del informe de los Directores generales de Rentas de 26 de Junio último, que V. E. se sirvió remitirme con su oficio de 20 de Julio próximo pasado, y que trata de la queja presentada por el Ciudadano Embaxador de Francia, que supone se quiere establecer en las Aduanas de España un recargo de derechos sobre los botones de metal fabricados en Francia, y en que suponen no entra ni oro ni plata; y enterado bien de todo el Rey, se ha conformado enteramente con el dictamen de los referidos Directores generales, sobre que se establezca desde ahora por punto general, que de los botones plateados y dorados de casaca, se exîjan 257 mrs. gruesa, y 120 de los de chupa."

San Lorenzo 30 de Octubre de 1799. = Soler. = Señor D. Antonio Alarcon Lozano.

Arbitrio de 2 mrs. en cada baraja de naypes, concedido á los Reales hospitales, general y pasion de Madrid.

Conformandose el Rey con el informe de V. S. I. de 11 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver, que el arbitrio de los dos mrs. en cada baraja, concedido á los Reales hospitales, general y pasion de Madrid en 24 de Agosto último, debe sujetarse á la prorrata de gastos de conduccion, almacenaje y venta. San Lorenzo 7 de Diciembre de 1799. = Soler. = Señor D. Antonio Alarcon Lozano.

Cuentas de Tesoreros de Rentas: reglas para su aprobacion.

He hecho presente al Rey un oficio del Tesorero general de 13 de este mes, en que con motivo de haberle dirigido el Tesorero de rentas de Murcia, varios recibos de los Administradores de las fábricas de salitre y pólvora de aquella Ciudad y la de Lorca, pidiendo que se le remitiese Carta de pago de 1710 rs. vn. de su importe, con aplicacion á las Rentas Provinciales, y despues de haber exâminado el método hasta ahora seguido, propone el que le parece convendrá adoptarse para lo sucesivo en terminos de que lograndose las ventajosas miras que S. M. se propuso quando expidió la Real órden de 26 de Septiembre último, para que todos los caudales de su Real Erario se distribuyan unicamente por mano de su Tesorero general, no executandose sin su conocimiento pago alguno por pequeño que sea, pueda formarsele ademas completo cargo de los productos efectivos de las rentas y arvitrios de la Corona, sirva su cuenta de manifiesto del legítimo importe de su ingreso y de las obligaciones y cargas que sobre si tienen, y queden ademas simplificadas las cuentas de los Tesoreros de Provincia; y S. M. en su vista se ha servido declarar, que las nóminas ó recibos de sueldos, gratificaciones, ú otros haberes de los dependientes de Rentas, igualmente que las relaciones y cuentas de qualquiera calidad de gastos de las mismas Rentas, que segun está mandado, deben ser intervenidas por los respectivos Contadores de Provincia, y calificadas con el *Visto*

Bueno de los Intendentes ó Subdelegados en los puertos ó distritos donde no existan los primeros, han de ser legítimos documentos de la data de la cuenta del Tesorero mayor, sin otro requisito, pues así los Intendentes, como los Subdelegados, Contadores y demas á quienes respectivamente corresponda, han de quedar responsables de las faltas ó defectos que en ellos puedan notarse por el Tribunal de cuentas: que formalizados en este concepto los referidos documentos los han de remitir los Tesoreros de Provincia á la Mayor, de quatro en quatro meses, procurando que los del último tercio estén en ella á mas tardar en principio de Enero del año siguiente, para que se haga cargo el Tesorero de sus importes, y pueda remitirles Cartas de pago á su favor, con las aplicaciones que manifestaren en sus Cartas de remision: que completando por este medio los Tesoreros de rentas la data de sus respectivas cuentas, deberá el Tesorero mayor pasar los documentos á que se refiera, á la Contaduría de Ordenacion, para que calificandolos segun corresponda, se incluyan por descargo en la suya, sin mas intervencion que la de quedarse aquella Oficina con el correspondiente asiento de su importe y procedencia; y finalmente, que correspondiendo formalizarse competentemente, y por el mismo estílo que observa la Tesorería general, las consignaciones fijas para fábricas, minas y demas de esta clase, como qualquiera otra carga de las impuestas sobre las Rentas, executandolo con presencia de las órdenes de su concesion, se pasen á Tesorería para este efecto todas las que hubiere en las Oficinas de Rentas. Palacio 31 de Diciembre de 1799. = Soler. = Señor D. Antonio Alarcon Lozano.

AÑO DE 1800.

Exâccion de derechos á la extraccion de la sosa y barrilla.

El Rey quiere que se siga cobrando el derecho de quatro reales sobre quintal de barrilla, y dos sobre el de sosa que se extraiga por los puertos de Aguilas y Almazarron, en favor de la Real Hacienda, hasta que se verifique la paz, en cuya época deberá cesar, á fin

de que quede en la entera libertad que es tan necesaria, la exportacion de estos frutos para el bien del comercio. Aranjuez 7 de Marzo de 1800. = Soler. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

Cobro de derechos de los fabricantes de xabon, mitad en Vales, y mitad en dinero efectivo †.

Habiendo merecido la aprobacion del Rey el convenio hecho por V. S. I. con los Diputados de los cinco Gremios mayores de Madrid de pagar por medios años los derechos que adeuden por las cocciones de cada caldera de xabon de las que tienen establecidas en el lugar de Caravanchel de abaxo, mitad de todo su importe en dinero sonante, y la otra mitad en Vales reales, se ha servido aprobar este metodo, y quiere que esta misma regla se siga generalmente con todos los fabricantes de dicho genero, tanto con los que se hallen debiendo, como con los que vayan adeudando, sin admitirles excusa alguna. Aranjuez 13 de Marzo de 1800. = Soler. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

Extension á otros puertos del impuesto sobre la sosa y barrilla.

El Rey se ha servido mandar, que la aplicacion hecha á la Real Hacienda por Real órden de 7 del corriente, del impuesto sobre la sosa y barrilla que se extraiga por los puertos de Aguilas y Almazarron, se extienda tambien á Cartagena, Almería y Vera, y á la que se extraiga por mar desde dichos puertos á qualesquiera parte del Reyno. Aranjuez 15 de Marzo de 1800. = Soler. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

Que las vacantes de empleos en Rentas no se provean ni consulten hasta que sean colocados todos los que han quedado con sueldos, y sin destino.

Consiguiente á lo propuesto por V. S. I. en 28 de Febrero último, comunico con esta fecha al Gobernador del Consejo Real, y circulo á todas las Intendencias del Reyno, la Real orden siguiente.

„Excmo. Sr. Habiendo sido los saludables designios que excitaron al Rey para la expedicion del

Real decreto de 25 de Septiembre, é Instruccion de 4 de Octubre del año próxîmo, la reforma y economía de dispendios en todas las clases y ramos del Estado, y particularmente en la recaudacion de las Rentas, suprimiendo los empleos no necesarios á su puntual y exâcto servicio, y reduciendolo al sistema de órden y economia que tanto se ha anhelado siempre; y debiendo por conseqüencia de ello, y de los Reglamentos últimamente formados, quedar en todas las Provincias muchos dependientes de las Rentas sobrantes con el goce de sus sueldos, quiere S. M. que por ahora, y para libertar quanto ántes á la Real Hacienda de este gravamen, no se provean ni consulten por el Consejo las plazas que vacaren en las Contadurias de Propios, Arbitrios y Rentas de las Provincias, pues deberan entrar á ocuparlas los empleados en las Administraciones y Contadurías suprimidas de las Rentas que por sobrantes quedan por ahora sin destino, y con el goce de sus sueldos, prefiriendo siempre á los que por su conducta, aptitud y celo se hayan hecho mas acrehedores."

Lo traslado á V. S. I., &c. Aranjuez 23 de Marzo de 1800. = Soler. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

Pago de sueldos á los empleados en las Contadurías de todas Rentas del 2 por 100 de Propios.

Excmo. Sr. Para evitar la duda que puede ofrecerse acerca de los ramos de que hayan de satisfacerse los sueldos á los empleados en las Contadurías principales de las Provincias del Reyno en que se reunen todos los ramos de Rentas, conforme al Real decreto de 25 de Septiembre, é Instruccion de 4 Octubre del año próxîmo pasado, se ha servido el Rey declarar; que sin embargo de los nuevos reglamentos que se forman baxo un cuerpo de Oficinas para las Contadurías principales de Propios, Arbitrios y Rentas de las Provincias del Reyno, solo ha de satisfacer el ramo de Propios del 2 por 100 que se exîge anualmente, el importe de los sueldos de los dependientes que tenian hasta aquí las Contadurías por lo respectivo á los mismos fondos, pues la cantidad á que asciendan los sueldos de los Oficiales que se aumenten á dichas Contadurías para la

intervencion de las Rentas y demas que disponen el referido Real decreto é Instruccion, se han de pagar por las Rentas. Aranjuez 23 de Marzo de 1800. = Miguel Cayetano Soler. = Sr. Gobernador del Consejo.

Destino que se dá al 1 *por* 100 *exigido de los Propios del Reyno* *.

El Rey en su Real resolucion de 27 de Marzo de 1800 se sirvió mandar, que el 1 por 100 exigido de los Propios del Reyno del año de 97 con destino á las fábricas de Alcaraz y Escuela de quimica, se aplicase á las actuales urgencias, pasando su importe á Tesorería general, y que se continuase exigiendo con la misma aplicacion, hasta que otra cosa se determine, corriendo su recaudacion por la Contaduría general de Propios y Arbitrios.

Que los derechos de extraccion de lana y otros efectos que se introduzcan, se paguen, ó en efectivo, ó en Vales, pero abonando la perdida que sufran estos al tiempo del adeudo en la Plaza en que se verificare.

Conformandose el Rey con lo propuesto por V. S. I. en su Oficio de 29 de Marzo último, por ahora y hasta que el Consejo proponga la providencia que por punto general convenga tomarse para evitar la excesiva alza que sufren los Vales, y los fraudes cometidos, y que puedan verificarse en ofensa del verdadero espíritu y fin de la Real cédula de 17 de Julio de 1799, se ha servido S. M. mandar, que el pago de los derechos de las lanas y demas efectos que se extraigan del Reyno, asi como de los que causen por los generos, frutos y demas que se introduzcan del extrangero, se haga por los dueños, comisionistas ó consignatarios, en dinero efectivo, ó en Vales, con la perdida que sufran al tiempo del adeudo, segun el curso regular de la Plaza en que se verifique. Aranjuez 2 de Abril de 1800. = Soler. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

Que los Comandantes de los Resguardos sean vocales de las Juntas de Sanidad *.

Por Real órden comunicada por el Ministerio de Estado al de Hacienda en 6 de Mayo de 1800, se dig-

nó S. M. resolver, que los Comandantes de los resguardos fuesen vocales de las Juntas de Sanidad en los puertos donde las hubiere establecidas.

Supresion de la Renta llamada ferias de Torrejon de Velasco.

Conformándose el Rey con lo propuesto por el Consejo de Hacienda en consulta de 20 de Febrero último, ha venido en mandar se suprima la Renta llamada de *ferias de Torrejon de Velasco*, fundada en los derechos de alcavalas y cientos causados en la venta que se hacia del ganado lanar en ellas y por fraude, en todos los pueblos comprehendidos entre puertos desde Miercoles Santo á San Juan de cada año, cesando inmediatamente el arrendamiento de ella que se halla á cargo de los cinco Gremios mayores de esa Corte desde el año de 1759, y declara S. M., que en conseqüencia de esta soberana resolucion se comprehendan en los nuevos encabezamientos de dichos pueblos los derechos de ventas que se hagan en ellos con arreglo al formulario de 10 de Mayo de 1786, y al órden del alcavalatorio; que en los pueblos administrados por la Real Hacienda, se cobren aquellos derechos por los Administradores conforme al órden de las leyes, y á los Reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785: que respecto a hallarse en Madrid dados en arrendamiento á los cinco Gremios, y á tener los abastos la obligacion de satisfacerles la cantidad en que estan ajustados por los derechos de las expresadas farias de Torrejon, continúen dichos abastos satisfaciendo por ellos el mismo ajuste á la Real Hacienda mientras no se establezca en la Corte el cobro de los derechos de alcavalas y cientos de las ventas de carnes por las reglas de fieldad; y que á los referidos cinco Gremios se les restituya el importe de los expresados derechos de ferias de Torrejon, que durante el arrendamiento hayan dexado de percibir de los pueblos por hallarse comprehendidos en los encabezamientos hechos conforme al formulario de 1786, y de los administrados por la Real Hacienda conforme á los reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785, acreditando los Gremios las cantidades que sean en la Administracion general y Contaduría de todas Ren-

tas de esa Provincia, liquidándose por ella la suma á que asciendan. Aranjuez 15 de Mayo de 1800. ⇄ Soler. ⇄ Señor Don Antonio Alarcon Lozano.

Que los aguardientes se administren de cuenta de la Real Hacienda en los pueblos de la jurisdiccion de Madrid y su rastro.

Las mismas justas consideraciones que tuvo presentes el Rey para disponer se surtiese á Madrid y Sitios Reales de aguardientes y licores por cuenta de la Real Hacienda, baxo los privilegios de estanco, impulsan ahora su Real piedad para mandar se administre el ramo de aguardientes de cuenta de la Real Hacienda en los pueblos de la jurisdiccion de Madrid y su rastro, relevándolos de la qüota que se les repartió quando en los años de 1746 y 47 se subrogó en los pueblos el estanco de aguardientes. Aranjuez 22 de Mayo de 1800. ⇄ Soler ⇄ Señor Don Antonio Alarcon Lozano.

Que los Tesoreros de Rentas pongan de su cuenta y riesgo quien les substituya en ausencias ó enfermedades.

He dado cuenta al Rey de la representacion de esa Junta provincial de Rentas en que solicita se declare la duda que la ocurre sobre quién deba substituir al Tesorero, tanto en la asistencia á la Junta, como en el desempeño de las funciones de su instituto en los mismos casos de ausencia ó enfermedad.

No considerándose precisa la asistencia del Tesorero á la Junta, ha resuelto S. M. por lo que toca á lo demas, que el que substituya al Tesorero en ausencias y enfermedades, sea de su cuenta y riesgo, como responsable que es, y con anuencia de sus fiadores. Aranjuez 28 de Mayo de 1800. ⇄ Soler. ⇄ Señor Subdelegado de Rentas de Vitoria.

Que no se admitan Vales reales en pago de sal.

Conformándose el Rey con lo que V. S. I. ha expuesto con motivo de representacion del Administrador de rentas de Cartagena, sobre admitir un Vale real en pago de sal, tomada por la Provision de víveres, se ha servido S. M. resolver, que no se admitan Vales en pago de sales, aunque sea á la Pro-

vision de viveres que se administra de cuenta de la Real Hacienda, por los fraudes que podrian cometerse, y que se obligue al proveedor de Cartagena á recoger el Vale de 300 pesos. Aranjuez 31 de Mayo de 1800. = Soler. = Señor Don Antonio Alarcon Lozano.

*Que en las ausencias y enfermedades de los Contadores de Provincia, les substituyan los Oficiales mayores *.*

En Real órden circular de 19 de Abril de 1800 se sirvió el Rey declarar, que en las ausencias y enfermedades de los Contadores principales de Propios, Arbitrios y Rentas, y de los de Partido, exerzan sus funciones los Oficiales mayores respectivos, executando lo propio los Oficiales primeros de las Administraciones en las ausencias y enfermedades de los Administradores; y en otra de 7 de Junio del mismo año, se dignó S. M. declarar, que los Oficiales mayores de que trata la anterior Real resolucion, son únicamente los de Provincia, y el de la única administracion de Rentas que queda subsistente, sin que sea extensiva en los puertos habilitados, al Contador ó Contadores que en las Aduanas han de continuar solamente para su interior gobierno y despachos del comercio.

Abono á los ganaderos del sobre precio de la sal que consuman sus ganados.

Conformándose el Rey con lo expuesto por V. S. I. en 8 de Mayo último sobre abonar á los ganaderos el importe del sobre precio de la sal que consuman sus ganados impuesto por Decreto de 28 de Diciembre de 1794, en el qual se les exceptuó de esta contribucion, ha resuelto S. M., que conforme á lo mandado en 24 de Abril de 95 se haga el expresado abono por los ganados finos que concurran á los esquileos á razon de 12 reales por fanega, á que quedó reducido el sobre precio por Decreto de 23 de Enero de 96, pues aunque se cobren 14 reales á los consumidores terrestres, estan inclusos en ellos los 2 reales para caminos, y en caso de abonarse deberia ser por la Renta de Correos, que percibe tres millones y medio de reales anuales con este objeto.

Y mediante que el honrado Concejo de la Mesta hizo á S. M. el donativo de todo lo devengado hasta fin de Septiembre del año de 98, siendo muy embarazoso liquidar lo correspondiente al año de 99, sin exponer el negocio á nuevas dudas y dilaciones, se ha servido S. M. resolver, que se empiece á abonar dicho sobre precio á los ganaderos desde primero de este año, girando la cuenta sobre diez fanegas de sal, en que segun la Real Cédula de acopios, está regulado el consumo de cada mil cabezas de carneros, ovejas y corderos.

Se harán estos pagos por las Tesorerías y Depositarías de las mismas Provincias, segun los ganados que se registren para la contribucion de 60 reales por millar, que se exîgen por Rentas Provinciales, precediendo certificaciones de los Contadores, libranzas de las Juntas Provinciales, y recibos de los ganaderos, todo á continuacion para justificar las datas de los Tesoreros y Depositarios en sus cuentas de Salinas. Y como en la Corona de Aragon no cabe la misma regla, porque no hay Rentas Provinciales, quiere S. M. que las Juntas procedan al abono propuesto, exîgiendo de cada ganadero justificacion del número de cabezas que tenga, en la forma mas adequada á cada Provincia para evitar fraudes y equivocaciones, y segun lo que resulte de ellas, ó por las diligencias con que se tasan las contribuciones en las mismas Provincias, podrán graduar lo que á cada uno corresponda, teniendo presente que esta gracia es limitada á los ganados, con cuya lana fina comercian sus dueños con el extrangero, y que consumen sal, supuesto que en algunos terrenos no la necesitan por la calidad de sus pastos, y por consiguiente no hay fundamento para la compensacion.

Siendo digna de la real gratitud la generosidad con que ha procedido el honrado Concejo de la Mesta, me ha mandado S. M. darle gracias en su real nombre, y así lo executo con esta misma fecha. Aranjuez 9 de Junio de 1800. = Soler. = Señor Don Antonio Alarcon Lozano.

Que los fabricantes de aguardientes y licores de la provincia de Madrid puedan conducirlos de su cuenta fuera del recinto donde está establecida la Administracion de este ramo de cuenta de la Real Hacienda.

Excmo. Sr. El Rey se ha servido denegar á D. Juan Joseph Blesa y D. Juan Bautista Clavel, fabricantes de aguardientes y licores, éste en la villa de Aravaca, y aquel en la de Barajas, sus respectivas pretensiones, relativas á que no se entienda con ellos, ni sus fábricas, la Real órden de 22 de Mayo de este año por la que se mandan administrar de cuenta de la Real Hacienda en los pueblos de la jurisdiccion de Madrid y su rastro.

Y con este motivo ha resuelto S. M., que en los pueblos en que dicho ramo se administra, y en los que en lo sucesivo se administre de cuenta de la Real Hacienda, ésta, y no otro alguno (á no tener al efecto especial Real permiso) pueda executar dichas ventas por mayor y menor para el consumo de los expresados pueblos, pero se ha dignado asimismo S. M. confirmar la libertad concedida á los fabricantes de aguardientes y licores para conducirlos de su cuenta fuera del recinto á que se extienda la administracion, con la competente Guia, y previa cuenta y razon formal de las arrobas que se fabricáren y del destino que se les diere para precaver todo fraude. Aranjuez 22 de Junio de 1800. = Miguel Cayetano Soler. = Sr. Gobernador del Consejo de Hacienda.

Que los derechos de alcabalas y cientos se cobren en efectivo, y su pago se haga por tercios.

Habiendo consultado el Tesorero de todas rentas de Granada si habia de recibir los Vales que resultaban por el libro de entradas habian dado los mercaderes por los derechos de alcavalas y cientos del 10 por 100 en los géneros extrangeros correspondientes al primer tercio, se ha servido el Rey mandar, que sin embargo de que en los pueblos de las Provincias de Castilla y Leon en que está establecida la practica de exîgir el 10 por 100 de los generos y pescados extrangeros por la regla de entradas, puede continuar

su pago por tercios conforme á la Real orden de 6 de Septiembre de 1787, ha de ser con la indispensable circunstancia de satisfacerlos en moneda metálica por percibirlos los mercaderes en la misma de los consumidores: que igualmente se ha de cobrar en moneda metálica los ajustes alzados que esten hechos, y lo propio las exâcciones por ventas y reventas en todos los pueblos interiores de Castilla y Leon, de forma, que no se ha de admitir pago alguno de derechos en el ramo de géneros extrangeros que no sea en moneda metálica. Palacio 18 de Julio de 1800. = Soler. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

Derechos que han de adeudar los cueros y pieles al pelo extrangeras, y en qué casos se han de devolver.

He hecho presente al Rey la solicitud de D. Salvador de Rivera é hijo, del comercio de la Coruña, reducida á pedir se le devuelvan los derechos que se le han exîgido en aquella Aduana por la introduccion de una partida de 313 cueros al pelo, fundado en la exêncion concedida por Real orden de 23 de Febrero de 1796; e igualmente he hecho presente á S. M. lo expuesto por la Junta provincial de Galicia, y por V. S. I. acerca del particular, y S. M. en su vista ha tenido por correspondiente denegar la pretension de Rivera, y declarar; que la exâccion de los derechos de los 313 cueros al pelo que se le ha hecho en la Aduana de aquella ciudad, es conforme al espíritu de la Real orden de 23 de Febrero de 1796, en que se concedió libertad á las pieles y cueros al pelo que se introduzcan únicamente con destino á beneficiar en nuestras fábricas, y no para los que se introduzcan para especulaciones mercantiles; y que igualmente se deben cobrar los derechos de entrada ó internacion de las pieles y cueros al pelo que de dominios extraños se introducen, devolviendose los expresados derechos de las partidas que de ellos acrediten haber beneficiado en nuestras fábricas las personas á cuyo nombre se hayan introducido, por ser esta la mente de la citada Real orden. S. Ildefonso 6 de Septiembre de 1800. = Soler. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

Reconocimiento en las Aduanas de los géneros medicinales por los Comisionados nombrados á este fin por la Junta superior gubernativa de farmacia.

La Real Junta superior gubernativa de la facultad de farmacia me ha manifestado, que en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en el artículo 20 del capítulo primero de las Reales Ordenanzas que gobiernan esta facultad, insertas en Real cedula de 24 de Marzo último, ha pasado á nombrar sugetos que reconozcan los géneros medicinales que entren en las Reales Aduanas, procurando por este medio el beneficio de la salud pública y aumento de la Real Hacienda, pidiendome que para que esta providencia pueda tener su puntual observancia, mande á los administradores de las respectivas Reales Aduanas contribuyan por su parte á que tengan su debido efecto las Reales intenciones. Y siendo muy justo que asi se verifique en los terminos que previene el citado artículo, encargo á V. S. I. expida las correspondientes circulares al objeto. = S. Ildefonso 15 de Septiembre de 1800. = Soler. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

Que las ventas de leñas, cortezas y escamojos, causan legitimamente los derechos de alcavalas y cientos *.

El Rey por su Real resolucion de 27 de Septiembre de 1800, comunicada al Comisionado real D. Antonio Alarcon Lozano, se dignó declarar por punto general, que las ventas de leñas, cortezas y escamojos causan legitimamente los derechos de alcavalas y cientos, y que no hallandose comprehendidos en los presupuestos y liquidaciones de los nuevos encabezamientos de los pueblos, deben exîgirse en la respectiva administracion de rentas sin la menor resistencia de los Intendentes de marina, de las Justicias, ni de otro qualquiera.

Que los gastos singulares de cada ramo en las Administraciones se carguen á el, y los comunes se satisfagan de la masa general de caudales *.

El Rey por su Real determinacion, comunicada al Comisionado real D. Antonio Alarcon Lozano, en 3 de Octubre de 1800, se sirvió mandar se previniese

por punto general á las Juntas provinciales, que los gastos singulares de cada ramo se carguen á el, y que los demas comunes se satisfagan de la masa general de caudales que de sus valores entren en las Tesorerías y Depositarías respectivas, prorrateandose sueldo á libra entre todas las rentas interesadas, ademas de los gastos singulares que cada uno haya hecho.

Que se cobre el derecho de 5 por 100 de internacion del cacao y azucar extrangero que se introduzca en el Reyno.

Atendiendo el Rey á lo propuesto por V. S. I. se ha servido mandar, que se exîja el 5 por 100 de internacion que previene la Pragmática de 30 de Agosto último, del azúcar y cacao extrangero, asi como de todos los géneros y efectos de esta clase que se introduzcan, y á los quales no se imponga específicamente señalado arbitrio en dicha Pragmática, executandolo en los propios terminos que el que hoy se cobra por la Real Hacienda. Y de Real orden, &c. S. Lorenzo 25 de Octubre de 1800. = Soler. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

Que los Comerciantes del Reyno que saquen géneros de las fabricas del Principado de Cataluña, tomen Guia, con obligacion de Tornaguia, que acredite su paradero, y el pago de derechos.

El Rey ha tenido por conveniente mandar, que los Comerciantes del Reyno de Valencia y los de qualquiera otra parte que saquen generos de las fábricas del Principado de Cataluña, sea la que fuese su materia y clase, tomen la competente Guia de las respectivas Administraciones, con obligacion de responsiva que acredite su paradero, y el pago de los derechos á que esten sujetos. S. Lorenzo 1 de Noviembre de 1800. = Soler. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

Imposicion de derechos á la introduccion de los texidos de estera, seda y virutas de madera ó paja.

He hecho presente al Rey las adjuntas muestras de texidos de seda y virutas de madera que han dirigido a V. S. I. las Aduanas de Cadiz y Barcelona, pre-

guntando en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 12 de Mayo de 1783, si deberán ó nó admitir al despacho el citado genero, respecto á que no se halla comprehendido en los aranceles recopilados; y S. M. en su vista, y conformandose con lo propuesto por V. S. I. en 21 de Octubre próxîmo pasado, se ha servido mandar; que este género sea admitido en el Reyno, pagando solo por Rentas generales 153 mrs. por cada vara, y ademas los derechos de internacion, y los prevenidos en la Pragmática Sancion de 30 de Septiembre, para lo qual se pasan muestras á todas las Aduanas del Reyno, encargandolas adicionen á los Aranceles al folio 15 letra E. la partida siguiente: *Estera ó texido de seda y virutas de madera ó paja, de todos colores, de hasta vara de ancho, ciento cincuenta y tres maravedises cada vara.*

S. Lorenzo 11 de Noviembre de 1800. = Soler. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

Sobre conocimiento de las causas de contrabando, hecho por individuos de Correos, y por Pasageros.

Con ocasion de la causa formada en la Coruña contra los Pasageros e individuos de la Fragata Correo el *Urquijo*, por aprehension de plata y dinero fuera de registro, me dice el Sr. D. Mariano Luis de Urquijo con fecha de 25 de Octubre último lo que sigue.

„Ha resuelto S. M. que en lo sucesivo entienda únicamente en las causas de igual naturaleza el Comandante general del Departamento de Correos marítimos á quien privativamente corresponde con acuerdo del Asesor de Rentas, como se executa con el Exercito y Armada, y con arreglo al Real decreto de 29 de Abril de 1799, y Real cédula que á su conseqüencia se expidió en 21 de Mayo del mismo año."

Y lo traslado á V. S. I. &c. S. Lorenzo 18 de Noviembre de 1800. = Soler. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

Derechos que deben pagar los buques que salgan de nuestros puertos para America.

He hecho presente al Rey la solicitud de los Cargadores y Sobrecargos de varios buques que desde

Barcelona han salido para América, y de otros que estando ya cerrados sus registros permanecen aun en el mismo puerto, reducida á pedir se declare, que la Real orden de 18 de Enero de 1798, por la que se concedió rebaja de la mitad de derechos de salida de estos Reynos, y de entrada en America de las expediciones que desde nuestros puertos se hicieren para aquellos Dominios, no se halla derogada, y que se mande á aquel Administrador general de Rentas suspenda los procedimientos que contra ellos ha principiado para el pago de la otra mitad que resta hasta completar lo prevenido en el reglamento del libre comercio de 12 de Octubre de 1778, é igualmente he dado cuenta á S. M. de lo expuesto por aquella Junta provincial en 27 de Septiembre, y por V. S. I. en 17 de Octubre último, acerca del particular, y S. M. en su vista se ha servido declarar, que la citada Real órden de 18 de Enero de 1798, quedó derogada en todas sus partes por la de 20 de Abril de 1799; pero para animar el comercio á nuestras Americas, que tanto ha decaido con motivo de la actual guerra, ha tenido por conveniente mandar, por ahora, que de los buques que desde nuestros puertos salgan para America, se exîja solo la mitad de derechos, así de salida del Reyno, como de entrada en aquellos Dominios, verificandose el pago total de los señalados por el reglamento del libre comercio y órdenes posteriores que gobiernan en la materia, de los generos, frutos y efectos de la carga de aquellos buques, que habiendo llegado felizmente á sus destinos, retornasen en salvamento, para cuya satisfaccion otorgarán los Cargadores la correspondiente escritura de obligacion, antes de cerrarse los registros y de entregarseles los despachos. San Lorenzo 30 de Noviembre de 1800. = Soler. = Señor D. Antonio Alarcon Lozano.

Reunion de las Oficinas de Rentas en las Provincias en una sola Casa.

El Rey se ha servido aprobar la órden que con fecha de 23 de Septiembre de este año, circuló V. S. I. á todas las Juntas principales provinciales de las Provincias de Castilla y Leon, para que en los Pueblos capitales, meramente de Partido, no mantuviese la

Real Hacienda mas Casa que la Administracion: que en ella se estableciesen la Contaduría y Depositaría, sin pagar Casa al Contador y Depositario, reuniendose en ellas el Almacen de géneros estancados, y que solo en el caso de no proporcionarse Casa capaz con almacenes en lo baxo, se buscasen estos en otra inmediata; y en su conseqüencia, hecho cargo ahora S. M. de lo que V. S. I. expone en su representacion de 4 de Noviembre último, ha resuelto que se circule igual Orden á todas las Juntas provinciales del Reyno, para que se execute inmediatamente lo propio en las Capitales, ademas de las Cabezas de Partido, encargandolas que se dediquen á ello sin la menor demora, y con el celo que corresponde, y que den cuenta de haberlo verificado. San Lorenzo 5 de Diciembre de 1800. = Soler. = Señor D. Antonio Alarcon Lozano.

Derechos que han de cobrarse de los géneros de ilicito comercio, procedentes de presas.

He hecho presente al Rey el papel de V. S. I. de 4 de este mes, en que daba cuenta de la duda ocurrida á la Junta provincial de Cádiz, reducida á que habiendo comprado D. Diego Pintado, de aquel Comercio, 26 lastres de sal extrangera, procedentes de una presa Portuguesa, hecha por un Corsario frances, y habiendolos transbordado de su cuenta á una embarcacion Américana, no se atrevia á decidir si se le habian de exígir por razon de derechos los dos pesos por cada lastre que paga nuestra sal quando se extrae, ó el 4 por 100 señalado por Real órden de 24 de Mayo de 1797, á todo efecto de ilicito comercio, procedente de presas, quando interviene venta; y S. M. en su vista y con presencia de que en otras Aduanas ha habido igualmente alguna diferencia acerca de este particular, se ha servido declarar, que de los generos de ilicito comercio procedentes de presas que se desembarquen en nuestros puertos, se cobre a su extraccion fuera del Reyno, ya sea en buque nacional ó extrangero, el 4 por 100 de su valor, por razon de derechos, intervenga ó no venta, y quando no se desembarquen, sino que se transborden, se exíja el uno por 100, siendo a buque español, y dos á extrangero, y ademas los gastos de desembarco, embarco y

almacenaje, segun correspondiere, por ser así conforme al espíritu de la citada Real orden de 21 de Mayo de 1797, entendiendose esto mismo con la sal, tabaco, y demas generos estancados. Palacio 27 de Diciembre de 1800. = Soler. = Señor D. Antonio Alarcon Lozano.

AÑO DE 1801.

Aguardientes y Licores: su administracion en la Provincia de Madrid.

En 22 de Mayo del año que acaba de pasar, tuvo el Rey por conveniente mandar se administrase de cuenta de la Real Hacienda, baxo los privilegios de estanco, el ramo de aguardiente y licores en los Pueblos de la jurisdiccion de Madrid y su rastro; y habiendo correspondido los efectos felizmente, quiere S. M. que desde hoy se entienda la Real órden de 22 de Mayo, como expedida tambien para todos los Pueblos de la Provincia de Madrid, á fin de que disfruten de igual beneficio, relevandolos de la qüota, como se practicó con los 63 Pueblos ya administrados; y es asimismo el Real ánimo se sujeten dichos Pueblos á la administracion de los demas ramos de la Real Hacienda. Lo que de órden de S. M. participo á V. S. I. para que arregle lo conveniente al mejor servicio de las Rentas, previniendole paso con esta fecha los avisos correspondientes á los Consejos de Castilla y Hacienda para su gobierno, y que concurran á su cumplimiento. Palacio 1 de Enero de 1801. = Soler. = Señor D. Antonio Alarcon Lozano.

Que los caudales de Depósitos judiciales, particulares y de quiebras y concursos, y los de Economatos, se trasladen á Tesorería mayor ó á sus Subalternas, &c.

Con esta fecha comunico al Gobernador del Consejo Real, la Real órden siguiente.

,, Excmo. Sr. El Rey se ha servido resolver, que los caudales de Depósitos judiciales, particulares, y de quiebras y concursos, y los de Economatos, se trasladen sin excusa ni dilacion á la Tesorería mayor, sus Subalternas, ó á las Administraciones, Depositarías y Tesorerías de Rentas Reales, en conformidad á lo dispues-

to en los dos Reales decretos de 19 de Septiembre de 1798 y en el capítulo 12 de la Pragmática Sancion de 30 de Agosto de 1800; y que los Depósitos consistentes en alhajas se trasladen y constituyan, para su mas fácil y mejor custodia, en las Depositarías públicas ó Tablas numularias de los Pueblos, baxo del inmediato cuidado de los Jueces y Depositarios."

Y lo traslado á V. S. &c. Palacio 2 de Enero de 1801. = Soler. = Señor Tesorero General.

Reglas que han de observar las Contadurías y Tesorerías de Provincia en la recaudacion de los Depósitos judiciales, ó de qualquiera otra clase, y de los caudales pertenecientes á bienes seqüestrados y quiebras de Comerciantes, que comprehenden los Reales decretos de 19 de Setiembre de 1798, y el capítulo 12 de la Pragmática Sancion de 30 de Agosto próximo pasado, igualmente que en los Economatos, y en la formalizacion de pagos por la devolucion del todo ó parte de ellos, y por intereses en los que deban disfrutar este beneficio.

I. Las Contadurías de Provincia han de exâminar los Testimonios de los autos proveidos para la formalizacion de las entregas, en los que deberán constar los sugetos que las han de hacer, la causa de que procedan, la especie de moneda en que deban verificarse, y el Tribunal ó Juez por cuya disposicion se hagan.

II. Aseguradas con dicho exâmen de la legitimidad de los documentos que se les presenten, y de que la clase de monedas que relacionen corresponde con el origen de su procedencia, formarán con la debida expresion las papeletas de entrega, y las darán á los interesados para que acudan á las Tesorerías á realizarlas.

III. Las Tesorerias verificarán el percibo con arreglo á dichas papeletas, siempre que no hallen en ellas ó en las especies de moneda algun vicio ó defecto substancial que pueda ser gravoso á la Real Hacienda, ó á los dueños legítimos; y darán á los portadores los Cargaremes y Cartas de pago equivalentes para que vuelvan con uno y otro á las Contadurías, á fin de que por estas se forme cargo á los Tesoreros, reservando al efecto los Cargarémes, y se intervengan las Cartas de pago; las quales deberán contener la expresion su-

ficiente á evitar toda duda ó equivocacion que pudiera ocurrir en lo sucesivo, sin omitir el señalar las especies en que se hagan las entregas.

IV. Las citadas Cartas de pago se numerarán en cada Provincia con distinta numeracion cada ramo, y las Contadurías formarán un pliego de pertenencia para cada interesado, autorizado con la media firma del Contador, numeradòs por el órden indicado, para en seguida anotar con toda expresion las cantidades que se vayan pagando; y precedidas estas formalidades, se entregarán las Cartas de pago á los interesados para que les sirvan de resguardo, y para que en virtud de ellas puedan reclamar su importe quando se esté en el caso de devolverle.

V. Para que la mesa encargada de formalizar la Data de estos dos ramos en la Tesorería mayor pueda tomar la razon conveniente de las cantidades que entren por cada uno en poder de los Tesoreros de Provincia, y anotar los pagos á cuenta, ó el todo quando se verifique, en mayor seguridad y resguardo de la Real Hacienda, se encarga á los Contadores que por meses formen Certificaciones del por menor de las entregas que se hayan hecho en las Tesorerias de sus respectivas Provincias, expresando el número con que se hayan señalado las Cartas de pago, los sugetos que constituyan las entregas, clases de moneda en que se hagan, y los Testimonios Oficios de providencias judiciales ó extrajudiciales que precedan para ellas.

VI. Uniformadas las entregas por los términos indicados, usarán los Tesoreros del caudal que reciban por estos ramos para cumplir las obligaciones y cargas que la Tesorería mayor ponga ó tenga puestas á su cuidado, indistintamente, como de los demas productos de las Rentas, haciendo masa comun de todos; y en fin de cada mes remitirán á la Tesorería mayor ó á las de Exercito las existencias que resulten en su poder en Vales, como está prevenido.

VII. Consiguientemente en virtud de los Créditos que los Tesoreros de Provincia devuelvan satisfechos, de los recibos de cargo de los de Exercito, remesas en Vales, y pagos que dirijan al Tesorero mayor, les dará este competentes Cartas de pago por dichos ramos, con arreglo á las aplicaciones que hagan, del mismo

modo que lo practica con respecto á las demas Rentas y arbitrios de la Corona.

VIII. Siendo esta clase de ingrésos temporal, con el fin de asegurar á los legítimos dueños sus capitales, y quedando estos á disposicion de los Tribunales, Jueces ó Superiores que entiendan en la verificacion de las entregas, y en la conclusion de las causas de que dimanan, se encarga á los Tesoreros, que con la intervencion de los Contadores, satisfagan los Libramientos que aquellos despachen, haciendo que á continuacion ponga recibo el sugeto autorizado para el percibo á favor del Tesorero mayor, expresando el de Provincia que lo satisfaga, y en ellos se anotará el número de la Carta de pago de que procedan.

IX. Los citados Libramientos deberán expresar las cantidades que se hayan de satisfacer en dinero y Vales; ya sea por intereses del 4 por 100 que está mandado se abone por la parte de Vales, ó ya por cuenta ó por el todo de los capitales; y se obligará á los portadores de ellos á que presenten las Cartas de pago originales, así para anotar en unas la cantidad ó cantidades que se satisfagan por réditos ó por cuenta del capital; haciendo las mismas anotaciones en los pliegos de pertenencia, como para cancelarlas si se librase el todo, custodiando estas los Contadores con los respectivos pliegos que cancelarán al propio tiempo; todo con la debida expresion, en resguardo y seguridad de los Reales intereses, sobre cuya observancia se les hace especial encargo.

X. En los Libramientos á cuenta de capitales entregados en Vales se exáminará por los Contadores y Tesoreros si contienen algun defecto, como el hacerlos en cantidades tan pequeñas que no lleguen al valor de un Vale, ó que pasando haya que desembolsar en efectivo picos de alguna consideracion, pues con tales divisiones resultaria un perjuicio notable á la Real Hacienda, que solo se obliga á reintegrar en la misma clase de moneda que recibe.

XI. Como hay cantidades sin devolver pertenecientes á estos ramos que entraron en poder de los Comisionados de la Real Caxa de Amortizacion, de cuya noticia carecen las Contadurías y Tesorerías de Provincia por no haber tenido intervencion en ella, y

conviniendo que los pagos se hagan en los pueblos donde se efectuaron las entregas, se previene á los Tesoreros, que con intervencion de los Contadores satisfagan los Libramientos que se les presenten procedentes de estas entregas, exigiendo antes la presentacion de las Cartas de pago dadas por los Tesoreros mayores, como Directores de dicha Real Caxa, y por el anterior Director de ella D. Manuel Sixto Espinosa, para respaldar en ellas las cantidades que se paguen á cuenta, ó cancelarlas del todo, observando lo prevenido en los tres capítulos antecedentes, y cuidando de remitir á Tesorería mayor las de esta clase que cancelen, y los Libramientos satisfechos, para que exâminados en ella les produzcan las correspondientes Cartas de pago.

XII. Asimismo deberán remitir los Tesoreros de Provincia á la propia Tesorería mayor los demas Libramientos ó pagos procedentes de los Depósitos comprehendidos en esta Instruccion, para que hallándose conformes á las prevenciones hechas en ella, les produzcan, como los otros pagos ordinarios, equivalentes Cartas de pago con aplicacion á las rentas ó ramos con cuyos rendimientos hayan verificado su satisfaccion.

XIII. De las sumas que se hubieren recibido en efectivo antes de la Instruccion adicional de 27 de Diciembre de 1799, en que se previno cesase el abono del interes de 3 por 100 en los Depósitos constituidos en dicha especie, abonarán las respectivas Tesorerías, con las formalidades expresadas, lo que á dicho respecto les corresponda, y no estuviese pagado, por el tiempo que hubiere mediado desde que se verificáron las entregas hasta 31 de Diciembre citado, en que cesáron esta clase de reditos, baxando de este termino los cincuenta dias prevenidos en la Real cedula de 19 de Setiembre de 1798; y para proceder á la liquidacion de lo que por esta razon pertenezca á dichos capitales, se tendrán presentes las respectivas Cartas de pago originales.

XIV y último. No siendo fácil que en las Tesorerías de Provincia existan las cantidades en Vales que podrán necesitar en algunas ocasiones para completar la devolucion de los Depósitos que se libren constituidos en esta especie: para evitar toda extorsion á los interesados, cuidarán los Tesoreros de Provincia de pedir al Mayor,

ó á los de Exército, los Vales que necesiten para verificarlo, fixando las fechas al tiempo de la peticion, para que estos arreglen á ellas las remesas, dando disposicion de reintegrarse del importe de ellas por medio de Letras ó Creditos particulares contra los de Provincia, como se ha practicado en las remesas hechas para pagar los Juros.

Recompensas que se señalan á los dependientes del Resguardo de las aprensiones que hagan, y distribucion de los comisos y multas.

He dado cuenta al Rey de los medios que en conformidad á lo prevenido en el artículo 33 capítulo V de la Instruccion de 4 de Octubre del año pasado de 1799 ha propuesto V. S. I. para recompensar á los xefes y dependientes de los resguardos las aprensiones de fraudes que hagan, y para el establecimiento de un fondo que sirva, no solo para premiar las acciones en que sobresalgan algunos de ellos por su industria, valor y zelo, y para indemnizarles de las pérdidas de armas, caballos ú otros quebrantos que padezcan en los encuentros con los contrabandistas, sino tambien para socorrer á sus viudas y huerfanos, especialmente de los que mueran en accion del servicio; y enterado S. M. de todo con el justo deseo de atender á estas infelices personas, y de estimular con generosas recompensas á dichos xefes y dependientes de resguardos al mas exácto y zeloso desempeño de sus propios deberes, se ha dignado resolver, que en todas las aprensiones de géneros, que declarados por de comiso se distribuyan por quartas partes con arreglo á Instrucciones, se haga la aplicacion de dichas quartas partes en la forma siguiente: que habiendo denunciador se le aplique la tercera parte íntegra del comiso como hasta aquí, sin alteracion, y que el resto (hecha esta deduccion de tercera parte) ó el todo del comiso (no habiendo denunciador á quien aquella pertenezca) se divida en quatro partes iguales de las que se apliquen, dos á los aprensores, á saber, la una que ya les estaba señalada por Reales Instrucciones, particularmente por la de 23 de Julio de 1768, y la otra que antes se aplicaba á la Sala de Justicia del Consejo, en conformidad á la

Real cédula de 17 de Diciembre de 1760, y hoy percibia la Real Hacienda en virtud de Real cédula de 10 de Julio de 1797 que S. M. les concede para excitar su zelo y amor á su Real Servicio: que otra quarta parte continúe aplicándose á la Real Hacienda en observancia de la citada Cédula del año de 68 y que de la quarta parte restante se siga tambien aplicando la mitad de ella á los Subdelegados que conozcan de las causas y declaren los comisos, con arreglo á dicha Cédula de 10 de Julio de 1797, y que la otra mitad que en fuerza de esta Real disposicion percibia tambien la Real Hacienda, se aplique al fondo de resguardos, de suerte que por esta Real resolucion se aplican dos de las quatro partes de la insinuada clase de comisos á los aprensores: una á la Real Hacienda, media, ó lo que es lo mismo, una octava parte á los Subdelegados, y la otra media ú octava restante al fondo de resguardos, desprendiéndose S. M. en favor de este benefico establecimiento, y de los dependientes, de una parte y media de las que antes se le adjudicaban en los comisos. Tambien se ha servido S. M. resolver, que en los que se ofrezcan de tabaco, siga haciéndose la distribucion por terceras partes conforme á lo prevenido en Reales Instrucciones; pero es su Real voluntad, que en las aprensiones en que no intervenga denunciador, se apliquen las dos terceras partes á los aprensores, y que el mismo órden de distribucion por terceras y quartas partes, segun las clases de comisos, se guarde en la aplicacion de las multas que se hallan establecidas por Pragmáticas, Reales cédulas é Instrucciones: que las extraordinarias que se impongan en algunos casos en que los contrabandistas hagan resistencia, se apliquen íntegramente á los aprensores que la sufran, en remuneracion del riesgo a que se exponen: que los sueldos de vacantes desde los dias en que mueran los dependientes hasta los en que se de posesion á los nombrados, se apliquen al fondo de resguardos, empezando esta aplicacion desde la época en que se formen y rijan los nuevos reglamentos, fixándose en ellos el número de dependientes de que en adelante han de constar: que igual aplicacion se de á los sueldos de empleados suspensos, durante el tiempo de sus

suspensiones, y á qualesquiera otros descuentos que se les hagan por faltas leves, de menos exâctitud en el desempeño de sus obligaciones, ú otro qualquier defecto ligero de disciplina é insubordinacion, y últimamente que se apliquen á dicho fondo los medios sueldos que dexen de percibir los dependientes que usen de licencias, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 17 de Febrero de 1787: que para facilitar la mas pronta y ventajosa salida de los géneros comisados con utilidad recíproca del público y de los interesados en los comisos, se vendan por menor dichos géneros en las mismas Aduanas sin intervencion de personas extrañas; y que á conseqüencia de estas disposiciones tan favorables á los dependientes de resguardos, sus viudas y huerfanos, y desde que empiecen á tener efecto, hayan de cesar todas las gratificaciones, abonos y sobresueldos que hasta ahora han sufrido y sufren las Rentas. Consiguiente á lo que queda prevenido en quanto á la aplicacion de la octava parte de comisos al fondo de resguardos, y con el designio de uniformar la suerte y fortunas de todos los dependientes de ellos, sus mugeres é hijos evitando toda distincion ó desigualdad odiosa, ha tenido á bien S. M. resolver quede sin efecto la Real órden de 28 de Junio de 1798 en que mandó gratificar á los dependientes del resguardo del Cordon del Ebro con dicha octava parte, y para que todo tenga el debido cumplimiento lo participo á V. S. I. de Real órden, encargándole de la misma, forme los Reglamentos convenientes, tanto para la recaudacion, custodia y distribucion de los arbitrios destinados al fondo, quanto para la venta de los géneros por menor en las Aduanas, sin fraudes, sin predilecciones y con la mayor economia, proponiendo lo demas que V. S. I. estime conducente al lógro de las soberanas benéficas intenciones de S. M. Palacio 2 de Enero de 1801. = Soler. = Señor D. Antonio Alarcon Lozano.

Sobre detencion de géneros en las Aduanas por informalidad en las notas. *

En Real órden que con fecha de 5 de Enero de 1801 comunicó el Excelentísimo Señor Don Miguel

Cayetano Soler al Comisionado Real D. Antonio Alarcon Lozano, le manifestó, que deseando S. M. proporcionar al Comercio la mayor comodidad y pronto despacho sin riesgo de sus reales intereses, era su Real voluntad, que en todos los casos de detenciones de géneros y efectos por informalidad en las notas y facturas, baxo el metodo prevenido en Reales ordenes de 30 de Octubre de 1784, y 9 de Octubre de 1790, y en que atendida la buena fe del comerciante, no se presentasen apariencias de fraude, suspendiesen los Administradores pedir el comiso en los Juzgados, é hiciesen presente en las respectivas Juntas provinciales las circunstancias que interviniesen, para que instruyéndose y ventilándose el particular, pudiesen proponer por medio de los Intendentes ó Gobernadores, sus Presidentes, á la Superintendencia general de la Real Hacienda la providencia que conviniese tomarse en cada caso.

Real Instruccion en que se establecen el órden y formalidad con que se deben entregar y recibir en Tesorería mayor, en las de Provincia, y en las Depositarías de Rentas Reales, los caudales procedentes de la de Lotería.

ART. I. Los Tesoreros de Provincia, y los Depositarios de Cabezas de Partido han de expedir á favor de los Administradores de la Real Renta de Lotería Cartas formales de pago de todo el caudal que les entreguen procedente de ella.

II. Estas Cartas de pago se han de remitir por dichos Administradores á la Direccion del propio Ramo con la misma puntualidad que han observado hasta ahora en el envío de los resguardos interinos para que en su virtud se liquiden sus respectivas cuentas sin dilacion.

III. En los pueblos donde no haya Depositaría, y se encuentre solo Administracion de Rentas, á la qual hayan pasado hasta ahora los de la de Lotería su respectivo producto, continuará el mismo sistema, con la única diferencia de que en virtud de los resguardos que recojan estos últimos de la persona que sirva la insinuada Administracion, han de solicitar sin dilacion, equivalentes Cartas de pago de los Depo-

sitarios de Cabeza de Partido mas inmediatos, ó de los Tesoreros de la Provincia, los quales deberán despacharselas inmediatamente, para que las remitan á la Direccion con la mayor brevedad posible; y si comprehendiesen diferentes resguardos, harán en ellas por nominilla la debida distincion y expresion de cada uno de ellos.

IV. En su conseqüencia los Tesoreros de Provincia, y respectivamente sus Substitutos, los Depositarios y Administradores subalternos de que trata el artículo anterior, darán á este caudal igual curso y destino que al procedente de las demas Rentas de la Corona, usando de él como del de qualquiera otro Ramo para satisfaccion de las obligaciones que les tiene impuestas é imponga la Tesoreria mayor, cuyas Cartas de pago con aplicacion á la Renta de Lotería servirán de descargo á los Tesoreros de Provincia, las de estos á los Depositarios, y las de unos ú otros, en su caso, á los citados Administradores subalternos, llevándose por todos respectivamente la mas exâcta cuenta y razon de este Ramo, como se lleva separada de cada uno de los que componen la Real Hacienda.

V. Por medios años; esto es, en los meses de Enero y Julio de cada uno, pasará el Tesorero de la Lotería a la Tesorería mayor todas las Cartas de pago expedidas por los Tesoreros y Depositarios de Rentas en los seis meses anteriores á favor de los Administradores del Ramo, acompañadas de relaciones que comprehendan separadamente, y con la expresion mas exâcta de fechas, cantidades, Administradores, Depositarios y Tesorero de las de cada Provincia, para que á su continuacion se extienda en la misma Tesorería mayor una Certificacion, calificando la identidad de ellas, que sirva de documento de Data para la cuenta del Tesorero de Lotería, quedando archivadas en la Oficina de Tesorería mayor las Cartas de pago á que se refiera.

VI. Para proceder con mayor seguridad al extender las expresadas Certificaciones, remitirán los Tesoreros de Provincia al general, tambien por medios años, y precisamente en los citados meses de Enero y Julio de cada uno, otra relacion de todas las Cartas de

pago que en los seis meses últimos hayan expedido á favor de los Administradores de la Lotería, incluyendo en ella con la debida explicacion las que igualmente hayan dado sus substitutos los Depositarios; y estas relaciones, que se han de comprobar con las del Tesorero de la Lotería, y con las Cartas de pago originales, han de venir autorizadas con Certificàcion extendida á su continuacion por los respectivos Contadores de Provincia.

VII. Pues que en todas las Plazas ó Pueblos donde hay Tesoreros de Exército y Marina se hallan establecidas las Depositarías de Rentas, ó Tesorerías de Provincia, se entregarán baxo del método explicado en éstas precisamente, y no en aquellas, los productos de la Lotería; porque no sería conveniente autorizar á los Tesoreros de Exercito y Marina para despachar las Cartas formales de pago de que se trata, á causa de su diferente constitucion, y sistema de cuenta y razon.

VIII. Sin embargo, la Provincia de Madrid queda exceptuada de esta regla general, y por consiguiente seguirá entrando sin novedad en la Tesorería mayor lo que en ella produzca la Lotería, y dándose á su Tesorero las acostumbradas Cartas de pago.

IX. Y para salir de lo pendiente; esto es, de los Recibos interinos y Cartas de pago de los Tesoreros de Provincia con que se halla el de la Lotería, correspondientes al año próximo pasado, ha de pasar desde luego todos estos documentos á la Tesorería mayor con relaciones semejantes o iguales á las expresadas en el artículo quinto, las quales se remitirán á los Tesoreros de Provincia, con encargo de que á la posible brevedad acrediten por medio de Certificacion de sus respectivas Contadurías, aquellas cantidades comprehendidas en ellas, de que hayan usado y obtenido ya Cartas formales de pago de la Tesorería mayor, y aquellas otras que aun conserven en su poder; en el concepto de que de estas últimas se dispondrá, dando por esta vez, segun el metodo antiguo, aplicacion á los correspondientes resguardos ó Cartas de pago, que con recibo á su continuacion del Tesorero general, ó de las personas á quien las endorse, le servirá de descargo, mediante deberse dar

por Tesorería mayor Cartas de pago de su importe á la de la Lotería : y de aquellas se datará el Tesorero de dicho Ramo por medio de la Certificacion expresada en el propio artículo quinto, que se extenderá por la Tesorería mayor á continuacion de las que vengan de las Provincias, empezando asi á practicar inmediatamente en esta parte el nuevo metodo explicado, el qual debe observarse, no obstante lo prevenido en la Real Instruccion de Lotería expedida en 31 de Julio de 1776, que queda derogada en la parte que no conforma con esta. = Es copia literal de la Real Instruccion aprobada por S. M. hoy 12 de Enero de 1801. = Soler.

Modo de hacerse los remates de Rentas en todos los Dominios de S. M. en estos Reynos.

Enterado el Rey por la representacion de V. S. I. de 4 del presente, y diligencias que acompañó, de lo resultante del remate celebrado el dia 2 de este propio mes en razon del Asiento de la Real fábrica de Naypes de esta Corte, que segun aparece de dicha representacion de V. S. I. y de las expresadas diligencias, quedó á favor de D. Juan y D. Antonio Brugada, padre é hijo ; y enterado asimismo S. M. de lo que separadamente ha representado D. Pedro del Adalid como uno de los Postores que concurrieron al acto, expresando, que su proposicion de mejora de un 7 por 100 á todos los pliegos de los demas concurrentes, la hizo en el acto de sonar la hora señalada para la conclusion del remate, que sin embargo despues de dada dicha hora, esto es, fuera del término legal, se admitió á los Brugadas la nueva mejora de un octavo sobre el siete referido, y que atendida la ilegalidad de este remate, pedia se le concediese en él la preferencia, pues desde luego adelantaba su proposicion de un 7 1/2 por 100 de mejora ; ha mandado S. M. que se abra de nuevo la publicacion de este Asiento, afianzando Adalid su última postura, señalando para su final celebracion el dia 31 de este propio mes desde las 10 de su mañana, hasta que los Postores manifiesten al Peon público que no quieren hacer mayores pujas, baxo cuyo concepto, y convencido V. S. I. como Juez que ha de presidir el

acto, de esta acorde declaracion de los expresados Postores, procederá en seguida á solemnizar el remate.

Tambien es la voluntad de S. M. que por este preciso sistema se executen en lo sucesivo los remates que se celebren en todos sus Dominios de estos Reynos que sean respectivos á sus Reales Rentas, y á quantos Asientos tenga que verificar su Real Hacienda. Y manda S. M. igualmente que para que así se observe por punto general, circule V. S. I. las competentes ordenes para su puntual cumplimiento, &c. = Palacio 15 de Enero de 1801. = Soler. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

Prohibicion de introducir en el Reyno Máscaras del extrangero. *

Por resolucion á un expediente instruido con motivo de solicitar introducir D. Joseph Vicens, Caxero de la Ciudad de Barcelona, una porcion de máscaras ó caretas hechas en Génova, se sirvió S. M. en Real orden de 15 de Enero de 1801, comunicada al Comisionado Real D. Antonio Alarcon Lozano, prohibir la admision de este genero á comercio, incluyendolas por consiguiente en la Relacion de generos prohibidos, atendiendo á que este es un articulo que se hace ya en aquella Plaza tan bueno como el que viene del extrangero.

Que las Contadurías de Cádiz, Málaga, Santander, Alicante, Cartagena y Oviedo, establecidas nuevamente por Rentas unidas, lo sean tambien de Propios y Arbitrios.

El Rey se ha servido resolver, que así como por conseqüencia del Real decreto de 25 de Septiembre, é Instruccion de 4 de Octubre de 1799 está encargado todo lo concerniente á los ramos de Rentas á los Gobernadores, Subdelegados y Juntas principales Provinciales de Cádiz, Málaga, Santander, Alicante y Cartagena, y al Regente de la Real Audiencia Subdélegado del Principado de Asturias por lo que corresponde á dichas capitales y pueblos con que se han demarcado sus nuevas Provincias maritimas, con la misma autoridad que tienen los Intendentes en las

Provincias de su cargo, y con total independencia de las Intendencias y Juntas principales provinciales de Sevilla, Granada, Burgos, Valencia, Murcia y Leon, de que han sido segregadas aquellas, se siga este mismo sistema de gobierno e independencia en quanto al ramo de Propios y Arbitrios de las nuevas capitales y pueblos de su respectiva demarcacion, e igualmente en quanto á los Arbitrios antiguos y modernos, con inclusion de la extraordinaria y temporal contribucion equivalente á la de frutos civiles, que se exîgen y han establecido con destino á la consolidacion del credito de los Vales reales, su extincion y pago de intereses, y todo lo demas que con qualquier objeto se haya de recaudar; de suerte que la facultad y jurisdiccion que hasta aquí han tenido los Intendentes por todos los ramos expresados en los pueblos de las referidas nuevas Provincias, la han de tener ahora los Gobernadores, Subdelegados en ellas, y el Regente de la Real Audiencia del Principado de Asturias; y sus Juntas principales Provinciales el gobierno y direccion de dichos ramos, por exigirlo así la constitucion de las mismas nuevas Provincias por todas sus circunstancias, la necesidad de evitar dilaciones procedentes de la distancia de las capitales de las Provincias antiguas, y el alivio que experimentarán los pueblos por la menor distancia para los pagos y presentacion de cuentas de sus Propios y Arbitrios, continuando únicamente sin novedad el ramo de Paja y Utensilios, con todo lo perteneciente á el, y el subsidio extraordinario de los trescientos millones: que por lo mismo las únicas Contadurías establecidas en Cádiz, Málaga, Santander, Alicante, Cartagena, y Oviedo por las Rentas reunidas, sean tambien para los Propios y Arbitrios y demas ramos indicados, y se liquiden en ellas las cuentas de todos estos en la forma que está mandado, y se observa en las Contadurías principales de las otras Provincias, arreglando los sueldos de los Contadores en los términos que se ha hecho con las Contadurías de Sevilla, Galicia, Zamora, Valencia y Barcelona; y que para que tenga cumplido efecto, pasen los Intendentes de Sevilla, Granada, Burgos, Valencia, Murcia y Leon á los Subdelegados y Juntas provinciales de Cádiz, Málaga,

Santander, Alicante, Cartagena y Oviedo exemplares de los Reglamentos generales y órdenes especiales que rigen acerca del ramo de Propios y Arbitrios, con copia del resultado de las últimas cuentas de los pueblos de las nuevas Provincias, y los demas papeles existentes en las Intendencias y Contadurías, y respectivos á todos los arbitrios y ramos en que deben entender, con noticia del estado en que se halle cada uno, á fin de que con cabal conocimiento puedan continuar con el acierto que exîge la materia todos los asuntos. Lo comunico á V. S. I. de órden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, y con la misma fecha lo aviso al Consejo á fin de que lo tenga entendido, y expida las órdenes oportunas para que tenga cumplido efecto la preinserta Real resolucion. Madrid 22 de Enero de 1801. = Soler. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

Derechos en las introducciones ó ventas del hierro, herrage, y clavazon de las Provincias Exêntas y Reyno de Navarra.

El gremio de maestros de Herrador y Albeytar de esa Ciudad ha pretendido exéncion de derechos en el herrage que para su exercicio introducen sus individuos de las Provincias Exêntas de Vizcaya y Navarra, y se les exîgen con arreglo á la Real órden de 3 de Octubre de 1796. Enterado el Rey ha tenido por conveniente declarar, que del hierro, herrage y clavazon de las Provincias Exêntas y Reyno de Navarra se ha de exîgir el 10 por 100 únicamente de las introducciones y ventas que se executen por comerciantes y tratantes en ellos, pues por lo tocante al herrage y clavazon que introduzcan para su exercicio los herradores y herreros, y que despues de darle maniobra vendan y gasten en sus tiendas, ha de seguir la práctica que se observa con los cereros, confiteros, fabricantes ó artesanos con los géneros de Reynos extraños que introducen para sus correspondientes maniobras á conseqüencia de lo mandado en la Real resolucion de 8 de Junio de 1787, pues de los tales oficios solo se ha de cobrar el 10 por 100 quando los generos extrangeros y el hierro,

herraje y clavazon le vendan sin elaboracion en el mismo ser y estado que le han introducido.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, y que haciéndolo presente en esa Junta provincial de Rentas, disponga su cumplimiento. Madrid 23 de Enero de 1801. = Sr. Intendente Presidente de la Junta provincial de Rentas de Jaen.

Que no se abone en cuenta á los Tesoreros, los sueldos de los empleados que no tengan en su compañía á sus mugeres é hijas.

Sin embargo de lo dispuesto en las Reales órdenes de 5, 7 y 10 de Diciembre de 1799, y 2 de Marzo de 1800, por las quales se manda, que sin admitir excusa ni interpretacion alguna se retiren de la Corte, Sitios Reales y Ciudades del Reyno á la compañía de sus padres y maridos respectivos, las mugeres é hijas de los empleados reformados, ó que gocen pension por la Real Hacienda, ha llegado á entender el Rey, que en manifiesta transgresion de tan soberanas resoluciones, varias mugeres é hijas de los referidos han dexado á sus maridos y padres; y no pudiendo esto executarse despues de tan repetidos y estrechos encargos sin haber faltado las Juntas provinciales á su cumplimiento, ha resuelto el Rey, que sin perjuicio de llevar á execucion, sin admitir excepcion alguna, las mencionadas órdenes, y especialmente la de 2 de Marzo de 1800, me dirija V. S. una razon de las mugeres que se hayan ausentado, siendo su Real voluntad que no se abone en cuenta á los Tesoreros los sueldos que hubiesen satisfecho á sus maridos ó padres desde el dia de la separacion: haciendo á V. S. y á los individuos de la Junta, responsables de qualquiera transgresion que en lo sucesivo se advierta. Aranjuez 3 de Marzo de 1801. = Soler. = Señor Intendente Presidente de la Junta provincial de Rentas de.....

Derechos en la introduccion del aceyte de presas y del extrangero.

Accediendo el Rey á lo propuesto por V. S. I. en su Oficio de 20 de Febrero último, se ha servido resolver, que de todo el aceyte que se introduzca por

extrangeros en el Reyno, incluso el que proceda de presas hechas por franceses y holandeses, se exíjan los derechos señalados en los Aranceles recopilados, y ademas el de internacion por la Real Hacienda, y el arbitrio impuesto para la consolidacion de Vales, continuando libre el que dimane de presas hechas por corsarios españoles. Y de Real órden lo comunico á V. S. I. para su cumplimiento, y que pueda contextar al Administrador de la Aduana de Málaga. Aranjuez 5 de Marzo de 1801. = Soler. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

Que los empleados en los ramos de la Real Hacienda no se separen de sus destinos sin Real permiso, con arreglo á órdenes anteriores.

Habiendo llegado á noticia del Rey, que sin embargo de las antiguas y modernas Reales órdenes expedidas para que ningun empleado en los ramos de la Real Hacienda, sin excepcion alguna, se separe de su destino, á menos que no intervenga expresa Real licencia de S. M., comunicada por el Superintendente de ella, ya sea para venir á la Corte y Sitios Reales, ya para pasar a otras Ciudades y Pueblos, lo estan executando con tolerancia de los principales Xefes, y baxo el especioso pretexto de dexar personas habilitadas que sirvan y respondan de sus empleos, ha tenido á bien S. M. desaprobar esta conducta y tolerancia, y mandar en su conseqüencia el mas exácto cumplimiento de las expresadas Reales resoluciones, en inteligencia de que incurrirán los empleados que falten á su tenor, y aun los reformados que gozan sueldo y se hallan situados en sus respectivas Provincias hasta que sean destinados, en la pena de perdimiento de empleo los primeros, y los segundos del sueldo que disfrutan, procediendo desde luego las Juntas provinciales á llevar á efecto esta soberana resolucion, dándome cuenta de las transgresiones que acaso ocurran para noticia de S. M. Aranjuez 6 de Abril de 1801.

INSTRUCCION

PROVISIONAL Y ADICIONAL

A LA EXPEDIDA EN 4 DE OCTUBRE DE 1799,

En que para la mejor observancia del nuevo método de recaudacion de Rentas aprobado por S. M. en Decreto de 25 de Septiembre de dicho año, se establecen las reglas y método que han de observarse para la intervencion que han de llevar los Contadores de Provincia, presentacion y ordenacion de las cuentas que deben rendir los Tesoreros al Tribunal de Contaduría mayor.

CAPITULO I.

De los Contadores de Provincia.

ART. I. Los Contadores de Provincia han de llevar, como se ordena en el art. 3 cap. 2 de la Real Intruccion de 4 de Octubre, rigorosa intervencion de quanto producen las Rentas, y para esto es indispensable formen los libros competentes que prescribe el citado artículo, en que con entera separacion de ramos lleven asientos formales de lo que entre por cada uno en las Tesorerías, expresando el dia, mes y año en que se hace la entrega, sugeto que la executa, y el motivo ó causa de que procede; executando lo mismo en las salidas ó datas del caudal con igual distincion y claridad, para que en qualquiera dia pueda saberse con entera puntualidad el caudal recibido, pagado y exîstente en las Tesorerías.

II. Para que esto tenga puntual observancia, el Tesorero con ningun pretexto ni motivo podrá recibir, ni pagar caudal alguno sin que el interesado, en el caso de entrega, se presente con el respectivo papel formado por la Contaduría, expresivo de la especie de moneda que ha de entregar, esto es, distinguiendo si en metálico, ó papel moneda, del sugeto, Pueblo y motivo por que la hace, y fecha del dia en que lo executa; la que verificada, ha de poner en él el Tesorero, ó Depositario, quedar hecha la entrega,

poniendo en él su media firma; el que devolverá el interesado á la Contaduría, á fin de que por ella se despache la equivalente Carta de pago, que ha de firmar el Tesorero é intervenir el Contador; y lo mismo respectivamente sucederá en los pagos de gastos que haga el Tesorero, pues para todos, por pequeños que sean, ha de preceder libramiento con la correspondiente intervencion, poniendo el interesado á continuacion su recibo; y los creditos que despache el Tesorero general, antes de satisfacerlos, se presentarán en la Contaduría para hacer el correspondiente asiento, y poner el *anotado*, que rubricará el Contador.

III. Los papeles de entrego que se expresan en el articulo anterior han de formarse y recoger la Contaduría, serán unos Cargaremes interinos del Tesorero ó Depositario, quien en fin de mes deberá comprobar sus libros ó asientos con los que lleva la Contaduría; y estando conformes, firmará uno general de todo el caudal que haya percibido en el mes, recogiendo por conseqüencia y cancelando los interinos que ha dado segun han ocurrido las entregas; y lo mismo se comprobarán las datas ó salidas, á fin de evitar toda duda ó equivocacion que haya podido cometerse, de modo que en fin de cada mes sepan con entera certeza el Contador y el Tesorero lo que ha entrado y salido durante él, y las exîstencias que resulten; de cuya operacion se dará precisamente cuenta en la primera Junta de cada mes.

IV. Como queda prevenido en el art. 2, las Contadurías de Provincia formarán las Cartas de pago que ha de dar el Tesorero, para que contengan las convenientes expresiones á la justificacion del pago que se hace, las que podrán dar al interesado al mismo tiempo que le entregan el papel expresado en el art. 3, para que verificada la entrega de caudal, pueda firmar el Tesorero al mismo tiempo uno y otro documento, con el objeto de causar la menor detencion posible al interesado, quien devolverá ambos á la Contaduría, para que esta ponga su intervencion en la Carta de pago, la que le prevendrá pase con ella á la Administracion general, en donde ha de ponerse el *sentado*, y rubricarse por el Administrador general, á fin de que por este medio sepa los pagos que van exe-

sultando los pueblos administrados, los encabezados, y los demas que se verifiquen por todos los ramos.

V. Los Intendentes ó Subdelegados, como Presidentes de las Juntas provinciales, que son en las que realmente reside la facultad de librar caudales (con arreglo á lo prevenido en el art. 8 cap. 4 de la Real Instruccion de 4 de Octubre), serán los que firmen los libramientos que se expidan contra las Tesorerías ó Depositarías, bien sea en los gastos comunes, ó en los demas que procedan de órdenes de la Superioridad, poniéndose en ellos la intervencion de la Contaduría, que es la que ha de formarlos; pero de ningun modo los han de firmar los Administradores generales, ni ningun otro mas que el Contador de Provincia ó Partido, en los casos que por ausencia ó enfermedad del Intendente ó Subdelegado exerza las funciones de este empleo, tomando razon el Oficial mayor de la misma Contaduría.

VI. La mesa destinada á la intervencion general ha de formar, como queda dicho, asientos expresivos de cada partida de caudal que entre ó salga, y todas han de quedar rubricadas por el Contador, de modo que no ha de poner su firma de intervencion en el documento formal, sin que al mismo tiempo rubrique la partida del libro.

VII. Como el principal objeto de estas Contadurías es la rigorosa intervencion de todos los ramos, ademas de la mesa que lleve la general de ellos, á cuyo importante servicio ha de estar constantemente dedicada, las demas en que este distribuido el cuidado de las Rentas ó ramos, llevarán tambien sus pliegos de asientos, en que por menor conste el producto y efectivas entregas del que estuviere á su cargo, para que comprobándolos semanalmente con la mesa que lleva la intervencion general se descubra su conformidad, ó se advierta qualquiera equivocacion ó descuido, que ha de subsanarse en el mismo acto.

VIII. Los libros en que se lleve la intervencion general han de distribuirse en nominillas que denoten las entradas semanales y mensuales, y del mismo modo los pagos ó salidas, para que sumándose en cada semana lo que há entrado y salido en ella, y colocándose su total en la del mes, se demuestre al fin de

él el cargo y data de caudales que se ha verificado, de modo que la reunion de los doce meses evidencie en el último dia del año los verdaderos cargos y datas por ramos y en general que han ocurrido durante él, y por conseqüencia hecho en el mismo dia el recuento de caudales existentes en las Tesorerías ó Depositarías, que prescribe la Instruccion de 4 de Octubre, se vea si está ó no conforme la exîstencia que debe haber segun el resultado de los libros.

IX. Las Rentas Provinciales por los varios ramos de que constan, y reglas particulares con que se recaudan, ocurriendo en muchas Provincias, Partidos y Pueblos estar enagenados diferentes derechos, ó parte de ellos, exígen singular atencion en las liquidaciones que deben practicarse para no perjudicar á la Real Hacienda, ni á los interesados, y por lo mismo deberán los Contadores fiar la mesa que ha de llevar la intervencion particular de estas Rentas á sugeto activo, zeloso é instruido en su mecanismo, para que teniendo presentes las Instrucciones, Reglamentos y Ordenes que se han expedido, ó expidieren para la mejor recaudacion de ellas, forme con conocimiento las competentes liquidaciones de lo que corresponda á la Real Hacienda y á los interesados, para que cada uno perciba lo que justamente le pertenece, y la mesa de intervencion general no se embarace en estas operaciones, á menos que el Oficial encargado de ella pueda comodamente desempeñarlas.

X. Del mismo modo que las Contadurías llevarán la intervencion general y parcial de cada renta ó ramo, que quedan explicadas, tendrán tambien para los Pueblos encabezados pliegos en que con separacion conste el encabezamiento de cada uno, los derechos que estan enagenados, y la parte que corresponde á cada interesado, y á continuacion se anotarán los pagos que fueren haciendo, y las gracias, perdones o moratorias que S. M. se dignare concederles; de modo que conste en cada pliego la cantidad del encabezamiento, su distribucion ó pertenencia á los interesados, con expresion de los que fueren, y quota que les corresponda, pagos que haga el Pueblo, lo que deba en fin de año, y si sobre ello se ha concedido ó no alguna gracia.

XI. El mismo cuidado han de observar en los Pueblos administrados, para que efectivamente se recauden con puntualidad los derechos Reales, y no permanezca caudal alguno en poder de los Cobradores mas tiempo del que señala la Instruccion de 4 de Octubre, é igualmente lo que rindieren los conciertos de Gremios, de Oficios ó vecinos particulares y de los abastos, y los arrendamientos de la alcabala del viento, ó qualquiera otro ramo que se tuviere por conveniente arrendar; formando en los casos de administracion ó arrendamiento los correspondientes pliegos y asientos en que intervengan las entregas que hagan los Fieles-Recaudadores, como se dispone en el art. 10 cap. 2 de la citada Instruccion de 4 de Octubre.

XII. Los Contadores de Provincia y Partido han de observar la mas perfecta union y armonía con los Administradores en lo perteneciente á franquearles las noticias que pidieren y necesitaren, sea por documentos formales, ó sin este requisito, para que aquellos puedan zelar y promover las cobranzas, saber si los dependientes de la Administracion encargados de ellas puntualizan las entregas de lo que han recibido, el estado en que se hallan las de los Pueblos encabezados, y en una palabra, quanto corresponda al desempeño de las obligaciones que le estan señaladas; de modo que estos dos Xefes, en quienes S. M. ha depositado principalmante el cuidado de la recaudacion de sus Reales intereses, baxo las reglas designadas para cada uno en la indicada Instruccion, no confundan sus deberes, ni á pretexto de superioridad formen etiquetas, dilaciones ú ocultaciones en las noticias que mutuamente deben prestarse para la mejor y mas puntual recaudacion; teniéndola siempre el Contador en lo respectivo á la rigorosa intervencion que sin disimulo ni tolerancia alguna ha de llevar como queda explicado; y el Administrador en quanto al cuidado de que los Dependientes de sus Oficinas, Guarda-Almacenes, Fieles-Recaudadores, Ministros del Resguardo y demas, puntualicen sus encargos, y obedezcan las órdenes que les comunicare concernientes al mejor servicio, todo con sujecion uno y otro á la decision de la Junta provincial en los casos dudosos, ó que exîjan su acuerdo y resolucion; pero sin que por

esto el Contador y Administrador puedan, ni deban ocultarse las noticias convenientes, en concepto de que serán responsables á las resultas si animados de un fin particular cometieren semejantes excesos, y se verificaren perjuicios á la Real Hacienda ó á los vasallos.

XIII. Para que los Tesoreros de Provincia puedan ordenar y presentar sus cuentas en el termino señalado en la Instruccion, los Contadores no solo han de exáminar, glosar y fenecer las de los Guarda-Almacenes y Depositarios de los Partidos como en ella se manda, sino que han de dar á los citados Tesoreros las Certificaciones con distincion de Rentas, y conforme á los Modelos que se acompañan, que han de acreditar los cargos que se formen en su Cuenta general con la misma distincion, para que conste el verdadero cargo de cada Renta.

XIV. Concluido el año, como se dirá en su lugar, han de formar los Tesoreros una relacion particular de los sueldos, gastos de escritorio comunes, ordinarios y extraordinarios, portes y demas que hayan ocurrido y satisfecho en el año, la que presentada en la Junta Provincial, y acordado su pase á la Contaduría, la exâminará esta, y comprobará con los documentos de su justificacion, y dando cuenta á la Junta de estar conforme, expedirá en virtud de acuerdo de esta á favor del Tesorero tantas Certificaciones quantas sean las Rentas interesadas, con arreglo enteramente al Modelo que va al fin de esta Instruccion; prorateando sueldo á libra, y colocando en cada una de ellas la parte que la corresponda de los sueldos, gastos de escritorio y demas comunes que se hayan satisfecho sin designada aplicacion á cada ramo; y poniendo en todas su *visto bueno* el Intendente ó Subdelegado, se entregarán al Tesorero para que en virtud de ellas solicite del General de S. M. las equivalentes Cartas de pago que han de acompañar á la Cuenta que debe rendir al Tribunal de Contaduría mayor, quedando archivada en la de Provincia la relacion y documentos que presentó el Tesorero, como originales y protocolos en que se fundan las certificaciones explicadas para en el caso que sea necesario ocurrir á ellos con el objeto de evacuar algun informe, desvanecer qualquiera duda, ó por si la Superioridad pidiere alguno de ellos.

XV. **Del mismo modo** que los Tesoreros de Provincia han de justificar las datas de su Cuenta general con Cartas de pago del Tesorero mayor de S. M., lo han de hacer los Depositarios de Partido y los Guarda-Almacenes-Tesoreros con las del Tesorero principal de la Provincia, á cuyo fin los Depositarios de los Partidos y los Guarda-Almacenes, incluso el de la capital, formarán iguales relaciones, en fin de cada seis meses, á las explicadas en el artículo antecedente, de los gastos que en él se expresan, las que aprobadas con las mismas solemnidades, les darán los Contadores de Provincia las correspondientes certificaciones, para que en virtud de ellas el Tesorero principal les despache las equivalentes Cartas de pago que deben acompañar á sus cuentas los Depositarios, de los sueldos, gastos particulares de cada ramo, los de escritorio y demas comunes que deben proratearse; y los Guarda-Almacenes de los sueldos, decima, abonos y demas pequeños gastos causados para el único y preciso servicio de las Tercenas y Estancos.

XVI. Como en las Contadurías han de exîstir y archivarse los encabezamientos de Pueblos, arrendamientos, testimonios de ventas é imposiciones de censos, y quanto pertenezca á los valores de las Rentas y derechos de S. M.; formarán en fin de año la correspondiente certificacion de valores que acredite los que han debido tener las Rentas en el año que comprehenda, los debitos que quedáron pendientes en fin del año anterior, lo que se ha cobrado de unos y otros, y lo que permanece en deuda, expresando los motivos que hubiere para ello, todo con arreglo al Modelo que va al fin de esta Instruccion adicional, la que ha de ser duplicada, y contener ademas de la firma del Contador la del Administrador general y *visto bueno* del Intendente ó Subdelegado, para acompañar una á la Cuenta que el Tesorero ha de presentar en el Tribunal de Contaduría mayor, y remitir la otra á la Superintendencia general de la Real Hacienda, así para que la conste el estado de valores y cobranzas, como para las demas providencias que estime oportunas: á cuyo fin la entregará el Contador á la Junta Provincial para que la dirija el Intendente ó Subdelegado.

XVII. Esta Certificacion no ha de impedir la pun-

tual formacion y remision á la Superioridad de los estados semanales y mensuales que prescribe la Instruccion de 4 de Octubre, y de qualquiera otro que se pidiere; pues llevando la intervencion en los terminos que quedan explicados, no habrá motivo justo que impida su pronta remesa, porque las Contadurías en qualquier dia podrán dar noticia puntual del ingreso de caudales, sus salidas, exîstencias y estado de cobranzas; correspondiendo en esto los Contadores al honor y confianza que S. M. se ha dignado dispensarles, así como por el contrario acreditaran su limitado zelo, y descuido con que procedan, si demorasen unas noticias que deben tener exâctas, como que en ellas consiste el acierto de las providencias, y la buena recaudacion de los Reales intereses.

CAPITULO II.

De los Administradores generales.

ART. I. Los Administradores generales, y lo mismo los de Partido, son unos Xefes á quienes S. M. ha autorizado para que los primeros en el todo de su Provincia, y los segundos en su respectivo distrito, cuiden, zelen y promuevan los derechos de la Real Hacienda, dando los segundos noticias á los primeros para que baxo un sistema uniforme se recauden los Reales derechos, y lo que produzcan los ramos estancados, ocurriendo con su zelo y vigilancia á los fraudes que puedan cometerse, y por lo mismo deben ser unos exâctos investigadores de la conducta de los dependientes de su mando, para precaver con providencias oportunas los perjuicios de la Real Hacienda, dando cuenta á las Juntas provinciales de los excesos que no puedan remediar, para que por sí, ó poniendolo en noticia de la Superioridad, segun lo exîjan las circunstancias, se provea de remedio oportuno. Por conseqüencia son unos verdaderos representantes, apoderados ó agentes de los derechos del Rey, y como á tales les manda la Instruccion de 4 de Octubre suministren á las Juntas provinciales las luces, conocimientos é ideas convenientes á la mejor recaudacion; propongan los dependientes mas aptos para ella en los ramos que deban administrarse: hagan los conciertos de Gremios y

Oficios, y de los particulares: formen los pliegos para las subastas de los ramos que convenga arrendar: zelen que los Agentes-Cobradores llenen sus obligaciones, exigiendo con integridad y pureza los derechos Reales, entregando sus productos en las Tesorerías; y velen que en las Tercias Reales y demas ramos no se cometan fraudes, ocultaciones ú otros vicios perjudiciales á S. M. ó á sus vasallos.

II. Para el desempeño de estas obligaciones deben observar la mejor union y armonia con el Contador de la Provincia, á fin de que facilitándole este, como queda prevenido, las noticias que necesite, caminen unidos al fin del servicio, sin mezclarse directa, ni indirectamente en el punto de intervencion, que pertenece particular y privativamente al Contador, ni hacer en esta materia mas que saber si los que han adeudado derechos los han satisfecho, y el estado en que esto se halle, para escribir á las Justicias y demas á quienes corresponda, á fin de que lo efectuen, y en su defecto hacerlo presente á la Junta provincial para que acuerde las execuciones y demas providencias que establece la Instruccion de 4 de Octubre.

III. Deberán tener en sus Oficinas copias de los encabezamientos, ajustes y conciertos que hicieren, ó por lo menos asientos y noticias circunstanciadas de estos puntos, y lo mismo de los arrendamientos que se executaren de los ramos que convenga, llevándolos con separacion, y anotando igualmente los pagos que se verificaren, para tener siempre á la vista el estado de las Rentas, y poder con conocimiento tomar las providencias que convengan, ó exponer lo conducente á la Junta provincial, rectificando sus asientos con los que lleve la Contaduria, siempre que convenga y le parezca oportuno.

IV. Como las remesas de géneros estancados van dirigidas á los Administradores, deberán igualmente llevar en su Oficina asientos de ellas, con relacion á las Guias que presentaren los Conductores, con lo que les constarán las entradas en los almacenes, y podrán tener segura idea de los generos que se hayan recibido, y cargos que resultan al Guarda-Almacen, y lo mismo sucederá con las datas ó salidas, mediante á que todas deben constarles; por cuya razon se les en-

carga en la Instruccion de 4 de Octubre el cuidado y vigilancia sobre los almacenes de estos efectos, que deben visitar con freqüencia para cerciorarse de la existencia de ellos, su estado, y defectos que se cometan en su almacenage y custodia, á fin de precaver las averías voluntarias ó involuntarias que puedan padecer, y hacer en tiempo los pedidos que conceptúen necesarios para el surtido de la Capital y Partidos, cuyos Administradores deberán noticiar al general las existencias que hubiere en los de su distrito, para que aquel, y no estos, lo haga presente á la Superioridad, y pueda esta disponer las remesas en las estaciones convenientes, y en que la Real Hacienda pueda lograr mayores ventajas y equidad en los portes.

V. Para que se consiga la mayor economía en los ramos estancados, evitando la multitud de portes y reportes que se han causado; en el mes de Enero de cada año formarán los Administradores generales estados puntuales, con distincion de Rentas, Capital, Partidos y clases de los generos que necesiten para el surtido del año, con arreglo á los regulares consumos que se verifiquen, para que siempre que sea posible se dirijan en derechura desde las fábricas ó almacenes á la Capital y á los Partidos, con lo que podrán evitarse, sino en el todo, á lo menos en gran parte, los reportes que suelen causarse, viniendo estas relaciones por mano del Intendente ó Subdelegado á la Superintendencia general, despues de haberlas presentado en la Junta provincial.

VI. Los Administradores generales han de firmar, como queda prevenido, la Certificacion general de valores que expidiere la Contaduría de Provincia, y ha de remitirse anualmente á la Superintendencia general de la Real Hacienda, y acompañarse á la Cuenta del Tesorero de Provincia, de la que podrán quedarse con copia, ó literal ó en extracto, segun les pareciere mas conveniente, respecto á subrogarse este documento en lugar de la Cuenta general que rendian en el anterior sistéma de recaudacion, con la que tendrán á la mano un prontuario que les manifieste el estado de las Rentas, y les sirva de norte para el gobierno de sus operaciones, y para estrechar á los deudores al pago de sus contribuciones; observando en es-

te punto y en los demas las obligaciones que les seña la la Instruccion de 4 de Octubre.

VII. Con este objeto, y para que tenga puntual noticia de los pagos que van haciendo los Pueblos encabezados, de lo que se recauda en los administrados, y de los demas que se verifiquen por todos los ramos: pondrán en las Cartas de pago que despachan los Tesoreros, despues de la intervencion de la Contaduría, el *sentado*, que rubricarán, á cuyo fin queda prevenido se les pasen estos documentos, y se advierta de ello á los interesados.

CAPITULO III.

De los Tesoreros.

Art. I. Los Tesoreros de Provincia, y los que se nombran Depositarios en donde los hay de Exercito, son los sugetos en quienes han de reunirse los efectos y resultados de las operaciones que han de executar las Contadurías y Administraciones, custodiando exâctamente los caudales que se les entreguen en las mismas especies que los reciban; y para su seguridad deben tener libros y llevar asientos de lo que entrare en su poder con uniformidad á los de la Contaduría, y con arreglo á los papeles de entrego que esta despachare, y han de servir de Cargaremes interinos.

II. Por lo mismo, en fin de cada mes, y consultando á su propia seguridad é intereses, deberán presentarse por sí ó persona de su confianza en la Contaduría de Provincia con su libros ó asientos á hacer la correspondiente comprobacion con los de aquella; y resultando conformes, se extenderá en los de la Contaduría el Cargareme general del mes, que firmado por el Tesorero recogerá, y quedarán cancelados los particulares que hubiere dado en las entregas que se le han hecho; y la misma comprobacion se executará en quanto á las datas y exîstencias.

III. No han de poder recibir ni entregar caudal alguno sin la correspondiente noticia é intervencion de la Contaduría en los términos que van explicados, á fin de que con ningun pretexto, ni motivo se omitan ú olviden los asientos que deben hacerse, y son

propios de una rigorosa intervencion; en concepto de que si lo executaren sin este requisito, quedarán responsables al efectivo é integro pago de la cantidad que entregaren.

IV. En fin de cada año han de formar una relacion comprehensiva de los sueldos, portes de géneros, gastos de escritorio ordinarios y extraordinarios que hayan satisfecho, la que con los documentos de su justificacion entregarán al Secretario de la Junta Provincial, para que presentándola en ella la mande pasar á la Contaduría, y evacuadas por esta las formalidades que quedan prevenidas en sus respectivos artículos, recoja á su tiempo las correspondientes Certificaciones que han de expedirse por aquella, en virtud de las quales ha de solicitar del Tesorero general de S. M. las equivalentes Cartas de pago, que son las que han de servir de data en su cuenta general, y en cada uno de los ramos á que correspondan.

V. Tambien ha de satisfacer las consignaciones ó libramientos que se hicieren para gastos de fábricas y minas de géneros estancados, recogiendo recibos del Administrador ó Tesorero de ellas, expedidos á conseqüencia de órdenes del Tesorero general, los que para su pago han de contener precisamente la intervencion de la Contaduría de Provincia y el *visto bueno* de los Intendentes y Subdelegados de la Provincia ó Partido en donde se hiciere la entrega del caudal, en virtud de los quales solicitará que el Tesorero general despache á su favor las equivalentes Cartes de pago con aplicacion á las Rentas de que fueren los caudales entregados, executando esta operacion cada seis meses para evitar la multiplicidad de Cartas de pago.

VI. Anualmente ha de rendir su Cuenta general al Tribunal de Contaduría mayor, como se manda en la Instruccion de 4 de Octubre, ordenándola en sus cargos y datas con arreglo al Modelo que va al fin de esta, y acompañada de las Certificaciones de la Contaduría de Provincia, y Cartas de pago del Tesorero general que se explican en el, y se hayan causado por cada una de las Rentas que se recaudan en la Provincia.

VII. Como los Guarda-Almacenes-Depositarios son unos Subalternos del Tesorero de Provincia en quanto á recibir los caudales que entreguen los Tercenistas

y Estanqueros, como se dispone en el art. 50 cap. 3 de la Instruccion de 4 de Octubre, deberán llevarse por el Fiel-Interventor los asientos que se mandan en dicha Instruccion, haciendo que los Tercenistas y Estanqueros dexen recibos de los generos que se les den para su venta, llevando á cada uno su asiento separado, para que quando se presenten á entregar caudales, vea si corresponden ó no al valor de los géneros que sacáron; y para que la Contaduría principal tenga la puntual noticia que debe de la salida de los géneros, y lo mismo de las Bulas y Papel Sellado, el Fiel tendrá precisa obligacion de pasar á ella semanalmente, como tambien se dispone en el citado artículo, una Certificacion expresiva de los generos que hayan salido del almacen, distinguiendo los que hayan remitido á las cabezas de Partido, de cuyas Guias para su conduccion ha de tomar razon la Contaduría, como tambien esta mandado, y de los que se hayan entregado con distincion de Rentas á cada uno de los Tercenistas y Estanqueros de la Capital y Pueblos de su comprehension, en la que pondrá su *visto bueno* el Administrador, á fin de que cotejadas las entregas de generos con las de caudales, sepa la Contaduría si estan ó no solventes, y haga los asientos que corresponden.

VIII. Los Guarda-Almacenes-Tesoreros no podrán satisfacer portes algunos, ni otros gastos, de qualquiera clase que sean; pues los caudales que reciban han de pasarlos íntegros á la Tesorería principal con sola la deduccion de los sueldos, décima ó abonos que correspondan á los Tercenistas ó Estanqueros, segun el señalamiento y reglamento que en este punto se hiciere, y tambien los portes que causen los generos desde el almacen á los Pueblos de la comprehension de la Capital, y qualquiera otro gasto que para el preciso servicio de las Tercenas ó Estancos este aprobado con las formalidades establecidas en la Instruccion de 4 de Octubre, é incluyan estos dependientes en las relaciones ó cuentas con que deben presentarse á entregar los caudales, de modo que estas pequeñas datas, unidas á los liquidos que presenten los Tercenistas y Estanqueros, formen el total valor de los generos vendidos en la semana. Los portes de las remesas y qual-

quiera otro gasto necesario para el almacen general, inclusos los sueldos de sus dependientes, se han de satisfacer por la Tesorería principal ó Depositaría, en virtud de libramientos formales, sin que con ningun pretexto ni motivo, ni aun con la cláusula de interinamente, ó con calidad de reintegro, puedan los Guarda-Almacenes franquear caudal alguno.

IX. Para que se realice este objeto en todas sus partes, y sin embargo de prevenirse en varios artículos de la Instruccion de 4 de Octubre, y con especialidad en el 51 del cap. 3, que los Guarda-Almacenes han de hacer mensualmente en las Tesorerías la entrega de los caudales que recibieren; la executarán semanalmente, substituyendo el Fiel-Interventor á la Certificacion que se previene en el art. 50 del mismo capitulo (ha de pasar semanalmente á la Contaduría del caudal entrado en las arcas del almacen, para que por ella se formen los cargos al Tesorero, y se tengan presentes al tiempo de la execucion de los arqueos mensuales), una en que conste lo que los Estanqueros han entregado en la semana por producto de cada una de las Rentas estancadas, con la que el Guarda Almacen se presentará en la Contaduría, en virtud de la qual le dará el papel de entrego, y dará en la Tesorería la del caudal que ha percibido, recogiendo para su resguardo la correspondiente Carta de pago.

X. En fin de cada año formarán, y presentarán los Guarda-Almacenes en la Contaduría principal de la Provincia su Cuenta general comprehensiva de los géneros que quedáron exîstentes en fin del anterior, de los recibidos en el de su Cuenta, de los vendidos en la Capital y Pueblos de su comprehension, de los remitidos á los Partidos, y de los que resulten exîstentes en el almacen, y en poder de los Tercenistas y Estanqueros; y tambien se formarán cargo del total valor que han producido las ventas verificadas durante el año, y se datarán de los caudales entregados en la Tesorería, con arreglo y presentacion de las Cartas de pago expedidas á su favor, y de los sueldos ó abonos hechos á los Tercenistas ó Estanqueros, á cuyo fin cada seis meses formarán una relacion de estos gastos, acompañando las que hayan dado aquellos, la que presentarán en la Contaduría principal; y reconocida por

esta, y aprobada por la Junta provincial, expedirá el Contador una Cetificacion comprehensiva del total á que asciendan dichos gastos; en virtud de la qual el Tesorero despachará las equivalentes Cartas de pago que acompañará el Guarda-Almacen á su Cuenta general que ha de formar y ordenar con arreglo al Modelo que va unido á esta Instruccion.

El Rey aprueba esta Instruccion, mandando se imprima y comunique á quienes corresponda para su exàcta observancia. Aranjuez 13 de Mayo de 1801. = Miguel Cayetano Soler. = Corresponde con su original = Soler.

Modelos de la Cuenta general que han de presentar los Tesoreros de Provincia; de las Certificaciones que para ella han de despachar los Contadores; de la Cuenta de generos estancados que han de rendir los Guarda-Almacenes; y de la Certificacion general de Valores que ha de darse anualmente.

Modelo de la Cuenta general que han de presentar los Tesoreros de Provincia.

Provincia de . . . *Año de* 18 . .

Relacion jurada y Cuenta ordenada que yo D. . . . Tesorero ó Depositario principal de la Provincia de. . . . . doy al Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas de S. M. del caudal que ha entrado en mi poder por productos de las Rentas Reales y demas efectos que unidamente se recaudan por cuenta de la Real Hacienda, y de lo entregado en la Tesoreria general, satisfecho por sueldos, gastos particulares y comunes de ellas, comprehensiva desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre de 18. . ., que con distincion del cargo y data de cada una es en la forma siguiente.

Rentas generales ó de Aduanas.

Cargo general de esta Renta. Primeramente me hago cargo de. . rs. de vellon que por producto de las Rentas generales ó de Aduanas han entrado en mi poder en el año

de 18... que comprehende esta Cuenta, segun se acredita con la Certificacion de la Contaduría principal de esta Provincia, que acompaña con el número 1.°, cuyo por menor es á saber:

De producto de la Aduana principal de esta Capital y Pueblos de su distrito.	ə
De la Depositaría de A.	ə
De la Depositaría de B.	ə
De la Depositaría de C.	ə
Componen.	ə

. . . . rs. de vellon, que por menor queda demostrado. . ə

Data general de la propia Renta. Caudal en Tesorería general.

Son data. . . . . rs. de vn. que he puesto en el año que comprehende esta Cuenta en la Tesorería general de S. M. de productos de las Rentas generales ó de Aduanas, y se acredita de . . . . Cartas de pago despachadas á mi favor por el Sr. D. . . . . Tesorero mayor, que originales acompañan con las fechas, y de las cantidades, á saber:

Una de.	ə
Otra de	ə
Otra de.	ə
Suman los dichos.	ə

. . . . rs. de vn. . . . ə

Gastos particulares de esta Renta.

Mas son data. . . . . rs. de vn. que han importado los gastos que particularmente se han hecho en la Renta expresada, como consta de la Carta de pago ó Cartas de pago originales despachadas en. . . . . por el Señor Tesore-

ro mayor D. . . . . , en virtud de la Certificacion formada por la Contaduría de la Provincia, con el *visto bueno* del Intendente que preside la Junta Provincial, y el por menor de las Cartas de pago es el siguiente:

Una de	ə
Otra de . . . . , .	ə
Otra de	ə
Son los dichos.	ə

. . . . rs. de vn. . . . ə

Id. de escritorio y demas ordinarios de la propia Renta.

Mas son data. . . . . rs. de vn. que han importado los gastos de escritorio y demas ordinarios de la Contaduría principal, Administracion general, Tesorería y Resguardo de dicha Renta, correspondientes á ella, como consta de las Cartas de pago que en virtud de igual número de Certificaciones de la Contaduría, visadas del Intendente, ha dado el Señor Tesorero mayor D. . . . . que originales se presentan, despachadas en los dias, y de las cantidades siguientes:

Una de.	ə
Otra de.	ə
Otra de.	ə
Son.	ə

. . . . rs. de vn. . . . ə

Sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo.

Mas son data. . . . . . . rs. de vn. que han importado los sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo correspondientes á dichas Rentas generales, conforme á los Reglamentos y Ordenes comunica-

das, y se expresaron en las Certificaciones formadas por dicha Contaduría principal, comprehensiva cada una de . . . . meses del año, visadas por el Intendente, en cuya virtud despachó el Señor Tesorero mayor D. . . . . las correspondientes Cartas de pago, que originales se presentan para justificacion de esta partida, expedidas en los dias, y de las cantidades siguientes.

Una de.	ә
Otra de	ә
Otra de.	ә
Son los expresados.	ә

. . . . rs. de vn. . . ә

Existencia. Ultimamente, son data . . . . rs. de vellon que en el dia 31 de Diciembre del año de esta Cuenta resultaron exîstentes en las arcas de la Tesorería de la Provincia, correspondientes á dichas Rentas generales ó de Aduanas, en el recuento executado á presencia del Intendente, Contador, Administrador, y de mí el Tesorero principal, como lo acredita la Certificacion firmada de los tres, y visada del Intendente, en que constan las monedas en que se halláron exîstian, con distincion de papel moneda, oro, plata y vellon, quedando anotado lo conveniente en los libros de la Contaduría para formarme cargo de ellos con la misma distincion en la primera partida de la Cuenta siguiente, si no hubiese dispuesto de esta cantidad el Señor Tesorero mayor, como se acredita de la propia Certifi-

cacion que en debida forma presento para justificacion de esta partida dada en . . . . ə

Suman los expresados. . . . . . . ə

. . . . rs. de vn., como por menor queda demostrado, e importando igual cantidad el cargo, resulta igual y sin alcance alguno en favor, ni contra la Renta.

Rentas Provinciales y sus agregadas.

Cargo general de Rentas Provinciales y sus agregadas.

Me hago cargo de. . . . . . . rs. de vn. que por producto de las Rentas Provinciales y sus agregadas han entrado en mi poder en el referido año que comprehende esta Cuenta, segun se acredita con la Certificacion de la Contaduría principal de esta Provincia, que acompaña con el número 2.º, cuyo por menor es el siguiente:

De productos del casco de esta Capital y Pueblos de su Partido. . . ə
De la Depositaria A. . . . . ə
De la Depositaria B. . . . . ə
De la Depositaría C. . . . . ə

Importa dicho cargo. . . . . . . ə

. . . . rs. de vn. . . . . ə

Data general de las propias Rentas.

Caudal en Tesorería general

Son data. . . . . . . rs. de vn. que en el año que comprehende esta Cuenta he entregado en la Tesorería general de S. M de productos de las propias Rentas Provinciales, como se acredita de. . . . . Cartas de pago despachadas á mi favor por el Sr. D. . . . . Tesorero mayor, que originales acompañan con las fechas, y de las cantidades siguientes:

Una en. . . . . de. . . . . ə
Otra en. . . . . de. . . . . ə
Otra en. . . . . de. . . . . ə

Son los expresados. . . . ə

. . . . rs. de vn. . . . ə

Gastos particulares de estas Rentas. Mas son data. . . . . . . rs. de vellon que han importado los gastos que particularmente se han hecho en las dichas Rentas Provinciales y sus agregadas, como consta de. . . . . . Cartas de pago originales despachadas por el Señor Tesorero mayor D. . . . . referentes á las Certificaciones dadas por la Contaduría de la Provincia, con el *visto bueno* del Intendente, y el por menor de dichas Cartas de pago es el siguiente:

Una de. . . . . . . en. . . . . ə
Otra de. . . . . . . en. . . . . ə
Otra de. . . . . . . en. . . . . ə

Suman los dichos. . . . . ə

. . . . rs. de vn. . . ə

Id. de escritorio y demas ordinarios de la propia Renta. Mas son data. . . . . . . rs. de vn. que han importado los gastos de escritorio y demas ordinarios de la Contaduría principal, Administracion general, Tesorería y Resguardo de dichas Rentas Provinciales y sus agregadas correspondientes á ellas, como consta de las Cartas de pago, que en virtud de igual número de Certificaciones de la Contaduría de esta Provincia, visadas del Intendente, ha dado el Señor Tesorero mayor D. . . . . que originales se presentan despachadas en los dias, y de las cantidades siguientes:

Una en. . . . . de. . . . . ə
Otra en. . . . . de. . . . . ə
Otra en. . . . . de. . . . . ə

Importan los dichos. . . . . . . ə

. . . . rs. de vn. . . . . . ə

Sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo.

Mas son data. . . . . rs. de vn. que han importado los sueldos de dichas Oficinas y Resguardo, correspondientes á las expresadas Rentas Provinciales y sus agregadas, conforme á los Reglamentos y Ordenes comunicadas, segun consta en las Certificaciones formadas por la misma Contaduría principal, visadas por el Intendente, comprehensivas cada una de. . . . . . meses del año, en cuya virtud se despacháron por el Sr. Tesorero mayor D. . . . . las correspondientes Cartas de pago, que originales se presentan para justificacion de esta partida, expedidas en los dias, y de las cantidades siguientes:

Una de. . . . . . . en. . . . . ə
Otra de. . . . . en. . . . . ə
Otra de. . . . . en. . . . . ə

Componen los. . . . . ə

. . . . rs. de vn. . ə

Existencia.

Ultimamente son data . . . . . . rs. de vn., que en el dia 31 de Diciembre del año de esta Cuenta se halláron exîstentes en las arcas de la Tesorería de esta Provincia, correspondientes á dichas Rentas Provinciales y sus agregadas, y resultaron del recuento executado con las formalidades referidas en la partida de las Generales, como todo consta de la citada certificacion dada en. . . . . .

firmada del Contador principal, del Administrador general, y de mí el Tesorero, con el *visto bueno* del Intendente, y acompaña original á los Documentos justificativos de esta Cuenta. . . . . ə

Son los expresados . . . . . . ə

. . . . rs. de vn., é importando igual cantidad el cargo general, no resulta alcance alguno en favor ni contra esta Renta.

Renta del Noveno de Diezmos.

Cargo general de la Renta del Noveno de Diezmos.

Me hago cargo de. . . . . . . rs. de vn., que por producto de la Renta del Noveno de Diezmos han entrado en mi poder en el año de 18. . . que comprehende esta Cuenta, segun se acredita con la Certificacion de la Contaduría principal de esta Provincia que acompaña con el número 3.º, cuyo por menor es á saber:

De producto del casco de esta Capital y Pueblos de su Partido. .	ə
De la Depositaría A.	ə
De la Depositaría B.	ə
De la Depositaría C.	ə
Componen.	ə

. . . . rs. de vn., que por menor queda demostrado. . . ə

Data general de la propia Renta.

Caudal en Tesorería general.

Son data . . . . rs. de vn. que he puesto en el año que comprehende esta Cuenta en la Tesorería general de S. M. de productos de la Renta del Noveno de Diezmos, y se acredita de . . . . Cartas de pago despachadas á mi favor por el Sr. D. . . . . Tesorero mayor, que originales acompa-

han con las fechas, y de las cantidades, á saber:

Una de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə

Suman los dichos. . . . . ə

. . . . rs. de vn. . . . ə

Gastos particulares de esta Renta. Mas son data. . . . . . . rs. de vn. que han importado los gastos que particularmente se han hecho en la expresada Renta, como consta de. . . Cartas de pago originales despachadas en . . . . por el Sr. Tesorero mayor D. . . . . en virtud de Certificacion formada por la Contaduria de la Provincia, con el *visto bueno* del Intendente, y por el menor de las Cartas de pago es el siguiente:

Una de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə

Son los dichos . . . . ə

. . . . rs. de vn. . . ə

Id. de escritorio y demas ordinarios de la propia Renta. Mas son data. . . . . . . rs. de vn. que han importado los gastos de escritorio y demas ordinarios de la Contaduría principal, Administracion general, Tesorería y Resguardo de dicha Renta, correspondientes á ella, como consta de las Cartas de pago, que en virtud de igual número de Certificaciones de la Contaduría, con el *visto bueno* del Intendente, ha dado el Sr. Tesorero mayor D. . . . . que originales se presentan, dadas en los dias, y de las cantidades siguientes:

Una de. . . . . ә
Otra de. . . . . ә
Otra de. . . . . ә

Son los dichos. . . . . ә

. . . . rs. de vn. . . . . ә

Sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo. Mas son data. . . . . rs. de vn. que han importado los sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo correspondientes á dicha Renta del Noveno de Diezmos, conforme á los Reglamentos y Ordenes comunicadas, y se expresaron en las Certificaciones formadas por dicha Contaduría principal, comprehensiva cada una de. . . . . meses del año, visadas por el Intendente, en cuya virtud se despacharon por el Sr. Tesorero mayor D. . . . . las correspondientes Cartas de pago, que originales se presentan para justificacion de esta partida, expedidas en los dias, y de las cantidades siguientes:

Una de. . . . . ә
Otra de. . . . . ә
Otra de. . . . . ә

Suman los dichos. . . . . ә

. . . . rs. de vn. . ә

Existencia. Ultimamente, son data . . . . . rs. de vn., que en el dia 31 de Diciembre del año de esta Cuenta resultaron exîstentes en las arcas de la Tesorería de esta Provincia, correspondientes á dicha Renta del Noveno de Diezmos, y resultaron del recuento executado con las formalidades referidas en la partida de las Generales, como todo consta de la citada Certificacion dada en. . . .

firmada del Contador principal, Administrador general, y de mí el Tesorero, con el *visto bueno* del Intendente, y acompaña original á los documentos justificativos de esta Cuenta. . . . . ∂

Son los expresados . . . . ∂

. . . . rs. de vn., é importando igual cantidad el cargo general, no resulta alcance alguno en favor, ni contra la Renta.

Renta del Tabaco.

Cargo general de la Renta de Tabaco.

Me hago cargo de. . . . . reales de vellon, que por producto de la Renta de Tabaco han entrado en mi poder en el año que comprehende esta Cuenta, segun se acredita con la Certificacion de la Contaduría principal de esta Provincia, que acompaña con el número 4.º, cuyo por menor es á saber:

Del producto del casco de esta Capital y Pueblos de su distrito..	∂
De la Depositaría de A.	∂
De la Depositaría de B.	∂
De la Depositaría de C.	∂
Componen.	∂

. . . . rs. vn., que por menor queda demostrado... ∂

Data general de la propia Renta.

Caudal en Tesorería general.

Son data . . . . rs. de vn. que he puesto en el año que comprehende esta Cuenta en la Tesorería general de S. M. de productos de la Renta del Tabaco, y se acredita co . . . . . Cartas de pago despachadas á mi favor por el Sr. D. . . . . Tesorero mayor, que ori-

ginales acompañan con las fechas, y de las cantidades, á saber:

Una de . . . . ə
Otra de . . . . ə
Otra de. . . . . ə

Suman los dichos . . . . ə

. . . . .rs. de vn. . . . ə

Gastos particulares de esta Renta.

Mas son data. . . . . . . rs. de vn. que han importado los gastos que particularmente se han hecho en la Renta expresada, como consta de. . . . . Cartas de pago originales despachadas en . . . . . . por el Sr. Tesorero mayor D. . . . . en virtud de la Certificacion formada por la Contaduría de la Provincia con el *visto bueno* del Intendente, y el por menor de las Cartas de pago es el siguiente:

Una de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə

Son los mismos. . . . . ə

. . . . rs. de vn. . . . ə

Id. de escritoro y demas ordinarios de la propia Renta.

Mas son data. . . . . . . rs. de vn. que han importado los gastos de escritorio y demas ordinarios de la Contaduría principal, Administracion general, Tesorería y Resguardo de dicha Renta, correspondientes á ella, como consta de las Cartas de pago, que en virtud de igual número de Certificaciones de la Contaduría, con el *visto bueno* del Intendente, ha dado el Sr. Tesorero mayor D. . . . . que originales se presentan, dadas en los dias, y de las cantidades siguientes:

Una de . . . . ə
Otra de. . . . . ə
Otra de . . . . ə

Suman los dichos. . . . . ə

. . . . rs. de vn.. . . . ə

Sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo. Mas son data. . . . . . .rs. de vn. que han importado los sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo correspondientes á dicha Renta de Tabaco, conforme á los Reglamentos y Ordenes comunicadas, y se expresaron en las Certificaciones formadas por dicha Contaduría principal, comprehensiva cada una de . . . . . meses del año, visadas por el Intendente, en cuya virtud despachó el Sr. Tesorero mayor D. . . . . .las correspondientes Cartas de pago, que originales se presentan para justificacion de esta partida, expedidas en los dias, y de las cantidades siguientes:

Una de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə

Son los dichos . . . . ə

. . . . rs. de vn. . . . . ə

Existencia. Ultimamente, son data. . . . .rs. de vn. que en el dia 31 de Diciembre del año de esta Cuenta resultáron existentes en las arcas de la Tesorería de la Provincia, correspondientes á dicha Renta, en el recuento executado á presencia del Intendente, Contador, Administrador, y de mí el Tesorero principal, como lo acredita la citada Certificacion firmada de los tres, y visada del Intendente, en que cons-

tan las monedas en que se hallaron exîstian, con distincion de papel moneda, oro, plata y vellon, como se refiere y acredita de la expresada Certificacion que en la propia forma presento para justificacion de la primera partida por lo tocante á Rentas generales ó de Aduanas dada en. . . . . ə

Suman los expresados. . . . . ə

. . . . rs. de vn., como por menor queda demostrado, e importando igual cantidad el cargo, resulta igual, y sin alcance alguno en favor, ni contra la Renta.

Renta de Salinas.

Cargo general de la Renta de Salinas. Me hago cargo de. . . . rs. de vn. que por producto de la Renta de Salinas han entrado en mi poder en el año de 18. . . . que comprehende esta Cuenta, segun se acredita con la Certificacion de la Contaduría principal de esta Provincia, que acompaña con el número 5.º, cuyo por menor es á saber:

De producto del casco de esta Capital y Pueblos de su Partido. .	ə
De la Depositaria de A.	ə
De la Depositaria de B.	ə
De la Depositaria de C.	ə
Componen.	ə

. . . . rs. de vn., como por menor queda demostrado... ə

Data general de la propia Renta. Caudal en Son data . . . . . . rs. de vn. que he puesto en el año que comprehende esta Cuenta en la Tesorería general de S. M. de productos de la Renta de Salinas, y se acredita de

Tesorería general. . . . . Cartas de pago despachadas á mi favor por el Señor Tesorero mayor D. . . . . que originales acompañan con las fechas, y de las cantidades á saber:

Una de . . . . ә
Otra de . . . . ә
Otra de. . . . . ә

Importan los mismos. . . . . ә

. . . . rs. de vn. . . ә

Gastos particulares de la propia Renta. Mas son data. . . . . . . rs. de vn. que han importado los gastos que particularmente se han hecho en la Renta expresada, como consta de . . . . . Cartas de pago originales despachadas en . . . . por el Sr. Tesorero mayor D. . . . . en virtud de la Certificacion formada por la Contaduría de la Provincia, con el *visto bueno* del Intendente, y el por menor de las Cartas de pago es el siguiente:

Una de. . . . . ә
Otra de . . . . ә
Otra de. . . . . ә

Son los dichos. . . . . ә

. . . . rs. de vn. . . ә

Id. de escritorio y demas ordinarios de esta Renta. Mas son data. . . . . rs. de vn. que han importado los gastos de escritorio y demas ordinarios de la Contaduría principal, Administracion general, Tesorería y Resguardo de dicha Renta, correspondientes á ella, como consta de las Cartas de pago que en virtud de igual número de Certificaciones de la Contaduría, con el *visto bueno* del Intendente, ha dado el Sr. Tesorero mayor D. . . . . que originales se presentan,

dadas en los dias y de las cantidades siguientes:

Una de. . . . . ә
Otra de. . . . . ә
Otra de. . . . . ә

Son los dichos. . . . . ә

. . . . rs. de vn. . . .

Sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo.

Mas son data. . . . . . rs. de vn. que han importado los sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo, correspondientes á dicha Renta de Salinas, conforme á los Reglamentos y Ordenes comunicadas, y se expresaron en las Certificaciones formadas por dicha Contaduría principal, comprehensiva cada una de . . . . . . meses del año, visadas por el Intendente, en cuya virtud despachó el Sr. Tesorero mayor D. . . . . las correspondientes Cartas de pago, que originales se presentan para justificacion de esta partida, expedidas en los dias, y de las cantidades siguientes:

Una de. . . . . ә
Otra de. . . . . ә
Otra de. . . . . ә

Componen. . . . . . . ә

. . . . rs. de vn. . . .

Existencia.

Ultimamente son data. . . . . . rs. de vn. que en el dia 31 de Diciembre del año de esta Cuenta resultaron exîstentes en las arcas de la Tesorería de la Provincia, correspondientes á dicha Renta, en el recuento executado á presencia del Intendente, Contador, Administrador, y de mí el Tesorero principal,

como lo acredita la citada Certificacion firmada de los tres, y visada del Intendente, en que constan las monedas en que se halláron éxîstian, con distincion de papel moneda, oro, plata y vellon, como se refiere y acredita de la expresada Certificacion que en la propia forma presentó para justificacion de la primera partida por lo tocante á Rentas generales ó de Aduanas: dada en. . . . . ə

Suman los expresados. . . . ə

. . . . rs. de vn., como por menor queda demostrado, é importando igual cantidad el cargo, no resulta alcance alguno en favor, ni contra esta Renta.

Renta de la Pólvora.

Cargo general de la Renta de la Pólvora. Me hago cargo de. . . . . rs. de vn. que por producto de la Renta de la Pólvora han entrado en mi poder en el año de 18. . . que comprehende esta Cuenta, segun se acredita con la Certificacion de la Contaduría principal de esta Provincia, que acompaña con el número 6.º, cuyo por menor es á saber:

De producto del casco de esta Capital y Pueblos de su distrito. . . ə
De la Depositaría de A. . . . . . . ə
De la Depositaría de B. . . . . . . ə
De la Depositaría de C. . . . . . . ə

Componen. . . . . ə

. . . . rs. de vn., que por menor queda demostrado. . . . . . . ə

Data general de Son data. . . . . rs. de vn. que he puesto en el año que com-

la propia Renta. prehende esta Cuenta en la Tesorería general de S. M. de producto de

Caudal en Tesorería general. la Renta de la Pólvora, y se acredita de. . . . . Cartas de pago despachadas á mi favor por el Sr. Tesorero mayor D. . . . . que originales acompañan con las fechas, y de las cantidades, á saber:

Una de. ә
Otra de. ә
Otra de. ә

Suman los dichos. . . . . ә

. . . . rs. de vn. . . . ә

Gastos particulares de esta Renta. Mas son data. . . . . rs. de vn. que han importado los gastos que particularmente se han hecho en la Renta expresada, como consta de. . . . . . . Cartas de pago originales despachadas en. . . . . por el Sr. Tesorero mayor D. . . . . en virtud de la Certificacion formada por la Contaduría de la Provincia, con el *visto bueno* del Intendente, y el por menor de las Cartas de pago es el siguiente:

Una de. ә
Otra de. ә
Otra de. ә

Son los referidos. . . . . ә

. . . . rs. de vn. . . . ә

Id. de escritorio y demas ordinarios de la propia Renta. Mas son data. . . . . rs. de vn. que han importado los gastos de escritorio y demas ordinarios de la Contaduría principal, Administracion general, Tesorería y Resguardo de dicha Renta, correspondientes á ella, como consta de las Cartas de pago que en virtud de igual número de Certificaciones de la Con-

taduría, con el *visto bueno* del Intendente, ha dado el Sr. Tesorero mayor D. . . . . que originalesse presentan, dadas en los dias, y de las cantidades siguientes:

Una de. . . . . á
Otra de. . . . . á
Otra de. . . . . á

Son los mencionados. . . . . á

. . . . rs. de vn. . . á

Sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo.

Mas son data. . . . . rs. de vn. que han importado los sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo, correspondientes á dicha Renta de la Pólvora, conforme á los Reglamentos y Ordenes comunicadas, y se expresáron en las Certificaciones formadas por dicha Contaduría principal, comprehensiva cada una de. . . . . meses del año, visadas por el Intendente, en cuya virtud despachó el Sr. Tesorero mayor D. . . . . las correspondientes Cartas de pago, que originales se presentan para justificacion de esta partida, expedidas en los dias, y de las cantidades siguientes:

Una de. . . . . á
Otra de. . . . . á
Otra de. . . . . á

Suman los expresados. . . . . á

. . . . rs. de vn. . . á

Existencia.

Ultimamente son data. . . . . rs. de vn. que en el dia 31 de Diciembre del año de esta Cuenta resultáron existentes en las arcas de la Tesorería de la Provincia, correspondientes á dicha Renta de la Pólvora, en el recuento executado con las

formalidades referidas en la partida de las Generales, como todo consta de la citada Certificacion dada en. . ... firmada del Contador principal, Administrador general, y de mí el Tesorero, con el *visto bueno* del Intendente, y acompaña original á los documentos justificativos de esta Cuenta. . . . . ə

Componen los expresados. . . . ə

.... rs. de vn., como por menor queda demostrado, é importando igual cantidad el cargo general, no resulta alcance alguno en favor, ni contra la Renta.

Renta del Plomo.

Cargo general de la Renta del Plomo. Me hago cargo de....... rs. de vn. que por producto de la Renta del Plomo han entrado en mi poder en el año de 18. . . . . que comprehende esta Cuenta, segun se acredita con la Certificacion de la Contaduría principal de esta Provincia, que acompaña con el número 7.°, cuyo por menor es á saber:

De producto del casco de esta Capital y Pueblos de su distrito.. ə
De la Depositaría de A. . . . . . . ə
De la Depositaría de B. . . . . . . ə
De la Depositaría de C. . . . . . . ə

Componen. . . . . ə

.... rs. de vn.; que por menor queda demostrado. . . . ə

Data general de la propia Renta. Caudal en Son data. . . . . rs. de vn. que he puesto en el año que comprehende esta Cuenta en la Tesorería general de S. M. de productos de la Renta del Plomo, y se acredita de

Tesorería general. .... Cartas de pago despachadas á mi favor por el Sr. Tesorero mayor D. .... que originales acompañan con las fechas, y de las cantidades, á saber:

Una de....................	@
Otra de....................	@
Otra de....................	@
Son los dichos...........	@

.... rs. de vn. . . •

Gastos particulares de la misma Renta. Mas son data......... rs. de vn. que han importado los gastos que particularmente se han hecho en la expresada Renta, como consta de. . . . . . Cartas de pago originales despachadas en....... por el Sr. Tesorero mayor D. .... en virtud de la Certificacion formada por la Contaduría de la Provincia, con el *visto bueno* del Intendente, y el por menor de las Cartas de pago es el siguiente:

Una de....................	@
Otra de....................	@
Otra de....................	@
Son los dichos...........	@

.... rs. de vn. . . . •

Id. de escritorio y demás ordinarios de esta Renta. Mas son data....... rs. de vn. que han importado los gastos de escritorio y demas ordinarios de la Contaduría principal, Administracion general, Tesorería y Resguardo de dicha Renta, correspondientes á ella, como consta de las Cartas de pago que en virtud de igual número de Certificaciones de la Contaduría, con el *visto bueno* del Intendente, ha dado el Sr. Tesorero mayor D. .... que origina-

les se presentan, dadas en los dias, y de las cantidades siguientes.

Una de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə

Son los dichos. . . . . ə

. . . . rs. de vn. . . . . ə

Sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo. Mas son data. . . . . . . rs. de vn. que han importado los sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo, correspondientes á dicha Renta del Plomo, conforme á los Reglamentos y Ordenes comunicadas, y se expresaron en las Certificaciones formadas por dicha Contaduria principal, comprensiva cada una de. . . . . meses del año, visadas por el Intendente, en suya virtud despachó el Sr. Tesorero mayor D. . . . . las correspondientes Cartas de pago, que originales se presentan para justificacion de esta partida, expedidas en los dias, y de las cantidades siguientes:

Una de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə

Son los dichos. . . . . ə

. . . . rs. de vn. . . . ə

Existencia. Ultimamente son data. . . . . . rs. de vn. que en el dia 31 de Diciembre del año de esta Cuenta resultáron existentes en las arcas de la Tesorería de la Provincia, correspondientes á dicha Renta del Plomo, en el recuento executado con las formalidades referidas en la partida de las Generales, como todo consta

de la citada Certificacion dada en. . . . . firmada del Contador principal, Administrador general, y de mí el Tesorero, con el *visto-bueno* del Intendente, y acompaña original á los documentos justificativos de esta Cuenta. . . . . ∂

Son los expresados. . . . . ∂

. . . . rs. de vn. é importando el cargo general los mismos. . . . . . . rs. de vn., resulta igual, y sin alcance alguno en favor, ni contra la Renta.

Renta de Naypes.

Cargo general de la Renta de Naypes. Me hago cargo. . . . . de rs. de vn. que por producto de la Renta de Naypes han entrado en mi poder en el año de 18. . , que comprehende esta Cuenta, segun se acredita con la Certificacion de la Contaduría principal de esta Provincia, que acompaña con el núm. 8.º: cuyo por menor es á saber:

De producto del casco de esta Capital y Pueblos de su Partido. . ∂
De la Depositaría de A. . . . . ∂
De la Depositaría de B. . . . . . . ∂
De la Depositaría de C. . . . . . . ∂

Componen. . . . . ∂

. . . . rs. de vn. que por menor queda desmostrado. . ∂

Data general de la propia Renta. Caudal en Tesorería Son data. . . . . rs. de vn. que he puesto en el año que comprehende esta Cuenta en la Tesorería general de S. M. de productos de la Renta de Naypes, y se acredita de. . . . . Cartas de pago, des-

general. pachadas á mi favor por el Señor Tesorero mayor D. . . . . que originales acompañan con las fechas, y de las cantidades siguientes:

Una de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə

Suman los dichos. . . . . ə

. . . . rs. de vn. . . ə

Gastos particulares de la misma Renta. Mas son data. . . . . rs. de vn. que han importado los gastos que particularmente se han hecho en la Renta expresada, como consta de . . . . Cartas de pago originales despachadas en. . . . . por el Señor Tesorero mayor D. . . . . en virtud de la Certificacion formada por la Contaduría de la Provincia, con el *visto bueno* del Intendente, y el por menor de las Cartas de pago es el siguiente:

Una de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə

Son los dichos. . . . . ə

. . . . rs. de vn. . . ə

Id. de escritorio y demas ordinarios de esta Renta. Mas son data. . . . . rs. de vn. que han importado los gastos de escritorio y demas ordinarios de la Contaduría principal, Administracion general, Tesorería y Resguardo de dicha Renta, correspondientes á ella, como consta de las Cartas de pago que en virtud de igual número de Certificaciones de la Contaduría, con el *visto bueno* del Intendente, ha dado el Señor Tesorero mayor D. . . . . que originales se pre-

sentan, dadas en los dias, y de las cantidades siguientes:

Una de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə

Son los dichos. . . . . ə

. . . . rs. de vn. . . ə

Sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardos. Mas son data. . . . . rs. de vn. que han importado los sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo, correspondientes á dicha Renta de Naypes, conforme á los Reglamentos y Ordenes comunicadas, y se expresáron en las Certificaciones formadas por dicha Contaduría principal, comprehensiva cada una de. . . . . . . meses del año, visadas por el Intendente, en cuya virtud despachó el Señor Tesorero mayor D.. . . . . las correspondientes Cartas de pago, que originales se presentan para justificacion de esta partida, expedidas en los dias y de las cantidades siguientes:

Una de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə

Son los mismos. . . . . ə

. . . . rs. de vn. . . ə

Existencia. Ultimamente son data. . . . . . rs. de vn. que en el dia 31 de Diciembre del año de esta Cuenta resultáron exîstentes en las arcas de la Tesorería de la Provincia, correspondientes á dicha Renta de Naypes, en el recuento executado con las formalidades referidas en la partida de las Generales, como todo consta de la

citada Certificacion dada en.......
..... firmada del Contador principal, Administrador general, y de mí el Tesorero, con el *visto bueno* del Intendente, y acompaña original á los documentos justificativos de esta Cuenta.......................... ə

Suman los mismos............. ə

rs. de vn. que importa el cargo, por lo que no resulta alcance alguno.

Renta de Azufre.

Cargo general de la Renta de Azufre. Me hago cargo de....... rs. de vn. que por producto de la Renta de Azufre han entrado en mi poder en el año de 18... que comprehende esta Cuenta, segun se acredita con Certificacion de la Contaduría principal de esta Provincia, que acompaña con el número 9.º, cuyo por menor es á saber.

De producto del casco de esta Capital y Pueblos de su distrito.. ə
De la Depositaría de A......... ə
De la Depositaría de B......... ə
De la Depositaría de C......... ə

Componen............... ə

.... rs. de vn. que por menor queda demostrado.. ə

Data general de la propia Renta. — Caudal en Tesorería general. Son data............. rs. de vn. que he puesto en el año que comprehende esta Cuenta en la Tesorería general de S. M. de productos de la Renta de Azufre, y se acredita de .... Cartas de pago, despachadas á mi favor por el Señor Tesorero mayor, D...........

que originales acompañan con las fechas, y de las cantidades siguientes:

Una de. . . . . ә
Otra de. . . . . ә
Otra de. . . . . ә

Suman los dichos. . . . . ә

. . . . rs. de vn. . . ә

Gastos particulares de esta Renta. Mas son data. . . . . rs. de vn. que han importado los gastos que particularmente se han hecho en la Renta expresada, como consta de . . . . Cartas de pago originales despachadas en. . . . . por el Señor Tesorero mayor D. . . . . , en virtud de la Certificacion formada por la Contaduría de la Provincia, con el *visto bueno* del Intendente, y el por menor de las Cartas de pago es el siguiente:

Una de. . . . . ә
Otra de. . . . . ә
Otra de. . . . . ә

Son los dichos. . . . . ә

. . . . rs. de vn. . . ә

Id. de escritorio y demas ordinarios de la misma Renta. Mas son data. . . . . rs. de vn. que han importado los gastos de escritorio y demas ordinarios de la Contaduría principal, Administracion general, Tesorería y Resguardo de dicha Renta, correspondientes á ella, como consta de las Cartas de pago que en virtud de igual número de Certificaciones de la Contaduría, con el *visto bueno* del Intendente, ha dado el Señor Tesorero mayor D. . . . . que originales se presentan, dadas en los dias, y de las cantidades siguientes:

Una de. ∂
Otra de . . . . ∂
Otra de. . . . . ∂

Suman los dichos. . . . . ∂

. . . . rs. de vn. . .

Sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo. Mas son data. . . . . .rs. de vn. que han importado los sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo, correspondientes á dicha Renta de Azufre, conforme á los Reglamentos y Ordenes comunicadas, y se expresáron en las Certificaciones formadas por dicha Contaduría principal, comprehensiva cada una de. . . . . meses del año, visadas por el Intendente, en cuya virtud despachó el Señor Tesorero mayor D. . . . . las correspondientes Cartas de pago, que originales se presentan para justificacion de esta partida, expedidas en los dias, y de las cantidades siguientes:

Una de. . . . . ∂
Otra de. . . . . ∂
Otra de. . . . . ∂

Son los dichos. . . . . ∂

. . . . rs. de vn. . .

Exîstencia. Ultimamente son data. . . . . . . rs. de vn. que en el dia 31 de Diciembre del año de esta Cuenta resultáron exîstentes en las arcas de la Tesorería de la Provincia, correspondientes á dicha Renta, en el recuento executado con las formalidades referidas en la partida de las Generales, como todo consta de la citada Certificacion dada en. . . . . firmada del Contador principal, Ad-

ministrador general, y de mí el Tesorero, con el *visto bueno* del Intendente, y acompaña original á los documentos justificativos de esta Cuenta.......................... ə

Son los mismos....... ə

rs. de vn., y siendo de igual suma el cargo, resulta igual, y sin alcance alguno.

Renta de Azogue.

Cargo general de la Renta de Azogue.

Me hago cargo de....... rs. de vn. que por producto de la Renta de Azogue han entrado en mi poder en el año de 18... que comprehende esta Cuenta, segun se acredita con la Certificacion de la Contaduría principal de esta Provincia, que acompaña con el número 10., cuyo por menor es á saber:

De producto del casco de esta Capital y Pueblos de su distrito. . . ə
De la Depositaría de A......... ə
De la Depositaría de B......... ə
De la Depositaría de C......... ə

Componen............... ə

.... rs. de vn., que por menor queda demostrado..... ə

Data general de la misma Renta.

Caudal en Tesorería general.

Son data........... rs. de vn. que he puesto en el año que comprehende esta Cuenta en la Tesorería general de S. M. de productos de la Renta de Azogue, y se acredita de .... Cartas de pago, despachadas á mi favor por el Señor Tesoreso mayor D. .... que originales acompañan con las fechas, y de las cantidades siguientes:

Una de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə

Suman los dichos. . . . . ə

. . . . rs. de vn. . . . . ə

Gastos particulares de la misma Renta. Mas son data. . . . . rs. de vn. . . que han importado los gastos que particularmente se han hecho en la Renta expresada, como consta de. . . . . Cartas de pago originales despachadas en. . . . . por el Señor Tesorero mayor D. . . . . en virtud de la Certificacion formada por la Contaduría de la Provincia, con el *visto bueno* del Intendente, y el por menor de las Cartas de pago es el siguiente:

Una de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə

Son los expresados. . . . . ə

. . . . rs. de vn. . . ə

Id. de escritorio y demas ordinarios de esta Rentas. Mas son data. . . . . . . rs. de vn. que han importado los gastos de escritorio y demas ordinarios de la Contaduria principal, Administracion general, Tesorería y Resguardo de dicha Renta, correspondientes a ella, como consta de las Cartas de pago que en virtud de igual número de Certificaciones de la Contaduría, con el *visto bueno* del Intendente, ha dado el Señor Tesorero mayor D. . . . . que originales se presentan, dadas en los dias, y de las cantidades siguientes:

Una de. . . . . ə

ə

@

Otra de. . . . . @
Otra de. . . . . @

Son. . . . . @

. . . . rs. de vn. . . . @

Sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo. Mas son data. . . . . rs. de vn. que han importado los sueldos de los Dependientes de las Oficinas y Resguardo, correspondientes á dicha Renta de Azogue, conforme á los Reglamentos y Ordenes comunicadas, y se expresáron en las Certificaciones formadas por dicha Contaduría principal, comprehensiva cada una de. . . . . meses del año, visadas por el Intendente, en cuya virtud despachó el Señor Tesorero mayor D. . . . . las correspondientes Cartas de pago, que originales se presentan para justificacion de esta partida, expedidas en los dias, y de las cantidades á saber:

Una de. . . . . @
Otra de. . . . . @
Otra de. . . . . @

Son los referidos. . . . . @

. . . . rs. de vn. . . . . @

Exîstencia. Ultimamente son data. . . . . rs. de vn. que en el dia 31 de Diciembre del año de esta Cuenta resultáron exîstentes en las arcas de la Tesorería de la Provincia, correspondientes á la expresada Renta de Azogue, en el recuento executado con las formalidades referidas en la partida de las Generales, como todo consta de la citada Certificacion dada en. . . . . . . firmada del Contador princi-

pal, Administrador general, y de mí el Tesorero, con el *visto bueno* del Intendente, y acompaña original á los documentos justificativos de esta Cuenta.......................... ə

Son los expresados............ ə

rs. de vn., é importando igual cantidad el cargo, no resulta alcance alguno en favor, ni contra la Renta.

Renta del servicio de Lanzas, Medias-Anatas y Quindenios.

Cargo general de la Renta del servicio de Lanzas, Medias Anatas y Quindenios.

Me hago cargo de....... rs. de vn. que por producto de la Renta del servicio de Lanzas con que contribuyen los Títulos de Castilla en esta Provincia, Medias-Anatas, y Quindenios que satisfacen los Pueblos de ella, han entrado en mi poder en el año de 18... que comprehende esta Cuenta, segun se expresa en la Certificacion de la Contaduría principal de esta dicha Provincia, que acompaña con el número 11. con la debida distincion de tiempo á que corresponde el pago, partidas, sugetos y pueblos, cuyo por menor es á saber:

De esta Capital y Pueblos de su Partido................. ə
De la Depositaría A.......... ə
De la Depositaría B.......... ə
De la Depositaría C.......... ə

Componen.............. ə

.... rs. de vn.... ə

Data general de la propia Renta.

Son data........... rs. de vn., que he puesto en el año que comprehende esta Cuenta en la Tesorería general de S. M. de productos de dichos servicios de Lanzas, Medias-

Anatas y Quindenios, y se acredita de. . . . . . Cartas de pago despachadas á mi favor por el Sr. D. . . . . Tesorero mayor, que originales acompañan con las fechas y de las cantidades siguientes:

Una de. ə
Otra de. . . . . ə
Otra de. . . . . ə

Suman los dichos. . . . . ə

. . . . rs. de vn. . . .

Existencia. Tambien son data. . . . . rs. de vn. que en el dia 31 de Diciembre del año de esta Cuenta resultáron exîstentes en las arcas de la Tesorería de esta Provincia con la expresada distincion, y que correspondian á dicha Renta del servicio de Lanzas, Medias-Anatas y Quindenios, del recuento executado con las formalidades referidas en la partida de las Generales ó de Aduanas, y consta de la citada Certificacion dada en . . . . . firmada del Contador principal, Administrador general, y de mí el Tesorero, con el *visto bueno* del Intendente, y acompaña original á los documentos justificativos de esta Cuenta. . . . . ə

Son los expresados. . . . . ə

rs. de vn., é importando igual cantidad el cargo general de esta Renta, no resulta alcance alguno en favor, ni contra la Real Hacienda.

Renta de la Lotería.

Cargo general de la Renta de la Lotería. Me hago cargo de. . . . . . rs. de vn., que por producto de la Renta de la Lotería han entrado en mi poder en el año de 18. . . que compre-

hende esta Cuenta, segun se acredita con la Certificacion de la Contaduría principal de esta Provincia, que acompaña con el número 12, cuyo por menor es á saber:

De esta Capital y Pueblos de su distrito. . . . . @
De la Depositaría A. . . . . @
De la Depositaría B. . . . . @
De la Depositaría C. . . . . @

Componen. . . . . @

. . . . rs. de vn. . . . @

Data general de la propia Renta. *Caudal en Tesorería general.* Son data. . . . . rs. de vn. que he puesto en el año que comprehende esta Cuenta en la Tesorería general de S. M. de productos de la Renta de la Lotería, y se acredita de. . . . . Cartas de pago, despachadas á mi favor por el Sr. Tesorero mayor D. . . . . . . que originales acompañan con las fechas y de las cantidades siguientes:

Una de. . . . . @
Otra de. . . . . @
Otra de. . . . . @

Son. . . . . @

. . . . rs. de vn. . . @

Exîstencia. Tambien son data. . . . . rs. de vn., que en el dia 31 de Diciembre del año de esta Cuenta resultaron exîstentes en las arcas de la Tesorería de esta Provincia, con la expresada distincion, y que correspondian á dicha Renta de la Lotería del recuento executado con las formalidades referidas en la partida de las Generales, como todo consta de la citada Certificacion dada en. . . . . firmada del Contador principal, Ad-

ministrador general, y de mí el Tesorero, con el *visto bueno* del Intendente, y acompaña original a los documentos justificativos de esta Cuenta. ə

Sòn los expresados. . . . . ə

rs. de vn., é importando el cargo general los mismos. . . . . rs. de vn., no resulta alcance alguno en favor, ni contra la Real Hacienda.

Resumen general de esta Cuenta.

Rentas.	*Cargos.*		*Datas.*		*Alcances.*
Generales ó de Aduana.	ə	..	ə	..	ə
Provinciales y agregadas.	ə	..	ə	..	ə
Noveno de los productos de los Diezmos.	ə	..	ə	..	ə
Del Tabaco.	ə	..	ə	..	ə
De Salinas.	ə	..	ə	..	ə
De la Pólvora. . . .	ə	..	ə	..	ə
Del Plomo.	ə	..	ə	..	ə
De Naypes.	ə	..	ə	..	ə
De Azufre.	ə	..	ə	..	ə
De Azogue.	ə	..	ə	..	ə
Servicio de Lanzas, Medias Anatas y Quinquenios.	ə	..	ə	..	
De la Lotería. . . .	ə	..	ə	..	
	ə		ə		ə

De forma que importando el Resúmen general de los cargos de esta Cuenta. . . . . rs. de vn., y las partidas de que se componen las datas otra igual cantidad, como por menor va referido, no resulta alcance alguno de los productos de estas Rentas, ni de los entregos en Tesorería general, y gastos de ellas, en favor, ni contra la Real Hacienda, en cuya

conformidad doy esta Cuenta, que va bien y fielmente formada sin dolo, fraude, ni engaño, obligandome á que si lo contrario resultare, lo pagare con la pena del trestanto, segun estilo y Ordenanzas de la Contaduría mayor de Cuentas de S. M., la que juro á esta señal de †, ordenada en. . . . . . . pliegos, salvo yerro de pluma ó suma olvidada ó duplicada, que siempre que se encuentre, se debe deshacer, y lo firmo en. . . . . de. . . . . de 18. . . .

Nota I. Del mismo modo que van ordenadas las partidas de esta Cuenta, se añadirán ú omitiran las de los derechos que se recauden ó no se recauden en las Provincias, distinguiendo las Cartas de pago, segun la aplicacion que hubiese dado el Sr. Tesorero mayor á los caudales, y los demas abonos que deban ser datas legítimas.

Nota II. Si en algunas Rentas no hubiese habido ingresos, ó estos no hubiesen alcanzado á las obligaciones de ella de forma que no haya tenido de que disponer el Sr. Tesorero mayor, antes bien haya suplido la Tesorería de Provincia de otra ú otras Rentas lo que fue necesario para cumplir aquellas obligaciones, no se ha de hacer el reintegro de ellas, respecto que ordenando las Cartas de pago, como caudal de la Renta que suplió, será menos el residuo de ella, y la exîstencia que iguala la Cuenta.

Nota III. Que las Certificaciones del caudal exîstente deben formarse con la misma expresion que se cita en la partida, así porque S. M. tiene resuelto en consulta á representacion del Tribunal de la Contaduría mayor de 22 de Noviembre de 1774, comunicado á todas las Tesorerías y Pagadurías hayan de concurrir al arqueo en fin de año los sugetos que señala; como porque es necesaria la distincion de monedas para certificarse del mas ó menos valor que tuvieron los Vales Reales que recibieren en la Tesorería, debiendose explicar en cada partida de las de cargo y data acompañando Certificacion de la Contaduría para su justificacion, ó explicandolo en la que forme de los productos: é igualmente se distinguirá lo que conste ser de cada Renta y ramo recaudado, respecto de que ha de hacerse cargo con la misma distincion por primera partida de data.

Nota IV. Se ha de ordenar esta relacion jurada y Cuenta en papel del sello quarto de quarenta maravedís, como se previene en la Real Instruccion de esta Renta de 23 de Julio de 1794, presentandola con duplicado en el mismo papel, y con solo la firma original, sin mas rúbricas ni señales que las prevenidas en este formulario; y las Certificaciones que expida la Contaduría para justificacion del cargo y la data han de escribirse en papel del sello de oficio.

D. . . . , Contador principal de Rentas Reales de esta Capital y su Provincia &c.

Certifico que en el recuento executado el dia 31 de Diciembre del año próxîmo pasado de los caudales que exîstian en las arcas de la Tesorería de dicha Provincia, á mi presencia, la del Señor Intendente, Administrador general, y el propio Tesorero, se halláron. . . . . rs. de vn. correspondientes á cada una de las Rentas Reales, que por menor se expresan, y con la distincion de monedas siguiente.

	Vales Reales.	*Oro.*	*Plata.*	*Vellon.*	*Total*
Pertenecientes á las Rentas generales ó de Aduanas. . .	ә ..	ә ..	ә ..	ә ..	ә
Id. á Rentas Provinciales y sus agregadas.	ә ..	ә ..	ә ..	ә ..	ә
Suman los expresados. . . .	ә ..	ә ..	ә ..	ә ..	ә

. . . . rs. de vn. que se hallaron exîstentes en dicho dia 31 de Diciembre del año próxîmo pasado, y de cuyo importe deberá hacerse cargo con la misma division el referido Tesorero de esta Provincia en la Cuenta siguiente, á cuyo efecto queda notado lo conconveniente en los Libros de esta Contaduría, y para

que conste doy la presente que firmo con el mismo Administrador general y Tesorero, con el *visto bueno* del Señor Intendente.......... de .... 18. . . . .

NOTA. Si al presentarse la Cuenta del Tesorero de Provincia hubiese dispuesto y librado el Señor Tesorero mayor el caudal que resultó exîstente de alguna ó todas las Rentas que se expresan en la Certificacion, se ordenará la Carta de pago del mismo modo que se aplique en ella, para que siempre resulte igual, y no tenga que formarse cargo el Tesorero en la Cuenta siguiente.

Provincia de. . . . . . . *Año de. . . . . .*

Inventario general que yo D. N. . . . Tesorero principal de esta Provincia, presento de los documentos que justifican los cargos y datas de mi Cuenta general respectiva al año de. . . . que doy al Tribunal de Contaduría mayor de Cuentas de S. M., y son los siguientes.

Documentos de Cargo.

1. . . . Una Certificacion de la Contaduría principal de esta Provincia, dada en tantos pliegos, en que consta el total cargo de caudales por valores recaudados de Rentas Provinciales.

1. . . . . Otra id. en tantos pliegos de el de Rentas generales.

1. . . . . Otra id. de el de la Renta del Tabaco.

NOTA. Por el mismo órden se continuarán las respectivas a todas las Rentas que se recauden en la Provincia.

Documentos de Data.

0. . . . Tantas Cartas de pago del Sr. D. N. . . Tesorero general de S. M. que justifican los caudales que se le han entregado de

los que comprehende el cargo de Rentas Provinciales

o. . . . Tantas Cartas de pago del mismo Sr. Tesorero general que justifican los gastos particulares de estas Rentas, y la parte que las ha correspondido en lo sueldos y demas gastos comunes.

NOTA. Del mismo modo se continuaran las respectivas a las demas Rentas, poniendolas en carpetas separadas, numeradas, y con expresion de la Renta a que pertenecen.

De modo que segun queda demostrado ascienden los documentos de esta Cuenta á tantas carpetas con los números desde el 1.º al . . . . que comprehenden tantas Certificaciones de la Contaduría principal de esta Provincia, y tantas Cartas de pago del Sr. Tesorero general, las quales acompañan á este inventario, y presento como documentos necesarios para la justificacion de mi Cuenta general respectiva al año proxîmo pasado que va con ellos. = Aquí la fecha, y despues la firma.

Queda tomada razon de este Inventario en la Contaduría principal de esta Provincia que está á mi cargo.

Modelos de las Certificaciones que han de expedir las Contadurías de Provincia para la justificacion de los cargos y datas de las Cuentas de Tesoreros y Depositarios.

Certificacion Núm. 1.º — Cargo de Tesorería.

Rentas Provinciales y sus agregadas. — *Provincia de. . . . .* — *Año de. . . . .*

Don N. . . . . . Contador principal por S.M. de la Provincia de. . . . . . . &c.

Certifico que del libro de Intervencion llevado en la Contaduría principal de esta Provincia respectivo al año próximo pasado, resulta de cargo al Tesorero principal de la misma D. N. . . . . por total valor recaudado de Rentas Provinciales y sus agregadas de esta Capital y Pueblos de su Partido, tantos rs. de vn.; cuyo cargo se acredita con los doce Cargáremes que dió en debida forma, y firmó en dicho libro con fecha del dia último de los meses del mismo año, comprehendiendo en ellos el por menor de las partidas que recibió en cada uno, y son á saber:

	Rs. de vn.
Uno del mes de Enero de 18. . . importante. . .	@
Otro de Febrero.	@
Otro de Marzo.	@
Otro de Abril.	@
Otro de Mayo.	@
Otro de Junio.	@
Otro de Julio.	@
Otro de Agosto.	@
Otro de Septiembre. . . .	@
Otro de Octubre.	@
Otro de Noviembre. . . .	@
Y otro de Diciembre. . .	@
Suman los mismos. .	@

tantos rs. de vn. que percibió el mencionado Tesorero desde el dia primero de Enero de. . . . . hasta treinta y uno de Diciembre de él, de productos de Rentas Provinciales y sus agregadas de esta Capital y Pueblos de su Partido; advirtiendo que los ramos que han producido la citada cantidad se especifican por menor en dicho libro, que por ahora queda en esta Contaduría principal de mi cargo.

Asimismo certifico que de las Cuentas

que se han presentado én esta Contaduría principal de las tantas Depositarías que comprehende esta Provincia, resulta de cargo á dicho Tesorero de esta Capital D. N. . . . . por totales valores recaudados de Rentas Provinciales y sus agregadas en sus respectivas Capitales y Pueblos de su Partido, y que entráron en ellas en dicho año, tantos rs. de vn., á saber:

	Rs. vn.
En la Depositaría tal. . . .	ə
En la tal.	ə
Son los mismos...	ə

tantos rs. de vn. que recibieron de productos de Rentas Provinciales y agregadas por los Depositarios de las tantas Depositarías de esta Provincia, segun resulta de sus Cuentas, las quales quedan comprobadas, liquidadas y fenecidas en esta Contaduría principal de mi cargo; siendo el que por ambos respetos debe hacerse el expresado Tesorero de esta Capital D. N. . en su Cuenta correspondiente á dicho año de. . el de tantos rs. de vn., segun queda demostrado.

NOTA. Los rendimientos de los Pueblos administrados que hubiere en cada uno de los Partidos en que se divide la Provincia, se comprehenderán en las Cuentas de los Depositarios de sus respectivas Capitales con la misma distincion que queda dicho para con los Depositarios con respecto al Tesorero ó Depositario principal de la provincia.

Certificacion Núm. 2.° — Cargo de Tesorería.

Rentas generales. — *Provincia de tal.* — *Año de 18. . .*

Don N. . . Contador principal por S. M. de la Provincia de tal.

Certifico que del libro de Intervencion llevado en la Contaduría principal de esta Provincia, respectivo al año próxîmo pasado de 18. . . . resulta de cargo al Tesorero principal de la misma D. N. . . . . por total valor recaudado de Rentas generales en la Aduana de esta Capital tantos rs. de vn., cuyo cargo se acredita con los doce Cargarémes que dió en debida forma, y firmó en dicho libro con fecha del último dia de los meses del mismo año, comprehendiendo en ellos el por menor de las partidas que recibió en cada uno, y son á saber;

Uno del mes de Enero. . . .	ə
Idem de Febrero.	ə
Idem de Marzo.	ə
Idem de Abril.	ə
Idem de Mayo.	ə
Idem de Junio.	ə
Idem de Julio.	ə
Idem de Agosto.	ə
Idem de Septiembre.	ə
Idem de Octubre.	ə
Idem de Noviembre. . . .	ə
Idem de Diciembre.	ə
Suman los mismos. . .	ə

. . . . rs. que percibió el mencionado Tesorero, desde el dia 1.º de Enero de 18. . . . hasta 31 de Diciembre de el, por productos de Rentas generales de esta Capital; advirtiendo que el por menor de los efectos que produxéron la citada cantidad consta en la Contaduría particular de la misma Aduana.

Asimismo certifico, que de las Cuentas que se han presentado en esta Contaduría principal de los Depositarios de las tantas Aduanas subalternas á esta, resulta de cargo á dicho Tesorero de esta Capital D. N. . . . . por totales valores recaudados de Rentas generales en sus respectivas Aduanas, y que entregaron en ellas des-

de 1.º de Enero de 18. . . . . hasta 31 de Diciembre de él, tantos rs., á saber:

De la Depositaria de tal.... ə
De la de tal. . . . . ə

Son los mismos. . . . . ə

tantos rs. que se recibieron de productos de Rentas generales por los Depositarios de la comprehension de la Aduana de esta Capital, segun resulta de sus Cuentas, las quales quedan comprobadas, liquidadas y fenecidas en esta Contaduría principal de mi cargo, siendo el que por ambos respetos debe hacerse el expresado Tesorero de esta Capital D. N. . . . . . en su Cuenta correspondiente á dicho año de 18. . . . el de tantos rs. de vn., segun queda demostrado.

Certificacion Núm. 3.º		Cargo de Tesorería.
Renta del Tabaco.	*Provincia de tal.*	*Año de* 18. . .

Don N. . . . . Contador principal por S. M. de la Provincia de tal.

Certifico que del libro de Intervencion llevado en la Contaduría principal de esta Provincia respectivo al año próxîmo pasado, resulta de cargo al Tesorero principal de la misma D. N. . . . . por total valor recaudado de la Renta del Tabaco de esta Capital y Pueblos de su Partido tantos rs. de vn., cuyo cargo se acredita con los doce Cargaremes que dió en debida forma, y firmó en dicho libro con fecha del dia último de los meses del mismo año, comprehendiendo en ellos el por menor de las partidas que recibió en cada uno, y son á saber:

Uno del mes de Enero de 18. . . importante. . . . ə
Otro de Febrero, &c. . . ə

ə

Son los mismos tantos rs. que percibió el mencionado Tesorero desde el dia 1.º de Enero de 18. . . . hasta 31 de Diciembre de él de productos de la Renta del Tabaco de esta Capital y Pueblos de su Partido.

NOTA. En seguida certificará el Contador del Cargo la entrada por salida que resulte al Tesorero por los rendimientos del año de que se trate y de que haya dispuesto el General de S. M. en Tercenas ó Estanquillos de la comprehension de su Tesorería de Provincia.

Asimismo certifico, que de las Cuentas que se han presentado en esta Contaduría principal de las tantas Depositarías que comprehende esta Provincia, resulta de cargo á dicho Tesorero de esta Capital D. N. . . . . por totales valores recaudados de la Renta del Tabaco en sus respectivas Capitales y Pueblos de su Partido, y que entráron en ella en dicho año tantos rs. á saber:

En la Depositaría de tal. .	ə
En la de tal, &c.	ə
	ə

Son los mismos tantos rs. que se recibieron de productos de la Renta del Tabaco por los Depositarios de las tantas Depositarías de esta Provincia, segun resúlta de sus Cuentas que quedan comprobadas, liquidadas y fenecidas en esta Contadúría principal de mi cargo; siendo el que por ambos respetos debe hacerse el expresado Tesorero de esta Capital D. N. . . . en su Cuenta correspondiente á dicho año de 18. . . el de tantos rs. de vn. segun queda demostrado.

NOTA. Este mismo método se observará por la Renta de la Sal y demas estancadas, por su igual manejo en quanto á la entrada de sus productos en Tesorería.

Relacion Núm. 4.º

Data de Tesorería.

Renta del Tabaco. *Provincia de. . .* *Año de. . . .*

Don N. . . . . Contador principal por S. M. de la Provincia de. . .

Certifico que por los libros de Intervencion que ha llevado la Contaduría principal de mi cargo, por la Relacion de gastos justificada que ha presentado el Tesorero de esta Provincia en la Junta principal Provincial de ella, y por las Cuentas de los Depositarios, que se han exâminado y liquidado, consta que los gastos particulares de este ramo, y la parte que le corresponde de los de escritorio, sueldos, y demas comunes que se han satisfecho por la Tesorería principal, y Depositarías de esta Provincia, ascienden á. . . . . . . rs. de vn., con la distincion siguiente.

Gastos particulares de esta Renta.		*Rs. vn.*
Segun consta de la Relacion y Cuentas citadas, se han satisfecho en la Tesorería de esta Capital por los portes de tantas arrobas de Tabaco que se han recibido en los Almacenes de ella, y por los efectos que se han comprado, ó hecho, para el preciso servicio de ella.	ə	
En la Depositaría A. . . .	ə	
En la Depositaría B. . .	ə	
En la Depositaría C. . .	ə	
Total.	ə	ə

Parte de sue dos que la pertenece.		Rs. vn.
De los tantos mil rs. satisfechos de sueldos en esta Capital corresponden á esta Renta.	∂	
De los de la Depositaría A..	∂	
De los de la Depositaría B..	∂	
De los de la Depositaría C..	∂	
Total.	∂	∂
Idem de los gastos de escritorio, y demas comunes.		
De los tantos mil rs. pagados en la Tesorería principal de esta Capital, por gastos de escritorio, y demas comunes á todas Rentas, corresponden a esta...	∂	
De los de la Depositaría A..	∂	
De los de la Depositaría B..	∂	
De los de la Depositaría C..	∂	
Total.	∂	∂
Total de gastos particulares y comunes de esta Renta.		∂

De modo que segun queda demostrado, asciende el total de gastos particulares de esta Renta, y los que la corresponden á prorata sueldo á libra, en los sueldos, gastos de escritorio, y demas comunes satisfechos en la Tesorería principal de esta Provincia, y Depositarías de ella, á tantos mil rs. de vn. como consta de los libros de Intervencion, Relacion del Tesorero con los documentos que la justifican, y Cuentas de los Depositarios, que originales quedan en esta Contaduria de mi cargo; y para que conste, y pueda el Tesorero de esta Provincia D. N. . . solicitar y obtener del Sr. D. . . Tesorero general de S. M. las equivalentes Cartas de pago para la data de su Cuenta, doy la presente Certificacion en. . . . .

Modelo para la Cuenta general de Rentas estancadas.

Provincia de. . . . . *Parti do de*. . . . . *Año de*. . . . .

Cuenta general que yo D. N. . . . . Guarda-Almacen de esta Capital (ó Partido), doy á la Contaduría principal de esta Provincia de los géneros estancados que desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del expresado año han entrado en el Almacen que está á mi cargo, de las ventas que se han verificado durante él, de las remesas hechas á otros Pueblos y Partidos, y de los caudales que he percibido de las Tércenas y Estancos, y de su distribucion, que con distincion de cargos y datas es en la forma siguiente.

RENTA DEL TABACO.

	Libras Castellanas.						Cigarros.		
	Havano.	Exquisito.	Cucarachas.	Fino.	Pajillas y Groso.	Hoja.	De dos quartos.	De dos onzas.	Rapé.
Cargo de géneros. Me hago cargo de tantas libras de Tabaco Havano, tantas de Exquisito, tantas de Cucarachas, tantas de Fi-	—	—	—	—	—	—	—	—	—

no &c., que segun el repeso executado en fin del año antecedente, y de los testimonios que se despacharon, y estan unidos á mi Cuenta general de dicho año, quedaron exîstentes en este Almacen y en los Estancos de este Partido.	@	@	@	@	@	@	@	@	@
Son mas cargo tantas libras de dichos géneros (distinguiendo sus clases) que en todo el año de esta Cuenta he recibido de la Fábrica de *tal*, ó de *tal*, del Almacen de *tal*, segun consta de tantas Guias que acompaño, y de que ha tomado ra-	@	@	@	@	@	@	@	@	@

zon la Contaduría	@	@	@	@	@	@	@	@	@
y Fiel-Interventor de este Almacen. . .	@	@	@	@	@	@	@	@	@
Suman.	@	@	@	@	@	@	@	@	@

Data.

Lo son tantas libras de Tabaco Havano, tantas de Exquisito, tantas de Cucarachas &c. que en el tiempo que comprehende esta Cuenta se han vendido en esta Capital (ó Partido) y Pueblos de su comprehension: las primeras al respecto de 48 rs. por libra, y las del Rapé al de 40, que son los precios señalados por S. M.

para su venta en los Estancos, como consta de Certificacion dada por el Fiel-Interventor de este Almacen, y del cargo de caudales que por esta razon me formo en esta Cuenta............	@	@	@	@	@	@	@	@	@
Mas lo son tantas libras de tal especie que se han dado de regalía á D. N....		@	@	@	@	@	@	@	@
Idem, lo son tantas libras de Exquisito, y tantas de Fino por la tara de tantos sacos sencillos de la primera clase, y tantos de la segunda al respecto de libra y media por cada uno, que	@	@	@	@	@	@	@	@	@

se han desocupado en los Partidos de esta Capital, como consta de Certificaciones del Fiel Interventor de este Almacen.	@	@	@	@	@	@	@	@	@
	@	@	@	@		@	@	@	@
Idem, lo son tantas libras de Tabaco Hoja Brasil que por razon de enxugo al respecto de uno y medio por ciento han resultado de merma en las recibidas en esta Capital y Pueblos de su comprehension, como consta de Certificacion del Fiel Interventor de este Almacen.	@	@	@	@	@	@	@	@	@
Idem, lo son tantas libras de Tabaco Hoja Brasil que por	@	@	@	@	@	@	@	@	@

	@	@	@	@	@	@	@	@	@
Inutiles é invendibles se han quemado, como consta del testimonio (ó testimonios) de su quema executada en tales y tales dias, y en virtud de tales ordenes que se me han comunicado.......	@	@	@	@	@	@	@	@	@
Suman....	@	@	@	@	@	@	@	@	@
Quedan exîstentes para primero de... segun consta de tantos testimonios de repeso que acompaño............	@	@	@	@	@	@	@	@	@
Total, igual con el cargo........	@	@	@	@	@	@	@	@	@

	Rs. vn.
Cargo de Caudales.	
Lo son tantos mil rs. de vn. que valen á los precios señalados por S. M., los Tabacos que se han vendido en el año de esta Cuenta, y de que dexo hecha expresion en la data de ellos.	ə

Data.

Lo son tantos mil rs. de vn. que he entregado en la Tesorería de esta Provincia (ó Depositaría de este Partido), como consta de tantas Cartas de pago que acompaño del Tesorero principal de ella (ó Depositario), señaladas con los números desde el primero al.	ə	ə
Tambien lo son tantos rs. de vn. que han importado los abonos que se han hecho á los Estanqueros por esta Renta, y los gastos causados en dichos Estancos, como tambien consta de tantas Cartas de pago que acompaño del citado Tesorero principal.	ə	
Igual.......		ə

	Fanegas.
Renta de Salinas.	
Cargo de géneros.	
Lo son tantas fanegas y tantos celemines de Sal que en fin del año antecedente quedaron existentes en este Almacen y Alfolíes de este Partido, segun consta de mi Cuenta de dicho año que tengo presentada.	ə
Idem, lo son tantas fanegas que se han recibido en el año que comprehende esta Cuenta, de las Salinas ó Alfolíes que se expresarán segun consta de tantas Guias que acompaño, de que ha tomado razon la Contaduría y Fiel-Interventor de este Almacen, con la distincion siguiente:	
De la Salina de tal	ə

	ə
Del Alfolí tal.	ə
Suman.	ə

Data.

Lo son tantas fanegas de Sal que en el año de esta Cuenta se han vendido al contado en este Almacen y Pueblos de su comprehension, cuyos precios, con inclusion de los impuestos, fanegas y valores, es como se sigue.

Precios.	*Fanegas.*	*Valor.*	*Fanegas.*
En esta Capital al precio de tal.	ə	ə	ə
En el Pueblo A al de tal.	ə		
En el Pueblo B. .	ə		

Mas son data tantas fanegas que de este Almacen (ó Alfolí) han sacado varios Pueblos acopiados, como consta de Certificacion del Fiel Interventor que acompaño, cuyo por menor es como sigue:		
El Pueblo A. . . .	ə	ə
El Pueblo B. . . .	ə	
El Pueblo C. . . .	ə	

Mas lo son tantas fanegas de Sal dadas por situados y limosnas en el año de esta Cuenta, como consta de tantos libramientos de la

Contaduría, y recibos de los interesados, que igualmente acompaño, con la distincion siguiente:

Al Hospital tal. . ə
Al de tal. . . . . . ə
Al Convento de tal. . . . . ə
} ə

Mas son data tantas fanegas de Sal y tantos celemines que resultaron de faltas á los Conductores que hicieron las remesas recibidas en este Almacen, como tambien consta de Certificacion del Fiel Interventor, que tambien presento. ə

Resultan exîstentes para primero de Enero del año siguiente, y de que me cargaré en la Cunta sucesiva. . . . . ə

Suman. . . . . ə

Igual. . ə

Cargo de caudales.	*Rs. vn.*
Son cargo tantos mil rs. de vn. que valen tantas fanegas de Sal vendidas al contado á los precios que se expresan en la primera partida de data de este género, que me dexo hecha en esta Cuenta.	ə
Idem, tantos mil rs. de vn. que han pagado los Pueblos acopiados por las tantas fanegas de Sal que se les ha dado, y constan de la segunda partida de dicha data, que tambien me dexo hecha.	ə
Suman.	ə

Data de caudales.	*Rs. vn.*
Lo son tantos mil rs. de vn. que he entregado en la Tesorería de esta Provincia (ó Depositaría de este Partido), como consta de tantas Cartas de pago,	

que acompaño del Tesorero principal de ella (ó Depositario), señaladas con los números desde 1.º al. . . . . ə

Tambien lo son tantos rs. de vn. que han importado los abonos que se han hecho á los Estanqueros por esta Renta, y los gastos causados en dichos Estancos, como tambien consta de tantas Cartas de pago, que acompaño del citado Tesorero principal. . . . . . . , . . . ə } ə

Igual. . ə

Renta de la Pólvora.	Libras Castellanas. Salitre. Sencillo.	Salitre. Afinado.	Pólvora. Refina.	Pólvora. Fina.	Pólvora. Municion.
Cargo de generos.					
Me hago cargo de tantas libras de Salitre sencillo, afinado y Polvoras, que segun el repeso executado en fin del año antecedente, y de los testimonios que se despacharon, y estan unidos á mi Cuenta general de dicho año, quedaron existentes en este Almacen y en los Estancos de este Partido.	ə	ə	ə	ə	
Son mas cargo tantas libras de dichos generos que en todo el año de esta Cuenta he recibido de la Fábrica *tal*, ó del Almacen *tal*, segun consta de tan-					

tas Guias que acompaño, y de que ha tomado razon la Contaduría y Fiel-Interventor de este Almacen.	ə	ə	ə	ə	ə
Suman. . . .	ə	ə	ə	ə	ə
Data.					
Lo son tantas libras de Salitre sencillo que se han vendido al respecto de cinco rs. cada una, tantas de afinado á siete rs. tantas de Pólvora refina, á diez rs., tantas de fina á ocho rs., y tantas de municion al mismo respecto, que son los precios señalados por S. M. para su venta en los Estancos en Real órden de 1.º de Diciembre de 1794, como consta de Certificacion dada por el Fiel-Interventor de este Almacen, y del cargo de caudales que por esta razon me formo en esta Cuenta.	ə	ə	ə	ə	ə
Mas lo son tantas libras de Salitre sencillo, tantas de afinado, y tantas de Pólvora de municion que se han vendido á los Fabrican-	ə	ə	ə	ə	ə

tes de Aguas-fuertes,	@	@	@	@	@
Cristales ó Vidrios, y para las obras de Caminos ó Minas: las primeras al respecto de quatro rs. cada una: las segundas al de seis; y las de Pólvora al de siete, que son los precios señalados por S. M. para estos privilegiados en la Real órden citada, como todo consta de Certificacion del Fiel Interventor de este Almacen, que acompaño...	@	@	@	@	@
Y últimamente, lo son tantas libras de Pólvora refina, fina ó de municion que por averiadas se han vuelto á tal Fábrica ó Almacen, como tambien consta de Certificacion del Fiel Interventor de este Almacen, que presento.	@	@	@	@	@
Suman. . . .	@	@	@	@	@
Quedan exîstentes para primero de. . . . . según consta de tantos testimonios de repeso, que acompaño.	@	@	@	@	@
Total, igual con el cargo.	@	@	@	@	@

Cargo de caudales.	*Rs. vn.*
Lo son tantos mil rs. de vn. que valen á los precios señalados por S. M. los géneros de esta Renta que se han vendido, y de que dexo hecha expresion en la data de ellos.	ә

Data de caudales.	*Rs. vn.*	
Lo son tantos mil rs. de vn. que he entregado en la Tesorería de esta Provincia (ó Depositaría de este Partido), como consta de tantas Cartas de pago que acompaño del Tesorero principal de ella, señaladas con los números desde el 1.º al. . . .	ә	ә
Tambien lo son tantos rs. de vn. que han importado los abonos que se han hecho á los Estanqueros por esta Renta, y los gastos causados en dichos Estancos, como tambien consta de tantas Cartas de pago que acompaño del citado Tesorero principal.	ә	
	Igual. .	ә

Nota. Por el mismo órden se continuarán los cargos y datas de géneros y caudales respectivos á cada una de las Rentas estancadas que se administren ó recauden en la Provincia, incluyendo en el cargo las creces, recreces y demas aumentos en el ramo que los tuviese, como suele acontecer en el de Salinas.

Resúmen.

	Total cargo de géneros.	Id. vendidos.	Distribuidos sin percibir su valor.	Valor de los vendidos.	Gastos de los Estancos.	Líquido puesto en Tesorería. Rs. de Vellon.
Por la Rta. del Tabaco	@	@	@	@	@	@
Por la de Salinas. . .	@	@	@	@	@	@
Por la de Pólvora. . .	@	@	@	@	@	@
Por la de Plomo. . .	@	@	@	@	@	@
Por la de Azufre. . .	@	@	@	@	@	@
Por la de tal.	@	@	@	@	@	@
Totales.	@	@	@	@	@	@

De modo que segun queda demostrado en esta Cuenta ascienden los cargos y data de géneros y caudales á las cantidades que por menor se expresan en cada uno de los ramos, y en general presenta el Resúmen antecedente, salvo yerro ú omision, que deberá subsanarse. Y para que conste lo firmo en. . . . .

Nota. Los cargos y datas de caudales y géneros se restringirán ó ampliarán segun las circunstancias particulares de cada Capital ó Partido, formandose cargo de las cantidades de generos y maravedises que corresponden á la Real Hacienda en las declaraciones de los decomisos por los fraudes que se aprehendan.

Modelo de la Certificacion general de Valores que ha de darse anualmente.

Provincia de tal. . . Rentas Provinciales. Año de. . . .

D. . . . . Contador principal por S. M. de la Provincia de tal.

Certifico que de los libros de cuenta y razon llevados en la Contaduría principal de mi cargo, respectivos al año próximo pasado, y de las Certificaciones de Valores que se han presentado en ella, dadas por los Contadores de los respectivos Partidos en que se divide esta Provincia, resulta han tenido de valor los Derechos de Alcabalas, Cientos antiguos y renovados, sus Situados, los Reales Servicios de Millones, derecho de Fiel-Medidor, Renta de Aguardiente, Quinto y Millon de la Nieve, y demas ramos agregados que se expresarán, y se recaudan de cuenta de la Real Hacienda, baxo el título de Rentas Provinciales, con arreglo á los Reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785, y posteriores Reales Resoluciones y Declaraciones mandadas observar: que con distincion de lo administrado en fieldad, concertado, arrendado, encabezado, Partidos y Pueblos á que corresponden, es á saber:

Casco de.	*Alcabalas y Cientos.*	*Millones.*	*Total en rs. vn.*
Carnecería y puestos particulares.			
En las Carnecerías públicas de esta Ciudad se han vendido en todo el expresado año de. . . . . tantas mil libras de Carne de á diez y seis onzas: las tantas de Vaca, Carnero y			

Tocino á los precios de tal y tal, y las tantas restantes de Oveja a los de tal y tal, y por derechos de Millones de las tantas, y del tanto por ciento de Alcabalas y Cientos de todas, se exîgieron tantos reales, y corresponden. . . . .

Venta por mayor de Tocino.

En el Puesto público de dicha especie se exîgieron por derechos del tanto de la venta de Tocino por mayor tantos rs.

Consumo de Reses por mayor en Casas particulares.

Los derechos de Millones del consumo de tantas Reses en todo el referido año, las tantas por Legos, y las tantas por Eclesiasticos, conforme á dichos Reglamentos ó Real Resolucion de 30 de Marzo de 1786.

Chorizos, Morcillas y Jamones.

Los derechos de Alcabalas y Cientos de la venta de Chorizos, Morcillas y Jamones hecha en esta Ciudad por vecinos y forasteros, exîgidos al respecto de tanto por ciento, valieron. . . . .

Menudos y Despojos.

Los de la venta de Menudos y Despojos de Reses vendidas en las Carnecerías, Casas y Puestos particulares ascendieron a tantos rs., exîgidos al respecto de tanto por ciento. .

Pieles.

Los causados en la venta de todo genero de Pieles valieron tantos rs. con respecto del tanto por ciento del valor de ellas. . . . . ə ə ə

Abasto del Vino.

En las Tabernas y Casas particulares se han vendido al por menor tantas arrobas de Vino, cuyos derechos de septima parte y 28 maravedis por arroba de impuesto fixo, conforme al Reglamento, ó segun la Real Resolucion de 30 de Marzo de 1786, y los de Alcabalas y Cientos al respecto de tanto por ciento del precio neto que ha regido en cada uno de los meses del año, valieron. . . . . ə ə ə

Consumo del Vino por mayor.

El citado año se consumieron por mayor tantas arrobas de Vino, así por Cosecheros Legos, como por Particulares, cuyos derechos exîgidos al mismo respecto que se han cargado al por menor, valieron tantos rs., y corresponden á Millones. . . . . ə ə ə

Nota.

Si hubiere consumo de vino por Cosecheros Eclesiásticos que proceda de viñas arrendadas, y de Comunidades Eclesiásticas de las adquiridas despues del año de 1737, en que se celebró el Concordato con la Santa Sede, o de trato ó negociacion, se pondrán sus res-

pectivas partidas con los derechos de septima parte y 28 maravedis, del modo que va puesta la de los Legos, expresando ser de dichas haciendas, en las quales deben contribuir del mismo modo que si comprasen el Vino; pero en lo que consumen de haciendas que nó son de esta clase, nada deben pagar, ni tampoco en las de que paguen derechos de Millones, deben contribuir con el tantò por ciento que se carga á los Cosecheros, segun el Reglamento, á menos que no exceda de su taso.

Venta de Vino por mayor.

En el expresado año se vendieron al por mayor tantas arrobas de Vino, así para Puestos del por menor, como para quema de Aguardiente; consumo de Particulares y extracciones á otros Pueblos á diferentes precios, y sus derechos del tanto por ciento valieron. a a a

Vino transmutado en Aguardiente.

La octava parte del precio en que se estimaron tantas arrobas de Vino, que se quemaron para Aguardiente, ascendió á tantos reales. . . . . a a a

Alcances de Cosecheros.

En la Cuenta ajustada con los Cosecheros Legos y demas Dueños de Vino, por lo que les resultó de cargo en sus aforos y las salidas que han dado, re-

sultaron de alcances tantas arrobas, de las quales se cobró el tanto por ciento del precio neto que tenia la venta por menor. . . . . ə ə ə

Nota.

Con los Cosecheros de Vinagre y Aceyte se ha de seguir la misma regla en quanto á dichos alcances, cargando los derechos que previene el Reglamento, y colocando las partidas en sus respectivos lugares.

Consumo de Vinagre por menor.

Los derechos de Millones al respecto de la septima parte, y los de Alcabalas y Cientos al de tanto por ciento, de tantas arrobas de Vinagre vendidas en Puestos públicos y Casas particulares, valieron tantos rs., y corresponden. . . . . ə ə ə

Consumo de Vinagre por mayor.

En el referido año se consumiéron por mayor tantas arrobas de Vinagre, así por Cosecheros Legos, como por Particulares, cuyos derechos respecto del por menor valiéron tantos rs., y corresponden á Millones. . . . . ə ə ə

Abasto de Aceyte.

En el Abasto de Aceyte de esta Ciudad y Casas particulares se vendiéron al por menor tantas arrobas, y se exîgieron tres rs. vn. por cada una, y por derechos de Alcabalas, Cientos y Millones, conforme

á los citados Reglamentos, ascendieron á tantos rs., de los que pertenecen á los derechos de Alcabalas y Cientos á razon de 42 mrs. por arroba, y á los de Millones tantos rs. al de 60 mrs. . . . .

Consumo por mayor.

En el referido año se consumieron al por mayor por Coscheros y Particulares tantas arrobas, de las que se cobraron los mismos tres rs. por cada una y todos derechos, y ascendieron á tantos rs., que se cargáron á los Millones. . . . .

NOTA. En quanto al consumo de Cosecheros Eclesiasticos debe seguirse la misma regla que va prevenida en los consumos de Vino.

Venta de Aceyte por mayor.

En el expresado año se vendieron al por mayor tantas arrobas, asi para Puestos del por menor, como para consumo de Particulares, de Fábricas de Xabon, y para extraccion á otros Pueblos á diferentes precios, y sus derechos al tanto por ciento valieron.. . . . .

Derechos de Fiel-Medidor en la venta por mayor.

En todo el expresado año se vendiéron al por mayor por Cosecheros Legos y Eclesiasticos particulares de olivares, de arrendamientos, y por Comunidades Eclesiasticas de los ad-

quiridos despues del año de 1737, tantas arrobas de Vino, tantas de Vinagre, y tantas de Aceyte, que componen tantas, que al respecto de 4 mrs. de derechos en cada una, hacen tantos rs. que se sacan á Millones.. . . 0 0 0

Venta de Velas de Sebo.

En el citado año se vendiéron tantas arrobas de Velas de sebo, y se introduxeron por seglares y Eclésiásticos tantas idem para el consumo de sus casas, cuyos derechos de Millones de 4 mrs. en libra, y los de tanto por ciento de alcabalas, á tantos rs., y se sacan. . 0 0 0

Ramo de Xabon.

Los derechos de Millones, Alcabalas y Cientos, y 4 mrs. en libra del Xabon labrado en las Fábricas de esta Ciudad, segun el ajuste que tienen celebrado sus Dueños, conforme al cupo de sus calderas, y con arreglo á la Real Resolucion de 18 de Febrero de 1796, valieron. . . 0 0 0

Venta de Xabon por Abasto.

En todo el expresado año se vendiéron tantas arrobas de Xabon introducidas de fuera en el Abasto que tuvo á su cargo *F. de tal* á precio de tantos rs. arroba, baxados los 4 mrs. en cada una, á cuyo respecto valiéron los derechos del tanto por ciento. 0 0 0

Derechos de causas que corresponden á S. M.

Han correspondido á S. M. tantos rs. por los derechos de quartas partes de causas que se han seguido en este Juzgado contra varios defraudadores de las especies de Vino y Aceyte, en que han sido condenados. . . . ∂ ∂ ∂

Abasto de Pescado.

En el citado año se vendiéron tantas arrobas de Bacalao en el Abasto de esta Ciudad, que estuvo al cargo de *F. de tal*, á precio de tantos rs. cada una, á cuyo respecto importáron tantos rs., y el diez por ciento de esta suma. . . . . ∂ ∂ ∂

Venta de Forasteros.

Asimismo se vendieron por Forasteros tantas arrobas de Bacalao y demas Pescados extrangeros para el abasto y consumo de Particulares, de cuyas ventas se exigió el diez por ciento con arreglo á los precios á que se executáron, el que ascendió á tantos rs. . . . . ∂ ∂ ∂

Introducido por Particulares.

Igualmente se introduxéron por Particulares Legos de cuenta propia, y se compráron al por mayor del introducido por Forasteros para su propio gasto, tantas arrobas de Bacalao, que su valor ascendió á tanto, y su diez por ciento á tantos rs. ∂ ∂ ∂

Venta de Pescados del Reyno.

En el citado año valiéron los

derechos del tanto por ciento de la venta de Pescados del Reyno recaudados por el Fiel F., segun las Certificaciones que tiene presentadas, tantos rs. . . ə ə ə

Venta de Géneros extrangeros por Comerciantes avecindados.

En el expresado año ascendiéron los derechos de Alcabalas y Cientos de la venta de Géneros extrangeros de todas clases hechas por Comerciantes y Tenderos avecindados en esta Ciudad, tantos rs. al respecto de diez por ciento del valor de las ventas, segun resulta de sus respectivos pliegos. . . . . ə ə ə

Idem por Forasteros.

Los mismos derechos de Alcabalas y Cientos de las ventas hechas por Forasteros transeuntes en todo el expresado año valieron.. . . . . ə ə ə

Cinco por Ciento de Internacion.

Los derechos de cinco por ciento de Internacion, los de Alcabalas, Cientos y Millones recaudados en reunion en la Real Aduana de esta Ciudad, segun doce Certificaciones del Contador de ella, valieron tantos rs., que con distincion se sacan á sus respectivas nominillas. . . . . ə ə ə

Ventas de Posesiones.

Los derechos de Cientos y Alcabalas respectivos á las ventas de Posesiones, Cesiones é Imposiciones de Censos cele-

bradas en todo el referido año ascendieron á tantos rs., al respecto de tanto por ciento del valor de ellas, segun resulta de los respectivos pliegos, y de los testimonios de los Escribanos ante quienes se otorgáron las escrituras. . . . .

Ventas de Ganados.

Los derechos de tanto por ciento de las ventas de Ganados de todas clases hechas en todo el referido año, así por vecinos como por forasteros, ascendieron á tantos rs. . . . .

Lana fina, entrefina y Añinos.

En el expresado año se cortáron en esta Ciudad y su Alcabalatorio tantas mil arrobas de lana fina, entrefina y Añinos, así por ganaderos Seglares, como por Eclesiásticos y Comunidades no exêntas, y habiendo cobrado dos rs. por cada arroba de las que resultáron líquidas, separadas las correspondientes al Diezmo, valiéron tantos rs. . . . .

NOTA. Si se hubiesen cobrado los sesenta rs. por cada mil cabezas, se sacará la correspondiente á esta contribucion en sus respectivas nominillas. .

Venta de Yervas, Bellotas y Agostaderos.

Los derechos de Alcabalas y Cientos de la venta ó arrendamientos de Yerbas, Bellotas y Agostaderos de las dehesas y tierras del término de esta Ciu-

dad, exîgidos al respecto de siete rs. por ciento del precio en que se hicieron los arrendamientos, valieron tantos rs. .

Ventas de frutos pendientes.

Los expresados derechos de las ventas que se hicieron en dicho año de frutos pendientes sobre la tierra, sin llegar á recogerse, ascendieron á tantos rs. exîgidos al respecto de seis y tres por ciento, segun previene el citado Reglamento. . . . .

Ramo del Viento.

Los expresados derechos de Alcabalas y Cientos, causados en las ventas de los artículos del Ramo del Viento, procedentes de producciones, fábricas y oficios del Reyno, ascendieron á tantos rs., segun resulta de las Certificaciones del Fiel-Recaudador, y libros respectivos.. . . . .

NOTA. Por este mismo órden se irán poniendo todos los demas Ramos que se recaudan en cada una de las Administraciones del Reyno.

Ajustes de Gremios vecinos y demas clases.

En el referido año estuvo ajustado el Gremio de Mercaderes de esta Ciudad en tantos rs. por las ventas que pudiesen hacer en todo el año de los generos y cosas de su comercio procedentes de fábrica, oficio y produccion del Reyno con

atencion á un dos por ciento por lo tocante á manufacturas, y á un quatro por ciento por los respectivos á las demas cosas nacionales, y por los derechos de Millones del consumo de estas y aquellas especies que se sacan con distincion.

El Gremio de Labradores por la venta de granos y semillas, y consumo de estas y aquellas especies..	ə	ə	ə
El de Hortelanos.	ə	ə	ə
El de Confiteros.	ə	ə	ə
El de Zapateros.	ə	ə	ə
El de Latoneros.	ə	ə	ə
El de Caleros y Tejeros. . . .	ə	ə	ə
El de Herreros..	ə	ə	ə

NOTA. Por este órden se irán poniendo todos los demas ajustes de Gremios.

Ajustes de Comunidades.

Los ajustes que se han hecho en todo el expresado año con las Comunidades Eclesiásticas de esta Ciudad, de lo que han comprado é introducido de su cuenta, sin ser de propia cosecha, ni rentas adquiridas antes del año de 1737, así de Vino como de las demas especies de Millones, con respecto á lo que deben contribuir, valiéron tantos rs.	ə	ə	ə

Renta de Aguardiente.

El valor de las quotas fixas de Aguardiente de esta Ciudad y Pueblos de su Partido importáron tantos rs..	ə	ə	ə

NOTA. En la Provincia en

que estuviese administrado este Ramo se pondrá su valor con distincion de la Capital y Pueblos de su Partido, y cada uno de los Partidos de su comprehension en su respectivo lugar.

Renta de Nieve.

En esta Ciudad tuvo de valor el derecho de Alcabalas y Cientos, Quinto y Millon de la Nieve administrado ó arrendado á F. . . . . tantos rs., y corresponden.	∂	∂	∂
Los derechos del Quinto y Millon de la Nieve de los Pueblos de la comprehension de este Partido valiéron.	∂	∂	∂

Situados de Alacabalas y Cientos.

Los situados de Alcabalas y Cientos enagenados de la Corona importáron en el año de esta Certificacion tantos rs. que se sacan.	∂	∂	∂

NOTA. Por este órden se pondrán los demas Ramos ó Rentas que se recauden baxo de sus respectivos nombres.

Administraciones particulares del Partido de la Capital.

Segun la Certificacion que ha presentado en esta Contaduría principal con fecha de tal el Contador D. N. . . . del Pueblo administrado tal de este Partido, resulta que los valores administrados en dicho Pueblo ascendieron á la cantidad de tal, con la siguiente distincion.

CASCO DE TAL.

Carnecerías y Puestos particulares.

NOTA. Por el mismo órden que quedan sentados los Ramos del casco de la Capital se pondrán los del Pueblo de que se trate, y con igual distincion los demas que hubiere de esta clase.

Pueblos encabezados del Partido de esta Capital.

La Villa tal está encabezada por los derechos de Alcabalas, Cientos y Millones en tantos rs., que se sacan á sus respectivas nominillas.   8   3   4

NOTA. Del mismo modo se irán poniendo todos los Pueblos del Partido, y en seguida se pondrá el valor á que ascendiere el derecho de quatro mrs. en libra de xabon, en caso de que no estuviese comprehendido en sus respectivos encabezamientos. Tambien se pondrá el valor de los derechos de Alcabalas y Cientos de las ventas de Posesiones de dichos Pueblos encabezados, que nó están comprehendidos en los encabezamientos, como tambien el que hubiese producido qualquier otro que se recaudase con separacion; pero el importe de cada uno de estos Ramos bastará se reduzca á una sola partida.

Tercias Reales.

Segun la Certificacion, Testimonio ó Documento de la Contaduría de Rentas Decimales de este Obispado, tocáron á S. M. en el citado año por sus Reales Tercias á tantos mrs. tantos rs. de vn.; tantas fanegas de trigo, tantas de cebada, tantas de centeno, tantas arrobas de aceyte, tantas de &c., que se hallan ó no exîstentes en el dia 31 de Diciembre de dicho año de. . . . de las que se han vendido tantas á los precios que se demuestran en la forma siguiente.

Situados de granos.

Los situados que pagan en granos á la Real Hacienda los dueños de las Tercias enagenadas de la Corona la Villa tal y D. N. . . . ascendieron á tantas fanegas de trigo, tantas de cebada, que estaban ó no exîstentes en el dia 31 de Diciembre de dicho año.

NOTA. En seguida se hará demostracion del por menor de especies, y precios á que se han vendido, sacando la primera al total, ó de las Tercias Reales á mrs.

Resultas de cargo y ampliacion de valores por los años anteriores.

Exîstencia en fin de Diciembre de tal año.

Segun la última Certificacion

de Valores del año tal, dada con fecha tal, resultáron exîstentes en la Tesorería de esta Capital y sus Pueblos administrados tantos mil rs., cuyo por menor es á saber:

En la Capital. . . . . . ə
En la Depositaría tal. . . ə } . . . . ə
En la tal. . . . . ə

NOTA. Si hubiere alcances contra Tesoreros, se pondrán con la misma distincion.

Débitos. Tambien resultan de la citada Certificacion de valores tantos rs. de vn. que por dicho año tal y anteriores, quedaron pendientes en debitos, á saber:

En esta Capital y Pueblos de su Partido. . . ə
En el administrado tal. . ə } . . . . ə
En el de tal. . . . . ə

Ampliacion de valores.

Se han verificado de mas valor con respecto á dicho año tal tantos mil rs., en cuya cantidad va incluso el importe de tantas fanegas de trigo, tantas de cebada, y tantas arrobas de aceyte, que por la citada última Certificacion quedáron exîstentes, y se sacan. . . . . ə

NOTA. En los mismos términos que la antecedente se extenderan las demas partidas de resultas y ampliacion de valores que hubiere.

Otra. Concluida la Certificacion por el método que va demostrado, comprehendiendo todos los ramos y derechos de que conste la Capital de la Pro-

vincia, Pueblos administrados de Partido, y encabezados, se pondrá con la misma distincion de ramos y derechos cada uno de los Partidos que comprehenda la misma Provincia en la forma siguiente.

PARTIDO DE TAL.

CASCO DE ESTE PARTIDO.

Carnecerías y puestos particulares.

En las Carnecerías públicas de esta Ciudad se han vendido, &c.

NOTA. Concluido este Partido, y los demas de la Provincia, con sus respectivos Pueblos administrados y encabezados, se hará el siguiente resúmen.

Importan los valores propios del año de tal de esta Capital y Pueblos de su Partido del dicho año tal.	ə	} ə
Idem exîstencias, debitos y ampliaciones de los anteriores..	ə	
Idem los del Partido de tal de dicho año.	ə	} ə
Idem exîstencias, debitos y ampliaciones.	ə	
NOTA.		
Y así hasta la conclusion.		ə

Importa esta Certificacion, así por valores del año tal, exîtencias, debitos y ampliaciones de los anteriores tantos rs., cuya distribucion es en la forma siguiente.

Formalizado con Cartas de pago de la Tesorería general.

De los mismos libros de Intervencion, que exîsten en dicha Contaduría principal de mi cargo, resulta se han formalizado á favor del Tesorero principal de esta Provincia tantos rs. con Cartas de pago de la Tesorería general de S. M. respectivas á este año, segun por menor resulta de su Cuenta dada con fecha de tal, á la qual acompañan originales dichas Cartas de pago, cuya cantidad es correspondiente á los productos de Rentas Provinciales, y sus agregadas de esta Provincia, y dicho año y anteriores. . . . . ə

Menos valor.

Se ha verificado de menos valor del comprehendido en la Certificacion anterior la cantidad de tantos rs., por lo que respecta á esta Capital y Pueblos de su Partido, y en los Partidos de esta Provincia por tal causa, á saber:

A esta Capital. . . . . ə
Al Partido A. . . . . ə } ə
Al Partido B. . . . . ə

Débitos pendientes del año tal y anteriores.

NOTA.

A continuacion de esta partida expresarán los Contadores los motivos que haya habido para no haberse cobrado estos debitos.

Asimismo resulta de los libros de Cuenta y razon, que exîsten en esta Contaduría principal, que en el dia 31 de Diciembre de tal quedáron debiendo por él y anteriores á la Real Hacienda varios Pueblos y contribuyentes de esta Provincia por sus respectivos encabezamientos y obligaciones tantos reales, á saber:

Por esta Capital y Pue-

blos de su Partido.... ə	}	ə
Por el Partido A. . . . ə		
Por el Partido B. . . . . ə		

Exîstencia en fin de Diciembre de..

En el dia 31 de Diciembre de. . . . resultaron exîstentes en el arca de Intervencion de todas Rentas de esta Capital y en las de su Partido tantos rs. como consta de las Cuentas de sus respectivos Tesoreros y Depositarios, á saber:

En la de esta Capital. . . . . ə	}	ə
En la del Partido A. . . ə		
En la del Partido B. . . ə		

Granos exîstentes en fin de Diciembre de. . . . .

En el mismo dia 31 de Diciembre de. . . .resultaron exîstentes, así en esta Capital, como en los demas Partidos de la Provincia, el número de fanegas de cada especie que quedan citadas en esta Certificacion, y son las siguientes:

	Trigo.	*Cebada.*	*Centeno.*	*Aceyte.*
En esta Capital.	ə ..	ə ..	ə ..	ə
En el Partido A	ə ..	ə ..	ə ..	ə
En el Partido B	ə ..	ə ..	ə ..	ə
	ə ..	ə ..	ə ..	ə

Importa todo el valor de Rentas Provinciales y sus agregadas. . . . . . . ə

Idem el producto de la Aduana de esta Capital y sus subalternas en dicho año tal. ə

Idem el de la Renta del Tabaco de esta Capital y Pueblos de su Partido, y Partidos de su comprehension. . . . ә

Idem el de la Renta de la Pólvora.. ә

NOTA. Así todos los ramos estancados que se administran en la Provincia.

Total valor de la Provincia... ә

Su distribucion.

Importa lo formalizado, débitos y exîtencia de Rentas Provinciales. . . . . ә

Idem lo formalizado, y exîstencia de Tabacos. . . . . ә

Idem de la Renta de la Pólvora . . . . ә

ә } ә

Igual.. ә

Suman los valores y productos que comprehende esta Certificacion segun el por menor que queda demostrado tantos rs. de vn., y siendo su distribucion y resultas la misma cantidad, queda igual, y solo resta la precision de dar legítima salida en Certificacion sucesiva á las partidas de debitos de Rentas Provinciales y sus agregadas, y exîstencias de caudales y granos: así consta de los Libros, Certificaciones, Cuentas y papeles de la citada Contaduría principal de mi cargo, á que me refiero.

Que los Tesoreros de Exército no asistan á las Juntas Provinciales de Rentas.

El Rey en vista de la pregunta hecha por la Junta Provincial de la Coruña sobre si aquellos Tesoreros de Exercito deberán en lo succesivo concurrir á las Juntas, respecto que solo lo hacen en virtud de la Real órden convocatoria de 22 de Octubre de 1799, y que por otra de 24 de Septiembre del año último se mandó que no asistiese el Contador de Exercito, se ha servido declarar conforme al parecer de V. S. I. no ser

necesaria la asistencia de los Tesoreros de Exército á las Juntas de Rentas por la misma razon de haberse relevado de ella á los Contadores de Exercito donde se han establecido Contadores de Provincia, y hay Depositarios de Rentas.

Aranjuez 10 de Junio de 1801. = Solér. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

Que los Depositarios de Partido de la Renta de la Real Lotería, manifiesten en las Cartas de pago que expidan ser tales Depositarios de cabeza de Partido, y la Provincia á que correspondan, con expresion del nombre del Tesorero principal de ella, y que los Administradores citen en los recibos interinos que dén, la Tesorería ó Depositaría de que sean subalternos, &c.

Así en esta Tesorería mayor de mi cargo, como en la Direccion de la Renta de la Lotería, se carece de noticia exâcta de las Depositarías de cabezas de Partido y Administraciones subalternas de estas que hay en cada una de las Provincias con sujecion á las Tesorerías principales de esta clase; y por esto se duda muchas veces á qual de las Provincias corresponden varios de los recibos y cartas de pago que remiten lós Administradores del expresado ramo pòr entregas que hacen de valores de dicha Renta en las citadas Depositarías y Administraciones.

Para evitar estas dudas, y proceder con conocimiento y uniformidad á quanto previene la Real Instruccion de 12 de Enero último (1), he dispuesto esta Circular, de que remito á V. exemplares, para que los pase luego á los Depositarios de Partido sujetos á esa Tesorería, y aun si lo considerase del caso á los Administradores subalternos, si en esa Provincia y sus cabezas de Partido hubiese algunos de los comprehendidos en el artículo 3.º; previniendoles, que en las Cartas de pago que expidan los primeros pongan con toda distincion y claridad ser tales Depositarios de cabeza de Partido, y la Provincia á que corresponden, añadiendo ademas el nombre del Tesorero principal de ella; y que los segundos, en los recibos interinos que den, expresen la Tesorería ó Depositaría de que sean subalternos, ya sean cabezas

(1) *Véase la pág.* 28.

I 2

de Provincia ó de solo Partido, sin omitir los nombres de los Tesoreros ó Depositarios sus principales.

Sin embargo de la claridad con que está fundada la referida Instruccion de 12 de Enero, expresando el curso y juego que han de tener los caudales de Lotería, así en las cuentas de los Tesoreros principales de Provincia, como en las de sus subalternos los Depositarios de Partido y Administradores subalternos de estos; se ha notado que en las mas de las Provincias en nada han alterado dichos Depositarios y Administradores la forma antigua de dar las Cartas de pago; y tambien se ha entendido que á pesar de las apuradas circunstancias en que se halla el Real Erario, no hacen algunos uso de dicho caudal, uniéndolo al demas de Rentas para atender al pago de las obligaciones corrientes, sino que lo conservan como antes en depósito, á disposicion de sus recibos interinos; lo que ha hecho creer que por los oficios principales de Provincia no se ha comunicado dicha Instruccion á todas las Depositarías de cabezas de Partido y demas subalternos de unas y otras, ó que por estas no se ha entendido como debia. Por tanto dispondrá V. se entere á todos de nuevo, y que en lo principal de este punto se arreglen á lo mandado con tanta exâctitud y claridad en el capítulo 4.º de la referida Instruccion, esto es, que den igual destino á todo el caudal que hayan recibido ó reciban del ramo de Lotería que al procedente de las demas Rentas, pasando las exîstencias á las capitales en fin de mes, como está mandado, y se hace con el de aquellas. Y de haberlo recibido, igualmente que de quedar en practicarlo así, espero me dará V. el correspondiente aviso. Madrid 25 de Junio de 1801.

Que de los ramos de Cruzada y Papel Sellado se formen cuentas separadas de las principales de todas las demas Rentas, y que su presentacion se haga en la Contaduría privativa de dicha Gracia, por lo que respecta á su antiguo importe; y en la de Consolidacion por lo concerniente al aumento de limosna en las Bulas, &c.

Aunque por el sistema de reunion á una sola Administracion acordado para todos los Ramos de la

Real Hacienda, deban considerarse los de Cruzada, y Papel Sellado sujetos, como lo estan en lo principal, á todas las reglas generales adoptadas para simplificar y uniformar aquella; sin embargo, es imprescindible por ahora la corta variacion de que de ambos se formen cuentas separadas de las principales de todas las demas Rentas, pero comprehensivas de cada Provincia inclusos sus Partidos, mediante las distintas aplicaciones de sus valores, y que su presentacion ha de continuarse de la de Cruzada, esto es, la de su antiguo importe en la Contaduría pribativa de esta Gracia, de quien lo es su exámen, liquidacion y fenecimiento, sin sujecion al Tribunal de Contaduría mayor, y rendir la correspondiente al aumento de limosna en las Bulas á la de Consolidacion, con las respectivas al Papel Sellado, supuesto que aquel y éste son unos de los arbitrios que S. M. tiene consignados á beneficio de los fondos de este establecimiento.

En este concepto, y á fin de remover qualquier duda que pudiera ocurrir á esa Junta principal Provincial, respecto lo prevenido en órdenes de 12 de Septiembre del año anterior, y 13 de Abril último, en punto á dichas cuentas, no comprehendidas en los formularios de las generales que se han de presentar, é incluye la Instruccion adicional de 13 de Mayo, que acaba de circularse, encargo á V. S. instruya á la misma Junta de la citada variacion para su inteligencia, y consiguiente á ella, y para no desviarse de la claridad y simplificacion que ha tenido por objeto la indicada Instruccion, la de Cruzada, respectiva al antiguo importe o limosna, la formarán y rendirán unidos el Tesorero de Provincia, y el Guarda Almacen por el respectivo concepto e interés que cada uno tiene, pero las pertenecientes al aumento de limosna, y de los productos del Papel Sellado, las dará solo el último, con atencion á que sus liquidos debe entregarlos segun se causen al Comisionado de la Caxa de Consolidacion á la que estan destinados.

Esta providencia ha de entenderse por ahora y mientras no se determine otra cosa, así como tambien lo será el envio á esta Real Comision de mi

cargo de las tres citadas cuentas qué producen ambas Rentas, para cuya formacion, y presentacion de los correspondientes documentos de Cargo y Data que deban acompañarlas, si bien ha de observarse el método, baxo del qual se han presentado hasta aquí (sobre que pueden tomarse los convenientes conocimientos de los cesantes, ó extinguidos Administradores que las sirvieron), será muy oportuno, que en quanto fuese posible se concilie tambien el órden acordado para las citadas cuentas generales de las demas Rentas, con advertencia de que hayan de venir igualadas, y que su remision en el caso de no poderse anticipar, mediante haber de seguirse por (Cruzada) la costumbre en que se hallen los Pueblos para hacer sus pagos, hasta cuyos tiempos no debe apremiárseles para su cumplimiento, tampoco se posponga por efecto de demasiada indulgencia, con aquellos que resultaren omisos, pues si despues de pasarles algun recuerdo con arreglo al capítulo XVII. de la particular Instruccion de esta Renta, no lo verificasen, podrán desde luego solicitarse de los Jueces Subdelegados de la misma, se libren los Despachos de execucion en que se observará lo prevenido en ella, y la del Excmo. Sr. Comisario general que anualmente se circula.

Finalmente, recomiendo á V. S. que á la mayor brevedad posible se verifique el envio de las cuentas de ambas Rentas, correspondientes al año último, mediante á que en esta fecha, por lo adelantada, debieran ya haberse remitido: y de quedar enterado de todo, y en procurar su puntual y exâcto cumplimiento, me dará V. S. I. aviso. Madrid 30 de Julio de 1801. = D. Antonio Alarcon Lozano.

Abono á los Estanqueros de un 2 por 100 del importe de Naypes, Pólvora, Plomo y Azogue, y un 4 del Azufre.

Pareciendo al Rey muy justo que se recompense á los Estanqueros por el trabajo y responsabilidad que se les aumenta, con la reunion de todos los generos estancados, se ha servido resolver, que sin hacer novedad en el sueldo ú abono que se les hacía por el Tabaco, se les dé ademas un 2 por 100 del importe

de Naypes, Pólvora, Plomo y Azogue, y 4 por el del Azufre que despachen, empezando dicho abono desde que se hizo la reunion de estos ramos en los sugetos que ya los tengan á su cargo; lo que participo á V. S. I. para que disponga su cumplimiento encargando á las Juntas Provinciales el pronto arreglo de los Estancos que deben establecerse en su respectivos distritos. Palacio 6 de Agosto de 1801. = Solér. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

Para que en los estancos destinados á la venta del Tabaco por menor, y demás géneros estancados se haga el servicio de la Real Hacienda y del Publico, con la pureza y exáctitud que tanto recomienda S. M. y alejen los recelos con que hasta aquí se ha hecho dudosa la fidelidad de los Empleados en este importante servicio, he acordado en cumplimiento de Real órden, que se me ha comunicado con fecha de dos del corriente, formar, y que se fije en el sitio y parage mas público de dichos Estancos, para su mas puntual y debida observancia por los susodichos y demás dependientes, la siguiente.

ORDENANZA.

I. Deberán tener el mayor cuidado y esmero en servir al público en todas las horas del dia; á cuyo efecto deben estar abiertos los Estancos desde primero de Abril, hasta fin de Septiembre, desde las cinco de la mañana hasta las once de la noche, y desde primero de Octubre hasta fin de Marzo desde las seis y media de la mañana hasta las diez de la noche; esto es en los Pueblos de crecido vecindario, pues en los Lugares pequeños, Ventas y Alquerías en que tambien se hallan establecidos, se acomodará y dispondrá lo conveniente por el respectivo Administrador del Partido, en quanto á las horas en que se hayan de cerrar por la noche.

II. El peso debe estar colocado en parage claro, y en donde el comprador pueda enterarse á su satisfaccion del que se le entrega, segun el pedido que hace; y para evitarle el menor perjuicio se probibe el abuso de que lo tengan vencido á un lado á pretexto de mantener la pesa en la balanza; pues ambas deben subsistir al aire, y en fiel, y pesar el Tabaco, ponien-

dolo en ella, sin valerse de papel, ni de otra cosa equivalente, en la inteligencia de que el Estanquero que faltase á este requisito, ó se le hallare por los Visitadores con algun defecto sea en el peso ó en alguna de las pesas, se le exigirán por la primera vez diez ducados de multa, y por la segunda sera depuesto del Empleo, y lo mismo se practicará con los que tuviesen con la menor falta las medidas destinadas para la Sal; pues si con el uso hubiesen adquirido algun defecto, deberan avisarlo al Administrador para que los surta de otras nuevas.

III. No debe haber preferencia alguna en el despacho, pues con la misma igualdad, así en el género como en la prontitud y agrado, se ha de despachar á todo consumidor sin predileccion.

IV. Los generos deberan conservarlos con el mayor esmero y cuidado para evitar que se inutilicen, y señaladamente los Tabacos, conservandolos precisamente en botes de oja de lata, ú orzas vidriadas, así el de polvo, como el brasil, y los cigarros, sin que por ningun pretexto puedan valerse de arbitrio alguno, como de paños mojados, ojas de acelga, ni otro ingrediente á título ó pretexto de beneficiarlo, ó conservarlo mejor; y al Estanquero que incurriese en semejante defecto, se le exigirán por la primera vez diez ducados de multa, y por la segunda sera depuesto del empleo.

V. Por lo que hace á la Pólvora la custodiarán con el debido cuidado y separacion, conservándola en parage enjuto donde se halle segura de toda contingencia, por lo que ni aun la luz artificial se deberá apróximar al sitio en que se halle colocada.

VI. Deberán sentar los consumos diarios y concurrirán con la mayor puntualidad á la Administracion en los dias señalados, á dar las cuentas, entregar los caudales, y surtirse de los generos necesarios; bien entendido que deberán tener el cuidado de proveerse de estos ántes que se finalicen; pues de verificarse la menor falta en qualesquiera de los generos estancados, incurrirán en la pena de suspension de empleo por la primera, y de separacion por la segunda..

VII. Para evitar toda demora en la puntual entrega de los valores del Estanco, y tambien los efugios

de que algunos se valen para ocultar los alcances, por ningun pretexto ni motivo deberán vender al fiado, ni el Tabaco, ni otro efecto de los estancados, pena de incurrir en la multa y demás penas que quedan expresadas.

VIII. En las mismas incurrirán siempre que se verifique haber hospedado en sus casas, prestado dinero, ó regalado Tabaco, ú otra cosa, sea la que fuere, á los Ministros de Rentas, á quienes igualmente se le exigirá por la primera vez, y por la segunda serán depuestos de sus empleos.

IX. La mitad de estas condenaciones pecuniarias, se aplicarán á los que denunciaren los excesos, y faltas porque han de imponerse, guardándose á todos los Delatores el secreto que tanto recomiendan las Reales órdenes, é Instruccion de Rentas. = D. Antonio Alarcon Lozano.

Que los Contadores de Provincia del Reyno no cobren las asignaciones de Propios, refaccion eclesiástica, contribucion de quarteles, penas de Cámara y otras, mediante á que por todos respetos se les ha considerado la competente dotacion anual, pagadera, mitad por Propios, y mitad por las Rentas.

Circular á todas las Juntas Provinciales de Rentas del Reyno.

He dado cuenta al Rey de las instancias del Contador de esa Provincia D. Miguel Sabino de Acosta, relativas á que lo prevenido en el Reglamento últimamente aprobado de los sueldos que deben gozar los Contadores de Provincia en quanto á las asignaciones que disfrutaban por otros ramos y derechos que percibian, solo se entienda con los de Real Hacienda, y de ningun modo con los de quarteles, utensilios, plaza de armas, refaccion eclesiástica y veredas.

S. M. enterado de ello, se ha servido declarar, que mediante á que desde 1° de Junio último se ha de satisfacer al dicho Contador de Toledo D. Miguel Sabino de Acosta, el sueldo de 220 rs. vn. anuales, la mitad de los fondos de propios, y la otra mitad por las Rentas, cuya dotacion se le ha señalado por todos respetos en el Reglamento aprobado en 19 de Mayo de este año, le han cesado por consiguiente en la forma

que acordó la Junta Provincial de Rentas de aquella Provincia las asignaciones que tenia por Propios, refaccion eclesiástica, contribucion de quarteles, penas de Cámara y demas que disfrutaba, y que igualmente ha debido cesar en la exâccion de derechos por la toma de razon de las Cartas de pago y demas que ocurra de oficio en todos los ramos, sin distincion de ninguno, limitándose en esta parte á exigirlos de solas aquellas personas particulares que soliciten alguna certificacion para usos propios: sobre cuyo exâcto cumplimiento zelará el Intendente Subdelegado y los demas vocales de la Junta, debiendose entender esta soberana declaracion y determinacion para con todos los Contadores de Provincia del Reyno. Madrid 9 de Agosto de 1801. = Solér. = Sr. Intendente Presidente de la Junta Provincial de Toledo.

Fianzas de los Gobernadores militares como Subdelegados de Rentas y Claveros.

Por las prudentes consideraciones que V.S.I. ha hecho presentes, se ha servido el Rey mandar por punto general; que los Gobernadores militares Subdelegados de Rentas solo están obligados á dar por fianza como Claveros, la mitad de á lo que ascienden las de los respectivos Intendentes. Lo que de órden de S. M. participo á V. S. I. para que circule las correspondientes á su cumplimiento.

S. Lorenzo 29 de Octubre de 1801. = Solér. = Sr. D. Antonio Alarcon Lozano.

*Sobre Licencias.**

En resolucion fecha en S. Lorenzo á 29 de Octubre de 1801, comunicada al Comisionado Real D. Antonio Alarcon Lozano, se sirvió el Rey declarar; que quando en las concesiones de licencias á empleados en sus Reales Rentas, no se expresase, *con arreglo al Real decreto de licencias y prorrogas*, se debiese entender con todo el sueldo, segun se declaró en Real órden comunicada al Tribunal de Contaduría mayor en 25 de Mayo de 1789.

Abolicion en el Reyno de Granada del derecho particular de 2 rs. en libra de seda fina y 1 en la de azache.

Excmo. Sr. El Rey se ha servido mandar á consulta de la Junta general de comercio y moneda, que para desde 1° de Enero del año próxîmo de 1802 quede abolido en el Reyno de Granada el derecho particular de 2 rs. en libra de seda fina y 1 en la de azache, observandose por ahora en el mismo Reyno en quanto al ramo de la seda y sus derechos, las mismas reglas que en las demas Provincias, y procediendo en su virtud á incluirle en los encabezamientos de los pueblos por el presupuesto de valores con equitativa consideracion. S. Lorenzo 14 de Noviembre de 1801. = Miguel Cayetano Solér. = Sr. Gobernador del Consejo de Hacienda.

Se dá por concluida la Comision Real dada á D. Antonio Alarcon Lozano para el arreglo del nuevo sistéma de Rentas y se manda á las Juntas Provinciales que en lo succesivo se entiendan en derechura con el Ministerio de Hacienda.

Real órden circulada á todas las Juntas Provinciales de Rentas del Reyno fecha en S. Lorenzo á 14 de Noviembre de 1801.

Cumplido el termino que el Rey se propuso por necesario para llevar á efecto el nuevo sistema de Rentas; se ha servido por Decreto de este dia, exônerar á D. Antonio Alarcon Lozano de la Comision que á dicho fin le confirió en 25 de Septiembre de 1799, quedando al cuidado del Ministerio de Hacienda de mi cargo el llevar adelante, perfeccionar y consolidar el enunciado establecimiento, conforme se previno en el citado Decreto, é Instruccion de 4 de Octubre del propio año. En este concepto cesará esa Junta Provincial en dirigir la correspondencia á la Comision, y se entenderá directamente conmigo en todo lo que ocurra. = Solér.

Que los Intendentes y Subdelegados de Rentas, conozcan de las causas y asuntos judiciales que ocurran en la recaudacion de la Gracia del Excusado, con las apelaciones al Consejo de Hacienda.

,, Excmo. Sr. = Aunque por resolucion de 22 de

Abril de 1762 se dignó el Rey conceder á la Direccion de la Gracia de Excusado, establecida entonces, la jurisdiccion necesaria para conocer de las causas que ocurriesen en la administracion y recaudacion de la misma Gracia, con las apelaciones á la Sala de Justicia del Consejo de Hacienda, cuyas facultades y exercicio de jurisdiccion tuvo S. M. á bien radicar en la Direccion actual por otra Real orden de 22 de Agosto de 1797; habiendo propuesto la misma Direccion que convenia variar este sistema, porque de continuarlo resultaria grave dilacion en las cobranzas, y recrecerían los gastos á los interesados, mediante á que se halla extendida la administracion de la Gracia á todo el Reyno; conformándose S. M. con su propuesta, se ha servido resolver, que los Intendentes y Subdelegados de Rentas conozcan de las causas y asuntos judiciales que ocurran en la recaudacion de la Gracia de Excusado, con las apelaciones y recursos que segun derecho correspondan para el Consejo de Hacienda, dexando S. M. al cuidado de la Direccion el excitar con su zelo la actividad de los Intendentes y Subdelegados, y la facultad de poder llamar á su Juzgado las causas y asuntos en que así lo estime conveniente para su sustanciacion y determinacion; con arreglo á lo dispuesto en las dos Reales órdenes citadas; y de la de S. M. lo participo á V. E., para que haciendolo presente en el Consejo de Hacienda, disponga su cumplimiento; en inteligencia de que con la propia fecha comunico esta Real Resolucion á todos los Intendentes y Subdelegados de Rentas, y á la Direccion de Excusado. S. Lorenzo el Real 16 de Noviembre de 1801. = Soler. = Sr. Gobernador del Consejo de Hacienda.

TABLAS

DEL VALOR DIARIO

DE LOS VALES REALES

DE TODAS LAS CREACIONES,

INCLUSA LA DE LOS CONOCIDOS hasta la época anterior á la Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo de 3 de Junio de 1801, baxo la denominacion de la Azequia imperial de Aragon, y Real Canal de Tauste, reunidos é incorporados por ella á los Vales Reales de 600 pesos de la tercera época, renovables en primero de Septiembre de cada año.

MES DE ENERO.

	Vales Reales de la primera época, con fecha primero de Enero.				*Id. de la segunda ép fecha primero de M*	
	De600ps	De 300.	De 150 ps.		De 600.	De 3
Dias	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Dias	Rs. mrs.	Rs. m
1	9035..10	4517..22	2258..28	1	9280..10	4640..
2	9036..10	4518.. 5	2259.. 2½	2	9281..10	4640..
3	9037..10	4518..22	2259..11	3	9282..10	4641.
4	9038..10	4519.. 5	2259..19½	4	9283..10	4641.
5	9039..10	4519..22	2259..28	5	9284..10	4642.
6	9040..10	4520.. 5	2260.. 2½	6	9285..10	4642..
7	9041..10	4520..22	2260..11	7	9286..10	4643..
8	9042..10	4521.. 5	2260..19½	8	9287..10	4643..
9	9043..10	4521..22	2260..28	9	9288..10	4644..
10	9044..10	4522.. 5	2261.. 2½	10	9289..10	4644..
11	9045..10	4522..22	2261..11	11	9290..10	4645..
12	9046..10	4523.. 5	2261..19½	12	9291..10	4645..
13	9047..10	4523..22	2261..28	13	9292..10	4646..
14	9048..10	4524.. 5	2262.. 2½	14	9293..10	4646..
15	9049..10	4524..22	2262..11	15	9294..10	4647..
16	9050..10	4525.. 5	2262..19½	16	9295..10	4647..
17	9051..10	4525..22	2262..28	17	9296..10	4648..
18	9052..10	4526.. 5	2263.. 2½	18	9297..10	4648..
19	9053..10	4526..22	2263..11	19	9298..10	4649..
20	9054..10	4527.. 5	2263..19½	20	9299..10	4649..
21	9055..10	4527..22	2263..28	21	9300..10	4650..
22	9056..10	4528.. 5	2264.. 2½	22	9301..10	4650..
23	9057..10	4528..22	2264..11	23	9302..10	4651..
24	9058..10	4529.. 5	2264..19½	24	9303..10	4651..
25	9059..10	4529..22	2264..28	25	9304..10	4652..
26	9060..10	4530.. 5	2265.. 2½	26	9305..10	4652..
27	9061..10	4530..22	2265..11	27	9306..10	4653..
28	9062..10	4531.. 5	2265..19½	28	9307..10	5653..
29	9063..10	4531..22	2265..28	29	9308..10	4654..
30	9064..10	4532.. 5	2266.. 2½	30	9309..10	4654..
31	9065..10	4532..22	2266..11	31	9310..10	4655..

MES DE FEBRERO.

Vales Reales de la primera época, con fecha primero de Enero.				*Id. de la segunda época, fecha primero de Mayo.*		
	De 600 ps	De 300.	De 150 ps.		De 600.	De 300.
Dias	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Dias	Rs. mrs.	Rs. mrs.
1	9066..10	4533.. 5	2266..19½	1	9311..10	4655..22
2	9067..10	4533..22	2266..28	2	9312..10	4656.. 5
3	9068..10	4534.. 5	2267.. 2½	3	9313..10	4656..22
4	9069..10	4534..22	2266..11	4	9314..10	4657.. 5
5	9070..10	4535.. 5	2267..19½	5	9315..10	4657..22
6	9071..10	4535..22	2267..28	6	9316..10	4658.. 5
7	9072..10	4536.. 5	2268.. 2½	7	9317..10	4658..22
8	9073..10	4536..22	2268..11	8	9318..10	4659.. 5
9	9074..10	4537.. 5	2268..19½	9	9319..10	4659..22
10	9075..10	4537..22	2268..28	10	9320..10	4660.. 5
11	9076..10	4538.. 5	2269.. 2½	11	9321..10	4660 22
12	9077..10	4538..22	2269..11	12	9322..10	4661.. 5
13	9078..10	4539.. 5	2269..19½	13	9323..10	4661..22
14	9079..10	4539..22	2269..28	14	9324..10	4662.. 5
15	9080..10	4540.. 5	2270.. 2½	15	9325..10	4662..22
16	9081..10	4540..22	2270..11	16	9326..10	4663.. 5
17	9082..10	4541.. 5	2270..19½	17	9327..10	4663..22
18	9083..10	4541..22	2270..28	18	9328..10	4664.. 5
19	9084..10	4542.. 5	2271.. 2½	19	9329..10	4664..22
20	9085..10	4542..22	2271..11	20	9330..10	4665.. 5
21	9086..10	4543.. 5	2271..19½	21	9331..10	4665..22
22	9087..10	4543..22	2271..28	22	9332..10	4666.. 5
23	9088..10	4544.. 5	2272.. 2½	23	9333..10	4666..22
24	9089..10	4544..22	2272..11	24	9334..10	4667.. 5
25	9090..10	4545.. 5	2272..19½	25	9335..10	4667..22
26	9091..10	4545..22	2272..28	26	9336..10	4668.. 5
27	9092..10	4546.. 5	2273.. 2½	27	9337..10	4668..22
28	9093..10	4546..22	2273..11	28	9338..10	4669.. 5

MES DE MARZO.

	Vales Reales de la primera época, con fecha primero de Enero.				*Id. de la seguuda époc… fecha primero de Ma…*	
	De 600 ps	De 300.	De 150 ps.		De 600.	De 3…
Dias	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Dias	Rs. mrs.	Rs. m…
1	9094..10	4547.. 5	2273..19½	1	9339..10	4669..
2	9095..10	4547..22	2273..28	2	9340..10	4670..
3	9096..10	4548.. 5	2274.. 2½	3	9341..10	4670..
4	9097..10	4548..22	2274..11	4	9342..10	4671..
5	9098..10	4549.. 5	2274..19½	5	9343..10	4671..
6	9099..10	4549..22	2274..28	6	9344..10	4672..
7	9100..10	4550.. 5	2275.. 2½	7	9345..10	4672..
8	9101..10	4550..22	2275..11	8	9346..10	4673..
9	9102..10	4551.. 5	2275..19½	9	9347..10	4673..
10	9103..10	4551..22	2275..28	10	9348..10	4674..
11	9104..10	4552.. 5	2276.. 2½	11	9349..10	4674..
12	9105..10	4552..22	2276..11	12	6350..10	4675..
13	9106..10	4553.. 5	2276..19½	13	9351..10	4675..
14	9107..10	4553..22	2276..28	14	9352..10	4676..
15	9108..10	4554.. 5	2277.. 2½	15	9353..10	4676..
16	9109..10	4554..22	2277..11	16	9254..10	4677..
17	9110..10	4555 . 5	2277..19½	17	9355..10	4677..
18	9111..10	4555..22	2277..28	18	9356..10	4678..
19	9112..10	4556.. 5	2278.. 2½	19	9357..10	4678..
20	9113..10	4556..22	2278..11	20	9358..10	4679..
21	9114..10	4557.. 5	2278..19½	21	9359..10	4679..
22	9115..10	4557..22	2278..28	22	9360..10	4680..
23	9116..10	4558.. 5	2279.. 2½	23	9361..10	4680..
24	9117..10	4558..22	2279 .11	24	9362..10	4681..
25	9118..10	4559.. 5	2279..19½	25	9363..10	4681..
26	9119..10	4559..22	2279..28	26	9364..10	4682..
27	9120..10	4560.. 5	2280.. 2½	27	9365..10	4682..
28	9121..10	4560..22	2280..11	28	9366..10	4683..
29	9122..10	4561.. 5	2280..19½	29	9367..10	4683..
30	9123..10	4561..22	2280..28	30	9368..10	4684..
31	9124..10	4562.. 5	2281.. 2½	31	6369..10	4684..

MES DE ABRIL.

	Vales Reales de la primera época, con fecha primero de Enero.				*Id. de la segunda época, fecha primero de Mayo.*	
	De 600 ps.	De 300.	De 150 ps.		De 600.	De 300.
Dias	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Dias	Rs. mrs.	Rs. mrs.
1	9125..10	4562..22	2281..11	1	9370..10	4685.. 5
2	9126..10	4563.. 5	2281..19½	2	9371..10	4685..22
3	9127..10	4563..22	2281..28	3	9372..10	4686.. 5
4	9128..10	4564.. 5	2282.. 2½	4	9373..10	4686..22
5	9129..10	4564..22	2282..11	5	9374..10	4687.. 5
6	9130..10	4565.. 5	2282..19½	6	9375..10	4687..22
7	9131..10	4565..22	2282..28	7	9376..10	4688.. 5
8	9132..10	4566.. 5	2283.. 2½	8	9377..10	4688..22
9	9133..10	4566..22	2283..11	9	9378..10	4689.. 5
10	9134..10	4567.. 5	2283..19½	10	9379..10	4689..22
11	9135..10	4567..22	2283..28	11	9380..10	4690.. 5
12	9136..10	4568.. 5	2284.. 2½	12	9381..10	4690..22
13	9137..10	4568..22	2284..11	13	9382..10	4691.. 5
14	9138..10	4569.. 5	2284..19½	14	9383..10	4691..22
15	9139..10	4569..22	2284..28	15	9384..10	4692.. 5
16	9140..10	4570.. 5	2285.. 2½	16	9385..10	4692..22
17	9141..10	4570..22	2285..11	17	9386..10	4693.. 5
18	9142..10	4571.. 5	2285..19½	18	9387..10	4693..21
19	9143..10	4571..22	2285..28	19	9388..10	4694.. 5
20	9144..10	4572.. 5	2286.. 2½	20	9389..10	4694..22
21	9145..10	4572..22	2286..11	21	9390..10	4695.. 5
22	9146..10	4573.. 5	2286..19½	22	9391..10	4695..22
23	9147..10	4573..22	2286..28	23	9392..10	4696.. 5
24	9148..10	4574.. 5	2287.. 2½	24	9393..10	4696..22
25	9149..10	4574..22	2287..11	25	9394..10	4697.. 5
26	9150..10	4575.. 5	2287..19½	26	9395..10	4697..22
27	9151..10	4575..22	2287..28	27	9396..10	4698.. 5
28	9152..10	4576.. 5	2288.. 2½	28	......	......
29	9153..10	4576..22	2288..11	29	......	......
30	9154..10	4577.. 5	2288..19½	30	......	......

MES DE MAYO.

Vales Reales de la primera época, con fecha primero de Enero.

Dias	De 600 ps Rs. mrs.	De 300. Rs. mrs.	De 150 ps. Rs. mrs.
1	9155..10	4577..22	2288..28
2	9156..10	4578.. 5	2289.. 2½
3	9157..10	4578..22	2289..11
4	9158..10	4579.. 5	2289..19½
5	9159..10	4579..22	2289..28
6	9160..10	4580.. 5	2290. 2½
7	9161..10	4580..22	2290..11
8	9162..10	4581.. 5	2290..19½
9	9163..10	4581..22	2290..28
10	9164..10	4582.. 5	2291.. 2½
11	9165..10	4582..22	2291..11
12	9166..10	4583.. 5	2291. 19½
13	9167..10	4583..22	2291..28
14	9168..10	4584.. 5	2292.. 2½
15	9169..10	4584..22	2292..11
16	9170..10	4585.. 5	2292..19½
17	9171..10	4585..22	2292..28
18	9172..10	4586.. 5	2293.. 2½
19	9173..10	4586..22	2293..11
20	9174 .10	4587.. 5	2293. 19½
21	9175..10	4587..22	2293..28
22	9176..10	4588.. 5	2294.. 2½
23	9177..10	4588..22	2294..11
24	9178..10	4589.. 5	2294..19½
25	9179..10	4589..22	2294..28
26	9180..10	4590.. 5	2295.. 2½
27	9181..10	4590..22	2295..11
28	9182..10	4591.. 5	2295..19½
29	9183..10	4591..22	2295..28
30	9184..10	4592.. 5	2296.. 2½
31	9185..10	4592..22	2296..11

Id. de la segunda época, fecha primero de Mayo.

Dias	De 600. Rs. mrs.	De 300. Rs. mrs.
1	9035..10	4517..22
2	9036..10	4518.. 5
3	9037..10	4518..22
4	9038..10	4519.. 5
5	9039..10	4519..22
6	9040..10	4520.. 5
7	9041..10	4520..22
8	9042..10	4521.. 5
9	9043..10	4521..22
10	9044..10	4522.. 5
11	9045..10	4522..22
12	9046..10	4523.. 5
13	9047..10	4523..22
14	9048..10	4524.. 5
15	9049..10	4524..22
16	9050..10	4525.. 5
17	9051..10	4525..22
18	9052..10	4526.. 5
19	9053..10	4526..22
20	9054..10	4527.. 5
21	9055..10	4527..22
22	9056..10	4528.. 5
23	9057..10	4528..22
24	9058..10	4529.. 5
25	9059..10	4529..22
26	9060..10	4530.. 5
27	9061..10	4530..22
28	9062..10	4531.. 5
29	9063..10	4531..22
30	9064..10	4532.. 5
31	9065..10	4532..22

MES DE JUNIO.

Vales Reales de la primera época, con fecha primero de Enero. *Id. de la segunda época, fecha primero de Mayo.*

	De600ps	De 300.	De 150 ps.		De 600.	D
Dias	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Dias	Rs. mrs	Rs. mrs.
1	9186..10	4593.. 5	2296..19½	1	9066..10	4533.. 5
2	9187..10	4593..22	2296..28	2	9067..10	4533..22
3	9188..10	4594.. 5	2297.. 2½	3	9068..10	4534.. 5
4	9189..10	4594..22	2297..11	4	9069..10	4534..22
5	9190..10	4595.. 5	2297..19½	5	9070..10	4535.. 5
6	9191..10	4595..22	2297..28	6	9071..10	4535..22
7	9192..10	4596.. 5	2298.. 2½	7	9072..10	4536.. 5
8	9193..10	4596..22	2298..11	8	9073..10	4536..22
9	9194..10	4597.. 5	2298..19½	9	9074..10	4537.. 5
10	9195..10	4597..22	2298..28	10	9075..10	4537..22
11	9196..10	4598.. 5	2299.. 2½	11	9076..10	4538.. 5
12	9197..10	4598..22	2299..11	12	9077..10	4538..22
13	9198..10	4599.. 5	2299..19½	13	9078..10	4539.. 5
14	9199..10	4599..22	2299..28	14	9079..10	4539..22
15	9200..10	4600.. 5	2300.. 2½	15	9080..10	4540.. 5
16	9201..10	4600..22	2300..11	16	9081..10	4540..22
17	9202..10	4601.. 5	2300..19½	17	9082..10	4541.. 5
18	9203..10	4601..22	2300..28	18	9083..10	4541..22
19	9204..10	4602.. 5	2301.. 2½	19	9084..10	4542.. 5
20	9205..10	4602..22	2301..11	20	9085..10	4542..22
21	9206..10	4603.. 5	2301..19½	21	9086..10	4543.. 5
22	9207..10	4603..22	2301..28	22	9087..10	4543..22
23	9208..10	4604.. 5	2302.. 2½	23	9088..10	4544.. 5
24	9209..10	4604..22	2302..11	24	9089..10	4544..22
25	9210..10	4605.. 5	2302..19½	25	9090..10	4545.. 5
26	9211..10	4605..22	2302..28	26	9091..10	4545..22
27	9212..10	4606.. 5	2303.. 2½	27	9092..10	4546.. 5
28	9213..11	4606..22	2303..11	28	9093..10	4546..22
29	9214..10	4607.. 5	2303..19½	29	9094..10	4547.. 5
30	9215..10	4607..22	2303..28	30	9095..10	4547..22

MES DE JULIO.

Vales Reales de la primera época, con fecha primero de Enero.

Dias	De 600 ps. Rs. mrs.	De 300. Rs. mrs.	De 150 ps. Rs. mrs.
1	9216..10	4608.. 5	2304.. 2½
2	9217..10	4608..22	2304..11
3	9218..10	4609.. 5	2304..19½
4	9219..10	4609..22	2304..28
5	9220..10	4610.. 5	2305.. 2½
6	9221..10	4610..22	2305..11
7	9222..10	4611.. 5	2305..19½
8	9223..10	4611..22	2305..28
9	9224..10	4612.. 5	2306.. 2½
10	9225..10	4612..22	2306..11
11	9226..10	4613.. 5	2306..19½
12	9227..10	4613..22	2306..28
13	9228..10	4614.. 5	2307.. 2½
14	9229..10	4614..22	2307..11
15	9230..10	4615.. 5	2307..19½
16	9231..10	4615..22	2307..28
17	9232..10	4616.. 5	2308.. 2½
18	9233..10	4616..22	2308..11
19	9234..10	4617.. 5	2308..19½
20	9235..10	4617..22	2308..28
21	9236..10	4618.. 5	2309.. 2½
22	9237..10	4618..22	2309..11
23	9238..10	4619.. 5	2309..19½
24	9239..10	4619..22	2309..28
25	9240..10	4620.. 5	2310.. 2½
26	9241..10	4620..22	2310..11
27	9242..10	4621.. 5	2310..19½
28	9243..10	4621..22	2310..28
29	9244..10	4622.. 5	2311.. 2½
30	9245..10	4622..22	2311..11
31	9246..10	4623.. 5	2311..19½

Id. de la segunda época, fecha primero de Mayo.

Dias	De 600. Rs. mrs.	De 300. Rs. mrs.
1	9096..10	4548.. 5
2	9097..10	4548..22
3	9098..10	4549.. 5
4	9099..10	4549..22
5	9100..10	4550.. 5
6	9101..10	4550..22
7	9102..10	4551.. 5
8	9103..10	4551..22
9	9104..10	4552.. 5
10	9105..10	4552..22
11	9106..10	4553.. 5
12	9107..10	4553..22
13	9108..10	4554.. 5
14	9109..10	4554..22
15	9110..10	4555.. 5
16	9111..10	4555..22
17	9112..10	4556.. 5
18	9113..10	4556..22
19	9114..10	4557.. 5
20	9115..10	4557..22
21	9116..10	4558.. 5
22	9117..10	4558..22
23	9118..10	4559.. 5
24	9119..10	4559..22
25	9120..10	4560.. 5
26	9121..10	4560..22
27	9122..10	4561.. 5
28	9123..10	4561..22
29	9124..10	4562.. 5
30	9125..10	4562..22
31	9126..10	4563.. 5

MES DE AGOSTO.

Vales Reales de la primera época, con fecha primero de Enero.				*Id. de la segunda época, fecha primero de Mayo.*		
	De 600 ps.	De 300.	De 150 ps.		De 600.	De 300.
Dias	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Dias	Rs. mrs.	Rs. mrs.
1	9247..10	4623..22	2311..28	1	9127..10	4563..22
2	9248..10	4624.. 5	2312.. 2½	2	9128..10	4564.. 5
3	9249..10	4624..22	2312..11	3	9129..10	4564..22
4	9250..10	4625.. 5	2312..19½	4	9130..10	4565.. 5
5	9251..10	4625..22	2312..28	5	9131..10	4565..22
6	9252..10	4626.. 5	2313.. 2½	6	9132..10	4566.. 5
7	9253..10	4626..22	2313..11	7	9133..10	4566..22
8	9254..10	4627.. 5	2313..19½	8	9134..10	4567.. 5
9	9255..10	4627..22	2313..28	9	9135..10	4567..22
10	9256..10	4628.. 5	2314.. 2½	10	9136..10	4568.. 5
11	9257..10	4628..22	2314..11	11	9137..10	4568..22
12	9258..10	4629.. 5	2314..19½	12	9138..10	4569.. 5
13	9259..10	4629..22	2314..28	13	9139..10	4569..22
14	9260..10	4630.. 5	2315.. 2½	14	9140..10	4570.. 5
15	9261..10	4630..22	2315..11	15	9141..10	4570..22
16	9262..10	4631.. 5	2315..19½	16	9142..10	4571.. 5
17	9263..10	4631..22	2315..28	17	9143..10	4571..22
18	9264..10	4632.. 5	2316.. 2½	18	9144..10	4572.. 5
19	9265..10	4632..22	2316..11	19	9145..10	4572..22
20	9266..10	4633.. 5	2316..19½	20	9146..10	4573.. 5
21	9267..10	4633..22	2316..28	21	9147..10	4573..22
22	9268..10	4634.. 5	2317.. 2½	22	9148..10	4574.. 5
23	9269..10	4634..22	2317..11	23	9149..10	4574..22
24	9270..10	4635.. 5	2317..19½	24	9150..10	4575.. 5
25	9271..10	4635..22	2317..28	25	9151..10	4575..22
26	9272..10	4636.. 5	2318.. 2½	26	9152..10	4576.. 5
27	9273..10	4636..22	2318..11	27	9153..10	4576..22
28	9274..10	4637.. 5	2318..19½	28	9154..10	4577.. 5
29	9275..10	4637..22	2318..28	29	9155..10	4577..22
30	9276..10	4638.. 5	2319.. 2½	30	9156..10	4578.. 5
31	9277..10	4638..22	2319..11	31	9157..10	4578..22

MES DE SETIEMBRE.

Vales Reales de la primera época, con fecha primero de Enero.

Dias	De 600 ps. Rs. mrs.	De 300. Rs. mrs.	De 150 ps. Rs. mrs.
1	9278..10	4639.. 5	2319..19½
2	9279..10	4639..22	2319..28
3	9280..10	4640.. 5	2320.. 2½
4	9281..10	4640..22	2320..11
5	9282..10	4641.. 5	2320..19½
6	9283..10	4641..22	2320..28
7	9284..10	4642.. 5	2321.. 2½
8	9285..10	4642..22	2321..11
9	9286..10	4643.. 5	2321..19½
10	9287..10	4643..22	2321..28
11	9288..10	4644.. 5	2322.. 2½
12	9289..10	4644..22	2322..11
13	9290..10	4645.. 5	2322..19½
14	9291..10	4645..22	2322..28
15	9292..10	4646.. 5	2323.. 2½
16	9293..10	4646..22	2323..11
17	9294..10	4647.. 5	2323..19½
18	9295..10	4647..22	2323..28
19	9296..10	4648.. 5	2324.. 2½
20	9297..10	4648..22	2324..11
21	9298..10	4649.. 5	2324..19½
22	9299..10	4649..22	2324..28
23	9300..10	4650.. 5	2325.. 2½
24	9301..10	4650..22	2325..11
25	9302..10	4651.. 5	2325..19½
26	9303..10	4651..22	2325..28
27	9304..10	4652.. 5	2326.. 2½
28	9305..10	4652..22	2326..11
29	9306..10	4653.. 5	2326..19½
30	9307..10	4653..22	2326..28

Id. de la segunda época, fecha primero de Mayo.

Dias	De 600. Rs. mrs.	De 300. Rs. mrs.
1	9158..10	4579.. 5
2	9159..10	4579..22
3	9160..10	4580.. 5
4	9161..10	4580..22
5	9162..10	4581.. 5
6	9163..10	4581..22
7	9164..10	4582.. 5
8	9165..10	4582..22
9	9166..10	4583.. 5
10	9167..10	4583..22
11	9168..10	4584.. 5
12	9169..10	4584..22
13	9170..10	4585.. 5
14	9171..10	4585..22
15	9172..10	4586.. 5
16	9173..10	4586..22
17	9174..10	4587.. 5
18	9175..10	4587..22
19	9176..10	4588.. 5
20	9177..10	4588..22
21	9178..10	4589.. 5
22	9179..10	4589..22
23	9180..10	4590.. 5
24	9181..10	4590..22
25	9182..10	4591.. 5
26	9183..10	4591..22
27	9184..10	4592.. 5
28	9185..10	4592..22
29	9186..10	4593.. 5
30	9187..10	4593..22

MES DE OCTUBRE.

Vales Reales de la primera época, con fecha primero de Enero.

Dias	De 600 ps	De 300.	Dé 150 ps.
	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.
1	9308..10	4654.. 5	2327.. 2½
2	9309..10	4654..22	2327..11
3	9310..10	4655.. 5	2327..19½
4	9311..10	4655..22	2327..28
5	9312..10	4656.. 5	2328.. 2½
6	9313..10	4656..22	2328..11
7	9314..10	4657.. 5	2328..19½
8	9315..10	4657..22	2328..28
9	9316..10	4658.. 5	2329.. 2½
10	9317..10	4658..22	2329..11
11	9318..10	4659.. 5	2329..19½
12	9319..10	4659..22	2329..28
13	9320..10	4660.. 5	2330.. 2½
14	9321..10	4660..22	2330..11
15	9322..10	4661.. 5	2330..19½
16	9323..10	4661..22	2330..28
17	9324..10	4662.. 5	2331.. 2½
18	9325..10	4662..22	2331..11
19	9326..10	4663.. 5	2331..19½
20	9327..10	4663..22	2331..28
21	9328..10	4664.. 5	2332.. 2½
22	9329..10	4664..22	2332..11
23	9330..10	4665.. 5	2332..19½
24	9331..10	4665..22	2332..28
25	9332..10	4666.. 5	2333.. 2½
26	9333..10	4666..22	2333..11
27	9334..10	4667.. 5	2333..19½
28	9335..10	4667..22	2333..28
29	9336..10	4668.. 5	2334.. 2½
30	9337..10	4668..22	2334..11
31	9338..10	4669.. 5	2334..19½

Id. de la segunda época, fecha primero de Mayo.

Dias	De 600.	De 300.
	Rs. mrs	Rs. mrs.
1	9188..10	4594.. 5
2	9189..10	4594..22
3	9190..10	4595.. 5
4	9191..10	4595..22
5	9192..10	4596.. 5
6	9193..10	4596..22
7	9194..10	4597.. 5
8	9195..10	4597..22
9	9196..10	4598.. 5
10	9197..10	4598..22
11	9198..10	4599.. 5
12	9199..10	4599..22
13	9200..10	4600.. 5
14	9201..10	4600..22
15	9202..10	4601.. 5
16	9203..10	4601..22
17	9204..10	4602.. 5
18	9205..10	4602..22
19	9206..10	4603.. 5
20	9207..10	4603..22
21	9208..10	4604.. 5
22	9209..10	4604..22
23	9210..10	4605.. 5
24	9211..10	4605..22
25	9212..10	4606.. 5
26	9213..10	4606..22
27	9214..10	4607.. 5
28	9215..10	4607..22
29	9216..10	4608.. 5
30	9217..10	4608..22
31	9218..10	4609.. 5

MES DE NOVIEMBRE.

Vales Reales de la primera época, con fecha primero de Enero.

Dias	De 600 ps. Rs. mrs	De 300. Rs. mrs.	De 150 ps. Rs. mrs.
1	9339..10	4669..22	2334..28
2	9340..10	4670.. 5	2335.. 2½
3	9341..10	4670..22	2335..11
4	9342..10	4671.. 5	2335..19½
5	9343..10	4671..22	2335..28
6	9344..10	4672.. 5	2336.. 2½
7	9345..10	4672..22	2336..11
8	9346..10	4673.. 5	2336..19½
9	9347..10	4673..22	2336..28
10	9348..10	4674.. 5	2337.. 2½
11	9349..10	4674..22	2337..11
12	9350..10	4675.. 5	2337..19½
13	9351..10	4675..22	2337..28
14	9352..10	4676.. 5	2338.. 2½
15	9353..10	4676..22	2338..11
16	9354..10	4677.. 5	2338..19½
17	9355..10	4677..22	2338..28
18	9356..10	4678.. 5	2339.. 2½
19	9357..10	4678..22	2339..11
20	9358..10	4679.. 5	2339..19½
21	9359..10	4679..22	2339..28
22	9360..10	4680.. 5	2340.. 2½
23	9361..10	4680..22	2340..11
24	9362..10	4681.. 5	2340..19½
25	9363..10	4681..22	2340..28
26	9364..10	4682.. 5	2341.. 2½
27	9365..10	4682..22	2341..11
28	9366..10	4683.. 5	2341..19½
29	9367..10	4683..22	2341..28
30	9368..10	4684.. 5	2342.. 2½

Id. de la segunda época, fecha primero de Mayo.

Dias	De 600. Rs. mrs.	De 300. Rs. mrs.
1	9219..10	4609..22
2	9220..10	4610.. 5
3	9221..10	4610..22
4	9222..10	4611.. 5
5	9223..10	4611..22
6	9224..10	4612.. 5
7	9225..10	4612..22
8	9226..10	4613.. 5
9	9227..10	4613..22
10	9228..10	4614.. 5
11	9229..10	4614..22
12	9230..10	4615.. 5
13	9231..10	4615..22
14	9232..10	4616.. 5
15	9233..10	4616..22
16	9234..10	4617.. 5
17	9235..10	4617..22
18	9236..10	4618.. 5
19	9237..10	4618..22
20	9238..10	4619.. 5
21	9239..10	4619..22
22	9240..10	4620.. 5
23	9241..10	4620..22
24	9242..10	4621.. 5
25	9243..10	4621..22
26	9244..10	4622.. 5
27	9245..10	4622..22
28	9246..10	4623.. 5
29	9247..10	4623..22
30	9248..10	4624.. 5

MES DE DICIEMBRE.

	Vales Reales de la primera época, con fecha primero de Enero.				*Id. de la segunda época, fecha primero de Mayo.*	
	De 600 ps	De 300.	De 150 ps.		De 600.	De. 300.
Dias	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Dias	Rs. mrs.	Rs. mrs.
1	9369..10	4684..22	2342..11	1	9249..10	4624..22
2	9370..10	4685.. 5	2342..19½	2	9250..10	4625.. 5
3	9371..10	4685..22	2342..28	3	9251..10	4625..22
4	9372..10	4686.. 5	2343.. 2½	4	9252..10	4626.. 5
5	9373..10	4686..22	2343..11	5	9253..10	4626..22
6	9374..10	4687.. 5	2343..19½	6	9254..10	4627.. 5
7	9375..10	4687..22	2343..28	7	9155..10	4627..22
8	9376..10	4688.. 5	2344.. 2½	8	9256..10	4628.. 5
9	9377..10	4688..22	2344..11	9	9257..10	4628..22
10	9378..10	4689.. 5	2344..19½	10	9258..10	4629.. 5
11	9379..10	4689. 22	2344. 28	11	9259..10	4629..22
12	9380..10	4690 . 5	2345.. 2½	12	9260..10	4630.. 5
13	9381..10	4690..22	2345..11	13	9261..10	4630..22
14	9382..10	4691.. 5	2345..19½	14	9262..10	4631.. 5
15	9383..10	4691..22	2345..28	15	9263..10	4631..22
16	9384..10	4692.. 5	2346.. 2½	16	9264..10	4632.. 5
17	9385..10	4692..22	2346..11	17	9265..10	4632..22
18	9386..10	4693.. 5	2346..19½	18	9266..10	4633.. 5
19	9387..10	4693..22	2346..28	19	9267..10	4633..22
20	9388..10	4694.. 5	2347.. 2½	20	9268..10	4634.. 5
21	9389..10	4694..22	2347..11	21	9269..10	4634..22
22	9390..10	4695.. 5	2347..19½	22	9270..10	4635.. 5
23	9391..10	4695..22	2347..28	23	9271..10	4635..22
24	9392..10	4696.. 5	2348.. 2½	24	9272..10	4636.. 5
25	9393..10	4696..22	2348..11	25	9273..10	4636..22
26	9394..10	4697.. 5	2348..19½	26	9274..10	4637.. 5
27	9395..10	4697..22	2348..28	27	9275..10	4637..22
28	9396..10	4698.. 5	2349.. 2½	28	9276..10	4638.. 5
29	....	....	....	29	9277..10	4638..22
30	....	....	....	30	9278..10	4639.. 5
31	....	....	....	31	9279..10	4639..22

MES DE ENERO.

Vales Reales de la tercera época, con fecha primero de Septiembre.

Dias	De 600 ps. Rs. mrs.	De 300 ps. Rs. mrs.	De 150 ps. Rs. mrs.
1	9157....10	4578....22	2289....11
2	9158....10	4579.... 5	2289....19½
3	9159....10	4579....22	2289....28
4	9160....10	4580.... 5	2290.... 2½
5	9161....10	4580....22	2290....11
6	9162....10	4581.... 5	2290....19½
7	9163....10	4581....22	2290....28
8	9164....10	4582.... 5	2291.... 2½
9	9165....10	4582....22	2291....11
10	9166....10	4583.... 5	2291....19½
11	9167....10	4583....22	2291....28
12	9168....10	4584.... 5	2292.... 2½
13	9169....10	4584....22	2292....11
14	9170....10	4585.... 5	2292....19½
15	9171....10	4585....22	2292....28
16	9172....10	4586.... 5	2293.... 2½
17	9173....10	4586....22	2293....11
18	9174....10	4587.... 5	2293....19½
19	9175....10	4587....22	2293....28
20	9176....10	4588.... 5	2294.... 2½
21	9177....10	4588....22	2294....11
22	9178....10	4589.... 5	2294....19½
23	9179....10	4589....22	2294....28
24	9180....10	4590.... 5	2295.... 2½
25	9181....10	4590....22	2295....11
26	9182....10	4591.... 5	2295....19½
27	9183....10	4591....22	2295....28
28	9184....10	4592.... 5	2296.... 2½
29	9185....10	4592....22	2296....11
30	9186....10	4593.... 5	2296....19½
31	9187....10	4593....22	2296....28

MES DE FEBRERO.

Vales Reales de la tercera época, con fecha primero de Septiembre.

Dias	De 600 ps. Rs. mrs.	De 300 ps Rs. mrs.	De 150 ps. Rs. mrs.
1	9188....10	4594.... 5	2297.... ½
2	9189....10	4594....22	2297....11
3	9190....10	4595.... 5	2297....19½
4	9191....10	4595....22	2297....28
5	9192....10	4596.... 5	2298.... 2½
6	9193....10	4596....22	2298....11
7	9194....10	4597.... 5	2298....19½
8	9195....10	4597....22	2298....28
9	9196....10	4598.... 5	2299.... 2½
10	9197....10	4598....22	2299....11
11	9198....10	4599.... 5	2299....19½
12	9199....10	4599....22	2299....28
13	9200....10	4600.... 5	2300.... 2½
14	9201....10	4600....22	2300....11
15	9202....10	4601.... 5	2300....19½
16	9203....10	4601....22	2300....28
17	9204....10	4602.... 5	2301.... 2½
18	9205....10	4602....22	2301....11
19	9206....10	4603.... 5	2301....19½
20	9207....10	4603....22	2301....28
21	9208....10	4604.... 5	2302.... 2½
22	9209....10	4604....22	2302....11
23	9210....10	4605.... 5	2302....19½
24	9211....10	4605....22	2302....28
25	9212....10	4606.... 5	2303.... 2½
26	9213....10	4606....22	2303....11
27	9214....10	4607.... 5	2303....19½
28	9215....10	4607....22	2303....28

MES DE MARZO.

Vales Reales de la tercera época, con fecha primero de Septiembre.

Dias	De 600 ps		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	[illegible]	10	4608	5	2304	2½
2	9217	10	4608	22	2394	11
3	9218	10	4609	5	2304	19½
4	9219	10	4609	22	2304	28
5	9220	10	4610	5	2305	2½
6	9221	10	4610	22	2305	11
7	9222	10	4611	5	2305	19½
8	9223	10	4611	22	2305	28
9	9224	10	4612	5	2306	2½
10	9225	10	4612	22	2306	11
11	9226	10	4613	5	2306	19½
12	9227	10	4613	22	2306	28
13	9228	10	4614	5	2307	2½
14	9229	10	4614	22	2307	11
15	9230	10	4615	5	2307	19½
16	9231	10	4615	22	2307	28
17	9232	10	4616	5	2308	2½
18	9233	10	4616	22	2308	11
19	9234	10	4617	5	2308	19½
20	9235	10	4617	22	2308	28
21	9236	10	4618	5	2309	2½
22	9237	10	4618	22	2309	11
23	9238	10	4619	5	2309	19½
24	9239	10	4619	22	2309	28
25	9240	10	4620	5	2310	2½
26	9241	10	4620	22	2310	11
27	9242	10	4621	5	2310	19½
28	9243	10	4621	22	2310	28
29	9244	10	4622	5	2311	2½
30	9245	10	4622	22	2311	11
31	9246	10	4623	5	2311	19½

MES DE ABRIL.

Vales Reales de la tercera época, con fecha primero de Septiembre.

Dias	De 600 ps. Rs. mrs.	De 300 ps. Rs. mrs.	De 150 ps. Rs. mrs.
1	9247....10	4623....22	2311....28
2	9248....10	4624.... 5	2312.... 2½
3	9249....10	4624....22	2312....11
4	9250....10	4625.... 5	2312....19½
5	9251....10	4625....22	2312....18
6	9252....10	4626.... 5	2313.... 2½
7	9253....10	4626....22	2313....11
8	9254....10	4627.... 5	2313....19½
9	9255....10	4627....22	2313....28
10	9256....10	4628.... 5	2314.... 2½
11	9257....10	4628....22	2314....11
12	9258....10	4629.... 5	2314....19½
13	9259....10	4629....22	2314....28
14	9260....10	4630.... 5	2315.... 2½
15	9261....10	4630....22	2315....11
16	9262....10	4631.... 5	2315....19½
17	9263....10	4631....22	2315....28
18	9264....10	4632.... 5	2316.... 2½
19	9265....10	4632....22	2316....11
20	9266....10	4633.... 5	2316... 19½
21	9267....10	4633....22	2316....28
22	9268....10	4634.... 5	2317.... 2½
23	9269....10	4634....22	2317....11
24	9270....10	4635.... 5	2317....19½
25	9271....10	4635....22	2317....28
26	9272....10	4636.... 5	2318.... 2½
27	9273....10	4636....22	2318....11
28	9274....10	4637.... 5	2318....19½
29	9275....10	4637....22	2318....28
30	9276....10	4638.... 5	2319.... 2½

MES DE MAYO.

Vales Reales de la tercera época, con fecha primero de Septiembre.

Dias	De 600 ps. Rs. mrs.	De 300 ps. Rs. mrs.	De 150 ps. Rs. mrs.
1	9277....10	4638....22	2319....11
2	9278....10	4639.... 5	2319....19½
3	9279....10	4639....22	2319....28
4	9280....10	4640.... 5	2320.... 2½
5	9281....10	4640....22	2320....11
6	9282....10	4641.... 5	2320....19½
7	9283....10	4641....22	2320....28
8	9284....10	4642.... 5	2321.... 2½
9	9285....10	4642....22	2321....11
10	9286....10	4643.... 5	2321....19½
11	9287....10	4643....22	2321....28
12	9288....10	4644.... 5	2322.... 2½
13	9289....10	4644....22	2322....11
14	9290....10	4645.... 5	2322....19½
15	9291....10	4645....22	2322....28
16	9292....10	4646.... 5	2323.... 2½
17	9293....10	4646....22	2323....11
18	9294....10	4647.... 5	2323....19½
19	9295....10	4647....22	2323....28
20	9296....10	4648.... 5	2324.... 2½
21	9297....10	4648....22	2324....11
22	9298....10	4649.... 5	2324....19½
23	9299....10	4649....22	2324....28
24	9300....10	4650.... 5	2325.... 2½
25	9301....10	4650....22	2325....11
26	9302....10	4651.... 5	2325....19½
27	9303....10	4651....22	2325....28
28	9304....10	4652.... 5	2326.... 2½
29	9305....10	4652....22	2326....11
30	9306....10	4653.... 5	2326....19½
31	9307....10	4653....22	2326....28

MES DE JUNIO.

Vales Reales de la tercera época, con fecha primero de Septiembre.

Dias	De 600 ps. Rs. mrs.	De 300 ps Rs. mrs.	De 150 ps. Rs. mrs.
1	9308....10	4654.... 5	2327.... 2½
2	9309....10	4654....22	2327....11
3	9310....10	4655.... 5	2327....19½
4	9311....10	4655....22	2327....28
5	9312....10	4656.... 5	2328.... 2½
6	9313....10	4656....22	2328....11
7	9314....10	4657.... 5	2328....19½
8	9315....10	4657....22	2328....28
9	9316....10	4658.... 5	2329.... 2½
10	9317....10	4658....22	2329....11
11	9318....10	4659.... 5	2329....19½
12	9319....10	4659....22	2329....28
13	9320....10	4660.... 5	2330.... 2½
14	9321....10	4660....22	2330....11
15	9322....10	4661.... 5	2330....19½
16	9323....10	4661....22	2330....28
17	9324....10	4662.... 5	2331.... 2½
18	9325....10	4662....22	2331....11
19	9326....10	4663.... 5	2331....19½
20	9327....10	4663....22	2331....28
21	9328....10	4664.... 5	2332.... 2½
22	9329....10	4664....22	2332....11
23	9330....10	4665.... 5	2332....19½
24	9331....10	4665....22	2332....28
25	9332....10	4666.... 5	2333.... 2½
26	9333....10	4666....22	2333....11
27	9334....10	4667.... 5	2333....19½
28	9335....10	4667....22	2333....28
29	9336....10	4668.... 5	2334.... 2½
30	9337....10	4668....22	2334....11

MES DE JULIO.

Vales Reales de la tercera época, con fecha primero de Septiembre.

Dias	De 600 ps. Rs. mrs.	De 300 ps. Rs. mrs.	De 150 ps. Rs. mrs.
1	9338....10	4669.... 5	2334....19½
2	9339....10	4669....22	2334....28
3	9340....10	4670.... 5	2335.... 2½
4	9341....10	4670....22	2335....11
5	9342....10	4671.... 5	2335....19½
6	9343....10	4671....22	2335....28
7	9344....10	4672.... 5	2336.... 2½
8	9345....10	4972....22	2336....11
9	9346....10	4673.... 5	2336....19½
10	9347....10	4673....22	2336....28
11	9348....10	4674.... 5	2337.... 2½
12	9349....10	4674....22	2337....11
13	9350....10	4675.... 5	2337....19½
14	9351....10	4675....22	2337....28
15	9352....10	4676.... 5	2338.... 2½
16	9353....10	4676....22	2338....11
17	9354....10	4677.... 5	2338....19½
18	9355....10	4677....22	2338....28
19	9356....10	4678.... 5	2339.... 2½
20	9357....10	4678....22	2339....11
21	9358....10	4679.... 5	2339....19½
22	9359....10	4679....22	2339....28
23	9360....10	4680.... 5	2340.... 2½
24	9361....10	4680....22	2340....11
25	9362....10	4681.... 5	2340....19½
26	9363....10	4681....22	2340....28
27	9364....10	4682.... 5	3341.... 2½
28	9365....10	4682....22	2341....11
29	9366....10	4683.... 5	2341....19½
30	9367....10	4683....22	2341....28
31	9368....10	4684.... 5	2342.... 2½

MES DE AGOSTO.

Vales Reales de la tercera época, con fecha primero de Septiembre.

Dias	De 600 ps.	De 300 ps.	De 150 ps.
	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.
1	9369....10	4684....22	2342....11
2	9370....10	4685.... 5	2342....19½
3	9371....10	4685....22	2342....28
4	9372....10	4686.... 5	2343.... 2½
5	9373....10	4686....22	2343....11
6	9374....10	4687.... 5	2343....19½
7	9375....10	4687....22	2343....28
8	9376....10	4688.... 5	2344.... 2½
9	9377....10	4688....22	2344....11
10	9378....10	4689.... 5	2344....19½
11	9379....10	4689....22	2344....28
12	9380....10	4690.... 5	2345.... 2½
13	9381....10	4690....22	2345....11
14	9382....10	4691.... 5	2345....19½
15	9383....10	4691....22	2345....28
16	9384....10	4692.... 5	2346.... 2½
17	9385....10	4692....22	2346....11
18	9386....10	4693.... 5	2346....19½
19	9387....10	4693....22	2346....28
20	9388....10	4694.... 5	2347.... 2½
21	9389....10	4694....22	2347....11
22	9390....10	4695.... 5	2347....19½
23	9391....10	4695....22	2347....28
24	9392....10	4696.... 5	2348.... 2½
25	9393....10	4696....22	2348....11
26	9394....10	4697.... 5	2348....19½
27	9395....10	4697....22	2348....28
28	9396....10	4698.... 5	2349.... 2½
29	....	....	....
30	....	....	....
31	....	....	....

MES DE SEPTIEMBRE.

Vales Reales de la tercera época, con fecha primero de Septiembre.

Dias	De 600 ps. Rs. mrs.	De 300. Rs. mrs.	De 150 ps. Rs. mrs.
1	9035....10	4517....22	2258....28
2	9036....10	4518.... 5	2259.... 2½
3	9037....10	4518....22	2259....11
4	9038....10	4519.... 5	2259....19½
5	9039....10	4519....22	2259....28
6	9040....10	4520.... 5	2260.... 2½
7	9041....10	4520....22	2260....11
8	9042....10	4521.... 5	2260....19½
9	9043....10	4521....22	2260....28
10	9044....10	4522.... 5	2261.... 2½
11	9045....10	4522....22	2261....11
12	9046....10	4523.... 5	2261....19½
13	9047....10	4523....22	2261....28
14	9048....10	4524.... 5	2262.... 2½
15	9049....10	4524....22	2262....11
16	9050....10	4525.... 5	2262....19½
17	9051....10	4525....22	2262....28
18	9052....10	4526.... 5	2263.... 2½
19	9053....10	4526....22	2263....11
20	9054....10	4527.... 5	2263....19½
21	9055....10	4527....22	2263....28
22	9056....10	4528.... 5	2264.... 2½
23	9057....10	4528....22	2264....11
24	9058....10	4529.... 5	2264....19½
25	9059....10	4529....22	2264....28
26	9060....10	4530.... 5	2265.... 2½
27	9061....10	4530....22	2265....11
28	9062....10	4531.... 5	2265....19½
29	9063....10	4531....22	2265....28
30	9064....10	4532.... 5	2266.... 2½

MES DE OCTUBRE.

Vales Reales de la tercera época, con fecha primero de Septiembre.

Dias	De 600 ps. Rs. mrs.	De 300 ps. Rs. mrs.	De 150 ps. Rs. mrs.
1	9065....10	4532....22	2266....11
2	9066....10	4533.... 5	2266....19½
3	9067....10	4533....22	2266....28
4	9068....10	4534.... 5	2267.... 2½
5	9069....10	4534....22	2267....11
6	9070....10	4535.... 5	2267....19½
7	9071....10	4535....22	2267....28
8	9072....10	4536.... 5	2268.... 2½
9	9073....10	4536....22	2268....11
10	9074....10	4537.... 5	2268....19½
11	9075....10	4537....22	2268....28
12	9076....10	4538.... 5	2269.... 2½
13	9077....10	4538....22	2269....11
14	9078....10	4539.... 5	2269....19½
15	9079....10	4539....22	2269....28
16	9080....10	4540.... 5	2270.... 2½
17	9081....10	4540....22	2270....11
18	9082....10	4541.... 5	2270....19½
19	9083....10	4541....22	2270....28
20	9084....10	4542.... 5	2271.... 2½
21	9085....10	4542....22	2271....11
22	9086....10	4543.... 5	2271....19½
23	9087....10	4543....22	2271....28
24	9088....10	4544.... 5	2272.... 2½
25	9089....10	4544....22	2272....11
26	9090....10	4545.... 5	2272....19½
27	9091....10	4545....22	2272....28
28	9092....10	4546.... 5	2273.... 2½
29	9093....10	4546....22	2273....11
30	9094....10	4547.... 5	2273....19½
31	9095....10	4547....22	2273....28

MES DE NOVIEMBRE.

Vales Reales de la tercera época, con fecha primero de Septiembre.

Dias	De 600 ps Rs. mrs.	De 300 ps. Rs. mrs.	De 150 ps. Rs. mrs.
1	9096....10	4548.... 5	2274.... 2½
2	9097....10	4548....22	2274....11
3	9098....10	4549.... 5	2274....19½
4	9099....10	4549....22	2274....28
5	9100....10	4550.... 5	2275.... 2½
6	9101....10	4550....22	2275....11
7	9102....10	4551.... 5	2275....19½
8	9103....10	4551....22	2275....28
9	9104....10	4552.... 5	2276.... 2½
10	9105....10	4552....22	2276....11
11	9106....10	4553.... 5	2276....19½
12	9107....10	4553....22	2276....28
13	9108....10	4554.... 5	2277.... 2½
14	9109....10	4554....22	2277....11
15	9110....10	4555.... 5	2277....19½
16	9111....10	4555....22	2277....28
17	9112....10	4556.... 5	2278.... 2½
18	9113....10	4556....22	2278....11
19	9114....10	4557.... 5	2278....19½
20	9115....10	4557....22	2278....28
21	9116....10	4558.... 5	2279.... 2½
22	9117....10	4558....22	2279....11
23	9118....10	4559.... 5	2279....19½
24	9119....10	4559....22	2279....28
25	9120....10	4560.... 5	2280.... 2½
26	9121....10	4560....22	2280....11
27	9122....10	4561.... 5	2280....19½
28	9123....10	4561....22	2280....28
29	9124....10	4562.... 5	2281.... 2½
30	9125....10	4562....22	2281....11

MES DE DICIEMBRE.

Vales Reales de la tercera época, con fecha primero de Septiembre.

	De 600 ps.	De 300 ps.	De 150 ps.
Dias	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.
1	9126....10	4563.... 5	2281....19½
2	9127....10	4563....22	2281....28
3	9128....10	4564.... 5	2282.... 2½
4	9129....10	4564....22	2282....11
5	9130....10	4565.... 5	2282....19½
6	9131....10	4565....22	2282....28
7	9132....10	4566.... 5	2283.... 2½
8	9133....10	4566....22	2283....11
9	9134....10	4567.... 5	2283....19½
10	9135....10	4567....22	2283....28
11	9136....10	4568.... 5	2284.... 2½
12	9137....10	4568....22	2284....11
13	9138....10	4569.... 5	2284....19½
14	9139....10	4569....22	2284....28
15	9140....10	4570.... 5	2285.... 2½
16	9141....10	4570....22	2285....11
17	9142....10	4571.... 5	2285....19½
18	9143....10	4571....22	2285....28
19	9144....10	4572.... 5	2286.... 2½
20	9145....10	4572....22	2286....11
21	9146....10	4573.... 5	2286....19½
22	9147....10	4573....22	2286....28
23	9148....10	4574.... 5	2287.... 2½
24	9149....10	4574....22	2287....11
25	9150....10	4575.... 5	2287....19½
26	9151....10	4575....22	2287....28
27	9152....10	4576.... 5	2288.... 2½
28	9153....10	4576....22	2288....11
29	9154....10	4577.... 5	2288....19½
30	9155....10	4577....22	2288....28
31	9156....10	4578.... 5	2289.... 2½

Advertencias importantes.

Las creaciones de Vales Reales hechas hasta el dia son ocho, con inclusion de los de la Acequia Imperial y Real Canal de Tauste, reunidos e incorporados á las demas que corren al cargo del Real y Supremo Consejo de Castilla y su Comision gubernativa.

La primera creacion de 600 pesos fue hecha con fecha de 1.º de Octubre por Real Cedula de 20 de Septiembre de 1780: su numeracion es desde el 1 hasta el 16.500 inclusive. La segunda con la de 20 de Marzo por Real Cedula de igual dia de 1781 con los números desde el 16.501 hasta el 34.167 inclusive, y son de 300 pesos. La tercera tambien de 300 pesos con fecha de 1.º de Julio, creados por Real Cedula de 20 Junio de 1782, números desde el 34.168 hasta el 83.500, ambos inclusives. Los Vales del Canal de 600 pesos creados por Real Cédula de 7 de Julio de 1785, en cantidad de 7ϑ, y aumentados despues por otra Real Cédula de 30 de Diciembre de 1788 hasta 11ϑ, deben ocupar ahora el quarto lugar, sin alterarse por esto la serie de la numeracion establecida, pues de los 11ϑ Vales del Canal que han de quedar suprimidos, los primeros 9.072 reemplazarán otros tantos que de la primera creacion de 1.º de Octubre se hallan cancelados, y los 1928 restantes, se extinguirán y amortizarán, dando a los portadores otros equivalentes con los números que tienen los que se hallan recogidos por la Comision gubernativa, así de la misma clase del Canal, como de las creaciones de Julio, Septiembre y Octubre. La quinta creacion fue hecha por Real decreto de 16 de Enero 1794, con fecha de 1.º de Febrero: su numeracion empieza en el 80.167, y concluye en el 133.500, y son de 300 pesos. La sexta con fecha de 15 de Septiembre por Real decreto de 29 de Agosto de 1794, y comprehende desde el número 133.501 hasta el 223.500: los 12 millones de pesos en Vales de 150 pesos, y los seis restantes de 600. La séptima con fecha de 15 de Marzo se verificó por Real decreto de 20 de Febrero de 1795, y su numeracion empieza en 223.501, y concluye en 378.500; los 21 millones de pesos en Va-

les de 150, y los restantes de 600. Y la octava tuvo efecto por Real decreto de 6 de Abril de 1799 con fecha de 10 del mismo, con los números, desde el 378.501 hasta el 511.274, inclusive, en Vales de 600 y 300 pesos.

El valor intrínseco de los Vales Reales por dias queda ya demostrado en las tablas que preceden; y sus intereses al 4 por 100 al año son: en los de 600 pesos un real diario, en los de 300 medio; y en los de 150 pesos un quartillo. El descuento del 6 por 100 importa en qualquier dia 542 rs. y 4 mrs. en cada Vale de 600 pesos: 271 rs. y 2 mrs. en cada uno de 300; y 135 rs. 18 mrs. en el de 150 pesos.

Las epocas de su renovacion fueron distintas, hasta que por Real Prágmatica de 30 de Agosto de 1800, se dispuso para la mayor comodidad del público y facilidad en el despacho, que se executase en tres épocas periódicas en cada un año. Por conseqüencia solo se distinguirán en el dia los Vales Reales con las denominaciones de *Vales de* 1.º *de Enero*: *Vales de* 1.º *de Mayo*, *y Vales de* 1.º *de* Septiembre. A los de la primera epoca se han reunido los de 300 pesos conocidos ántes por de 1.º de Febrero, y los de 600 y 150 pesos de 15 de Marzo. A los de la segunda epoca corresponden los de fecha de 10 de Abril, de 600 y 300 pesos; y á la tercera epoca los de 300 pesos de 1.º de Julio, los de 600 pesos conocidos hasta ahora por del Canal con fecha de 15 de Julio, los de 600 y 150 pesos de 15 de Septiembre; y los de 600 y 300 pesos de 1.º de Octubre.

El termino para presentar los Vales á la renovacion será en todas estas épocas el de dos meses, uno antes y otro despues de su fecha, baxo las reglas establecidas en Real Cédula de 9 de Abril de 1784, que impone á los dueños que no lo executen la perdida de los intereses del año vencido, empezando á contar los del siguiente desde el dia de su presentacion, y si se executase esta de alguno ó algunos Vales con firma en blanco, se retendrán y se les dará la aplicacion que señala la Real Cédula de 17 de Julio de 1799 por tener S. M. prohibida baxo graves penas la circulacion de dichos Vales en la forma indicada. Los Vales de 1.º de Enero dexan de circular

en 27 de Diciembre : los de Mayo en 26 de Abril ; y los de Septiembre en 27 de Agosto.

El contexto de los Vales es el mismo que hasta aquí, expresandose sus fechas, dias de su respectivo vencimiento, Oficinas en que se han de presentar para su renovacion y personas que los autoricen con sus firmas, que serán las del Gobernador del Consejo, y las del Contador y Secretario de la Comision gubernativa. Tiene S. M. declarado, que todos estos Vales se reputen y sean verdaderamente deuda de la Monarquía, responsables á ella en todos tiempos la Monarquía misma, con una obligacion de justicia inherente á la Corona para pagar sus reditos ó intereses vencidos y que se fueren venciendo, ínterin y hasta tanto que se verifica la amortizacion de sus capitales consumidos en la guarda y conservacion de todos sus Estados y Señoríos, y que se subrogaron á contribuciones y tributos.

Para hipoteca especial de esta misma deuda ha señalado S. M. numerosos y quantiosos fondos, indicados en los artículos desde el segundo de la citada Real Cedula de 30 de Agosto de 1800, de los quales daremos razon en continuacion á estas notas, habiendo dispuesto que todos ellos corran baxo la direccion é inmediato gobierno del Consejo de Castilla, y en Caxas y Oficinas separadas de su Real Tesorería ; y no pudiendo el Consejo pleno, sin perjuicio del despacho de los negocios de su dotacion, descender al desempeño de estas obligaciones en la parte executiva, creó S. M. una *Junta y Comision gubernativa de Consolidacion de Vales y Caxas de extincion y descuento* (de que se ha dado noticia en esta Guia en su lugar respectivo) que cuide de la execucion de este nuevo sistema administratorio, con todas las facultades que corresponden al objeto.

La presentacion de los Vales para su renovacion y pago de intereses (que se hará precisamente en moneda metálica, en la Caxa de descuentos de la Corte, y en las Provincias por los Comisionados de ella) se executará en Madrid en la Oficina de renovacion situada en la Real Casa Aduana en la habitacion que servia antes de Tesorería á la Renta del Tabaco, y en las Provincias en la de los Comisionados de la propia Comision.

Arbitrios antiguos y modernos destinados á la Consolidacion de Vales Reales, su extincion y pago periódico de intereses; y tambien al pago de los réditos de los capitales pertenecientes á Vinculaciones, Memorias, Obras-pias &c. por las ventas hechas y que se hicieren en conformidad de los Reales decretos de 19 de Septiembre de 1798.

Antiguos Arbitrios.

El 10 por 100 de los Propios y Arbitrios de todos los Pueblos del Reyno.

La mitad de su sobrante anual.

El Subsidio extraordinario con que contribuye el Estado Eclesiástico de estos Reynos.

El producto del indulto quadragesimal de Indias.

El de la extraccion de la plata.

El de las herencias y legados en las sucesiones transversales. Real decreto de 19 de Septiembre de 98 inserto en Real Cedula de 25 del mismo mes y año, y Declaracion de 22 de Diciembre, inserta en Real Cédula de 24 del propio mes y año de 99.

El producto del 15 por 100 de amortizacion en las vinculaciones de bienes sitos y raices, y adquisicion de estos por manos muertas.

El de los bienes pertenecientes á las temporalidades de los Ex-Jesuitas expulsos de estos Dominios, y los de Indias. Real Cedula de 21 de Octubre de 1800.

El que rindieren las ventas de los bienes de Obras-pias, Patronatos, Cofradias, Hermandades de los Colegios mayores y demas que contienen los Reales decretos de 19 de Septiembre de 1798, y Cédula de 21 de Octubre de 1800.

El producto de la extraordinaria contribucion de frutos civiles.

El de los bienes y edificios de la Corona que no fuesen necesarios para la servidumbre de la Real Persona, ó de su Real familia.

El del valimiento sobre oficios enagenados de la Corona, de que habla la Real Cédula de 9 de Noviembre de 1799.

El impuesto sobre criados, mulas, &c. y capitales de censos perpetuos, de que trata otra Real Cédula

de 10 del mismo mes, aplicados á las Caxas de reduccion y descuentos, rectificando el Consejo las reglas que deben gobernar en su exaccion con utilidad de los contribuyentes y del mismo fondo, y guardando los principios de justicia para que no se perjudiquen en la redencion de censos perpetuos los derechos del Dominio directo y útil.

El de la Rifa de 500 millones de reales de que hablan las Reales Cedulas de 1.º de Diciembre de 1799, y 6 de Mayo de 1800, deduciendo el 10 por 100 de administracion.

El importe de todas las deudas en favor de las Caxas de descuento, de qualquiera título que procedan.

Y por ahora el producto líquido del ramo del Papel Sellado, con arreglo á la Real Cédula de 24 de Agosto de 1795.

Los restantes arbitrios antiguos, de que tambien trata la Real Cédula de 8 de Abril de 99, entran en la Tesorería mayor para atender en parte al pago de sus obligaciones; y son:

La asignacion anual de 4 millones de reales sobre la Renta de Salinas.

Los productos de la Mesa maestral de las quatro Ordenes Militares.

Los de la Lotería.

La consignacion de 22 millones de rs. anuales sobre la Renta del tabaco de Indias.

Y seguirán administrándose por cuenta de la Real Hacienda, los productos de las Encomiendas de las quatro Ordenes Militares.

Nuevos Arbitrios creados por Real Cédula de 30 *de Agosto de* 1800.

Clase primera.

Sobre fondos públicos, tierras concegiles y otros efectos.

El producto que pueda deducirse de los sobrantes de los Pósitos del Reyno, inclusos los de particulares fundaciones, y sea compatible con las debidas atenciones al abasto de los pueblos, y socorro de los labradores.

El de la habilitacion de baldíos apropiados que

ya lo estuvieren, ó de nuevo lo fueren, previo el consentimiento del Consejo.

El total rendimiento de los efectos de Cámara conocidos por los de gracias al sacar, con extension á las dispensaciones de ley que se expiden por los Consejos y Cámaras de Castilla y de Indias, debiendose formar por ellos los nuevos aranceles ó tarifas correspondientes, y consultarlos á S. M. para su soberana aprobacion.

El producto líquido, que deducido el haber de Juros, rinda la media annata de mercedes, debiendo estar sujetos á esta contribucion todos los empleados, militares y políticos, inclusos los destinados á la recaudacion de las Rentas de la Corona, y á los honorarios de cada una de estas clases, expidiendose á todos sus respectivos Reales Títulos en el papel sellado que corresponda, pues de lo contrario se considerarán nulos.

Clase segunda.

Arbitrios sobre rentas eclesiásticas, frutos decimales, Encomiendas de las Ordenes militares, y otros productos que procedan de indultos apostólicos.

El aumento de una quinta parte de las Bulas de Cruzada para vivos y difuntos, y de una mitad en las de ilustres y lacticinios, de composicion y demas que se expidieren en estos Dominios y el mismo en los Sumarios de la Bula, segun sus clases, que se expendieren en las Américas.

El importe de la percepcion de los diezmos que deben contribuir los Cuerpos, Comunidades y demas exêntos por privilegio ó costumbre, que no provenga de causa onerosa, con arreglo al Breve derogatorio expedido por la Santidad de Pio VI, de feliz memoria, en 7 de Enero de 1795, impetrandose del actual Pontifice Pio VII. el que fuere necesario (1).

(1) *Se obtuvo dicho Breve con fecha en Roma á* 10 *de Febrero de* 1801, *y en conseqüencia se expidió en* 24 *de Abril siguiente la competente Real Cédula, insertandole, y su tenor es el siguiente.*

Se concede facultad á S. M. para que pueda percibir

El importe de la mitad del diezmo que, en virtud de Bulas Apostólicas, se exijen de las tierras nuevamente reducidas á cultivo, ó fertilizadas con los riegos de nuevos canales construidos á expensas del Real Erario, concluido el termino de la libertad de el, concedido á los dueños de dichos terrenos.

El de los frutos y rentas en sus respectivas vacantes de todas las Mitras de las Santas Iglesias de los Dominios de Europa, en aquella parte y porcion que permitan las obligaciones de justicia y objetos de su instituto.

los frutos y rentas correspondientes á un año, de todos los Beneficios eclesiasticos, de qualquier genero, dentro de los limites de España, é Islas adyacentes para la restauracion del Real Erario y extincion de Vales Reales, y que nadie sea promovido á Dignidades, Canonicatos ni Beneficios sin haber llevado antes al Erario aquellos frutos y rentas efectivamente, ó se haya afianzado con seguridad la entrega de ellos; siendo tambien comprehendidas las Encomiendas de las quatro Ordenes Militares de Calatrava, Montesa, Alcantara y Santiago, la de S. Juan de Jerusalen y las Dignidades mayores y menores de esta, de lo qual son exceptuados aquellos Beneficios que tienen anexa la Cura de almas.

Que se apliquen tambien para el mismo fin las pensiones impuestas sobre la tercera parte de los frutos de las mesas Episcopales, quedando intactas aquellas partes de diezmos que pertenecen á los Parrocos y edificios sagrados; y tambien aquellas que quitadas ó disminuidas, resultaría no quedar á los demas Beneficiados la congrua competente para la decente manutencion de cada uno. Se permite á S. M. que las partes restantes sean puestas en su Real Erario por 10 años; y si sucediese que en este tiempo no se verificase la extincion de dichos Vales, se entienda prorrogada la expresada licencia hasta aquel tiempo en que se verifique, sin que S. M. tenga que recurrir de nuevo á la Santa Sede, pasados los enunciados 10 años, ni solicitar, ni impetrar nueva licencia para ello; y sin que obsten las Constituciones apostólicas, las dadas por punto general, ó en casos particulares en Concilios Universales, ni otras que sean en contrario.

El importe de una anualidad de todas las Mitras de las Iglesias de Indias, exceptuando únicamente las que por su dotacion perciben el todo ó parte de sus congruas de las Reales Caxas.

Una anualidad de los frutos y rentas en las sucesivas vacantes de todas las Dignidades mayores y menores, Prebendas y Beneficios, Abadias consistoriales, y demas Dignidades y Oficios de todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y demas, asi Seculares como Regulares, ya sean de presentacion Real ú ordinaria, ó de Patronato particular, en qualquier mes que vacaren, con sola la excepcion de los Beneficios Curados, y la prevencion de que satisfecha dicha anualidad, ó asegurado su pago, se levanta toda suspension para el recibo de la colacion, conforme en parte al Breve de la Santa Sede de 7 de Enero de 1795, y pidiendo para lo que aquel no alcanzare otro de S. S. que comprehenda las ampliaciones que contiene este arbitrio (1).

Una anualidad de todas las Dignidades, Prebendas y Beneficios que vacaren en las Iglesias de Indias, en la forma y metodo que queda indicado para las de España.

Una anualidad que han de satisfacer en el primer año los pensionados por S. M. en la tercera parte de los frutos de las Mitras vacantes, y que vacaren en las Iglesias de la Peninsula.

Una anualidad de todas las Encomiendas y Pensiones que se consideren en las de las quatro Ordenes militares, con extension á las de S. Juan de Jerusalen, y sus Dignidades mayores y menores, y con sola la excepcion de los Beneficios curados de unas y otras, obteniendose el correspondiente Breve Apostólico (2).

Una anualidad de las pensiones que en adelante conceda S. M. á los Caballeros de la Real Orden de Cárlos III. sobre los fondos de ella.

Media anualidad de los frutos, rentas y derechos, que por donaciones graciosas se deriven en las vacantes sucesivas en los descendientes de los do-

(1) *Vease la cita anterior.*
(2) *Idem.*

natarios de la Corona en estos Dominios, con extension á los diezmos secularizados, tercias de Castilla, tercios diezmos del Reyno de Valencia, y los de los Nobles laicos de Cataluña.

En los Dominios de Indias se exîgirá la misma media anûalidad de los frutos ó rentas en las sucesivas vacantes de las Encomiendas concedidas en ellos, ya sea en perpetuidad, ó por cierto número de vidas.

La mitad ó media annáta de los productos de los bienes de la Corona, asi donados á las Iglesias, Monasterios y qualesquiera otros Cuerpos ó manos muertas, exceptuandose los comprehendidos en la primitiva fundacion y dotacion de dichas Iglesias y Monasterios, y exîgiendose por las reglas de los quindenios adoptados por la Santa Sede, y por las de media annata en estos Reynos.

Clase tercera.

Arbitrios sobre frutos del Reyno en su consumo interior y en su extraccion á Dominios extraños.

El de 8 mrs., sin excepcion alguna, en cada un quartillo de aguardiente que se consuma en las 22 Provincias de Castilla y Leon, en las de la Corona de Aragon, Reyno de Mallorca, Islas Canarias en las de Ibiza y Fromentera, y en los Presidios de Ceuta y demas menores, con extension á los Pueblos en que se administre este estanco de cuenta de lá Real Hacienda.

El de 17 mrs. en cada quartillo de rosolis, mistelas, cremas, aguas de olor, y de qualesquiera otros licores en su consumo interior, y con la generalidad y extension que la del arbitrio antecedente.

Dos rs. de vn. en cada arroba de lana fina y entrefina, en su extraccion á Dominios extraños.

Seis rs. en libra de seda en rama que se permite extraer al extrangero, ya sea por providencia general á beneficio de los cosecheros de este precioso fruto, ó ya en virtud de particulares Reales permisos.

Cinco rs. en arroba de aceyte que se extragere á Dominios extraños en los propios terminos.

Ocho mrs. en arroba de exparto en rama de todo el que se permita extraer al extrangero.

Clase quarta.

Impuestos ó arbitrios temporales é internos sobre frutos y efectos extrangeros á su internacion en los Puertos y Provincias de estos Dominios.

204 mrs. en cada arroba de azucar refinada.

136 mrs. en arroba de azucar comun.

136 mrs. en cada arroba de aguardiente de vinos ó de cañas.

714. mrs. en arroba de aguas de olor y licores.

102. mrs. en cada arroba de vino.

102. mrs. en cada arroba de atun salado, salpresado ó escabechado, sin exclusion y diferencia de especies.

102. mrs. en cada arroba de bacalao, ó abadejo comun y cecial, sin distincion de clases, ni exclusion de extremidades.

22. mrs. en cada libra de café.

102. mrs. en cada libra de cera labrada.

68. mrs. en libra de experma.

170. mrs. en la de clavo de especia.

68. mrs. en libra de pimienta.

68. mrs. en cada libra de cordovanes comunes de todas clases y colores.

102. mrs. en cada libra de cordovan y tafilete, tinte en grana.

17. mrs. en la de corregel y suela.

17. mrs. en libra de badanas y baldeses, y en la de baquetas de todos colores.

68. mrs. en libra de becerrillos y pieles de cabra.

102. mrs. en la de becerrillo, castor ó tafilete.

68. mrs. en libra de ante vacuno.

102. mrs. en libra de ante de búfalo, y en la de ante comun de venado y macho cabrío.

306. mrs. en libra de ante fino.

34. mrs. en cada libra de pergaminos comunes.

51. mrs. en la de pergamino fino ó vitela.

34. mrs. en cada docena de pieles de Amster.

20. mrs. en cada piel de armiño.

204. mrs. en cada piel de cisne.

102. mrs. en cada piel dicha, con manchas de color pardo.

153. mrs. en docena de pieles de conejos, liebres, y gatos al pelo, adobadas y beneficiadas, de todas calidades, colores y tamaños.

180. mrs. en docena de pieles de gatos monteses, al pelo, adobadas y beneficiadas como todas las antecedentes, y las que de nuevo se expresarán.

10. mrs. por cada piel de fuinas, garduñas, y ginetas al pelo.

25. mrs. por cada piel de ganso.

76. mrs. por cada docena de pieles gris y de ardilla.

20. mrs. en cada piel de lixa.

51. mrs. en cada piel de lobo ó perro marino.

205. mrs. en cada piel de lobo terrestre.

38. mrs. en cada piel de marmota.

94. mrs. en cada piel de martas regulares.

229. mrs. en cada piel de martas finas.

Un 7 por 100. del valor de cada piel de marta cebellina.

102. mrs. en cada piel de marta de agua ó nutria.

382. mrs. en cada piel de oso.

30. mrs. en cada piel de perro.

51. mrs. en cada piel de zorros.

40. mrs. en cada piel de tejon ó tasugo.

267. mrs. en cada piel de tigre.

17. mrs. en cada docena de pieles de topo.

17. mrs. en cada libra de cabritillas ordinarias.

34. mrs. en la de cabritillas finas.

34. mrs. en la de gamuzones, gamuzas y gamucillas.

34. mrs. en cada piel suelta de guadamaciles estampados, plateados ó dorados.

El arbitrio de 102. mrs. en cada arroba de papel extrangero de qualquier clase que sea.

204. mrs. en cada arroba de manteca de vacas y quesos de qualquiera pais y procedencia extrangera.

El aumento de un 5 por 100. al derecho de internacion que se cobra en los Puertos secos y mojados, de todos los texidos de lana, seda y lino, y de los hilos permitidos á comercio, en el modo y forma en que dicho derecho se exîge actualmente, y con arreglo á las Instrucciones que estan comunicadas y se observan; incluyendose en este impuesto los generos de quincalla, de que no se hace espe-

cífica mencion por comprehenderse en los aranceles recopilados.

El impuesto de un 20 por 100 que ha de exîgirse del valor de los coches extrangeros á su entrada en el Reyno.

El de un 10 por 100 del de los tableros ó ladillos para coches.

Y el de un 5 por 100 de cada libra de hierro en muelles, tambien para coches.

El de 136. mrs. en cada sombrero de vicuña.

204. mrs. por cada sombrero de castor; y 136. mrs. por cada sombrero de lana.

El de 34 mrs. por cada pieza grande ó mediana de loza extrangera, llamada comunmente de piedra; y el de 17 mrs. en cada pieza chica de la misma loza.

Clase quinta.

Arbitrios sobre los metales y frutos de las Américas en su importacion por los Puertos habilitados para su libre comercio en la Península, y en su extraccion del Reyno.

El de un medio por 100 de los metales de oro y plata acuñados, labrados, en pasta y texos, y en alhajas.

El de 4. rs. en arroba de azucar, procedente de las Colonias españolas.

El de 7. mrs. en libra de cacao de Caracas, Magdalena y Soconusco.

El de 5. mrs. en libra de cacao de Guayaquil, ya sea para consumo de estos Reynos, o para su reextraccion.

El de un real de vn. en cada arroba de algodon con pepita, y 2. rs. en cada arroba dicho sin ella, exceptuando el de la Havana, que continuará libre hasta cumplir los diez años que se le concedieron por Real Decreto de 22 de Noviembre de 1792.

El de 12. mrs. en libra de añil de todas las que se introduxeren, exceptuandose el de la Havana por la razon anteriormente indicada.

El de 68. mrs. en libra de grana fina ó cochinilla.

El de 17. mrs. en libra de granilla ó grana silvestre.

M

El de 150. rs. en cada quintal de quina de nuestras Indias que se extraiga á Dominios extraños.

Y finalmente el de 136. mrs. en arroba de lana de vicuña de toda la que se extraxere á Reynos extraños.

Ademas por otro Breve dado en Roma á 3 de Octubre de 1800 por la Santidad de Pio VII., del que se expidió Real Cédula en 26 de Enero de 1801, se concedió al Rey facultad para exîgir al Clero de España por 10 años desde aquella fecha, sobre lo que ya se le exîgia antes en virtud de privilegios é indultos de la Santa Sede, otra novena parte extraordinaria de todos los diezmos, asi prediales, como personales, mayores y menores que se pagan á qualesquiera Arzobispos, Obispos, Abades, Párrocos, Cabildos de Iglesias, Catedrales, Colegiatas, ó á qualesquiera Iglesias metropolitanas, Catedrales, Abaciales, Parroquiales, y á qualesquiera Monasterios, Conventos, Colegios ó Casas de qualquiera Orden, Congregacion e Instituto, Ordenes militares, Lugares piadosos y eclesiasticos, ó personas de qualquiera graduacion ó dignidad, aunque obtengan el honor del Cardenalato, y á qualesquiera Comunidades ó Lugares, y aunque de ellas ó ellos deba hacerse especial y expresa mencion (que se entenderá por hecha) y tambien por aquellos á quienes esten dados en feudo, ó de otra suerte concedidos los enunciados diezmos, y que esten ó hayan sido hechos inmunes ó exéntos de satisfacerlos en virtud de qualquier privilegio, aunque sea Apostólico, costumbre, prescripcion, pacto ú otro qualquiera titulo; con prevencion de que si pasaren los 10 años sin haberse conseguido la extincion de los Vales Reales creados, á cuyo fin se dirige este permiso, pueda continuarse usando de el por el tiempo necesario al objeto, sin necesidad de recurrir a la Sede Apostólica a impetrar nueva licencia para ello.

Ultimamente, por la Real Cedula de 3 de Junio de 1801 en que se mandaron agregar y reunir los Vales de 600 pesos de la Acequia Imperial y Real Canal de Tauste, á los demas Vales Reales renovables en 1.º de Septiembre, que corren á cargo del Consejo y

su Comision gubernativa, se aplicó al pago de su capital y reditos, el importe del derecho de 12. mrs. por la extraccion de cada arroba de lana lavada, y 6 en la de sucia, sin perjuicio de la cobranza de los 2 rs. sobre la primera, aumentados por la Pragmática de 30 de Agosto de 1800.

Reales prestamos.

En Reales Decretos de 2 y 13 de Agosto de 1795, se abrió un prestamo de 240 millones de rs. repartidos en 24∂ acciones de á 10∂ rs. cada una, con un interes de 5 por 100 al año, admitido en dinero efectivo y Vales Reales por todo su valor, á condicion de verificar su reembolso en 12 años que empezaron á correr en el de 1797, á razon de veinte millones anuales, ó 2∂ acciones en cada uno. Las cedulas de estas acciones estan en lámina particular, con la firma del Tesorero mayor, y del Contador de data, numeradas desde el 1 hasta el 24∂ inclusive; y en el presente año de 1802, quedarán canceladas las de los nûmeros 12.001. hasta el 14∂ inclusive, satisfaciendo sus capitales en dinero efectivo ó Vales Reales, segun la especie en que se hubiese hecho el prestamo.

La epoca señalada para la extincion de las 2∂ acciones anuales, renovacion de las restantes, y pago de sus intereses, es la de primero de Enero de cada año, en la Tesosería general de S. M., ó en las de Exército, admitiendose en ellas á dicho fin desde primero de Diciembre anterior.

Su traspaso de unos á otros se hará por simple endorso, como los Vales Reales, para la mayor comodidad de los Tenedores, y del Comercio. Real Resolucion de 14 de Marzo de 1798.

Los naturales y extrangeros fueron admitidos á este Emprestito, declarando S. M. que en caso de guerra, no impedirá ésta que se paguen los reditos y capital que tuviesen aquellos. Real Decreto de 2 de Agosto de 1795.

Por posteriores Reales Decretos, sus fechas 12 de Julio y 22 de Noviembre de 1797, se abrió un segundo prestamo de 160 millones de reales distribuido en 40∂ acciones de á 4∂ rs. cada una, con

redito de 5 por 100 anual, estampadas con láminas al intento, firmadas como las del anterior por el Tesorero mayor y Contador de data de la Tesorería general. Estas cedulas ó acciones tienen la fecha de primero de Julio, y en cada año deben amortizarse 2∂, excepto en los de 1809, y 1816 que deberán ser 3∂. La amortizacion anual se executará al tiempo que se renueven las acciones, y se paguen sus intereses, esto es, en el mes de Julio de cada año, pudiendose hacer su presentacion desde primero de Junio. La cancelacion empezó á executarse en el de 1798, y en el próximo pasado de 1801 se amortizaron las 2∂ comprehendidas desde el numero 6001 al 8000 inclusive.

El dia 30 de Junio en que se cumple el año de los intereses de estas acciones, tienen el pequeño quebrado de un maravedí y un sexto de otro.

A los extrangeros admitidos en este emprestito, les serán pagados, aun en caso de guerra, sus capitales é intereses.

NOTA. En la presente Guia no se han comprehendido las tablas del valor e interes diario de las acciones de estos prestamos, porque como no varian de un año para otro, no se ha considerado necesario repetirlas.

Rifa de 500 millones de reales vellon.

En la página 74 y siguientes de la Guia del año anterior dimos una noticia circunstanciada del plan y objeto de esta Rifa. Por lo mismo nos ceñiremos en la del presente á manifestar los sorteos que se han executado hasta fin de Diciembre de este año, con expresion de los números que han salido premiados en ellos.

Primer sortéo de la primera quincena, executado en 29 de Diciembre de 1800.

Números de los Villetes premiados.

1.310. 809.220. 525.089. 719.001. 182.313.
732.647. 783.062. 769.561. 244.258. 781.680.
514.623. 353.322. 72.287. 209.690. 732.642.
504.518. 732.629. 523.729. .333. 746.565.
504.515. 718.997. 244.270. 574.064. 182.283.
514.602. 522.591. 719.007. 522.566. 522.595.
732.662. 739.925. 401.758. 403.921. A este ul-
.349. 811.315. 811.302. 823.902. timo le correspondieron por el pico de accion 5210 rs. y 30 mrs. vn., y su dueño quedó en libertad, ó de constituir la renta vitalicia correspondiente á dicha cantidad, ó percibirla por una vez; estando en el mismo caso los demas accionistas ó dueños de villetes premiados, por sus respectivos capitales consistentes cada uno en la cantidad de 120 rs. vn. por una vez, pagadera en moneda efectiva en la Caxa de descuentos de Madrid, ó en las Administraciones de las Provincias.

Segundo sorteo verificado en los dias 7 y 9 de Febrero de 1801 para el que se reunieron los villetes expendidos en las tres quincenas segunda, tercera y quarta.

Números de los Villetes premiados.

729.357. 899.082. 729.319. 408.794.
82.815. 903.008. 812.270. A este ultimo le correspondió el pico de accion ó premio de Renta vitalícia, y desde luego pudo constituir la respectiva á él, ó tomar en efectivo 8019 rs. y 18 mrs. vn. En quanto á los dueños de los demas Villetes premiados, vease lo que ya se ha dicho acerca de este punto en el primer Sorteo, cuya regla rige en todos los demas.

Tercer Sortéo hecho en 28 de Febrero y 2 de Marzo de 1801.

Número de los Villetes premiados.

246.832. 407.848. 407.862. 892.294.
1.033.438. 835.964. 246.823. A este ultimo

le correspondió el pico de accion, y por él le serían entregados por una vez 8993 rs. y 9 1/2 mrs. vn. no conformandose en constituir la respectiva renta vitalicia.

Quarto Sortéo hecho en 30 de Marzo de 1801.

Número de los Villetes premiados.

813.230. 537.654. 1.039.290.
537.642. 1.039.252. A este ultimo le correspondio el pico de accion, consistente en 2259 rs. y 28 mrs. &c. &c.

Quinto Sortéo executado en los dias 6 y 8 de Junio de 1801.

Número de los Villetes premiados.

1.032.191. 537.955. 1.032.159.
537.847. 539.113. A este ultimo le tocó el pico de accion importante 8570 rs. y 29. mrs.

Sexto Sortéo verificado en los dias 3 y 5 de Octubre de 1801.

Número de los Villetes premiados.
604.086. 543.585. 1.047.257. A este ultimo le tocó el pico de accion de 449 rs. y 9 mrs.

Ordenes generales expedidas durante la impresion de esta Guia, y que por no haberse podido poner en continuacion á las anteriores, se colocan aqui para noticia de los Lectores.

Que en las Juntas Provinciales se oiga al Administrador general, acompañandose las aserciones de éste á las Consultas é Informes que dirija, y que lo propio se observe con los demas Vocales en los puntos peculiares á sus respectivos encargos.

La experiencia ha acreditado el riesgo del acierto en las determinaciones de las Juntas Provinciales de

Rentas, quando no se reunen al objeto las luces y conocimientos de los Vocales que las constituyen: para remediar pues, los males y perjuicios consiguientes, con transcendencia al bien general del Estado y al de los Particulares, ha tenido el Rey por conveniente mandar; que quando en las Juntas se traten asuntos relativos á la mejor administracion y gobierno de las Rentas Reales, consideradas baxo qualquiera de las diferentes relaciones que los distintos contratos que cada dia se celebran las pueden ofrecer á la discusion, se oiga indispensablemente al Administrador general, insertando las Juntas en sus Informes y Consultas las aserciones del indicado Administrador general; y que esto mismo se observe con los demas Vocales en los puntos peculiares á sus respectivos encargos. S. Lorenzo 17 de Noviembre de 1801. = Soler.

Que sin perjuicio del envio á la Secretaria del Despacho de Hacienda por las Juntas Provinciales de las Certificaciones de todos sus Acuerdos, hagan estas Consultas separadas de los puntos que, aunque comprehendidos en la lista general de sus citados acuerdos, merezcan Real resolucion, ó determinacion del Señor Superintendente general.

Sin embargo de que las Juntas Provinciales han de remitir solo á la Secretaría de mi cargo las certificaciones de todos sus acuerdos, como hasta aquí, deberán en lo sucesivo hacer consulta separada de aquellos puntos que, aunque comprehendidos en la nota general del acuerdo, merezcan resolucion de S. M. ó mia, pues de este modo se facilitará el mejor y mas pronto despacho, acompañandolos con la instruccion que prevengo á V. en Orden separada.

Las Juntas de Partido deberán practicar lo mismo en quanto ocurra en su distrito, executandolo por medio de las principales de sus respectivas Provincias, por cuyo conducto se me ha de dar cuenta de quanto sea digno de mi noticia, ó exîja resolucion, y dirigírseme los recursos y representaciones de los dependientes de ellas que estimen arregladas, exponiendo sobre cada una quanto se las ofrezca y parezca, en los términos que prescribe mi citada Orden de esta fecha, para que de este modo haya la uni-

formidad que previene la Instruccion de 4 de Octubre de 1799. = Soler. = Sr. Presidente de la Junta principal Provincial de Rentas de. . .

Sobre restablecimiento de los resguardos de mar y tierra para impedir el contrabando, haciendo sobre este punto el mas estrecho encargo á los Intendentes, Subdelegados, Juntas Provinciales principales y de Partido, y á los Xefes de los Resguardos.

En el Real Decreto de 25 de Septiembre, é Instruccion de 4 de Octubre de 1799, se dignó el Rey manifestar su justo deseo y soberano empeño de restablecer los Resguardos de mar y tierra, con el fin de extinguir ó á lo menos contener el escandaloso contrabando que se introducía y circulaba por todo el Reyno, para que produciendo las Rentas generales, Provinciales y de Estanco los mayores valores posibles, se excusase S. M. la sensible necesidad de gravar á sus pueblos con nuevas y extraordinarias contribuciones, y se evitasen al mismo tiempo los perniciosos efectos que ocasiona el contrabando á todo el Reyno, y aun á los mismos que se dedican á él.

Para proporcionar el logro de tan importante intento, y de otros igualmente justos y útiles, tuvo á bien S. M. restituir á los Intendentes al pleno exercicio de su autoridad y facultades nativas, y á las Juntas Provinciales al de las suyas de inspeccion y gobierno inmediato de los Resguardos, ampliando la institucion de ellas á todo lo gubernativo y directivo de la general administracion de las Rentas; y no satisfecha la soberana justificacion de S. M. con haber concedido generosamente á los Intendentes y Juntas todo el poder y facultad que consideró necesitaban para restablecer los Resguardos, tuvo tambien la dignacion de hacer indicar desde el artículo 24 al 36 inclusive del capítulo 5 de dicha Real Instruccion, las causas de no haberse conseguido hasta entonces la plantificacion de un Resguardo activo, íntegro y vigoroso; prevenir se reduxesen todos los que habia á uno solo, y dar reglas oportunas para que se formase con la perfeccion posible, ofreciendo condescender á que se le diese el aumento de fuerza necesario en los puntos de mayor importancia, insinuando los medios

y modos de consolidarle, de excitar y áun de premiar el zelo de quantos individuos le compusiesen; y haciendo en fin á los Intendentes, Subdelegados, Juntas y Xefes del mismo Resguardo, quantas prevenciones y advertencias se consideraron oportunas para fixar la atencion en un punto, que por ser de tanto interés público, habia merecido y ocupado toda la de S. M., e inclinado su Real ánimo á tomar las especiales medidas referidas, con la general de que se le propusiese quanto ocurriese y pareciese oportuno, para llevar al cabo de su perfeccion una obra de tanta importancia y conveniencia.

El tiempo de mas de dos años que ha pasado parecia á S. M. suficiente para que se hubiese conseguido, y por lo mismo ha extrañado sobremanera que lejos de haberse verificado así, haya cundido y propagádose el contrabando tan escandalosamente en dicha epoca, como acreditan los freqüentes avisos de las muchas gavillas de contrabandistas que se dexan ver en los quatro Reynos de Andalucía y otras Provincias, ostentando una intrepidéz y descaro inauditos, e infundiendo temor á todos, y como convence la asombrosa baxa de los valores de las Rentas, y especialmente de las estancadas, á impulsos directos de la continuacion del abandono, floxedad é infidencia de los empleados en el Resguardo, y del descuido y omision de los Intendentes y Juntas Provinciales: pues si bien reconoce S. M. han tenido estos que ocurrir en dicho tiempo al arreglo de otros puntos del nuevo sitema de recaudacion de Rentas, y á las extraordinarias atenciones que ha motivado la guerra, no puede disimular que hayan postergado tanto el cumplimiento de las obligaciones (preferentes por su importancia) del Resguardo, y mas quando ha llegado á entender con admiracion que se ha consumido á las veces y con demasiada freqüencia el tiempo en las sesiones de las Juntas Provinciales, y fuera de ellas en qüestiones de intereses y resentimientos particulares sobre las facultades de los vocales y otras cosas semejantes; siendo así que á todos incumbe por la misma razon de sus destinos, y por la gratitud que deben á la beneficencia de S. M., la no bien por algunos de ellos conocida obligacion de reunir sus votos, conocimientos y

observaciones para procurar y hacer el mejor servicio del Rey y del Reyno en todas las materias de su inspeccion, y la de usar oportunamente de la plenitud de facultades que les está concedida con respecto á los fines de su instituto, y atribuye autoridad sobre todos los dependientes para tenerlos reducidos al exacto cumplimiento de sus deberes, y facilidad de obtener los auxilios necesarios de los Xefes militares y de los Magistrados civiles.

En tal estado de cosas, y deseando S. M. con suma razon y justicia que se contenga el asombroso contrabando que se está haciendo en diversas Provincias por muchas quadrillas de hombres armados, y que se evite en quanto fuere posible el fundado e inmediato riesgo de que añadan al exercicio de contrabandistas el de bandoleros; ha estimado indispensable renovar y recordar eficazmente, como lo hago de su Real órden, la estrecha obligacion de los Intendentes, Subdelegados, Juntas Provinciales principales y de Partido, y Xefes del Resguardo, de cumplir y executar con todo el zelo, esfuerzo y actividad posible quanto en esta razon se les encargó y mandó en el citado Real Decreto é Instruccion, en el concepto de que se ha propuesto S. M. calificar su conducta y la de los dependientes del Resguardo en esta parte únicamente, por los valores que produxeren las Rentas mes por mes y año por año, á cuyo fin quiere que las mismas Juntas procedan sin perdida de momento á hacer formar el estado de valores de las mismas Rentas en el año de los veinte últimos que mas rindiese cada qual de ellas, con la debida separacion y expresion de lo que hubiese producido mes por mes; y que remitiéndome copia de él, instruyan de su resultado á los Xefes principales, subalternos y dependientes del Resguardo, y que sirva á todos y á los mismos Intendentes, Subdelegados y Juntas de presupuesto seguro para conocer á primera vista y con suma facilidad los muchos mayores productos que deben rendir las Rentas (con respecto á los que produxeron en dicho año) por el aumento de poblacion, riqueza y consumos del Reyno; por el que tendrá la contratacion universal á beneficio de la paz, é igualmente por la actividad, pureza, denuedo y acierto con que sin interrupcion deben pro-

ceder los mismos Xefes de Real Hacienda y del Resguardo, y los individuos de este, á todos los quales hace S. M. desde ahora responsables respectivamente del menos valor que puedan, con atencion al que deben tener todas las Rentas de la Corona; de manera que si por la comparacion de dicho estado, y del mensual de cada una, que ordena S. M. formen y me remitan, resultare no ser los productos de ellas los que deben, procederá desde luego, y sin exîgir mas informes, conocimiento de causa, ni observar otra ritualidad, á separar de sus destinos á los que considere culpables, y á tomar las mas serias providencias de su Real agrado hasta conseguir su justo empeño; teniendo presente para ello que ha franqueado y ofrecido, y está dispuesto á dispensar los medios y auxîlios dependientes de su soberana autoridad para realizarle.

Uno de los que se consideraron oportunos en la citada Instruccion fue el de que se propusiesen arbitrios para formar y dotar un fondo de gratificaciones y premios extraordinarios de los individuos del Resguardo; y aunque muchos de los encargados de proponerlos no lo hicieron, ó lo dilataron demasiado, se dignó S. M. de establecer dicho fondo por Real Orden de 2 de Enero de este año comunicada á la Comision Real, donde se suspendió su publicacion y execucion hasta formar los reglamentos del Resguardo, y obtener su aprobacion: pero habiendose servido S. M. por Real Decreto de 14 del mes último declarar finalizada dicha Comision, quiere que las Juntas Provinciales procedan desde luego, y sin embargo de quanto tuviesen propuesto en el asunto á la misma Comision, á establecer y organizar el Resguardo de sus distritos del modo y en la forma que estimen mas útil al Real servicio, exîgiendo para ello á las de los Partidos de su comprehension el arreglo que deben hacer del suyo particular, para formar con la mayor instruccion posible el general de cada Provincia, que se deberá executar sin perjuicio de lo que S. M. resuelva al tiempo de su aprobacion, y de lo que entre tanto tenga á bien determinar particularmente ó por punto general, remitiendomele al efecto; y que desde primero de Enero próxîmo se observe puntualmente lo dispuesto en

dicha Real Orden, cuyo tenor es el siguiente.

Aqui sigue la órden cuya copia se omite por estar ya inserta, segun puede reconocerse en la página 25 de esta segunda parte, *vease*.

Premiados con exceso, como quedan, con el sueldo que gozan, y por dichos medios los individuos del Resguardo, se persuade S. M. con sobrado fundamento, que no les queda el mas mínimo pretexto para disculpar sus descuidos, infidencias y omisiones en el desempeño de sus deberes, y de consiguiente se propone desde ahora usar de todo rigor en el castigo de sus excesos y defectos, sin apiadarse de los que, pudiendo y debiendo, no correspondieren á su augusta espectacion y confianza, y aun tendrá en consideracion el mayor carácter, instruccion y graduacion de los Xefes y Juntas para hacerlos sentir mas de lleno los efectos de su Real desagrado, á que espera no darán lugar con omisiones perjudiciales, ni tampoco á que llegue el caso de haber de responder unos y otros, como serian obligados á hacerlo, de todos los menoscabos de las Rentas en sus productos, procedentes de los excesos y defectos del cuerpo del Resguardo y de sus miembros; para lo qual ordena: Que velen con esmero sobre el cumplimiento de todo lo dispuesto hasta aqui: Que auxîlien activa y prontamente al Resguardo con las providencias gubernativas correspondientes á la urgencia y gravedad de los casos: Que substancien, sentencien y consulten las causas sin perder momento con arreglo á las Reales Cedulas é Instruccion de 17 de Diciembre de 1760 y 22 de Julio de 1761: Que me remitan cada mes razon individual de quantas hubiere pendientes y de su estado, y á correo seguido de todas las aprehensiones que se hicieren, poniendo diligencia en los autos que lo acredite: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7 del capítulo 1 de la Real Instruccion de 4 de Octubre formen con brevedad y exâctitud, y me remitan copia del plan de todos los individuos del Resguardo de cada Provincia y Partido, y con separacion de los jubilados ó reformados, en que y por columnas y casillas se exprese el nombre y apellido de cada uno, el pueblo de su naturaleza, su edad, años de servicios, conducta con respecto á él y en general, destino é

idoneidad para el mismo ú otro diverso de Rentas: Que todos los Xefes de Real Hacienda se abstengan de comprar por sí ó por medio de otros (aun para sus propios usos, los de sus familias y casas) los generos y efectos comisados, aunque sea en cortas porciones, pues se lo prohibe S. M. expresamente, por consultar al decoro de ellos, y evitar todo motivo de queja; encargándoles al mismo tiempo que procuren por todos medios el mayor valor posible de las ventas en beneficio de la Real Hacienda y demas interesados: Y finalmente, que lo dispuesto á favor de los individuos del Resguardo en la referida Real Orden de 2 de Enero de este año en quanto á las aplicaciones de comisos, multas, gratificaciones y premios extraordinarios, sea y se entienda tambien á favor de las tropas auxîliares, Jueces Reales, Ordinarios, y de qualesquiera vasallos que por via de auxîlio y en concurrencia con los dependientes del Resguardo, ó por sí solos, aprehendieren contrabandistas y efectos de contrabando.

Queda persuadido S. M. de que procurando seriamente los Intendentes, Subdelegados, Juntas Provinciales principales y de Partido, y Xefes del Resguardo corresponder á la confianza que hace de ellos cometiéndoles la execucion de todas las medidas expresadas, se conseguirá como desea que las Rentas de la Corona produzcan todo el rendimiento que pueden producir á favor del Real Erario y de los vasallos en quanto se excusará la necesidad de recurrir á nuevas contribuciones directas ó indirectas, y que los contrabandistas se reduzcan por sí mismos, y á impulsos del temor que les ha de infundir la actividad, constancia y vigor del Resguardo y de todos los Xefes de la Real Hacienda, á la clase de vasallos útiles, y se dediquen á ocupaciones honestas.

Con esta fecha encargo de órden de S. M. al Consejo Real, acompañándole varios exemplares de esta Circular, que disponga quanto tenga por conveniente á fin de que las Chancillerias, Audiencias, Corregidores, Alcaldes mayores y demas Jueces ordinarios contribuyan por su parte á proporcionar al Resguardo los prontos y eficaces auxîlios que dependan de su autoridad y facultades, en que harán un servicio agradable á S. M. y digno de su soberana atencion.

Lo participo á V. S. de órden del Rey para que haciéndolo presente á esa Junta Provincial, acuerde con ella su mas puntual y breve cumplimiento, lo comunique á sus subalternas, y lo haga entender a los Xefes, Cabos é individuos del Resguardo.

San Lorenzo 7 de Diciembre de 1801. = Soler. = Señor Presidente de la Junta principal Provincial de Rentas de.....

Sobre conducciones de tabaco á las Factorías y Administraciones del Reyno con el órden y metodo convenientes.

Enterado el Rey de que la guerra y la epidemia de Andalucía, especialmente de Sevilla, trastornáron el metodo que observaba en las conducciones de tabacos á las Factorías, y su distribucion de estas á las Administraciones del Reyno, lo que ha causado una notable confusion y crecidos gastos de portes: quiere S. M. ya que cesaron estos males inevitables, que se restablezca el mejor órden, fixando el método que por punto general deba observarse, consultando á un mismo tiempo á toda la posible simplificacion en la correspondencia y economía en el gasto. A este fin, y despues de haber tomado las providencias convenientes para el surtido del tabaco Brasil, se ha servido mandar, que todas las Factorías y Administraciones del Reyno que sea posible, se provean por mar desde las Fábricas de Sevilla de todos los tabacos que se labran en ellas, y de la de cigarros establecida en Alicante; y para que esto pueda hacerse con comodidad y en estacion oportuna, es su Real voluntad que esa Junta Provincial, tomando exâcto conocimiento de los tabacos que existen en las Administraciones de su distrito, y de los que necesiten para un año, tanto para sí, como para todas sus agregadas, disponga que formen una relacion por clases con toda claridad y con nominacion de envases y latas de diferentes cabidas que consideren mas á propósito al gusto ó facultades de los consumidores, las que deberán remitir á

de donde han de surtirse, para que reunidas dichas relaciones en dicha Factoría, y teniendo ésta presentes las exîstencias que haya en ella, pueda formar la relacion general de lo que nece-

site para el surtido anual de las Administraciones de su comprehension; y remita el Factor dicha relacion general, con insercion de las de las respectivas Provincias y Administraciones, con distincion y claridad, á esta Secretaría de mi cargo, para dirigirla á Sevilla, ó adonde toque, con la correspondiente órden para su remesa con la mayor comodidad y economía. Asimismo se ha servido S. M. resolver, que llegadas las remesas á las Factorías, dispongan los Factores hacerlas con la misma oportunidad á las respectivas Administraciones principales, y recibiendo estas el total de ellas en sus almacenes, vayan surtiendo, proporcionalmente y á medida de los consumos, á sus subalternas ó agregadas, observando en todo el método y reglas prevenidas en la Instruccion de 1.º de Setiembre de 1783, con el justo fin de evitar que los copiosos repuestos sirvan á encubrir faltas de existencias, ó á la inutilizacion de los tabacos. Lo que de Real órden participo á V. acompañando el competente número de exemplares, para que circulándolos á las Juntas y Administraciones de su distrito, tenga el debido pronto cumplimiento, á fin de aprovechar la estacion mas favorable para las conducciones. Madrid 15 de Diciembre de 1801. = Soler. = Sr. Presidente de la Junta principal Provincial de Rentas de. . . .

Método que se ha de llevar en la formacion y presentacion de cuentas del producto de las Rentas de la Corona.

Enterado el Rey de que por el diferente método con que se llevaban los asientos y cuentas del producto de las Rentas de la Corona antes de la novedad causada en el sistema de su administracion por el Real Decreto de 25 de Septiembre é Instruccion de 4 de Octubre de 99, y despues hasta la publicacion de las reglas prescriptas en la Adicional de 13 de Mayo de este año, relativa á la ordenacion y presentacion de ellas, se encuentran ademas del inconveniente de un retraso considerable, muchas y graves dificultades en formar las pendientes con entero arreglo á la citada última Instruccion y modelos que incluye; se ha servido determinar con presencia de las representaciones, informes y dictámenes ex-

tendidos sobre el particular lo siguiente.

Que los Tesoreros de Provincia, sin precisa sujecion á lo prevenido en la mencionada Adicional, y observando en la parte que convenga para la brevedad, el estilo que gobernaba en sus respectivas Provincias á las épocas indicadas, ordenen y remitan con la mas posible brevedad al Tribunal de Cuentas todas las que deban rendir hasta fin del año corriente, acompañando para la justificacion, no solo las cartas de pago que desde el nuevo sistema hayan obtenido y obtuvieren de la Tesorería mayor, sino tambien los demas documentos que, segun el antiguo, remitian para comprobacion de sus partidas, pues en lo que no puedan fácilmente arreglarse a la Adicional, deben seguir enteramente el metodo antiguo.

Que las Contadurías de Provincia extiendan la relacion general de valores segun el modelo puesto á continuacion de la referida Adicional de 13 de Mayo, ó á lo menos conformándose con el en quanto sea dable, especialmente por las cuentas posteriores á la Instruccion de 4 de Octubre de 99, en cuya virtud se reunieron las distintas intervenciones que tenian las Rentas; y por lo respectivo á las del tiempo anterior que se encuentren pendientes, debe formarse dicha relacion por las mismas Contadurías con toda la claridad y distincion que permitan los asuntos con que se hallen, ya sean llevados por ellas, ó por las particulares intervenciones de los ramos, cuyos papeles de cuenta y razon han debido pasarse á las Contadurías, acompañando á cada cuenta la relacion que le corresponda, firmada por el Contador y Administrador general, quien tambien ha de concurrir á su extension.

Que para la formacion y presentacion de las cuentas no sirva de detencion la falta que puede haber de algunas cartas de pago de la Tesorería general (donde comunico con esta fecha la conveniente Real órden, á fin de que con antelacion á todo otro trabajo expida las cartas de pago que se hallen detenidas en ella) ni de otro instrumento, pues bastará que en sus respectivas clases ó ramos se daten individualmente las cantidades pagadas, dexando en blanco las fechas de los documentos que hayan de

acreditarlo, y que se cuide de remitirlos al Tribunal segun se vayan obteniendo.

Que á la mayor prontitud se formen y vayan remitiendo al Tribunal todas las cuentas pendientes, con inclusion de las respectivas á este año, y que para el efecto se dediquen inmediatamente á la ordenacion de ellas los Tesoreros y Administradores Tesoreros que deban rendirlas, destinando y ocupando para la mas fácil consecucion de este interesante objeto, á todos los empleados que servian en el anterior sistema, y que por el actual han quedado sin ocupacion, y aun á los jubilados, siempre que por su edad e inteligencia puedan conducir á dicho servicio, en que se debe proceder con la mas eficaz aplicacion y constancia.

Que todas las cuentas no formadas segun la Instruccion adicional se pasen á las Contadurías de Provincia con sus respectivos documentos, para que se exâminen y comprueben con los asientos de intervencion; y hallándose arregladas, certifique al pie el Contador estar conforme el cargo en todas sus partes; y en aquellas que falte alguna carta de pago de la Tesorería general ú otro documento, porque aun no se haya formalizado, exprese el Contador baxo la misma certificacion, y con toda individualidad, conforme á los asientos de su intervencion, ser ciertas las tales partidas de data de que aun no se haya recibido formal documento ó carta de pago, expliciándolas por menor, á fin de que no se ofrezca duda alguna.

Que en conseqüencia de estas declaraciones los Tesoreros y Administradores Tesoreros de Rentas dirijan sus cuentas ordenadas en la forma que queda prevenido al Tesorero general, quien las pasará al Tribunal por medio de los Agentes de la extinguida Direccion general de Rentas, que para este caso estarán á su órden.

Y últimamente, que en lo sucesivo se observe inviolablemente quanto previene la Instruccion adicional de 13 de Mayo último; baxo el concepto de que ni sobre el tiempo prefinido para la presentacion de cuentas de las Tesorerías de Provincia, ni acerca de las reglas y órden que contiene para su forma-

cion habrá disimulo ó indulgencia por parte del Tribunal y Contaduría mayor.

Lo participo á V. todo de órden de S. M., para que haciendolo saber al Contador, Administrador y Tesorero de esa Provincia, y á qualesquiera otra persona que por los ramos de Rentas tenga que dar cuentas, les encargue muy estrechamente su cumplimiento, zelando por sí mismo y procurando saber por todos medios el estado en que tuvieren la formacion de ellas, amonestándoles seriamente si fuere necesario con una severa providencia, ademas de las que puede tomar contra los morosos el Tribunal de Contaduria mayor, al qual comunico de Real órden con esta fecha la presente Circular para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponda, previniendo que la Contaduría mayor se arregle á esta soberana resolucion en el exámen y fenecimiento de las cuentas de que se trata. Madrid 23 de Diciembre de 1801. = Soler. = Sr. Presidente de la Junta principal Provincial de Rentas de..

Exéncion de derechos de Consulado y otros al aguardiente que se extraiga del Reyno.

„Conformandose el Rey con el dictámen de la Junta de Comercio y Navegacion, ha venido en declarar á los aguardientes que salgan para fuera del Reyno libres de los derechos de Consulados, y en Málaga de los de quartillo de real de vellon por arroba para el Monte pio de Viñeros, del quarto de uno por ciento de la nueva Aduana, y del quarto de uno por ciento de la alcabala de la madera; y en todas partes, por punto general, de todos los derechos Reales, municipales y particulares que hubiesen quedado subsistentes, ó se hayan creado despues de la exéncion general concedida por Real Orden de 5 de Marzo de 1747, de que acompaño a V. S. un exemplar (1): exceptuan-

(1) *D. Bernardo Gloria y otros Comerciantes de Barcelona han dado queja de que habiendo remitido por mar á Cádiz algunas partidas de aguardiente con destino á la America, experimentan la novedad de que el Administrador de la Aduana pretende exigirles tres reales de vellon en arroba con titulo de regalia, ademas de lo que*

do el del equivalente del Estanco del Principado de Cataluña, y el de dos dineros por cántaro establecido fuera del Obispado de Orihuela en el Reyno de Valencia, que deberán continuar cobrandose como hasta aquí."

Y de Real Orden &c. Madrid 30 de Diciembre de 1801. = Soler.

han de contribuir por derechos de proyecto á la tabla de Indias, no obstante la extincion del Estanco y de haber satisfecho su equivalente en Cataluña. Enterado el Rey de lo fundado de este recurso, y de lo que conviene á su Real servicio y utilidad del Reyno facilitar el consumo y extraccion del aguardiente y sus compuestos, no solo ha resuelto S. M. que se excuse el cobro de los tres reales en arroba que se pretenden exigir por el Administrador de Cádiz á estos Comerciantes, sino es que para fomentar mas el referido trafico ha mandado, por punto general, que los aguardientes y licores de su composicion se puedan transferir, asi de unos Puertos á otros de estos Dominios, como á Reynos extraños, sin contribuir por razon de embarco ni desembarco derechos algunos de regalía de Rentas Reales, ni otros que se exijan en las Aduanas. á reserva de los de proyecto, que deberan satisfacer en Cádiz en lo que saliere para América, como se ha hecho siempre; con prevencion de que lo que se conduzca de un puerto á otro del continente ha de llevar guia, y dexar hecha obligacion el conductor de volver responsiva; y el aguardiente y licores que vengan de Dominios extrangeros han de pagar á su ingreso en España todos los derechos correspondientes en las Aduanas. Lo que participo á V. SS. de orden de S. M. a fin de que expidan las necesarias a su mas exácto cumplimiento. Buen Retiro 5 de Marzo de 1747. = El Marques de la Ensenada. = Señores Directores generales de Rentas.

DIAS EN QUE LA CORTE SE VISTE DE GALA.

GALAS MAYORES DE UNIFORME Y BESAMANOS.

Mayo. . . . A 30. Dias del Príncipe de Asturias.
Agosto.. . . A 25. Dias de la Reyna nuestra Señora.
Octubre. . . A 14. Años del Príncipe de Asturias.
Noviembre. { A 4. Dias del Rey nuestro Señor. / A 12. Años del Rey nuestro Señor.
Diciembre. . A 9. Años de la Reyna nuestra Señora.

GALAS MENORES SIN UNIFORME.

Enero. . . . { A 12. Años del Rey de Nápoles. / A 20. Años del Sr. Infante Duque de Parma.
Marzo. . . { A 10. Años del Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio Maria. / A 29. Años del Sr. Infante D. Cárlos María.
Abril. . . . { A 2. Dias del Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio Maria. / A 25. Años de la Señora Infanta Princesa del Brasil.
Mayo. . . . { A 30. Dias del Rey de Nápoles, y del Sr. Infante Duque de Parma.
Junio. . . . { A 13. Dias del Sr. Infante D. Antonio. / A 18. Años del Sr. Infante D. Pedro. / A 29. Dias del mismo Señor Infante.
Julio.. . . . { A 5. Años del Sr. Infante Rey de Etruria. / A 6. Años de la Señora Infanta Doña Maria Luisa, Reyna de Etruria, y de la Señora Infanta Doña Maria Isabel.
Agosto.. . . { A 13. Años de la Reyna de Nápoles. / A 25. Dias de la Señora Infanta Doña Maria Luisa, y del Sr. Infante, Reyes de Etruria.
Noviembre. { A 4. Dias de los Señores Infantes D. Cárlos Maria, y D. Cárlos Luis, de la Sra. Infanta Princesa del Brasil, y de la Reyna de Nápoles. / A 19. Dias de la Señora Infanta Doña Maria Isabel.

Diciembre. { A 22. Años del Sr. Infante D. Cárlos Luis.
A 26. Por concurrir los Consejos en este dia á besar la mano á SS. MM.
A 31. Años del Sr. Infante D. Antonio.

Dias en que llegan á la Corte y salen de ella los Correos para las Provincias del Reyno y otras de fuera de él.

Lunes y Juéves se dan cartas de los quatro Reynos de Andalucia, Infantes, Ciudad Real, Aranjuez, Ocaña, Alcázar y sus carreras; parten Mártes y Viernes á media noche.

Lúnes y Viérnes se dan las de Toledo y su carrera, y parten Mártes y Viernes.

Mártes y Viernes se dan de los Reynos de Valencia, Murcia, Cartagena, Campo de Tarragona, Reyno de Portugal, Provincia de Extremadura, Talavera, Oropesa y sus carreras; y parten Mártes y Viernes.

Mártes y Viernes se dan de Castilla, Leon, Asturias, Galicia, Aragon, Cataluña, Provincias Meridionales de Francia, Suizos, Tudela, Corella, Alcarria y su carrera; y parten Miercoles y Sábados.

Mártes y Viernes se dan de la Mala de Francia, Burgos, sus Montañas, Vizcaya, Pamplona, Estella, Rioja, Valladolid, Soria, Burgo de Osma y Peñafiel; y parten Lúnes y Jueves.

Mártes y Viernes llegan las de Ibiza, Mallorca y Menorca, y se responde á las primeras en los mismos dias por Alicante, y á las demas los Miercoles y Sábados por Barcelona.

Para las correspondencias de Nápoles, Roma y demas Provincias de Italia, hay establecidas dos expediciones extraordinarias que salen de la Corte en los dias 15 y 30 de cada mes.

Se previene que no se dará curso en los Oficios de Correos de la Península, á los pliegos y cartas para Nápoles, que no se entreguen á mano por la reja, y satisfagan el porte que corresponda, con arreglo á tarifa.

Correspondencia Ultramarina.

En los primeros dias de cada mes sale un paquebot de la Coruña con destino á la Havana, y lleva las car-

tas para *Nueva España*, *Islas de Puerto Rico*, *Santo Domingo*, *Cuba y Filipinas*, *Cartagena*, *Portovelo*, *Panamá y nuevo Reyno de Granada*, su capital *Santa Fé de Bogota* y mucha parte del *Perú*, *hasta Lima*. Las cartas deberán ponerse en el Correo general en los siguientes dias.

Sábado 23 de Enero.	Sábado 24 de Julio.
Sábado 20 de Febrero.	Sábado 21 de Agosto.
Miercoles 24 de Marzo.	Miércoles 22 de Setiembre.
Miercoles 21 de Abril.	Sábado 23 de Octubre.
Sábado 22 de Mayo.	Sabado 20 de Noviembre.
Miercoles 23 de Junio.	Miercoles 22 de Diciembre.

En los mismos dias se puede escribir por la Coruña á las Islas Canarias.

Del mismo puerto sale cada dos meses otro paquebot para Montevideo, que conduce la correspondencia para *Buenos Ayres*, el *Perú* hasta *Lima* y para *Chile*; y para que las cartas lleguen en tiempo á la Coruña, deben ponerse en el Correo general en los siguientes dias.

Sábado 6 de Febrero.	Sábado 7 de Agosto.
Miercoles 7 de Abril.	Miercoles 6 de Octubre.
Sábado 5 de Junio.	Miércoles 8 de Diciembre.

Todos los buques así de guerra como mercantes, estan precisados á conducir las cartas y pliegos que les entreguen los Administradores de correos de los Puertos en que se hagan á la vela.

No habiendo dia fixo para la vuelta de estos Paquebotes, se avisa al público su llegada por medio de la Gaceta.

Las personas que desearen evitar el extravío de sus Cartas quando las dirijan á Pueblos no muy conocidos, ó de cuyo nombre hay otros, ya en Europa, ya en America, deberán expresar en el sobrescrito el Reyno ó Provincia á que pertenezcan.

ÍNDICE.

PARTE PRIMERA.

Empleados en la recaudacion de las Rentas de la Corona, segun el nuevo sistema y reglamentos aprobados por S. M.

Intendencias de Exército.

Intendencias de Provincia.

NUEVAS PROVINCIAS.

Intendencia de Exército.

PARTE SEGUNDA.

Ordenes generales.

Vales Reales.

Reales Préstamos.

Rifa de 500 millones de Reales.

Nuevas órdenes generales.

Estado que demuestra los Vale
éstos, los Vales circulantes, su
to de 4 por 100

Fechas actuales de las creaciones.		*Vales creado*
Vales de Enero......	De 600 ps..	15.00
	De 300......	71.00
	De 150......	140.00
Idem de Mayo.......	De 600......	44.25
	De 300......	88.51
	De 150......	.....
Idem de Setiembre.	De 600......	37.50
	De 300......	49.33
	De 150......	80.00
Totales.		525.60

NOTA. Qualesquiera persona
yó en la Guia del año anterior
que á primera vista notará en la
tizado en dicho año de este pap
llon, dimana de que á los de 60
118 Vales de á 600 pesos, de la
se han cancelado un corto núme
circulacion, y en proporcion su

Estado que demuestra los Vales Reales creados hasta el presente, los cancelados, el valor de éstos, los Vales circulantes, su importe en reales vellon, y sus intereses anuales al respecto de 4 por 100 al año, todo hasta fin de Diciembre de 1801.

Fechas actuales de las creaciones.		*Vales creados.*	*Idem extinguidos*	*Valor de estos en rs. vn.*	*Vales circulantes.*	*Valor de estos en rs. vn.*	*Sus intereses anuales.*
Vales de Enero......	De 600 ps..	15.000.	1.408.	12.721.694... 4.	13.592.	122.807.717...22.	4.912.308...30.
	De 300......	71.000.	3.846.	17.374.870...20.	67.154.	303.382.588... 8.	12.135.303...20.
	De 150......	140.000.	9.016.	20.365.552...32.	130.984.	295.869.741... 6.	11.834.789...23.
Idem de Mayo.......	De 600......	44.257.	3.988.	35.738.635...10.	40.269.	363.842.258...28.	14.553.690...20.
	De 300......	88.517.	7.957.	35.946.917...22.	80.560.	363.941.352. .32.	14.557.654...10.
	De 150......	......	......	....	......	....	....
Idem de Setiembre.	De 600......	37.500.	11.413.	103.189.811...26.	26.087.	235.703.717...22.	9.428.148...20.
	De 300......	49.333.	5.826.	26.319.811...26.	43.507.	196.549.270...20.	7.861.970...10.
	De 150......	80.000.	1.294.	2.922.917...22.	78.706.	177.782.964...24.	7.111.318...26.
Totales.		525.607.	44.748.	254.580.211...26.	480.859.	2.059.879.611...26.	82.395.184...23.

NOTA. Qualesquiera personas que intenten comparar este estado con el que el Editor incluyó en la Guia del año anterior, paginas 70 y 71, tenga presente que la pequeña diminucion que á primera vista notará en la suma total del valor de los Vales circulantes, habiendose amortizado en dicho año de este papel moneda por importe de mas de cien millones de reales de vellon, dimana de que á los de 600 pesos de la tercera época, se han agregado é incorporado los 118 Vales de á 600 pesos, de la Acequia Imperial y Real Canal de Tauste, de los quales solo se han cancelado un corto número, aumentando considerablemente el valor de los que están en circulacion, y en proporcion sus intereses anuales.



